



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de Junio de 2016

Núm. 27
Ordinario

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

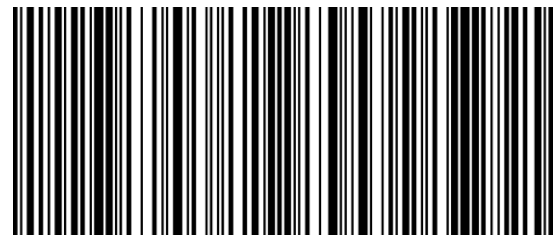
L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada en este acto por el Dr. Eduardo González Pier, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por el Dr. Alberto Jonguitud Falcón, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, y la Lic. Edna Geraldina García Gordillo, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Hidalgo.	3
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del año 2016.	81
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular para el año 2016.	101
Decreto Municipal 003/2016.- Mediante el cual se expide el Reglamento de Construcción del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.	122
Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.	225
Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.	234
Reglamento que Norma el Uso de los Talleres de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.	247
Reglamento para el Funcionamiento del Laboratorio de Química y Microbiología de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.	253
Reglamento de Biblioteca de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.	257
Informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio 2015 del Formato Único, del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.	262
Informe del Primer Trimestre del Ejercicio 2016 del Formato Único, del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.	264
Fe de Erratas al Decreto Municipal No. 004/2016, mediante el cual se expide el Reglamento General de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo en Materia de Residuos Sólidos, publicado en el Periódico Oficial número 17, Tomo CXLIX, de fecha 25 de abril de 2016, páginas 21, 30 y 32.	266
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	268



DGPLADES-FAM-CECTR-HGO-01/16
Programa Fortalecimiento a la Atención Médica

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. ALBERTO JONGUITUD FALCÓN, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LA LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "**LA ENTIDAD**" y "**LA SECRETARÍA**" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "**EL ACUERDO MARCO**", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "**LA ENTIDAD**" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de "**EL ACUERDO MARCO**", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "**LA ENTIDAD**", la Secretaria de Finanzas y Administración y el Secretario de Salud y el Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo; y por "**LA SECRETARÍA**", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional Contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.
- IV. Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, el PROSESA, en su Objetivo 5 Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea entre otras estrategias como forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores



resultados en salud; el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos (infraestructura y equipamiento) para la salud.

- V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programas Caravanas de la Salud y posteriormente como Unidades Médicas Móviles, con el objeto de garantizar la oferta de servicios de salud en zonas marginadas del país, con alta dispersión y difícil acceso geográfico.
- VI. Que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a las personas que habitan en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, y localidades de los municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutivead.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARÍA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad e inclusión, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, se encuentran el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las unidades médicas móviles, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre del 2015.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 13 fracción II, 19, 21 y 25 fracciones I y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 1, 2, 11 y



14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento con fecha 13 de marzo de 2012.

2. Que la Lic. Edna Geraldina García Gordillo, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Hidalgo, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 13 fracción XII, 35 fracciones III, X, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 12 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo; 11 fracciones I y XII del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 16 de Noviembre de 2015; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento con fecha 26 de enero de 2015.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería, número 130, colonia La Puerta de Hierro, Pachuca de Soto, Hidalgo, código postal 42086.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio fiscal 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre del 2015. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a **"LA ENTIDAD"** para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero-junio), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de treinta y cuatro (34) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a treinta y nueve (39) unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el estado de Hidalgo, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen **"LA ENTIDAD"** y **"LA SECRETARÍA"**; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere **"LA SECRETARÍA"**, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA".	\$ 9,740,544.90 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.).

El importe que se transferirá a **"LA ENTIDAD"** para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio Específico de Colaboración.



Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de **"EL ACUERDO MARCO"**, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, **"LA SECRETARÍA"** con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 transferirá a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 9,740,544.90 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.) de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de **"LA ENTIDAD"**, en la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal fin. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Finanzas y Administración de **"LA ENTIDAD"** deberá remitir la documentación complementaria correspondiente relativa a la apertura de dicha cuenta a nombre del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **"LA SECRETARÍA"** a través de la DGPLADES, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas y Administración con la Unidad Ejecutora, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada Convenio Específico de Colaboración que se suscriba.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

El control y la fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas a través de este Programa quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico de Colaboración, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos.

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero- junio) y realizar los gastos que se deriven de la operación de treinta y cuatro (34) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a treinta y nueve (39) unidades médicas móviles del Programa en el estado de Hidalgo, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la entidad federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prórroga



la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a **"LA ENTIDAD"** a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de treinta y cuatro (34) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a treinta y nueve (39) unidades médicas móviles del Programa en el estado de Hidalgo, y conceptos citados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"** para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD"**.

La DGPLADES de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá apoyar a la entidad federativa con recursos para cubrir la contratación del seguro de las unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre **"LAS PARTES"**, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prórroga la vigencia de éstos, conforme a los establecido en el párrafo anterior, deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por **"LA SECRETARÍA"** a través de la DGPLADES mediante oficio y deben incluirse la totalidad de unidades médicas móviles que se han entregado en comodato a la Entidad: Unidades médicas móviles Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las unidades médicas móviles tipo 1, 2 y 3, y dicho aseguramiento deberá comprender a los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, y con cobertura en casos de desastres naturales, y deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de que en casos de accidentes o percances en los que se determine la pérdida total de la unidad y se proceda al pago de ésta, el cheque se expida a favor de Tesorería de la Federación.

Asimismo, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, deberá ser realizado con recursos propios de la entidad federativa.

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con **"LA ENTIDAD"**, conforme al programa de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, a efecto de observar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, los informes de rendimientos financieros (conforme al Anexo 10 de este instrumento jurídico), los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias; asimismo solicitará a **"LA ENTIDAD"**, la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, del presente Convenio Específico de Colaboración, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto, y por los que **"LA ENTIDAD"** sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.
- c) La DGPLADES podrá en todo momento supervisar y verificar a **"LA ENTIDAD"** la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"** en virtud de este Convenio Específico de Colaboración y podrá solicitar a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente el ejercicio de los recursos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"** para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con el Anexo 3, del presente instrumento jurídico o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería



de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera **"LA SECRETARÍA"**, así como la suspensión de la ministración de recursos a **"LA ENTIDAD"**, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de **"EL ACUERDO MARCO"**, y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración.

- e) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestario que comprenda la ejecución de los recursos transferidos al Programa, a través de las diversas fuentes de financiamiento federales que transfiere el Ejecutivo Federal, por conducto de **"LA SECRETARÍA"** a través de la DGPLADES, a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración, se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud, de acuerdo con el CAUSES que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, y que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo de los Servicios de Salud de Hidalgo.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete **"LA ENTIDAD"** que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere **"LA SECRETARÍA"**, que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Ejercicio Fiscal 2016 (enero- junio), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de treinta y cuatro (34) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que ampare a treinta y nueve (39) unidades médicas móviles del Programa en el estado de Hidalgo, por parte los Servicios de Salud de Hidalgo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía "Subsidios", se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestales federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.



QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración, quedan a cargo de **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- **"LA ENTIDAD"** adicionalmente a los compromisos establecidos en **"EL ACUERDO MARCO"**, se obliga a:

- I. La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo, serán las unidades responsables ante **"LA SECRETARÍA"** y enlaces para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará(n) el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto; y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.
- II. Aplicar los recursos presupuestarios federales y sus rendimientos financieros a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación, comprobación y destino de los citados recursos.
- III. Remitir en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la DGPLADES, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la Reglas de Operación del Programa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son entre otros los dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conceptos de pago, etc.

- IV. La Secretaría de Finanzas y Administración deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Administración de **"LA ENTIDAD"** por parte de **"LA SECRETARÍA"** a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera **"LA SECRETARÍA"**.

- V. Informar de manera trimestral, dentro de los quince primeros días siguientes al trimestre que se reporta, a **"LA SECRETARÍA"** a través de la DGPLADES, los rendimientos financieros con base en los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme al Anexo 10 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, dentro de los quince primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al 2016 y enero del siguiente año, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico de Colaboración, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones



- que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA SECRETARÍA"**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
 - VIII. La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo, realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2016 (enero- junio), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por **"LA SECRETARÍA"**, y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.
 - IX. Informar a **"LA SECRETARÍA"** sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a **"LA ENTIDAD"** para la operación del Programa a través del presente instrumento jurídico, mediante el formato descrito en el Anexo 11 del presente Convenio Específico de Colaboración, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas aperturadas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
 - X. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
 - XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
 - XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en **"LA ENTIDAD"**.
 - XIII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**, así como en su página de internet.
 - XIV. Promover y realizar las acciones necesarias para que los beneficiarios realicen la Contraloría Social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al Programa, así como efectuar la vigilancia operativa de las unidades médicas móviles, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
 - XV. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de **"LA ENTIDAD"** dentro de **"EL ACUERDO MARCO"** que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico de Colaboración.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA":

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran "vía subsidios" a **"LA ENTIDAD"** los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.



- II. Dar seguimiento, a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el formato de certificación de gasto, conforme el Anexo 4 del presente Convenio Específico de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados en este instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de **"LA ENTIDAD"**.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"** para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. A través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con **"LA ENTIDAD"**, conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.
- V. Solicitar, a efecto de cumplir con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, la entrega del informe de actividades de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a través del formato de indicadores de desempeño de prestación de servicios (Anexo 7 del presente Convenio Específico de Colaboración), así como dar seguimiento al ejercicio de los recursos con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y rendimientos financieros, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme al formato establecido en el Anexo 10 del presente instrumento jurídico, así como también a través del formato de certificación de gasto conforme al Anexo 4 Convenio Específico de Colaboración, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a **"LA ENTIDAD"**.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, misma que deberá expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"** para los fines que en este instrumento jurídico se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a **"LA ENTIDAD"**, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de **"EL ACUERDO MARCO"**.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico sean transferidos, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"LA ENTIDAD"**.



- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir en la página de Internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de **"LA SECRETARÍA"** y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
- V. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron para fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de **"EL ACUERDO MARCO"** a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado:



Por **"LA ENTIDAD"** a los 11 días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Por **"LA SECRETARÍA"** a los 13 días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

CONTINÚAN LAS FIRMAS DE "LAS PARTES" EN LA SIGUIENTE HOJA.

POR "LA SECRETARÍA"

**EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y
DESARROLLO DEL SECTOR SALUD**

**DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER
RÚBRICA**

**EL DIRECTOR GENERAL
DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO EN SALUD**

**DR. ALBERTO JONGUITUD FALCÓN
RÚBRICA**

POR "LA ENTIDAD"

**EL SECRETARIO DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
RÚBRICA**

**LA SECRETARIA DE SALUD Y
DIRECTORA GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

**LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO
RÚBRICA**

ÚLTIMA HOJA Y HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.





**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2016
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$9,740,544.90	\$0.00	\$9,740,544.90
TOTAL	\$9,740,544.90	\$0.00	\$9,740,544.90

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.



DGPLADES-FAM-CECTR-HGO-01/16



**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL 2016
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				\$ 9,740,544									\$ 9,740,544
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios"				.90									.90
ACUMULADO				\$ 9,740,544									\$ 9,740,544
				.90									.90

La "Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica correspondiente al segundo semestre del año, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento (enero-junio). La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.





**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

ASEGURAMIENTO DE CON GASTOS DE OPERACIÓN PARA	39 UMM 34 UMM	TOTAL 2016
1000	"SERVICIOS PERSONALES"	\$8,803,944.90
3700	"SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS"	\$171,600.00
34501	"SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$765,000.00
TOTAL		\$9,740,544.90

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: UMM Tipo 0, además de las de supervisión y de sustitución, así como las UMM, tipo 1, 2 y 3

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.





DGPLADES-FAM-CECTR-HGO-01/16

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2016 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: 1 Monto 2

por concepto de gasto

Concepto de Gasto de Aplicación 3 Nombre del Concepto de Gasto 4

Fecha de elaboración 5

6 7 8 9 10 11 12 13 14

Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Cont rato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							0.00	
							15	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

16

17

Autorizó

18

Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)

Vo. Bo.

19

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.





DGPLADES-FAM-CECTR-HGO-01/16

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración.
- 19 Nombre del Secretario de Salud.
- 20 Mes en que se reporta

NOTA

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL, ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIEMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.



DGPLADES-FAM-CECTR-HGO-01/16



ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

Catálogo Universal de Servicios de Salud 2014

INTERVENCIONES DE SALUD PÚBLICA	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2014	Intervención
	1	1	Vacunación contra tuberculosis (BCG)
	2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
	3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
	4	4	Vacunación contra rotavirus
	5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
	6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
	7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
	8	8	Vacunación contra difteria, tosferina y tétanos (DPT)
	9	9	Vacunación contra poliomielitis (Sabin)
	10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
	11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
	12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
	13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
	14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
	15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
	16	16	Acciones preventivas para recién nacido
	17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
	18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
	19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
	20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
	21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
	22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
	23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
	24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
	25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
	26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
	27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos
	28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina B12
	29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
	30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
	31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
	32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
	33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
	34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina



35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
40	40	Diagnóstico y tratamiento de síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis

INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2014	Intervención
	42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster	
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral	
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea	
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)	
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis	
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía	
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis	
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda	
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda	
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando	
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital	
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis	
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis	
56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis	
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis	
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis	
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis	
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis	
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis	
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis	
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis	
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis	
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis	
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis	
67	67	Diagnóstico y tratamiento escabiosis	
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis	
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales	
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomycosis	
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis	
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)	
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto	
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica	



75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis A y B
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2

INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2014	Intervención
	85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
	86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartrosis no especificada
	87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
	88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
	89	89	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
	90	90	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
	91	91	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
	92	92	Atención prenatal en el embarazo
	93	95	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
	94	96	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	97	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama	
96	98	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial	
97	99	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica	
98	100	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis	
99	101	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral	
100	102	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de bajo grado	
101	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado	
102	104	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa	
103	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo kwashiorkor	
104	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo	
105	107	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición	
106	108	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes	
107	109	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueitis aguda	
108	110	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa	
109	111	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda	
110	112	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos	



	111	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
	112	114	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
	113	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
	114	116	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
	115	117	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
	116	118	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
	117	119	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
	118	120	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
	119	121	Diagnóstico y tratamiento de crisis tirotóxica
	120	122	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
	121	123	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
	122	124	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardiaca
	123	125	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
	124	126	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
	125	127	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide

INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2014	Intervención
	126	131	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
	127	132	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de parkinson
	128	135	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
	129	136	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)

INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2014	Intervención
	130	137	Prevención de caries dental
	131	138	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
	132	139	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
	133	140	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
	134	141	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
	135	142	Terapia pulpar
136	143	Extracción de tercer molar	

INTERVENCIONES EN URGENCIAS	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2014	Intervención
	137	145	Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva
	138	146	Estabilización en urgencias del paciente diabético con cetoacidosis



	139	147	Manejo en urgencias del síndrome hiperglucémico hiperosmolar no cetósico
	140	148	Estabilización en urgencias por angina de pecho
	141	158	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
	142	159	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
	143	160	Extracción de cuerpos extraños
	144	161	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
	145	163	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
	146	165	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
	147	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
	148	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
	149	168	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
	150	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie

INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACIÓN	Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2014	Intervención
	151	182	Atención del parto y puerperio fisiológico
	152	186	Atención del recién nacido
	153	207	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardiaca aguda y del edema agudo pulmonar
	154	216	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.





DGPLADES-FAM-CECTR-HGO-01/16

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES

RUTAS 2016

HIDALGO, PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, 2016

No. de unidades: 20 UMM-0, 5 UMM-1, 7 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
HGSS A0173 93	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	130040019	Rosa de Castilla	303	Médico Enfermera Promotor	9:00 - 17:00 Hrs. * 5x2			HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxiaco
HGSS A0173 93	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	130040021	San Martín	105					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxiaco
HGSS A0173 93	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	130530022	La Cumbre de Muridores	233					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxiaco
HGSS A0173 93	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	130530007	El Banco	106					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxiaco
HGSS A0173 93	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	130530020	Cueva Ahumada	27					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxiaco
HGSS A0173 93	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	053	San Bartolo Tutotepec	130530082	El Tigrillo	7					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxiaco
HGSS A0173 93	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	UMM-1, 2007	004	Agua Blanca de Iturbide	130040016	Potrero de Monroy	108					HGSS A0040 93	Hospital Gen



													Tula ncin go
HGSS A0174 05	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	02 7	Huehuetla	1302 7010 2	Cerro de Chapingo	100					HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula ncin go
HGSS A0174 05	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	02 7	Huehuetla	1302 7008 6	Hacienda El Potrero	32					HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula ncin go
HGSS A0174 05	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	02 7	Huehuetla	1302 7003 1	Poza Grande	138					HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula ncin go
HGSS A0174 05	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	02 7	Huehuetla	1302 7002 1	El Lindero	37					HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula ncin go
HGSS A0174 05	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	02 7	Huehuetla	1302 7001 6	La Esperanza Número Dos	52					HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula ncin go
HGSS A0174 05	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	02 7	Huehuetla	1302 7007 3	El Cajón	44					HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula ncin go
HGSS A0174 05	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007	02 7	Huehuetla	1302 7011 2	Lindavista II	119					HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula ncin go
HGSS A0174 05	Caravana 1 Huehuetla	UMM-2, 2007		1		11	1,73 3	4	8 Hrs			1	1
HGSS A0178 30	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	UMM-0, 2009	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3013 4	La Loma de San Andrés	27	Médico Enfermera Promotor	9:0 0 - 17: 00 Hrs	HGSS A0027 63	C.S. San Andrés	HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula



HGSS A0178 30	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	UMM-0, 2009	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3011 4	Piedra Larga	25			HGSS A0027 63	C.S. San Andres	HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala		
HGSS A0178 30	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	UMM-0, 2009	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3001 4	Cerro de Buena Vista	82			HGSS A0027 63	C.S. San Andres	HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala		
HGSS A0178 30	Caravana 5 San Bartolo Tutotepec	UMM-0, 2009				2		11	1,028	3	8 Hrs	1	1	1	1
HGSS A0174 10	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3010 9	La Segunda Ranchería	91					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala		
HGSS A0174 10	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3012 9	El Denxe	115					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala		
HGSS A0174 10	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3013 0	Diez Cerros (Santa Cruz de los Angeles)	91					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala		
HGSS A0174 10	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3016 9	San Gabriel	83					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala		
HGSS A0174 10	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3015 9	La Loma de Cerro Verde	37					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala		
HGSS A0174 10	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3012 8	Cerro Negro	133					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala		
MédicoEnfermera PromotorOdontólogo										9:00 - 17:00 Hrs * 5x2					



HGSS A0174 10	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3001 8	El Copal	237					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0174 10	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3009 5	El Fresno	73					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0174 10	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3001 7	Cerro Verde	200					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0174 10	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3001 5	Cerro Macho	156					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0174 10	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3008 3	Rincón de Cerro Macho	31					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0174 10	Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	UMM-2, 2007		1		11	1,247	4	8 Hrs			1	1
HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	06 0	Tenango de Doria	1306 0000 6	Cerro Chiquito (San Pedro Buenavista)	439					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	06 0	Tenango de Doria	1306 0002 4	El Ñanjuay	21					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	02 7	Huehuetla	1302 7002 3	El Ñanjuay (Agua Fría)	19					HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala



HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	06 0	Tenango de Doria	1306 0004 5	Cerro Grande (Veinte Barrancas)	17					HGSS A0040 93	Hospital General de Tula ncin go
HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	06 0	Tenango de Doria	1306 0000 2	El Aguacate (Pedregal)	363					HGSS A0040 93	Hospital General de Tula ncin go
HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	06 0	Tenango de Doria	1306 0004 8	Linda Vista	94					HGSS A0040 93	Hospital General de Tula ncin go
HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	06 0	Tenango de Doria	1306 0001 5	El Gosco	143	Médico Enfermera Promotor	9:00 - 17:00 Hrs . * 5x2			HGSS A0040 93	Hospital General de Tula ncin go
HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	06 0	Tenango de Doria	1306 0004 1	La Viejita	19					HGSS A0040 93	Hospital General de Tula ncin go
HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	06 0	Tenango de Doria	1306 0002 8	El Potrero	6					HGSS A0040 93	Hospital General de Tula ncin go
HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	06 0	Tenango de Doria	1306 0005 4	El Xindhó	127					HGSS A0040 93	Hospital General de Tula ncin go
HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	06 0	Tenango de Doria	1306 0005 7	El Xajá	57					HGSS A0040 93	Hospital General de Tula ncin go
HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	06 0	Tenango de Doria	1306 0004 0	El Texme	261					HGSS A0040 93	Hospital General de



													Tula ncin go	
HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	06 0	Tenango de Doria	1306 0002 3	El Nanthe	396						HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula ncin go
HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007	06 0	Tenango de Doria	1306 0002 2	Agua Zarca	288						HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula ncin go
HGSS A0174 22	Caravana 4 Tenango de Doria	UMM-1, 2007		2		14	2,25 0	3	8 Hrs				1	1
HGSS A0173 35	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	04 0	La Misión	1304 0003 3	Mesa del Huizache	90	Médico					HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0173 35	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	04 0	La Misión	1304 0001 2	La Ciénega	267	Enfermera	9:0 0 - 17: 00 Hrs * 5x2				HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0173 35	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	04 0	La Misión	1304 0007 7	Cerro Grande	7	Promotor					HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0173 35	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	04 0	La Misión	1304 0005 7	Vega de la Carrera	105						HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0173 35	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	04 0	La Misión	1304 0010 1	Vado Hondo	9						HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del



													Mezquita I
HGSS A0173 35	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	04 0	La Misión	1304 0004 2	La Palizada	279					HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 35	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	04 0	La Misión	1304 0003 0	Macangui	314					HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 35	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	04 0	La Misión	1304 0007 0	Loma de Macangui	84	Médico			9:00 - 17:00 Hrs . * 5x2	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 35	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	04 0	La Misión	1304 0001 8	Encino Largo	93	Enfermera				HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 35	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	04 0	La Misión	1304 0004 0	Nogalito	169	Promotor				HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 35	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007	04 0	La Misión	1304 0005 2	El Roa	175					HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 35	Caravana 2 La Misión	UMM-1, 2007		1		11	1,592	3	8 Hrs .			1	1
HGSS A0173 40	Caravana 3 Písafleres	UMM-1, 2007	04 9	Písafleres	1304 9000 5	El Amolar	810	Médico Enfermera Promotor			9:00 - 17:	HGSS A0015 90	Hospital Gen



									00 Hrs * 5x2				eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0173 40	Caravana 3 Pisaflares	UMM-1, 2007	04 9	Pisaflares	1304 9001 1	Cerro de Guadalupe	149					HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0173 40	Caravana 3 Pisaflares	UMM-1, 2007	04 9	Pisaflares	1304 9004 3	San Pedro Xochicuaco	569					HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0173 40	Caravana 3 Pisaflares	UMM-1, 2007	04 9	Pisaflares	1304 9001 4	El Coyol	147					HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0173 40	Caravana 3 Pisaflares	UMM-1, 2007	04 9	Pisaflares	1304 9006 2	Villeda	24					HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0173 40	Caravana 3 Pisaflares	UMM-1, 2007	04 9	Pisaflares	1304 9008 0	Plan de Zapotal	159					HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0173 40	Caravana 3 Pisaflares	UMM-1, 2007	04 9	Pisaflares	1304 9004 5	Zapotal de Moras	265					HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I



HGSS A0173 40	Caravana 3 Pisaflares	UMM-1, 2007	04 9	Pisaflares	1304 9003 1	La Palma	76				HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0173 40	Caravana 3 Pisaflares	UMM-1, 2007	04 9	Pisaflares	1304 9006 5	La Palma (Los Chivos)	10				HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0173 40	Caravana 3 Pisaflares	UMM-1, 2007	04 9	Pisaflares	1304 9007 9	La Presa	5				HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0173 40	Caravana 3 Pisaflares	UMM-1, 2007	04 9	Pisaflares	1304 9000 3	El Álamo	111				HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0173 40	Caravana 3 Pisaflares	UMM-1, 2007	04 9	Pisaflares	1304 9008 1	El Plan	13				HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0173 40	Caravana 3 Pisaflares	UMM-1, 2007		1		12	2,338	3	8 Hrs		1	1
HGSS A0178 42	Caravana 5 Tianguistengo	UMM-1, 2009	06 8	Tianguisten go	1306 8001 9	Ixcotitlán	548	Médico	9:0 0 - 17: 00		HGSS A0024 30	Hos pital Gen eral de Pach uca
HGSS A0178 42	Caravana 5 Tianguistengo	UMM-1, 2009	06 8	Tianguisten go	1306 8004 7	Tonchintlán	373	Enfermera	Hrs . * 5x2		HGSS A0024 30	Hos pital Gen eral de Pach uca



HGSS A0178 42	Caravana 5 Tianguistengo	UMM-1, 2009	06 8	Tianguistengo	1306 8005 7	Tepaneca	68	Promotor			HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 42	Caravana 5 Tianguistengo	UMM-1, 2009	06 8	Tianguistengo	1306 8001 6	Cholula	267				HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 42	Caravana 5 Tianguistengo	UMM-1, 2009		1		4	1,256	3	8 Hrs		1	1
HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	01 8	Chapulhuacán	1301 8001 7	Huatepango	309				HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	01 8	Chapulhuacán	1301 8006 9	El Aguacate	4				HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	01 8	Chapulhuacán	1301 8007 1	Las Campanas	44	Médico Enfermera Promotor Odontólogo	9:00 - 17:00 Hrs * 5x2		HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	01 8	Chapulhuacán	1301 8008 6	Puerto del Amolar	32				HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	01 8	Chapulhuacán	1301 8001 8	Iglesia Vieja (Iglesia Nueva)	760				HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital



HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	01 8	Chapulhuacán	1301 8010 6	Barrio Arriba Ojo de Agua	142			HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	01 8	Chapulhuacán	1301 8007 3	El Chinillar	27			HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	01 8	Chapulhuacán	1301 8002 3	Ojo de Agua	188			HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	01 8	Chapulhuacán	1301 8001 3	Las Ciruelas	100			HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	01 8	Chapulhuacán	1301 8000 2	Amixco	41			HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	01 8	Chapulhuacán	1301 8012 7	La Vega	39			HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	01 8	Chapulhuacán	1301 8002 8	El Pescado	111			HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital



HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	01 8	Chapulhuacán	1301 8006 5	La Mesa	346				HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007	01 8	Chapulhuacán	1301 8010 9	El Limoncito	88				HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 23	Caravana 1 Chapulhuacan	UMM-2, 2007		1		14	2,231	4	8 Hrs		1	1
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4008 8	San Antonio (Cuauhtémoc)	161				HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4015 5	La Loma	39				HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4007 0	Puerto del Efe	165				HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4008 2	San Felipe	62				HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4010 1	El Dedhó	96				HGSS A0015 90	Hospital General del Valle



													del Mezquita I	
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4009 0	El Álamo	223						HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4004 4	El Rincón	132						HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4008 3	Barrón	158						HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4002 9	Llano Segundo	316	Médico			9:00 - 17:00 Hrs . * 5x2		HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4004 6	San Andrés (Toxthi)	64	Enfermera					HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4011 7	Puerto Zapote (La Nopalera)	14	Promotor					HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4007 9	La Ventolera	34	Odontólogo					HGSS A0015 90	Hospital General del Valle



													del Mezquita I
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4008 9	Puerto Colorado	18					HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4004 1	Puerto del Ángel	241					HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4003 2	La Majada Grande	80					HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4003 7	La Ortiga	85					HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007	08 4	Zimapán	1308 4003 5	El Mezquite Segundo	121					HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0173 52	Caravana 4 Zimapán	UMM-2, 2007		1		17	2,009	4	8 Hrs .			1	1
HGSS A0173 64	Caravana 1 Huazalingo	UMM-2, 2007	02 6	Huazalingo	1302 6000 7	Cuamontax	648	Médico Enfermera Promotor Odontólogo	9:00 - 17:00 Hrs . * 5x2			HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0173 64	Caravana 1 Huazalingo	UMM-2, 2007	02 6	Huazalingo	1302 6001 8	Otecoch	143						HGSS A0024 30



HGSS A0173 76	Caravana 2 Tepehuacan de Guerrero	UMM-2, 2007		1		5	2,250	4	8 Hrs			1	1
HGSS A0173 81	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	07 3	Tlanchinol	1307 3002 2	Ixtlapala	601		Médico Enfermera Promotor Odontólogo	9:00 - 17:00 Hrs * 5x2		HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0173 81	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	07 3	Tlanchinol	1307 3003 5	San Miguel	96					HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0173 81	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	07 3	Tlanchinol	1307 3012 2	Moyotla	2					HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0173 81	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	07 3	Tlanchinol	1307 3004 6	Tlahuelompa	223					HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0173 81	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	07 3	Tlanchinol	1307 3005 7	La Providencia	2					HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0173 81	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	07 3	Tlanchinol	1307 3003 0	Pitzotla	316					HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0173 81	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	07 3	Tlanchinol	1307 3012 7	Tecruz	2					HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0173 81	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	07 3	Tlanchinol	1307 3001 0	Cuatlapech	210					HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0173 81	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	07 3	Tlanchinol	1307 3005 1	Xitlama	50					HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0173 81	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	07 3	Tlanchinol	1307 3003 2	Quimixtla (Xitlama)	8					HGSS A0024 30	Hospital Gen



													eral de Pachuca
HGSS A0173 81	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	07 3	Tlanchinol	1307 3010 4	Cuatahuatla	156						Hospital General de Pachuca
HGSS A0173 81	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007	07 3	Tlanchinol	1307 3004 2	Tenexco	295						Hospital General de Pachuca
HGSS A0173 81	Caravana 3 Tlanchinol	UMM-2, 2007		1		12	1,96 1	4	8 Hrs			1	1
HGSS A0178 54	Caravana 4 Huazalingo	UMM-0, 2009	02 6	Huazalingo	1302 6002 5	San Pedro	902						Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 54	Caravana 4 Huazalingo	UMM-0, 2009	02 6	Huazalingo	1302 6006 3	Mantetitla	2						Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 54	Caravana 4 Huazalingo	UMM-0, 2009	02 6	Huazalingo	1302 6005 2	Nuevo Hidalgo	90	Médico Enfermera Promotor	9:00 - 17:00 Hrs . * 5x2				Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 54	Caravana 4 Huazalingo	UMM-0, 2009	02 6	Huazalingo	1302 6006 5	Rancho la Cumbre	3						Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 54	Caravana 4 Huazalingo	UMM-0, 2009	02 6	Huazalingo	1302 6002 7	Santo Tomás (Cuaxahual)	844						Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 54	Caravana 4 Huazalingo	UMM-0, 2009		1		5	1,84 1	3	8 Hrs	1	1	1	1
HGSS A0177 26	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9005 5	San Pedro	516						Hospital General del Valle del Mezquital



HGSS A0177 26	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9000 6	Banzhá	725	Médico	9:00 - 17:00 Hrs . * 5x2	HGSS A0030 96	C.S. El Salto	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 26	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9000 5	Bajhí	463	Enfermera		HGSS A0030 96	C.S. El Salto	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 26	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9003 2	San José el Desierto	159	Promotor		HGSS A0030 96	C.S. El Salto	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 26	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9002 1	La Paila	429			HGSS A0030 96	C.S. El Salto	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 26	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9008 3	La Polvadera	13			HGSS A0030 96	C.S. El Salto	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 26	Caravana 3 Tecozautla	UMM-0, 2009				6	2,30 5	3	8 Hrs .	1	1	1	1
HGSS A0177 31	Caravana 4 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9002 6	El Riíto	781	Médico Enfermera Promotor	9:00 - 17:00 Hrs . * 5x2	HGSS A0031 42	C.S. Uxdej he	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 31	Caravana 4 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9002 4	El Paso	256			HGSS A0031 42	C.S. Uxdej he	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle



												del Mez quita I	
HGSS A0177 31	Caravana 4 Tecoautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecoautla	1305 9001 1	Cuamxhi	389			HGSS A0031 42	C.S. Uxdej he	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0177 31	Caravana 4 Tecoautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecoautla	1305 9001 8	Manguaní	257			HGSS A0031 42	C.S. Uxdej he	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0177 31	Caravana 4 Tecoautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecoautla	1305 9001 0	Boxhi	120			HGSS A0031 42	C.S. Uxdej he	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0177 31	Caravana 4 Tecoautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecoautla	1305 9009 0	La Lomita	232			HGSS A0031 42	C.S. Uxdej he	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0177 31	Caravana 4 Tecoautla	UMM-0, 2009				1	6	2,03 5	3	8 Hrs	1	1	1
HGSS A0177 55	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	00 6	Alfajayucan	1300 6000 9	Deca	478			HGSS A0156 31	C.S Alfaja yuca n	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I
HGSS A0177 55	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	00 6	Alfajayucan	1300 6003 2	San Lucas	256			HGSS A0156 31	C.S Alfaja yuca n	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita I



HGSS A0177 55	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	00 6	Alfajayucan	1300 6005 6	La Noria	94			HGSS A0156 31	C.S Alfajayucan	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 55	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	00 6	Alfajayucan	1300 6000 7	Cerro Azul	308	Médico	9:0 0 - 17: 00 Hrs . * 5x2	HGSS A0156 31	C.S Alfajayucan	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 55	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	00 6	Alfajayucan	1300 6007 4	El Dadhó	42	Enfermera		HGSS A0156 31	C.S Alfajayucan	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 55	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	00 6	Alfajayucan	1300 6002 0	Milpa Grande	77	Promotor		HGSS A0156 31	C.S Alfajayucan	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 55	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	00 6	Alfajayucan	1300 6004 7	La Venta	110			HGSS A0156 31	C.S Alfajayucan	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 55	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	00 6	Alfajayucan	1300 6003 5	Santa María la Palma	299			HGSS A0156 31	C.S Alfajayucan	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 55	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	00 6	Alfajayucan	1300 6000 5	Buenavista	79			HGSS A0156 31	C.S Alfajayucan	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez



HGSS A0177 55	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	00 6	Alfajayucan	1300 6007 8	El Potrerito	22			HGSS A0156 31	C.S Alfajayucan	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 55	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	00 6	Alfajayucan	1300 6001 0	Donguiño	213			HGSS A0156 31	C.S Alfajayucan	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 55	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009	00 6	Alfajayucan	1300 6002 5	La Cañada	72			HGSS A0156 31	C.S Alfajayucan	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 55	Caravana 1 Alfajayucan	UMM-0, 2009		1		12	2,05 0	3	8 Hrs .	1	1	1	1
HGSS A0177 72	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	01 5	Cardonal	1301 5001 6	Moxthe	101			HGSS A0007 45	C.S. Ciene guilla s	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 72	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	01 5	Cardonal	1301 5004 6	Cieneguillit a	130			HGSS A0007 45	C.S. Ciene guilla s	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 72	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	01 5	Cardonal	1301 5002 9	El Tedra	38			HGSS A0007 45	C.S. Ciene guilla s	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 72	Caravana 1 Cardonal	UMM-0, 2009	01 5	Cardonal	1301 5008 4	El Clavelito (El Cave)	38			HGSS A0007 45	C.S. Ciene guilla s	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral
									9:0 0 - 17: 00 Hrs . * 5x2				
									Médico Enfermera Promotor				



HGSS A0177 96	Caravana 5 Yahualica	UMM-0, 2009	08 0	Yahualica	1308 0002 0	Tepehixpa	357			HGSS A0042 33	C.S. Yahualica	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0177 96	Caravana 5 Yahualica	UMM-0, 2009	08 0	Yahualica	1308 0001 0	Mangocuati	277			HGSS A0042 33	C.S. Yahualica	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0177 96	Caravana 5 Yahualica	UMM-0, 2009	08 0	Yahualica	1308 0002 6	Zacayahual	328			HGSS A0042 33	C.S. Yahualica	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0177 96	Caravana 5 Yahualica	UMM-0, 2009		1		7	2,76 5	3	8 Hrs	1	1	1	1
HGSS A0178 01	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	02 5	Huautla	1302 5003 9	Tamoyón II	196	Médico Enfermera Promotor	9:00 - 17:00 Hrs . * 5x2	HGSS A0012 64	C.S. Huautla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 01	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	02 5	Huautla	1302 5001 0	Coamitla	186			HGSS A0012 64	C.S. Huautla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 01	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	02 5	Huautla	1302 5005 3	Xóchitl	248			HGSS A0012 64	C.S. Huautla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 01	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	02 5	Huautla	1302 5006 1	El Progreso	60			HGSS A0012 64	C.S. Huautla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 01	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	02 5	Huautla	1302 5005 2	Vinasco	158			HGSS A0012 64	C.S. Huautla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 01	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	02 5	Huautla	1302 5000 6	Aquetzpalco	366			HGSS A0012 64	C.S. Huautla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 01	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	02 5	Huautla	1302 5006 4	Vicente Guerrero	283			HGSS A0012 64	C.S. Huautla	HGSS A0024 30	Hospital Gen



												eral de Pachuca	
HGSS A0178 01	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	02 5	Huautla	1302 5002 0	Chiliteco	328			HGSS A0012 64	C.S. Huautla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 01	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	02 5	Huautla	1302 5004 1	Tempexquisco	62			HGSS A0012 64	C.S. Huautla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 01	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	02 5	Huautla	1302 5004 4	Tepexquimitl	142			HGSS A0012 64	C.S. Huautla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 01	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	02 5	Huautla	1302 5001 2	Coatzacoatl	344			HGSS A0012 64	C.S. Huautla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 01	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009	02 5	Huautla	1302 5002 8	La Mesa	315			HGSS A0012 64	C.S. Huautla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 01	Caravana 1 Huautla	UMM-0, 2009		1		12	2,688	3	8 Hrs	1	1	1	1
HGSS A0178 13	Caravana 4 Xochiatipan	UMM-0, 2009	07 8	Xochiatipan	1307 8003 4	Ixtakuatitla	194			HGSS A0041 92	C.S. Ohuaitipa	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 13	Caravana 4 Xochiatipan	UMM-0, 2009	07 8	Xochiatipan	1307 8001 6	Nanayatla	544			HGSS A0041 92	C.S. Ohuaitipa	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 13	Caravana 4 Xochiatipan	UMM-0, 2009	07 8	Xochiatipan	1307 8002 9	Zacatlán	500			HGSS A0041 92	C.S. Ohuaitipa	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 13	Caravana 4 Xochiatipan	UMM-0, 2009	07 8	Xochiatipan	1307 8001 0	Cocotla	318			HGSS A0041 92	C.S. Ohuaitipa	HGSS A0024 30	Hospital General de
								Médico Enfermera Promotor	9:00 - 17:00 Hrs * 5x2				



													Pachuca
HGSS A0178 13	Caravana 4 Xochiatipan	UMM-0, 2009		1		4	1,556	3	8 Hrs	1	1	1	1
HGSS A0177 84	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	04 3	Nicolás Flores	1304 3000 7	El Cobre	197	Médico	9:00 - 17:00 Hrs . * 5x2	HGSS A0022 15	C.S. Nicolás Flores	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0177 84	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	04 3	Nicolás Flores	1304 3001 5	Pijay	94	Enfermera		HGSS A0022 15	C.S. Nicolás Flores	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0177 84	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	04 3	Nicolás Flores	1304 3000 2	El Aguacate	108	Promotor		HGSS A0022 15	C.S. Nicolás Flores	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0177 84	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	04 3	Nicolás Flores	1304 3003 2	El Molino	133			HGSS A0022 15	C.S. Nicolás Flores	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0177 84	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	04 3	Nicolás Flores	1304 3003 3	Pajiadhi	95	Médico	9:00 - 17:00 Hrs . * 5x2	HGSS A0022 15	C.S. Nicolás Flores	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0177 84	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	04 3	Nicolás Flores	1304 3004 6	Puerto de Higos	86	Enfermera		HGSS A0022 15	C.S. Nicolás Flores	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0177 84	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	04 3	Nicolás Flores	1304 3001 9	Santa Cruz	421	Promotor		HGSS A0022 15	C.S. Nicolás Flores	HGSS A0015 90	Hospital General



										Flores		del Valle del Mezquital	
HGSS A0177 84	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	04 3	Nicolás Flores	1304 3003 0	La Ciénega	217			HGSS A0022 15	C.S. Nicolás Flores	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0177 84	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	04 3	Nicolás Flores	1304 3003 4	Segundo Santa Cruz	70			HGSS A0022 15	C.S. Nicolás Flores	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0177 84	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	04 3	Nicolás Flores	1304 3000 3	Agua Limpia	211			HGSS A0022 15	C.S. Nicolás Flores	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0177 84	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009	04 3	Nicolás Flores	1304 3003 8	Padapho	41			HGSS A0022 15	C.S. Nicolás Flores	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquital
HGSS A0177 84	Caravana 2 Nicolás Flores	UMM-0, 2009		1		11	1,673	3	8 Hrs	1	1	1	1
HGSS A0178 25	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	00 2	Acaxochitlán	1300 2002 9	Montemar	340	Médico Enfermera Promotor	9:00 - 17:00 Hrs * 5x2	HGSS A0000 62	C.S. Acaxochitlán	HGSS A0040 93	Hospital General de Tula ncingo
HGSS A0178 25	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	00 2	Acaxochitlán	1300 2003 4	San Martín	156			HGSS A0000 62	C.S. Acaxochitlán	HGSS A0040 93	Hospital General de Tula ncingo
HGSS A0178 25	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	00 2	Acaxochitlán	1300 2000 4	Cuaunepantla	748			HGSS A0000 62	C.S. Acaxochitlán	HGSS A0040 93	Hospital General



												de Tula ncin go	
HGSS A0178 25	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	00 2	Acaxochitlá n	1300 2006 6	El Lindero	338			HGSS A0000 62	C.S. Acax ochitl an	HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula ncin go
HGSS A0178 25	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	00 2	Acaxochitlá n	1300 2002 0	Ejido de Tlatzintla	120			HGSS A0000 62	C.S. Acax ochitl an	HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula ncin go
HGSS A0178 25	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	00 2	Acaxochitlá n	1300 2005 4	Ejido de Tlamimilolp a	66			HGSS A0000 62	C.S. Acax ochitl an	HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula ncin go
HGSS A0178 25	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	00 2	Acaxochitlá n	1300 2002 7	Canales	307			HGSS A0000 62	C.S. Acax ochitl an	HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula ncin go
HGSS A0178 25	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009	00 2	Acaxochitlá n	1300 2006 1	Loma Bonita	121			HGSS A0000 62	C.S. Acax ochitl an	HGSS A0040 93	Hos pital Gen eral de Tula ncin go
HGSS A0178 25	Caravana 1 Acaxochitlán	UMM-0, 2009		1		8	2,19 6	3	8 Hrs .	1	1	1	1
HGSS A0177 43	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9003 5	Tenzabhi	582			HGSS A0030 84	C.S. La Mesilla	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l
HGSS A0177 43	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9005 2	Barrio la Cochera	13	Médico	9:0 0 - 17: 00 Hrs . * 5x2	HGSS A0030 84	C.S. La Mesilla	HGSS A0015 90	Hos pital Gen eral del Valle del Mez quita l



HGSS A0177 43	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9008 7	La Cruz	2	Enfermera		HGSS A0030 84	C.S. La Mesilla	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquitilla
HGSS A0177 43	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9001 5	Guadalupe	688	Promotor		HGSS A0030 84	C.S. La Mesilla	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquitilla
HGSS A0177 43	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9000 9	Bothé	420			HGSS A0030 84	C.S. La Mesilla	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquitilla
HGSS A0177 43	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9003 4	Taxbathá	131	Médico	9:00 - 17:00 Hrs. * 5x2	HGSS A0030 84	C.S. La Mesilla	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquitilla
HGSS A0177 43	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9001 6	La Joya	110	Enfermera		HGSS A0030 84	C.S. La Mesilla	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquitilla
HGSS A0177 43	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9001 2	El Dedhó	100	Promotor		HGSS A0030 84	C.S. La Mesilla	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquitilla
HGSS A0177 43	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009	05 9	Tecozautla	1305 9000 8	Boñhé	96			HGSS A0030 84	C.S. La Mesilla	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquitilla



HGSS A0177 43	Caravana 5 Tecozautla	UMM-0, 2009		1		9	2,14 2	3	8 Hrs	1	1	1	1
HGSS A0177 60	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	04 4	Nopala de Villagrán	1304 4002 9	San Lorenzo el Chico	505			HGSS A0022 56	C.S. Nopala	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquite I
HGSS A0177 60	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	04 4	Nopala de Villagrán	1304 4008 5	Santa Cruz	1			HGSS A0022 56	C.S. Nopala	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquite I
HGSS A0177 60	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	04 4	Nopala de Villagrán	1304 4008 4	Santa Catalina	20			HGSS A0022 56	C.S. Nopala	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquite I
HGSS A0177 60	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	04 4	Nopala de Villagrán	1304 4007 8	Rancho Nuevo	11			HGSS A0022 56	C.S. Nopala	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquite I
HGSS A0177 60	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	04 4	Nopala de Villagrán	1304 4012 4	Inmoviliaria Avicola Pilgrim's Pride	6			HGSS A0022 56	C.S. Nopala	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquite I
HGSS A0177 60	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	04 4	Nopala de Villagrán	1304 4007 5	El Paye	8			HGSS A0022 56	C.S. Nopala	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquite I
HGSS A0177 60	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	04 4	Nopala de Villagrán	1304 4006 4	La Esperanza	19	Médico Enfermera Promotor	9:00 - 17:00 Hrs	HGSS A0022 56	C.S. Nopala	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle



												Valle del Mezquita I	
HGSS A0177 60	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	04 4	Nopala de Villagrán	1304 4000 5	El Fresno (Casas Viejas)	625	Médico Enfermera Promotor	9:00 - 17:00 Hrs . * 5x2	HGSS A0022 56	C.S. Nopala	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0177 60	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	04 4	Nopala de Villagrán	1304 4012 0	El Fresno (Casas Viejas)	114			HGSS A0022 56	C.S. Nopala	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0177 60	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	04 4	Nopala de Villagrán	1304 4010 9	San Juanita (Casas Viejas)	409			HGSS A0022 56	C.S. Nopala	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0177 60	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	04 4	Nopala de Villagrán	1304 4005 7	Jesús María	11			HGSS A0022 56	C.S. Nopala	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0177 60	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	04 4	Nopala de Villagrán	1304 4006 8	El Gato	6			HGSS A0022 56	C.S. Nopala	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0177 60	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009	04 4	Nopala de Villagrán	1304 4012 5	El Mirador	19			HGSS A0022 56	C.S. Nopala	HGSS A0015 90	Hospital General del Valle del Mezquita I
HGSS A0177 60	Caravana 2 Nopala de Villagran	UMM-0, 2009		1		20	2,443	3	8 Hrs	1	1	1	1



HGSS A0178 66	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-3, 2009	00 2	Acaxochitlán	1300 2003 6	Ejido Techachalco	196				HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxiaco
HGSS A0178 66	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-3, 2009	00 2	Acaxochitlán	1300 2001 4	Santa Catarina	443				HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxiaco
HGSS A0178 66	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-3, 2009	00 2	Acaxochitlán	1300 2002 5	Barrio de Yemila	464				HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxiaco
HGSS A0178 66	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-3, 2009	00 2	Acaxochitlán	1300 2001 5	Barrio Techachalco	552	Médico Enfermera Promotor Odontólogo	9:00 - 17:00 Hrs. * 5x2		HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxiaco
HGSS A0178 66	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-3, 2009	00 2	Acaxochitlán	1300 2006 5	La Cumbre de Santa Catarina	58				HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxiaco
HGSS A0178 66	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-3, 2009	00 2	Acaxochitlán	1300 2006 9	Barrio Otontepec	140				HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxiaco
HGSS A0178 66	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-3, 2009	04 3	Nicolás Flores*	1304 3000 1	Nicolás Flores*	361				HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 66	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-3, 2009	01 5	Cardonal*	1301 5000 1	Cardonal*	659				HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 66	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-3, 2009	06 0	Tenango de Doria*	1306 0000 1	Tenango de Doria*	2,433				HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca



HGSS A0178 66	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-3, 2009	00 4	Agua Blanca de Iturbide*	1300 4000 1	Agua Blanca de Iturbide*	2,00 7					HGSS A0024 30	Hos pital Gen eral de Pach uca
HGSS A0178 66	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-3, 2009	01 8	Chapulhuac án*	1301 8000 1	Chapulhuac án*	4,14 3					HGSS A0024 30	Hos pital Gen eral de Pach uca
HGSS A0178 66	Caravana 2 Acaxochitlán	UMM-3, 2009		1		6	1,85 3	4	8 Hrs			1	1
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009	03 2	Jaltocán	1303 2000 9	Octatitla	247					HGSS A0024 30	Hos pital Gen eral de Pach uca
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009	03 2	Jaltocán	1303 2002 4	Potrero Zactipán	110					HGSS A0024 30	Hos pital Gen eral de Pach uca
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009	03 2	Jaltocán	1303 2002 5	Anacleto Ramos	157					HGSS A0024 30	Hos pital Gen eral de Pach uca
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009	03 2	Jaltocán	1303 2001 6	La Ilusión	180					HGSS A0024 30	Hos pital Gen eral de Pach uca
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009	03 2	Jaltocán	1303 2002 8	Cuatatzas	160					HGSS A0024 30	Hos pital Gen eral de Pach uca
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009	03 2	Jaltocán	1303 2002 9	Tzinancatitla	264					HGSS A0024 30	Hos pital Gen eral de Pach uca
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8003 1	La Corrala	581					HGSS A0024 30	Hos pital Gen eral de Pach uca
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8001 4	Ateixco	467					HGSS A0024 30	Hos pital Gen

Médico
Enfermera
Promotor
Odontólogo

9:00 - 17:00 Hrs * 5x2



													eral de Pachuca
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8001 6	Axihuiyo	231					HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009	08 0	Yahualica*	1308 0000 1	Yahualica*	1,39 8					HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009	02 5	Huautla*	1302 5000 1	Huautla*	3,75 5					HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009	07 8	Xochiatipan *	1307 8000 1	Xochiatipan *	1,53 2					HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009	06 2	Tepehuacán de Guerrero*	1306 2000 1	Tepehuacán de Guerrero	1,06 1					HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009	06 8	Tianguistengo*	1306 8000 1	Tianguistengo*	1,62 4					HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0178 71	Caravana 2 Jaltocan	UMM-3, 2009		2		9	2,39 7	4	8 Hrs				
HGSS A0076 35	Caravana Las Chacas	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8003 5	Cruztitla	609			HGSS A0014 91	C.S. Las Chacas	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 35	Caravana Las Chacas	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8011 0	Zohuala	532			HGSS A0014 91	C.S. Las Chacas	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 35	Caravana Las Chacas	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8002 0	Candelacta	178			HGSS A0014 91	C.S. Las Chacas	HGSS A0024 30	Hospital General de



HGSS A0076 35	Caravana Las Chacas	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8007 3	El Pemuche	288	Médico Enfermera Promotor	9:00 - 17:00 Hrs . * 5x2	HGSS A0014 91	C.S. Las Chacas	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 35	Caravana Las Chacas	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8020 5	La Peña	167			HGSS A0014 91	C.S. Las Chacas	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 35	Caravana Las Chacas	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8011 4	Achichipil	194			HGSS A0014 91	C.S. Las Chacas	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 35	Caravana Las Chacas	UMM-0, 2012 CDI		1		6	1,968	3	8 Hrs .	1	1	1	1
HGSS A0076 11	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8009 8	Tetzacual	394			HGSS A0014 21	C.S. Ixcatepec	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 11	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8011 9	Ixcuicula	297			HGSS A0014 21	C.S. Ixcatepec	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 11	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8015 6	Coyotepec	101			HGSS A0014 21	C.S. Ixcatepec	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 11	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8015 7	Pahuatzintla	149			HGSS A0014 21	C.S. Ixcatepec	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 11	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8018 0	Coyoltzintla	308			HGSS A0014 21	C.S. Ixcatepec	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 11	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8017 6	Atexaltipa	93			HGSS A0014 21	C.S. Ixcatepec	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca



HGSS A0076 11	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8014 8	Nepalapa	82			HGSS A0014 21	C.S. Ixcatepec	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 11	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8021 8	Cececámel	40			HGSS A0014 21	C.S. Ixcatepec	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 11	Caravana Tehuetlan 1	UMM-0, 2012 CDI		1		8	1,464	3	8 Hrs	1	1	1	1
HGSS A0076 20	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8019 7	Pochotitla	434			HGSS A0014 33	C.S. Ixtlahuac	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 20	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8009 6	Terrero	260			HGSS A0014 33	C.S. Ixtlahuac	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 20	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8025 6	Terrero abajo	246			HGSS A0014 33	C.S. Ixtlahuac	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 20	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8009 1	Tepemalintla	202	Médico Enfermera Promotor	9:00 - 17:00 Hrs . * 5x2	HGSS A0014 33	C.S. Ixtlahuac	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 20	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8018 2	Ecuatzintla	134			HGSS A0014 33	C.S. Ixtlahuac	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 20	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8001 1	Apetlaco	274			HGSS A0014 33	C.S. Ixtlahuac	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 20	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8025 9	Apetlaco Huerota	51			HGSS A0014 33	C.S. Ixtlahuac	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 20	Caravana Ixtlahuac	UMM-0, 2012 CDI		1		7	1,601	3	8 Hrs	1	1	1	1



HGSS A0076 44	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3004 3	El Mundhó	117			HGSS A0027 92	CS Santiago	HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0076 44	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3000 8	Buena Vista	244			HGSS A0027 92	CS Santiago	HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0076 44	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3006 5	Río Chiquito	152			HGSS A0027 92	CS Santiago	HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0076 44	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3008 0	Tierra Amarilla	16			HGSS A0027 92	CS Santiago	HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0076 44	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3009 9	La Flor de Santiago (La Flor)	48	Médico Enfermera Promotor	9:00-17:00 Hrs 5x2	HGSS A0179 00	CS San Bartolo Tutotepec	HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0076 44	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3010 3	Piedra Blanca	33			HGSS A0027 92	CS Santiago	HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0076 44	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3013 3	El Lindero Chico	61			HGSS A0027 92	CS Santiago	HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0076 44	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3009 0	La Vereda	153			HGSS A0027 92	CS Santiago	HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala
HGSS A0076 44	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3001 6	Cerro Pelón	9			HGSS A0027 92	CS Santiago	HGSS A0040 93	Hospital General de Tlaxcala



HGSS A0076 44	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI	05 3	San Bartolo Tutotepec	1305 3013 6	El Nandho	128			HGSS A0027 92	CS Santiago	HGSS A0040 93	Hospital General de Tula ncin go
HGSS A0076 44	Caravana San Bartolo Zona Sur	UMM-0, 2013 CDI		1		10	961	3	8 Hrs	1	1	1	1
HGSS A0076 02	Caravanas de la Salud (Ixcatepec)	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8001 2	Apilol	259	Médico Enfermera Promotor	9:0 0 - 17: 00 Hrs * 5x2	HGSS A0014 21	C.S. Ixcatepec	HGSS A0024 30	Hospital General de Pach uca
HGSS A0076 02	Caravanas de la Salud (Ixcatepec)	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8013 1	Tepeica	240			HGSS A0014 21	C.S. Ixcatepec	HGSS A0024 30	Hospital General de Pach uca
HGSS A0076 02	Caravanas de la Salud (Ixcatepec)	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8025 1	Tlamaya Tepeica	129			HGSS A0014 21	C.S. Ixcatepec	HGSS A0024 30	Hospital General de Pach uca
HGSS A0076 02	Caravanas de la Salud (Ixcatepec)	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8004 0	Chalahuitzi ntlá	171			HGSS A0014 21	C.S. Ixcatepec	HGSS A0024 30	Hospital General de Pach uca
HGSS A0076 02	Caravanas de la Salud (Ixcatepec)	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8008 6	Tamalcuatit la	304			HGSS A0014 21	C.S. Ixcatepec	HGSS A0024 30	Hospital General de Pach uca
HGSS A0076 02	Caravanas de la Salud (Ixcatepec)	UMM-0, 2012 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8012 9	Santa María	134			HGSS A0014 21	C.S. Ixcatepec	HGSS A0024 30	Hospital General de Pach uca
HGSS A0076 02	Caravanas de la Salud (Ixcatepec)	UMM-0, 2012 CDI		1		6	1,23 7	3	8 Hrs	1	1	1	1
HGSS A0075 93	Caravana Huejutla	UMM-0, 2013 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8021 2	Rancho Nuevo Macuxtepet la	147	Médico Enfermera Promotor Odontólogo	9:0 0 - 17: 00 Hrs * 5x2	HGSS A0014 04	C.S. Hueju tla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pach uca
HGSS A0075 93	Caravana Huejutla	UMM-0, 2013 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8002 4	Coamila	637			HGSS A0014 04	C.S. Hueju tla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pach uca
HGSS A0075 93	Caravana Huejutla	UMM-0, 2013 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8023 8	Ojtamekay o	172			HGSS A0014 04	C.S. Hueju tla	HGSS A0024 30	Hospital General de



HGSS A0075 93	Caravana Huejutla	UMM-0, 2013 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8007 6	Buena Vista	752			HGSS A0014 04	C.S. Huejutla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0075 93	Caravana Huejutla	UMM-0, 2013 CDI	02 8	Huejutla de Reyes	1302 8018 6	Poxtlaxcatlan	480			HGSS A0014 04	C.S. Huejutla	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0075 93	Caravana Huejutla	UMM-0, 2013 CDI				2	5	2,188	3	8 Hrs	1	1	1
HGSS A0076 95	Caravana Atlajco	UMM-0, 2013 CDI	07 8	Xochiatipan	1307 8000 7	Atlajco	259			HGSS A0041 92	C.S. Ohuaitipa	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 95	Caravana Atlajco	UMM-0, 2013 CDI	07 8	Xochiatipan	1307 8003 2	Nuevo Coyolar	259			HGSS A0041 92	C.S. Ohuaitipa	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 95	Caravana Atlajco	UMM-0, 2013 CDI	07 8	Xochiatipan	1307 8004 7	San Miguel	172			HGSS A0041 92	C.S. Ohuaitipa	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 95	Caravana Atlajco	UMM-0, 2013 CDI	07 8	Xochiatipan	1307 8002 1	Pohuantitla	523	Médico Enfermera Promotor	9:00 - 17:00 Hrs - * 5x2	HGSS A0041 92	C.S. Ohuaitipa	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 95	Caravana Atlajco	UMM-0, 2013 CDI	07 8	Xochiatipan	1307 8000 5	Ahuatitla (Aguayo)	152			HGSS A0041 92	C.S. Ohuaitipa	HGSS A0024 30	Hospital General de Pachuca
HGSS A0076 95	Caravana Atlajco	UMM-0, 2013 CDI				1	5	1,365	3	8 Hrs	1	1	1
34	34	34				23	315	63,384	3	8 Hrs	1	1	1

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 9,740,544.9 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.





DGPLADES-FAM-CECTR-HGO-01/16

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

Año (Escribir
Nombre)

Registrar información conforme al Sistema de Información
en Salud (SIS 2016)

1. Control Nutricional	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
N° de niños < de 5 años en control nutricional					
N° de niños con Sobrepeso y Obesidad					
N° de niños con Desnutrición leve.					
N° de niños con Desnutrición moderada.					
N° de niños con Desnutrición severa					
N° de niños recuperados de Desnutrición.					

2. Control de Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA's)	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
N° de casos de EDA's en menores de 5 años					
N° de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan A					
N° de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan B					



N° de Madres con niños (as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de EDA's"					
--	--	--	--	--	--

3. Control de Enfermedades Infecciosas Respiratoria Agudas (IRA's)	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre

N° de casos de IRAS's en menores de 5 años					
N° de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento sintomático					
N° de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento antibiotico					
N° de Madres con niños (as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de IRA's"					

4. Control de Diabetes Mellitus	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre

N° Total de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento					
N° Total de pacientes con Diabetes Mellitus controlados (metabólicamente)					
N° Total de pacientes con Diabetes Mellitus nuevos					
N° Total de detecciones de Diabetes Mellitus					



El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.

5. Control de Hipertensión Arterial	Programado				Realizado
	Anual	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre

N° Total de pacientes con Hipertensión Arterial en tratamiento					
N° Total de pacientes con Hipertensión Arterial controlados (metabólicamente)					
N° Total de pacientes con Hipertensión Arterial nuevos					
N° Total de detecciones de Hipertensión Arterial					

6. Obesidad	Programado				Realizado
	Anual	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre

N° Total de pacientes con Obesidad en tratamiento					
N° Total de pacientes con Obesidad controlados					
N° Total de pacientes con Obesidad nuevos					
N° Total de detecciones de Obesidad					

7. Control de Dislipidemias	Programado				Realizado
	Anual	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre

N° Total de pacientes con Dislipidemia en tratamiento					
---	--	--	--	--	--



N° Total de pacientes con Dislipidemia controlados					
N° Total de pacientes con Dislipidemia nuevos					
N° Total de detecciones de Dislipidemia					

8. Control de Cáncer Cervicouterino	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre

N° Total de Citologías Vaginales					
N° Total de casos de Displasia (Leve, Moderada o Severa)					
N° Total de casos de Cáncer Cervico Uterino					

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.

9. Control de Cáncer de Mama	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre

N° Total de casos de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)					
N° Total de casos de Cáncer de Mama					

10. Control de Atención Prenatal	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre

N° de Ingresos a Control Prenatal					
N° de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo					



N° Total de pacientes con Embarazo de Alto Riesgo Referidas a Segundo Nivel					
---	--	--	--	--	--

11. Control de Planificación Familiar	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre

N° de Ingresos a Planificación Familiar					
N° de Puérperas aceptantes de Planificación Familiar					

12. Atención Odontológica	Realizado				
	Programado Anual	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre

N° de atenciones curativas de odontología					
N° de atenciones preventivas de odontología					

13. Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

[Empty grey box for qualitative analysis]

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.



**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.





DGPLADES-FAM-CECTR-HGO-01/16

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.



**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.





HIDALGO

DGPLADES-FAM-CECTR-HGO-01/16

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

**PERSONAL EN
EL ESTADO DE HIDALGO**

NIVEL ESTATAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFM A0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 39,909.10	\$ 4,434.34	\$ 44,343.44	6	\$ 266,060.64
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	3	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	6	\$ 670,629.06
							\$ 936,689.70

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	20	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	ENE-JUN	\$ 2,063,464.80
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	20	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	ENE-JUN	\$ 1,722,415.20
							\$ 3,785,880.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	ENE-JUN	\$ 515,866.20
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	ENE-JUN	\$ 430,603.80
							\$ 946,470.00



UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	7	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	ENE-JUN	\$ 1,113,201.60
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	ENE-JUN	\$ 722,212.68
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	7	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	ENE-JUN	\$ 602,845.32
							\$ 2,438,259.60

UNIDAD MÓVIL TIPO 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	ENE-JUN	\$ 318,057.60
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	ENE-JUN	\$ 206,346.48
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	ENE-JUN	\$ 172,241.52
							\$ 696,645.60

TOTAL **\$ 8,803,944.90**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.





DGPLADES-FAM-CECTR-HGO-01/16

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2016

ENTIDAD FEDERATIVA:

NUM. DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA:

TRIMESTRE:

NUM DE CUENTA BANCARIA DE INVERSION:

MES:	SERVICIOS DE SALUD		SECRETARIA DE FINANZAS	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS			
	CUENTA PRODUCTIVA	CUENTA DE INVERSIÓN	CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
MONTO TRIMESTRAL				
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

 COORDINADOR ESTATAL

 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE
SALUD O SU EQUIVALENTE

 SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)
RÚBRICA

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.





DGPLADES-FAM-CECTR-HGO-01/16

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2016

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOF E (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOF E (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

**DIRECTOR
ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE
SALUD

(O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE LA ENTIDAD

(O SU EQUIVALENTE)
RÚBRICA**

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOF E de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOF E de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.





DGPLADES-FAM-CECTR-HGO-01/16

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE HIDALGO

FECHA PROBABLE DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO DE 2016

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.





DGPLADES-FAM-CECTR-HGO-01/16

**HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 DEL
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

POR "LA SECRETARÍA"	POR "LA ENTIDAD"
EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER RÚBRICA	EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE RÚBRICA
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD DR. ALBERTO JONGUITUD FALCÓN RÚBRICA	LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE HIDALGO LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO RÚBRICA

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 9,740,544.90 (Nueve millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.

Derechos Enterados. 20-06-2016



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

M.I. Víctor Manuel Gómez Navarro con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 fracciones I y III, 112 fracciones V, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 párrafo veinte y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y XI, 2, 4, 5, 6 fracción XII, 10 fracción III, 131, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 214, 215, 225, 226, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y Normas Oficiales Mexicanas, se expide el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo para el Año Dos Mil Dieciséis, segundo semestre, y:

CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo con los artículos, 25 numeral 1 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4° que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”. De igual manera la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala en su artículo 5° párrafo veinte, que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su Territorio, así como para prevenir, y sancionar toda forma de contaminación ambiental”.

III.- Que el artículo 1°, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”. Que el artículo 7°, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que corresponde a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal. En tanto que la fracción VII del mismo dispositivo establece que asimismo le corresponde la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.

IV.- Que el artículo 1 fracciones I, II, V, VII y XI de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece el derecho a que toda persona pueda vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, con la participación del Estado con los Municipios para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico, a través de prevenir y controlar la contaminación del aire estableciendo las medidas de control, seguridad y las sanciones que garanticen su cumplimiento. De igual forma el artículo 136 del ordenamiento legal antes referido, establece que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación, verificarán periódicamente estos, con el propósito de controlar las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y Centros de Verificación Vehicular autorizados.

V.- Que el 3 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

VI.- Que en el referido convenio de coordinación se enlistan las delegaciones del Distrito Federal y los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala que conforman el espacio de la megalópolis.



VII.- Que la Comisión Ambiental de la Megalópolis tendrá entre otras funciones, la de definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que las entidades que la conforman, deban observar y ejecutar en materia de protección y mejoramiento del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; implantar acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas; así como acordar la adecuación y homologación de la normatividad en materia de protección al ambiente.

VIII.- Que el marco legal y reglamentario de cada una de las entidades que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, establece entre otras disposiciones: la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes móviles sujetas a la jurisdicción local; que las políticas y programas ambientales estén dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

IX.- Que también el marco legal y reglamentario de cada una de las entidades que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, prevé que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados dichas entidades deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes en los centros de verificación y dentro del periodo que indica el presente programa, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

X.- Que por otra parte, la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, opera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la instalación de equipos de prueba dinámica para la verificación de emisiones, en todos sus Centros de servicio.

XI.- Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

XII.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente para emitir el presente Programa, con sustento en las facultades y atribuciones conferidas por la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigentes.

XIII.- Que en lo que va del año 2016 se han presentado altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México que tienen su origen en complejas reacciones químicas que ocurren por la interacción de la luz solar y contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; que estas concentraciones de ozono se han visto favorecidas por condiciones meteorológicas tales como la poca dispersión de contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Comisión Ambiental de la Megalópolis declarara contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo, por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México;

XIV.- Que las medidas que se adoptan a través de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición tiene como ámbito de aplicación los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población;

XV.- Que entre las medidas emergentes que resultan adecuadas para disminuir las concentraciones de contaminantes en la atmósfera, en lo relativo a las emisiones de los vehículos automotores en circulación, están: el establecimiento de niveles y límites máximos de emisión más estrictos, medidas que aplican no sólo para los



vehículos de uso particular sino para aquellos que prestan cualquier tipo de servicio público o privado regulado por leyes de autotransporte federales o estatales, así como el establecimiento de métodos de prueba para la certificación de sus emisiones contaminantes y la definición de los procedimientos para la aplicación de dichos métodos;

XVI.- Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2016

CONTENIDO

MARCO NORMATIVO

OBJETIVO DEL PROGRAMA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

DEFINICIONES

CAPÍTULO 1. TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

- 1.1. Holograma Tipo Exento "E"
- 1.2. Constancia Tipo Programas Especiales de Fuentes Móviles
- 1.3. Holograma Tipo Doble Cero "00"
- 1.4. Holograma Tipo Cero "0"
- 1.5. Holograma Tipo Uno "1"
- 1.6. Holograma Tipo Dos "2"
- 1.7. Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación (Rechazo)

CAPÍTULO 2. CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 2.1. Calendario de la verificación
- 2.2. Tarifas de la verificación
- 2.3. Vehículos no verificados en el período correspondiente
- 2.4. Obligaciones de los usuarios del servicio de verificación vehicular
- 2.5. Sanciones para los usuarios del servicio de verificación vehicular

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

- 3.1. Vehículos de otras entidades federativas o del extranjero
- 3.2. Prestación del servicio de verificación vehicular
- 3.3. Programa de vehículos contaminantes (PVC)
- 3.4. De los casos no contemplados
- 3.5. Faltas en la prestación del servicio
- 3.6. Vigencia del programa

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales: NOM-041- SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustión que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos; NOM-045-SEMARNAT-2006; que establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-047-SEMARNAT-2014 que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de



emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; NOM-077-SEMARNAT-1995, que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición. y Acuerdos vigentes que en materia de verificación vehicular se tengan signados a través del órgano de gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis y otras Entidades Federativas.

Las demás Normas, los acuerdos, el presente Programa, la autorización de operación de los Centros de Verificación, las circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular en el Estado de Hidalgo o de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes, en los Centros de Verificación Vehicular autorizados, del mismo modo estarán sujetos al Programa los vehículos que no estando matriculados en el Estado pero que radiquen y/o transiten por el territorio del Estado de Hidalgo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte público o privado que ofrezcan servicio particular o público de carga o pasajeros matriculados en el Estado de Hidalgo, aquellos vehículos que circulen por la Entidad o que permanezcan temporalmente en ella, sin que estén registrados en la misma; a excepción de los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos con matrícula de auto antiguo, automotores con matrícula demostradora y aquellos cuya tecnología impida la aplicación de la norma oficial mexicana correspondiente, asimismo quedan obligados a observar el presente programa los titulares por sí o por conducto de los responsables de los Centros de Verificación Vehicular autorizados y ubicados en el Estado de Hidalgo, los proveedores de equipos de verificación de emisiones vehiculares, así como los laboratorios de calibración.

DEFINICIONES

- 1.- **Año modelo:** Año calendario que el fabricante designe al vehículo y que es consignado en la tarjeta de circulación vehicular.
- 2.- **Centro de Verificación Vehicular:** La instalación fija o móvil en el que se lleva a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores mediante equipo autorizado.
- 3.- **Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo":** Documento integrado por un certificado que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.
- 4.- **Holograma:** Calcomanía holográfica que se adhiere en la parte superior izquierda del parabrisas del vehículo automotor, visible desde el exterior, cuando se aprueba la verificación vehicular y con ello cumple con la normatividad de protección al ambiente, la cual es acompañada de un certificado oficial de aprobación.
- 5.- **Holograma tipo "EXENTO":** Incentivo ambiental que exime a los vehículos eléctricos o híbridos de la verificación vehicular y les permite circular sin las limitaciones del Programa "Hoy No Circula", hasta por ocho años.
- 6.- **Holograma Doble Cero "00":** Incentivo ambiental que permite a los vehículos nuevos exentar las limitaciones a la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del programa "Hoy no circula".
- 7.- **Holograma Cero "0":** Incentivo ambiental que permite a los vehículos exentar las limitaciones a la circulación



en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del programa "Hoy no circula".

8.- Holograma Uno "1": Se emite a vehículos de cualquier modelo, que no rebase los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para este tipo de holograma; debiendo observar las limitaciones a la circulación del programa "Hoy no circula" y la restricción de fines de semana en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

9.- Holograma Dos "2": Se emite a vehículos de cualquier modelo, que no rebase los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para este tipo de holograma, debiendo observar las limitaciones a la circulación del programa "Hoy no circula", la restricción de fines de semana.

10.- Factor Lambda: El factor lambda comúnmente designado con la letra griega " λ " designa la proporción aire / combustible (en peso) en forma de mezcla que entra al cilindro de un motor de ciclo Otto, comparada con la proporción estequiométrica de la mezcla ideal, de 14,7 partes de aire en peso por 1 parte de combustible en peso (normalmente gasolina).

11.- Limitaciones a la Circulación: Las establecidas por el Programa Hoy No Circula a los vehículos que transitan por las vialidades del Distrito Federal y en los 18 municipios del Estado de México que forman parte del programa, durante los días que en el mismo se determinan, y que no podrá suspenderse en días festivos, salvo que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) lo determine, previo análisis de las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes, y en común acuerdo con el DF y el Estado de México.

12.- Motocicleta: Es un vehículo de dos ruedas impulsado por un motor.

13.- OBD: On Board Diagnostics, Sistema de diagnóstico a bordo que monitorea el desempeño del vehículo y reporta las fallas del mismo.

14.- Peso Bruto Vehicular: Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

15.- PIREC.- Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.

16.- Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

17.- Programa: El presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular.

18.- Programa Hoy No Circula: Programa que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal y los Municipios del Estado de México que correspondan, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación. Para garantizar que la calidad del aire se mantenga en los niveles de concentración permisibles por las Normas Oficiales de Salud, los días festivos no se suspenderá la limitación a la circulación establecida en el Programa Hoy No Circula, salvo que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) lo determine, previo análisis de las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes, y en común acuerdo con el DF y el Estado de México.

19.- Prueba de Aceleración Simulada: Prueba de emisiones aplicada a un vehículo usando un analizador de cinco gases y un dinamómetro que simula una prueba en la vía para brindar lecturas de emisiones más precisas.

20.- Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, que emite el programa.

21.- Taller PIREC: Centro de diagnóstico y mantenimiento automotriz autorizado.

22.- Vehículo: Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

23.- Vehículo con placas de auto antiguo: Vehículo automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.



24.- Vehículo con placas para personas con discapacidad: Automotor que es utilizado para la transportación de personas discapacitadas y cuenta con la matrícula que lo identifica y/o permiso para circular otorgado por la autoridad competente, siendo requisito transportar a la persona con discapacidad o acreditar que lo circula para trasladarlo. Dicho vehículo deberá cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, ya que únicamente se encuentran exentos del Programa Hoy No Circula.

25.- Vehículo con placas demostradoras: Automotor nuevo sin propietario y que utiliza estas placas (propiedad exclusiva de agencias automotrices) para ser trasladado entre distintos puntos dentro de la ciudad en donde se ubica la agencia automotriz.

26.- Vehículo de colección y/o para personas con capacidades diferentes: Automotor que por sus características o por su uso ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo o para la transportación de personas discapacitadas misma que es expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Estado de Hidalgo y otros Estados.

27.- Vehículo de uso intensivo: Aquel que cuenta con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con servicio distinto al particular tales como microbuses, camiones, camionetas colectivas y de transporte escolar, autobuses de pasajeros, flotillas de empresas industriales y de servicios de reparto; así como los que porten placas de carga, sean propiedad de persona física o moral, los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituyan un instrumento de trabajo.

28.- Vehículo de uso particular: Automóvil o su derivado diseñado para el transporte de personas con el cual satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre y cuando tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no implique un fin lucrativo o de carácter comercial.

29.- Vehículo ostensiblemente contaminante: Vehículo automotor que emite humo de color negro o azul en forma constante y visible.

30.- VIN: Por sus siglas en inglés o "NIV" significa, Número de Identificación Vehicular.

CAPÍTULO 1. TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

1.1. Holograma Tipo Exento "E"

Los vehículos eléctricos o híbridos deberán solicitar ante la Secretaría el certificado y Holograma tipo "Exento" que los exime del procedimiento de verificación de emisiones por un periodo de dos años, para lo cual deberán presentar original y copia de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud debidamente llenado que obtendrá en la Dirección de Fuentes Móviles de la Secretaría.
- b) Tarjeta de circulación vigente del vehículo.
- c) Identificación oficial vigente.
- d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes conforme lo establece la normatividad aplicable del paquete hacendario vigente.

1.2. Constancia Tipo Programas Especiales de Fuentes Móviles

No aplica para el Estado de Hidalgo.

1.3. Holograma Tipo Doble Cero "00"

Este holograma permite exentar a vehículos nuevos de la verificación hasta por cuatro años, además de eximir la restricción a la circulación implantada en la Zona Metropolitana del Valle de México, a través del programa Hoy no circula.

1.3.1 Este holograma se otorga a través del método de prueba del sistema de diagnóstico a bordo a vehículos nuevos de uso particular modelos 2016 y posteriores, que utilicen gasolina o gas natural como combustible de fábrica, con un peso bruto vehicular de hasta 3,857 kg; que realicen por primera vez el procedimiento de verificación, el cual tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de facturación: al término de la vigencia



antes mencionada, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB, no presente falla en los monitores correspondientes y cumpla con los requisitos establecidos en el programa de verificación vigente.

1.3.2 Unidades nuevas con PBV mayor a 3,857 kg., a diesel con tecnología EURO VI, EPA 2010 o posteriores con sistemas de control de emisiones del tipo de filtros de partículas. Datos que deberán ser reportados por los fabricantes o importadores de vehículos a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 0.5 de coeficiente de absorción de luz.

Los criterios de aprobación del método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

- a) La Conexión con la interfaz SAE J1962 es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de conectado el interfaz, el SAECHVV realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establece la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.
- b) Códigos de preparación (RC), todos los códigos de preparación mencionados en el inciso c) siguiente, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo".
- c) Monitores (Método de Prueba SDB con los siguientes cinco monitores que no presentan falla).

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Combustible.
4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
5. Sistema de Componentes Integrales.

Además se leerán sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
2. Sistema Evaporativo.
3. Sistema Secundario de Aire.
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

1.3.3. En caso de que el SDB no permita la conexión (lectura) o alguno de los monitores se encuentre en estado "not ready" o "no listo", la prueba podrá repetirse sin importar el número de intentos, durante el periodo que le corresponda para verificar en el mismo centro de verificación.

En caso de detectar algún código de falla, se emitirá un rechazo por SDB. El vehículo podrá repetir la prueba en 2 ocasiones más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento sin costo alguno. Si en el tercer intento se continúa con códigos de falla o no está soportado, se realizará una prueba dinámica o estática para obtener el holograma correspondiente otorgándole un aviso al usuario de que para poder acceder al holograma "00" o "0", subsecuentes, el sistema SDB no deberá presentar código de fallas.

Los vehículos automotores año modelo 2016 y posteriores a gasolina o gas natural como combustible original de fábrica, que no puedan realizar la prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) por carecer de los conectores correspondientes o por no tener debidamente soportados, disponibles o habilitados los monitores especificados se les realizará la prueba dinámica o estática, según corresponda y podrán obtener el holograma correspondiente, otorgándole un aviso al usuario de que para poder acceder al holograma "00" o "0", subsecuentes, el sistema SDB no deberá presentar código de fallas.

1.3.4 La prueba se regirá bajo la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y lo contenido en este programa.

Cuando un vehículo año modelo 2016 o posterior haya obtenido un holograma 00 en fecha anterior al inicio de la vigencia del presente programa una vez transcurrido el plazo de dos años a partir de la fecha de facturación o de la carta factura podrá obtenerlo nuevamente por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB, no presente falla en los monitores correspondientes y cumpla con los requisitos establecidos en programa de verificación vigente.



Al término de la vigencia del certificado o informe, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el sub punto 2.1.3 del presente Programa.

1.3.5.- Se podrá obtener el holograma Doble Cero "00" durante un periodo de 365 días naturales contados a partir de la fecha de facturación del vehículo, para lo cual, deberá cubrir el pago de derechos señalados en la normatividad del paquete hacendario vigente, por lo que el propietario o poseedor del vehículo al momento de llevar a verificar la unidad para que le sea aplicada la prueba respectiva deberá presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o formato único de control vehicular del mismo, y observar lo siguiente:

- a) Para obtener este tipo de Holograma cuenta con 30 días naturales después de que el vehículo fue registrado por primera vez en el Estado de Hidalgo (incorporación o alta de vehículo).
- b) Si la terminación de placas que le asignen de acuerdo con el calendario de verificación no ha transcurrido, podrá esperar al periodo que le corresponda dentro del mismo semestre.
- c) Si ya transcurrió el periodo de 30 días naturales después de que el vehículo fue registrado por primera vez en el Estado de Hidalgo (incorporación o alta de vehículo) y la terminación de la placa haya superado la fecha de verificación de acuerdo al calendario, el propietario o poseedor del vehículo deberá cubrir la multa por concepto de verificación vehicular extemporánea, establecida en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo.

1.3.6.- Cuando hayan transcurrido los 365 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se podrá obtener como máximo el holograma cero, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Programa.

1.3.7.- Los vehículos que durante la vigencia del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al doble cero "00", podrán realizar el canje a holograma doble cero "00", siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo, y realicen la prueba de verificación correspondiente, y su vigencia de facturación no exceda los 365 días.

1.3.8.- La vigencia de cada holograma Doble Cero "00" será de 2 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición de la unidad, misma que se obtendrá de la factura, carta factura de la unidad o contrato de arrendamiento.

Por lo anterior, de llegarse a dar el caso de un vehículo que estando matriculado en otro Estado y con un Holograma Doble Cero "00" vigente, decide darse de alta en el Estado de Hidalgo cambiando sus placas, estará obligado a verificar nuevamente en la Red Estatal de Centros de Verificación, pudiendo obtener el Holograma Doble Cero "00", si así lo requiere, considerando que se respetará la vigencia de dos años a partir de la fecha de facturación.

1.3.9.- Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía Doble Cero "00" podrán solicitar el holograma Cero "0", Uno "1" o Dos "2", siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Programa.

1.4. Holograma Tipo Cero "0"

1.4.1 Podrán obtener este tipo de constancia:

Los vehículos automotores a gasolina, de uso particular, dedicados al transporte público y privado de carga y de pasajeros (incluidos taxis), a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB).

Los criterios de aprobación del método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), son los siguientes:

- a) La Conexión con la interfaz SAE J1962 es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de conectado el interfaz, el SAECHVV realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establece la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.
- b) Códigos de preparación (RC), todos los códigos de preparación mencionados en el inciso c) siguiente, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo".
- c) Monitores (Método de Prueba SDB con los siguientes cinco monitores que no presentan falla).



1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Combustible.
4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
5. Sistema de Componentes Integrales.

Además se leerán sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
2. Sistema Evaporativo.
3. Sistema Secundario de Aire.
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Cuando un vehículo cuente con equipamiento de SDB y no se encuentre registrado en la tabla maestra, se procederá a darlo de alta y se efectuará la prueba correspondiente.

Asimismo, deberán de cumplir con los límites máximos permisibles de la tabla siguiente, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina.

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO + CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	80	0.4	250	13	16.5	0.4	1.03
Estática	100	0.5	NA			2	1.03 Crucero

En caso de que el SDB no permita la conexión o alguno de los monitores se encuentre en estado “not ready” o “no listo” u obtenga un rechazo, la prueba se repetirá en sólo dos ocasiones durante su periodo de verificación en el mismo centro de verificación, con al menos 12 horas entre cada intento.

Los vehículos automotores año modelo 2006 y posteriores a gasolina o a gas natural como combustible original de fábrica, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y que no puedan realizar la prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) por carecer de los conectores correspondientes o por no tener debidamente soportados, disponibles o habilitados los monitores especificados se les realizará la prueba dinámica o estática, según corresponda a los límites máximos de emisión, podrán obtener el holograma correspondiente, otorgándole un aviso al usuario de que en el primer semestre de 2017, para poder acceder al holograma “0”, el sistema SDB deberá estar habilitado y no presentar código de fallas.

1.4.2 Si en la segunda ocasión no fue posible la conexión, alguno de los monitores se encuentra en estado “not ready” o “no listo” o presenta código de falla: por única ocasión el holograma podrá otorgarse con base en las emisiones, dándole un aviso a la o el usuario que para poder acceder en el siguiente semestre a un holograma el sistema SDB no deberá presentar código de fallas.

1.4.3 Si en el procedimiento de verificación resulta sin código de fallas en SDB, pero sus emisiones no correspondan a los límites máximos permisibles establecidos para este holograma, se emitirá el holograma correspondiente a las emisiones.

Para la obtención de este holograma deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, identificación oficial de la o el usuario y la constancia de emisiones del semestre anterior; así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte. Cubrir el pago de derechos conforme lo establece el paquete hacendario vigente.



Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificará con procedimiento estático.

1.4.4 Las emisiones se registrarán bajo los límites que establece el presente programa.

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos.

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO + CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	80	0.4	250	7	14.3	0.4	1.03
Estática	100	0.5	NA			2	1.03 Crucero

En todos los casos los vehículos referidos deberán ajustarse al periodo semestral

1.5. Holograma Tipo Uno "1"

1.5.1. Se obtendrá este tipo de holograma en los siguientes casos:

Los vehículos de uso particular, servicio público taxis, transporte público y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO + CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	100	13	16.5	2	1.03
Estática	100	0.5	NA			2	1.03 Crucero

Los vehículos de uso particular, servicio público taxis, transporte público y privado de carga a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos, de baja y mediana capacidad, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos.

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO + CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	1	1000	7	14.3	2	1.05
Estática	150	1	NA			2	1.05 Crucero

Para la obtención de este holograma deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, identificación oficial del propietario y la constancia de emisiones del semestre anterior legible, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte. Cubrir el pago de derechos conforme lo establece el paquete hacendario vigente.

1.5.2 Las emisiones se registrarán bajo los límites que establece el presente programa.

1.5.3 Podrá obtener este holograma el vehículo que cumpla los requisitos y que haya obtenido un rechazo por holograma Doble Cero "00" o "0".

En todos los casos los vehículos referidos deberán ajustarse al periodo semestral.



Los vehículos a diesel cuya emisión no rebase 1.6 del coeficiente de absorción de luz.

1.6. Holograma Tipo Dos "2"

Podrán obtener este tipo de constancia:

1.6.1 Los vehículos a gasolina de uso particular y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad y vehículos de transporte público y privado de carga a gasolina deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO + CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13	16.5	2	1.03
Estática	150	0.5	NA			2	1.03
							Crucero

1.6.2 Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos.

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos.

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO + CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	1	1000	7	14.3	2	1.05
Estática	150	1	NA			2	1.05
							Crucero

1.6.3 Los vehículos a gasolina, Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo que no pasen la prueba de emisiones se emitirá un rechazo. El vehículo podrá repetir la prueba 1 vez más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento.

Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel.

Características del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coeficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y posteriores	Mayor de 400 hasta 3,857 kg	2.0
2004 y posteriores		1.5
1990 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1991 y anteriores		1.5

Los vehículos de uso particular a gasolina que cuenten o estén sujetos a un holograma "2", podrán acceder al holograma "1", siempre y cuando en el proceso de verificación vehicular acrediten el nivel de emisiones a que se refiere y tengan convertidor catalítico de 3 vías. El propietario podrá verificar su vehículo antes de su periodo de verificación debiendo pagar la verificación respectiva.

Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, identificación oficial del propietario y la constancia de verificación vehicular del semestre anterior legible, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte. Cubrir el pago de los derechos conforme lo establece el paquete hacendario vigente.

1.6.4 Las emisiones se registrarán bajo los límites que establece el presente programa.

Los automotores que se refieren en este punto deberán ajustarse al periodo semestral



1.7. Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación (Rechazo)

1.7.1. En caso de no aprobar la verificación de emisiones en cualquier Centro de Verificación Vehicular autorizado, en el primer intento el usuario deberá cubrir el costo del Holograma solicitado, obteniendo un Certificado de Rechazo, después de haber reparado su vehículo y regresar al mismo Centro, podrá solicitar un segundo intento, el cual ya no tendrá costo.

Este servicio lo podrá solicitar el usuario dentro del periodo calendario de acuerdo a la terminación de la placa del vehículo, de exceder este plazo, el propietario del vehículo podrá pedir una prórroga (sin pago de multa por verificación extemporánea) a la Secretaría hasta por sesenta días, justificando que el vehículo requiere una reparación, para posteriormente presentarlo al Centro para su segundo intento de verificación, este último intento no deberá exceder el semestre en curso.

Si el usuario no solicita la prórroga y acude al Centro para su segundo intento de verificación cuando ya rebaso la fecha calendario límite de acuerdo con la terminación de su placa, se obliga a pagar la multa por verificación extemporánea de acuerdo con la Ley de Protección al Ambiente.

Es indispensable que el usuario presente su vehículo en condiciones físico mecánicas óptimas de circulación para aprobar la verificación, ya que de no aprobar en el segundo intento, un tercer intento tendrá costo.

CAPÍTULO 2. CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

2.1. Calendario de la verificación

2.1.1. La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Periodo en que deberá verificar	
		Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
Verde	1 y 2	Abril y Mayo	Octubre y Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

2.1.2. Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de solicitar un holograma distinto, el usuario podrá acceder a una segunda verificación anticipada a su siguiente periodo cubriendo los derechos correspondientes. El propietario o poseedor del vehículo deberá retirar el holograma anterior.

2.2. Tarifas de la Verificación

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria que preste la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, se pagará directamente en el Centro conforme al tipo de holograma, y de acuerdo con la siguiente tabla:



Tipo de Holograma	Monto en días de salario mínimo vigente en la entidad	Monto en pesos
Exento	1.57	\$104.00
Doble Cero "00"	10.5486	\$701.00
Cero "0"	5.2743	\$350.00
Uno "1"	3.66	\$243.00
Dos "2"	3.66	\$243.00

Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva, y cuando no se apruebe la verificación se estará a lo dispuesto en el punto 1.7, del capítulo primero de este Programa.

Las tarifas estarán a la vista del público de forma clara, visible y permanente en todos los Centros de verificación vehicular.

2.2.1. Incentivos

Para los usuarios que acrediten tener 60 años o más y que sean propietarios del automotor que se verifica o personas con capacidades diferentes, podrán obtener un descuento del 30% sobre el costo de los hologramas tipo Uno "1" y Dos "2" emitidos por la red estatal de Centros de Verificación para lo cual deberán presentar copias de la tarjeta de circulación y credencial o CURP que lo acredite como mayor de 60 años, o en su caso, portar las placas correspondientes a discapacitados.

Los usuarios señalados en el párrafo que antecede, obtendrán un descuento del 50% del monto de la multa por verificación extemporánea, para cualquier tipo de holograma.

2.3. Vehículos no verificados en el periodo correspondiente:

Para verificar un automotor en el semestre vigente sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa por el equivalente a 7.5 días de salario mínimo vigente en la entidad por semestre vencido, hasta un máximo de dos semestres, conforme a lo señalado en la Ley de Protección al Ambiente.

Cuando el pago de la multa se hubiere hecho ante la Secretaría, el poseedor o propietario del vehículo sólo tendrá hasta el vencimiento del semestre en curso para hacerlo efectivo, de no ser así se incrementará en una cantidad igual hasta un máximo de dos periodos vencidos.

2.3.1.- Excepcionalmente no pagarán multa los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

En todos los casos acompañarán a su escrito copia de la tarjeta de circulación y certificado de verificación al corriente.

a).- Los propietarios o poseedores de los automotores que no hayan sido verificados por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro y otros casos especiales sometidos por escrito a la consideración de la Secretaría, no les será impuesta sanción alguna, siempre y cuando acrediten fehacientemente su situación, mediante la entrega de la documentación comprobatoria en copia cotejada por la Secretaría (acta ministerial de robo y/o acta de hecho de tránsito terrestre y/o reporte de siniestro por la aseguradora y otros documentos probatorios). Esta prerrogativa será procedente únicamente si el vehículo está al corriente con su verificación vehicular en el momento del incidente.

b).- Los propietarios o legales poseedores de automotores que no hayan sido verificados por falla mayor en la operación general del vehículo, que imposibilite su circulación, no les será impuesta sanción alguna, siempre que notifiquen por escrito ante la Secretaría dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que cuente con la verificación vehicular al corriente. Registrada su inconveniencia ante la Secretaría se otorgará una prórroga de hasta 30 días hábiles como máximo para realizar la verificación correspondiente. Para el caso en que el tiempo necesario para arreglar la falla exceda los 30 días hábiles, deberá notificarse antes de concluir la prórroga autorizada.



c).- Una vez que los propietarios o legales poseedores de los vehículos que se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, que tengan la unidad en su poder y en condiciones mecánicas adecuadas para circular, podrán obtener la autorización por parte de la Secretaría para verificar sin pago de multa, siempre y cuando exhiban en copia cotejada por la Secretaría la factura de refacciones y/o servicio mecánico a su solicitud.

d).- Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por encontrarse en el depósito vehicular oficial (corralón), no les será impuesta sanción alguna siempre que registren su inconveniencia ante la Secretaría por escrito, durante el periodo que le corresponde verificar y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que esté al corriente con su verificación vehicular en el momento de su ingreso al depósito. Para obtener la autorización para verificar sin pago de multa, deberán acudir a la Secretaría y presentar los comprobantes cotejados por esta, de entrada y salida al depósito vehicular oficial en el que se indiquen los datos del automotor.

2.4. Obligaciones de los usuarios del servicio de verificación vehicular

2.4.1. Presentar su unidad en condiciones óptimas de circulación en el Centro de verificación, dejando en poder de éste el certificado de la verificación inmediata anterior, el vehículo deberá tener adherida a un cristal la calcomanía holográfica anterior, y permitir que el personal del Centro de Verificación coloque la calcomanía vigente en la esquina superior derecha del parabrisas del automotor. Retirando cualquier otro holograma de verificaciones anteriores.

2.4.2. En caso de robo o extravío del certificado anterior podrá realizar lo siguiente:

Acudir al Centro en el que realizó la prueba de emisiones vehiculares el semestre inmediato anterior y entregar al Centro copia de la tarjeta de circulación vigente, a fin de que personal de dicho Centro realice la búsqueda física. La copia del Certificado en mención será anexada por el Centro en el reporte que entregue a la Secretaría. En caso de no haber verificado ante el mismo Centro, tendrá que solicitar la copia ante la Secretaría pagando por ello los derechos establecidos en el paquete hacendario vigente.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

a).- Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:

a.1).- Baja de las placas;

a.2).- Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas y Formato Único de Control Vehicular;

a.3).- Certificado de verificación inmediato anterior

a.4).- Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo (reemplazo de unidad).

b).- Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:

b.1).- Baja de la Entidad Federativa;

b.2).- Formato Único de Control Vehicular y Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas y que refiera "Incorporación o alta de Placas".

b.3).- Para el caso de vehículos de procedencia extranjera el poseedor o propietario legal deberá presentar copia del registro de "Incorporación o alta de Placas" y tarjeta de circulación.

c).- Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:

c.1).- Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por el Instituto Estatal del Transporte del Estado de Hidalgo que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.

d).- En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente la Secretaría.

e).- Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante la Secretaría.

2.4.3.- Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones físico mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

2.4.4.- Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" del Centro de servicio los ocupantes del vehículo.

2.4.5.- Si el vehículo no aprueba la verificación, el Centro expedirá constancia técnica de no aprobación (Constancia de Rechazo).



2.4.6.- Si el vehículo aprueba la verificación, el Centro expedirá el certificado correspondiente, colocando la calcomanía holográfica en la esquina superior derecha del parabrisas del automotor, retirando la calcomanía holográfica del semestre inmediato anterior. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que será requisito indispensable para su próxima verificación; para el caso de vehículos blindados se colocará en una mica o cristal mismo que deberá permanecer en el vehículo para acreditar su cumplimiento.

2.4.7. Verificación de vehículos con nuevo registro

Los automotores nuevos y usados que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo nacionales o extranjeros, deberán aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de Hidalgo, o bien, de no haber iniciado el periodo de verificación que le corresponda, realizarla y aprobarla dentro de éste. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro. El registro en software será en la opción alta/baja y necesariamente tendrá que entregar al centro copia de la tarjeta de circulación y formato único de control vehicular con la leyenda "Incorporación o alta de Vehículo".

Los vehículos nuevos que se adquieran para destinarlos al servicio público, podrán verificar antes de contar con las placas de circulación para este uso, a efecto de reunir los requisitos que le solicita la autoridad competente, en la modalidad de verificación voluntaria, obteniendo únicamente holograma Dos "2"; posteriormente a la asignación de placas, deberá regularizarse conforme al calendario oficial de verificación de acuerdo al último dígito de la placa.

2.4.8. Cambio de placas de vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo

Para el caso de cambio de placas de automotores ya registrados en el Estado de Hidalgo, los propietarios o poseedores se sujetarán a lo siguiente:

2.4.8.1.- Si el periodo de la verificación de las placas que se sustituyen no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:

- a).- Si se asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación haya terminado o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas. No se aplicará multa alguna, siempre y cuando esté al corriente en su verificación, de conformidad con el calendario de verificación vehicular.
- b).- Si las placas asignadas corresponden a un periodo de verificación que no ha iniciado, el vehículo podrá verificarse dentro del periodo que le corresponda dentro del mismo semestre. No se aplicará multa alguna, siempre y cuando esté al corriente en su verificación, de conformidad con el calendario de verificación vehicular.
- c).- En caso de ser un vehículo que ingresará al servicio público y en el momento del trámite no cuenta con placas de circulación, podrá verificar en cualquier periodo, debiendo presentar el trámite de baja de placas, obteniendo únicamente holograma Dos "2", en la modalidad de verificación voluntaria (el dato a ingresar será el número de serie del vehículo), debiendo regularizar su verificación a partir de la asignación de las placas como vehículo del servicio público conforme al último dígito de la placa y de acuerdo al calendario oficial.

Los automotores que realicen cambio de placas y conserven los dígitos de terminación del periodo de verificación en que les corresponda verificar, deberán hacerlo dentro de dicho periodo presentando el certificado de verificación anterior vigente hasta dicho periodo. De no contar con él será sujeto de multa por verificación extemporánea.

2.4.8.2.- Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular cuya validez llegue a su término durante la vigencia del presente Programa, aunque haya realizado cambio de placas (en el mismo tipo de servicio), mantendrá el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy no Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a).- Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo o ha concluido, deberán verificar dentro de los treinta días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".
- b).- Si el periodo de verificación al que corresponden las placas no ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo que corresponda según la terminación de las mismas sin rebasar el semestre.
- c).- La constancia que obtengan en ambos casos, corresponderá al semestre en curso.



d).- La verificación del siguiente periodo será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el presente Programa, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa de circulación.

2.4.8.3.- Los vehículos de transporte público registrados en el Estado de Hidalgo que sean dados de baja, para ser dados de alta como vehículos de uso particular, deberán de exhibir los documentos de ambos trámites y la constancia correspondiente de verificación vigente. Asimismo los de uso particular matriculados en el Estado de Hidalgo, que sean dados de baja para ser dados de alta como vehículos de transporte público, deberán exhibir los documentos de ambos trámites. Dicha gestión no los exime de apegarse al calendario de verificación vigente y de la multa por verificación extemporánea en su caso.

2.4.8.4.- Los automotores de servicio público de pasajeros (taxis, camionetas colectivas, microbuses y autobuses) así como los de carga y grúas del Estado de Hidalgo, que hayan realizado su verificación vehicular en el periodo correspondiente con permiso para circular y posteriormente les hayan realizado asignación de las placas, deberán realizar su próxima verificación de acuerdo al apartado 2.4.8.1. del Capítulo segundo.

2.4.8.5.- Si ocurriera cambio de placas de uso intensivo a particular, después de haber obtenido la verificación del semestre en curso, el propietario o poseedor podrá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada, bajo la modalidad de "exención fuera de periodo", o hacer válida la vigencia del certificado y verificar en el siguiente semestre.

2.5. Sanciones para los usuarios del servicio de verificación vehicular

En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá cubrir el monto de la multa correspondiente, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, debiendo obtener su comprobante fiscal a través del portal de internet del Gobierno del Estado, por este concepto.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario establecido en este documento, podrán hacerse directamente en los Centros, quienes generarán una referencia bancaria para que el usuario recupere su comprobante fiscal a través del portal de internet del Gobierno del Estado. A excepción de los casos en que el trámite de pago se tenga que hacer en la Secretaría por algún procedimiento especial indicándole ésta al usuario el trámite a seguir.

Las sanciones antes mencionadas serán pagadas a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

3.1. Vehículos de otras entidades federativas o del extranjero

3.1.1. Sólo se reconocerán los hologramas emitidos por las Entidades de la Megalópolis, así como los estados que cuenten con Convenio de Homologación para la verificación de su parque vehicular vigente.

3.1.2. Los vehículos verificados que, por sus emisiones, hubiesen obtenido un holograma de menor beneficio al que puedan obtener, podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado, previa cancelación y retiro del holograma en el Centro de Verificación que lo emitió, si dicha verificación tiene menos de 150 días naturales contados a partir de su emisión, pagando la tarifa correspondiente tantas veces como el servicio de verificación de emisiones sea solicitado.

3.1.3. Los certificados de verificación de emisiones vehiculares que sean generados bajo la aplicación de una verificación vehicular voluntaria, deberán ser sellado en la parte trasera, con la siguiente leyenda: **"Este certificado no exenta al presente vehículo del cumplimiento de la verificación de emisiones vehiculares establecida en su Entidad Federativa"**.



3.2. Prestación del servicio de verificación vehicular

3.2.1. Todos los Centros de Verificación cuentan con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, de acuerdo a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

3.2.2. El servicio de verificación vehicular se deberá prestar de lunes a viernes en el horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 16:00 horas; lo cual, no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral, situación que si fuera contraria deberá hacerse con la autorización por escrito de la Secretaría y conocimiento de los usuarios con un aviso pegado al exterior del Centro de Verificación, por lo menos con un día hábil de anticipación.

3.2.3. No se encuentra autorizada la reparación mecánica a ningún vehículo en el interior del Centro de Verificación.

3.2.4. Durante la prueba de verificación todos los pasajeros de los automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada Centro de Verificación.

3.2.5. La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador y luces), salvo en el caso de los automotores por diseño de fabricación presentan faros que no pueden ser apagados. Así mismo, la prueba no deberá realizarse utilizando personas o peso adicional a fin de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

3.2.6. En caso que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo.

3.2.7. Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares (registro que realizan las empresas comercializadoras de vehículos en el país). Lo anterior, para evitar la aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al vehículo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de los Centros de Verificación, personal de éste o el propietario o poseedor de la unidad deberá reportarlo, en horario hábil, ante la Secretaría en donde se dará trámite para la inclusión de dicha unidad y otros vehículos de la misma submarca, puedan ser verificados a partir de su registro.

3.3. Programa de vehículos contaminantes (PVC)

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume "vehículo contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley de Protección al Ambiente vigente, de acuerdo al tipo de uso.

Es considerado como evidente que el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas cuando emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; y si se presenta en forma constante y visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley de Protección al Ambiente vigente, de acuerdo al uso del vehículo.

Vigilar la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, estará a cargo de la Secretaría a través de la aplicación del programa "Calidad del Aire", actividad que podrá realizar en coordinación



con la Autoridad Municipal por medio de su área de Tránsito y Vialidad y/o la Autoridad Estatal determinada para tal efecto, de conformidad con el Convenio Específico de Coordinación que se signe.

a).- En caso de vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, presumiblemente "vehículos contaminantes", se aplicarán las siguientes medidas administrativas por conducto del personal comisionado para tal efecto:

1.- Para vehículos detenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular vigente se procederá:

a).- Amonestar al usuario entregando la constancia de "Vehículo contaminante" imponiendo un plazo para verificar:

a.1).- Tres días a unidades de uso particular,

a.2).- Un día a unidades de servicio público o uso intensivo.

b).- Retirar la placa de circulación o la Licencia de conducir, en este orden de preferencia, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad que actúa.

c).- Se entregará al conductor del vehículo una boleta en la que se hará constar la causa específica que originó la retención de la lámina y/o documento.

d).- La sanción aplicable por circular sin holograma de verificación vehicular vigente será de 10 días de salario mínimo vigente en la entidad, la cual deberá ser pagada a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

e).- El propietario o conductor deberá pagar en el Centro de Verificación Vehicular las multas correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

2.- Los documentos que deben entregar a los Centros, los usuarios que han sido amonestados por falta de verificación vehicular vigente, son:

a).- Copia de la constancia "Vehículo contaminante".

b).- Tarjeta de circulación.

c).- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

3.- Para la recuperación del documento en garantía (placa o licencia de conducir) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Autoridad que resguarda los documentos, lo siguiente:

a).- Copia del Certificado de verificación vehicular vigente.

b).- Copia del comprobante del pago de la sanción por verificación extemporánea emitida por el Centro de Verificación.

c).- Copia de identificación oficial con fotografía.

d).- Constancia de amonestación de "Vehículo contaminante".

e).- Copia del comprobante del pago de la sanción por circular sin holograma de verificación vehicular vigente.

4.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las Normas Oficiales, el propietario o poseedor del vehículo acudirán a la Secretaría, para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Secretaría tenga registrado y después al Centro de Verificación, es decir, no podrá circular para otras actividades. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación e ingresado en un depósito autorizado. El arrastre de la unidad al depósito será a cargo del infractor. El plazo otorgado no implica que el vehículo quede exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

5.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la amonestación "Vehículo Contaminante" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa, la Secretaría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad realizará el boletín correspondiente para su ubicación y detención y posterior envío al depósito de vehículos. En estos casos, el arrastre de la unidad al depósito será a cargo del infractor. Las sanciones derivadas por incumplimiento a los términos de la amonestación estará a cargo de la Secretaría y el



costo del arrastre y depósito serán aplicadas por el Municipio, lo que no exime al propietario o poseedor del vehículo a cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y la sanción por circular sin holograma de verificación.

B) En caso de vehículos “ostensiblemente contaminantes”, es decir, aquellos que son acreedores a la “Constancia de Vehículo Contaminante”, se aplicarán las siguientes sanciones administrativas:

1.- Para vehículos detenidos y sancionados por ser “ostensiblemente contaminantes”, se procederá a:

- a).- Sancionar al usuario entregando la "Constancia de Vehículo Contaminante".
- b).- Retirar de la circulación el vehículo y remitirlo al depósito autorizado, el pago del arrastre estará a cargo del infractor.
- c).- La sanción aplicable por contaminar ostensiblemente será de:
 - i.- Servicio particular: 20 días de salario mínimo vigente en la entidad
 - ii.- Servicio público: 30 días de salario mínimo vigente en la entidad
 - iii.- Carga y pasajeros: 40 días de salario mínimo vigente en la entidad

Las cuales deberán ser pagadas a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

2.- Para la recuperación del vehículo en garantía el propietario del vehículo o su representante legal deberán entregar a la Autoridad que lo resguarda los documentos siguientes:

- a).- Original de la “Constancia de Vehículo Contaminante”.
- b).- Original y copia del comprobante del pago de la sanción por ser vehículo ostensiblemente contaminante.
- c).- Copia de identificación oficial con fotografía.
- d).- Factura en original del vehículo, o el documento que acredite los derechos de propiedad.
- e).- Firmar Carta Compromiso de reparar y verificar su vehículo en un plazo determinado.

Pagar los derechos por arrastre y depósito conforme al convenio que la Secretaría tenga suscrito con el concesionario; quedando limitada su circulación únicamente del depósito de vehículos al taller mecánico que lo pondrá en condiciones óptimas para aprobar la verificación, y/o al domicilio del propietario o poseedor, en donde se resguardará hasta su reparación. Teniendo en consideración que el incumplimiento a esta restricción y de circular nuevamente en las mismas condiciones, podrá ser sujeto a la aplicación de la misma sanción.

3.- Una vez reparado el vehículo, los documentos que deben entregar a los Centros, los usuarios que han sido amonestados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:

- a).- Tarjeta de circulación.
- b).- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

3.4. De los casos no contemplados

3.4.1. La Secretaría está facultada para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

3.4.2. Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir a la Dirección de Fuentes Móviles de la Secretaría.

3.5. Faltas en la prestación del servicio

Corresponde a la Secretaría en el ámbito de su respectiva competencia vigilar que los Centros de Verificación, los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en las normas ambientales y demás



disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga la Secretaría.

Dado lo anterior, cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en Cualquier anomalía en la prestación del servicio, la podrá reportar a la Dirección de Fuentes Móviles de la Secretaría, sita en Parque Ecológico Cubitos, Calle Vicente Segura No. 100, Col. Adolfo López Mateos, Pachuca de Soto, Hgo., Tel. 01 (771) 71-3-01-92; 71-3-26-48; 71-4-10-56; 71-4-50-87; 71-8-63-77 extensiones 117 y 119; y/o al correo electrónico verificacion.pvv@hildago.gob.mx.

3.6 Vigencia Del Programa

El presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el segundo semestre del Año 2016 tiene una vigencia hasta la publicación del Programa del primer semestre del año 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa aboga al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular del Año 2016 primer semestre, publicado el día ocho de febrero del año 2016, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- Este Programa Obligatorio de Verificación Vehicular deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

DADO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**M.I. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ NAVARRO
RÚBRICA**

Derechos Enterados.



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL
DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2016
SEGUNDO SEMESTRE**

CONSIDERANDO

I.- La Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 5° párrafo veinte establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo. Las autoridades estatales y municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio, así como prevenir y sancionar toda forma de contaminación ambiental.

II.- La Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular es la de llevar a cabo la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas, respectivas.

III.- Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece las directrices que tutelan el cuidado y la protección al ambiente en la Entidad, las cuales son una prioridad, en este orden de ideas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como responsable de diseñar y operar las estrategias y acciones tendientes a controlar y en su caso mitigar los efectos adversos de la contaminación del aire, y con el propósito esencial de regular las emisiones a la atmósfera que emiten los vehículos automotores, por este conducto expide los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

IV.- Que las regiones de nuestro Estado son muy diferentes unas de otras en aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales, pero la mayoría de ellas tiene algo en común: la contaminación provocada por la circulación de los vehículos automotores que representan un posible riesgo al ambiente y por lo tanto a las personas con sus emisiones.

V.- El Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública que genera la circulación de los más de 900,000 vehículos registrados en la Entidad, opera el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Hidalgo, como una política pública de carácter preventivo que contribuye a regular la contaminación del aire y a dar observancia al mandato contenido en el artículo 4° Constitucional que dispone, en su párrafo quinto que: ***“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”***.

VI.- La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) se constituyó mediante un Convenio de Coordinación firmado el 23 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, con el objetivo de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región, que se extiende al Distrito Federal y los estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Entre sus actividades, incluirá la homologación de sistemas de verificación vehicular, así como la estandarización de equipos y rangos para decretar contingencias ambientales.

VII.- La emisión de los presentes Lineamientos se fundan en términos de lo que dispone el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5° párrafo veinte y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V, VII, 4, 6 fracción XII, del 135 al 145, del 183 al 189, 214, 221, 222, 225, 226 y 227, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas.

VIII.- La Secretaría de Finanzas y Administración con las facultades conferidas por los artículos 13 fracción II y 25 fracciones I, II, XI y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 13, 20, 21 fracciones III, IV y VI y 38 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, es la facultada para la administración de la Hacienda Pública Estatal.



IX.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente para emitir los presentes Lineamientos, con sustento en las facultades y atribuciones conferidas por la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

X.- Que en lo que va del año 2016 se han presentado altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México que tienen su origen en complejas reacciones químicas que ocurren por la interacción de la luz solar y contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; que estas concentraciones de ozono se han visto favorecidas por condiciones meteorológicas tales como la poca dispersión de contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Comisión Ambiental de la Megalópolis declarara contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo, por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México;

XI.- Que las medidas que se adoptan a través de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición tiene como ámbito de aplicación los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población;

XII.- Que entre las medidas emergentes que resultan adecuadas para disminuir las concentraciones de contaminantes en la atmósfera, en lo relativo a las emisiones de los vehículos automotores en circulación, están: el establecimiento de niveles y límites máximos de emisión más estrictos, medidas que aplican no sólo para los vehículos de uso particular sino para aquellos que prestan cualquier tipo de servicio público o privado regulado por leyes de autotransporte federales o estatales, así como el establecimiento de métodos de prueba para la certificación de sus emisiones contaminantes y la definición de los procedimientos para la aplicación de dichos métodos;

XIII.- Que para la determinación de las medidas previstas en la Norma de Emergencia se tomaron en consideración los diferentes cambios tecnológicos que ha tenido la flota vehicular en circulación que van desde vehículos carburados, los vehículos equipados con convertidor catalítico oxidativo de dos vías, convertidor catalítico oxidativo y reductivo de tres vías e inyección electrónica, hasta los vehículos equipados con sistema de diagnóstico a bordo tipo OBDII, EOBD o Similar, cambios tecnológicos que deben servir de base para definir los límites máximos permisibles de emisión, los métodos de prueba y los procedimientos de certificación de emisiones que resulten proporcionales a dichos cambios tecnológicos;

Por lo que se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL
DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2016
SEGUNDO SEMESTRE**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos son de interés público y determinan los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones con los que debe de operar la Red de Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo.

Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar solo con el sistema y software centralizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que se evalúe en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo establece la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen



para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición. y el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO I NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO.- Se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación Vehicular, atendiendo a las necesidades de cobertura en el Estado y considerando el incremento del parque vehicular conforme a los requerimientos del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular.

Mediante convocatoria pública se darán a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados en obtener una Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular.

La instalación de nuevos Centros de Verificación Vehicular únicamente se autorizará a los interesados que propongan su ubicación como mínimo a 1 kilómetro de distancia de otro Centro de Verificación existente.

TERCERO.- Los interesados deberán entregar a la Secretaría la siguiente documentación:

Solicitud de Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales que contenga los siguientes datos y documentos:

- a).- Nombre, denominación o razón social.
- b).- Domicilio del interesado.
- c).- Copia de identificación.
- d).- Correo electrónico.
- e).- Teléfonos de contacto.
- f).- Croquis y fotografías de ubicación del inmueble propuesto para instalar el Centro de Verificación, el cual no podrá tener una superficie menor a 500 metros cuadrados.
- g).- Copia de la escritura del inmueble en donde se ubicará el Centro, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra-venta, con las formalidades de ley.
- h).- Copia de la ficha técnica del equipo analizador de gases que pretende adquirir e instalar en el Centro de Verificación Vehicular. El proveedor de este equipo deberá estar registrado y vigente en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales y contar con autorización de la Dirección de Fuentes Móviles.
- i).- Cédula de identificación fiscal (impresa del portal del SAT). En el caso de personas físicas, deberán anexar copia cotejada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (por actividades empresariales).
- j).- Escrito en el que proponga al personal que operará el Centro de verificación vehicular.

Dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado y para el caso de ser persona moral, lo suscribirá la persona que tenga facultades de acuerdo con su acta constitutiva que deberá anexar en copia cotejada, así como copia de una identificación oficial.

CUARTO.- Una vez ingresada la solicitud, esta se remitirá para su valoración a la Dirección de Fuentes Móviles la cual observará que se satisfagan los elementos técnicos requeridos para la instalación de un Centro de Verificación Vehicular. Una vez aprobados se remitirán a la Dirección Jurídica para justipreciar la legalidad de la documentación presentada. Con lo cual se logrará emitir un dictamen técnico-jurídico que aprobará o rechazará la solicitud del interesado.

La construcción del nuevo Centro de Verificación Vehicular no podrá exceder de un término de 120 días naturales a partir de la notificación del dictamen técnico-jurídico aprobado, en caso contrario el interesado deberá ingresar escrito justificando el retraso, de no ser construido dentro del plazo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales notificará la cancelación del trámite al interesado.

QUINTO.- Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular, los interesados deberán ingresar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la siguiente documentación, para continuar con el trámite:

- 1.- Copia cotejada de la factura o contrato de compra-venta del equipo analizador de gases, el cual deberá de ser adquirido con un proveedor autorizado.
- 2.- Cédula de identificación fiscal (impresión reciente del portal del SAT). En el caso de personas físicas,



deberán anexar copia cotejada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (por actividades empresariales);

3.- Comprobante de la capacitación técnica del personal que operará el Centro de verificación vehicular, emitida por el Proveedor autorizado y la certificación técnica emitida por la Secretaría;

4.- Licencia de uso de suelo emitida por el Municipio, en copia cotejada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

5.- Licencia de funcionamiento emitida por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular en copia cotejada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

6.- Copia de la escritura del inmueble en donde se construyó el Centro de Verificación Vehicular, o en su caso, contrato de arrendamiento vigente o compra-venta, con las formalidades de ley;

7.- Copia del recibo o contrato telefónico vigente con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;

8.- Copia del contrato de servicio de internet con una velocidad mínima o ancho de banda de 10 Mbps (síncrono) de transferencia de datos y con domicilio del Centro de Verificación Vehicular, así como la contratación permanente de dirección IP.

9.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular, con acotaciones donde se especifiquen las áreas señaladas en el lineamiento SÉPTIMO punto 2 de este instrumento;

10.- Bitácora de operación y mantenimiento autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su llenado estará a cargo del personal del Centro de Verificación Vehicular conforme al punto 3 "Aspectos Administrativos" del lineamiento SÉPTIMO;

11.- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior: que incluya fachada, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida.

SEXTO.- Integrada la documentación y cumplidos los requisitos del punto Quinto de estos Lineamientos, se emitirá resolución que otorgue la Autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular, la cual tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de su expedición y el Titular deberá enterar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el pago que por dicho concepto se fije en el paquete hacendario vigente, conforme a la cantidad de líneas autorizadas.

Emitida la Autorización y antes de iniciar operaciones, el Titular exhibirá una Póliza de Fianza original con vigencia por el mismo periodo de la autorización, y en los términos del numeral SÉPTIMO punto 6 de estos Lineamientos; este acto no podrá exceder de quince días naturales. De no cumplir en el término establecido, se iniciará la Revocación de la Autorización otorgada.

CAPÍTULO II PARA LA OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

SÉPTIMO.- Los Centros de Verificación Vehicular instalados, así como los de nueva apertura, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.- El Centro operará con equipos analizadores de gases de prueba dinámica y sistema OBD, dispuesto para operar con el software único y centralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ajustándose a las especificaciones establecidas por la misma y con las cuales funcionará la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

En caso de modificaciones al software, estos los realizará la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no obstante el Titular del Centro de Verificación Vehicular, se obliga a dar mantenimiento permanente de su equipo e instalaciones.

2.- INFRAESTRUCTURA.- El Centro de Verificación Vehicular deberá utilizar como mínimo una superficie de 500 m² exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular, no pudiendo prestar otro tipo de servicio diferente al de verificación vehicular; dichas áreas deberán estar delimitadas preferentemente con barda perimetral y contar de forma independiente con sus respectivos servicios públicos, acceso y salida independientes. El predio destinado para el Centro de Verificación Vehicular contará con las siguientes secciones y respectivas especificaciones:

2.1.- ÁREA DE VERIFICACIÓN.- Deberá medir como mínimo 60 m² por línea con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de



vialidad. El área de verificación debe contar con superficie techada, iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo, así como con piso de concreto hidráulico para la adecuada circulación de vehículos.

2.2.- ÁREA ADMINISTRATIVA.- El Centro deberá contar con Oficinas administrativas que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, así como del equipo de monitoreo en tiempo real.

2.3.- ÁREA DE ESPERA.- Superficie totalmente cubierta contra la intemperie con las suficientes sillas o sillones para que los ocupantes del vehículo a verificar aguarden cómodamente y con seguridad, protegidos contra cualquier incidente en la estación de prueba (dinamómetro).

2.4.- ÁREA VERDE.- Contará con un 10% de su superficie total destinada para área verde. Donde debe colocar especies ornamentales naturales, principalmente. En caso de no cumplir con la superficie antes señalada podrá colocar 20 arbustos o árboles naturales en macetones, distribuidos en el Centro de Verificación Vehicular.

2.5.- INSTALACIONES SANITARIAS.- Contar con los servicios sanitarios para el personal del Centro y otros independientes para el público usuario, (sanitarios para hombres y mujeres) debidamente aseados, equipados y funcionando.

2.6.- SERVICIO TELEFÓNICO.- Contar con una línea telefónica comercial propia, así como el **servicio de internet** con un mínimo de 10 Mb de velocidad o ancho de banda, la contratación de una IP fija de manera permanente y con una dirección de correo electrónico; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá solicitar la ampliación en la velocidad de la transmisión de datos, de acuerdo a las necesidades técnicas y administrativas. Este servicio será exclusivo para la transmisión de datos para los sistemas de facturación electrónica y de conectividad al sistema centralizado de verificación vehicular; evitando la conexión a la red de otros dispositivos que saturen el ancho de banda.

2.7.- SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL.- El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con equipo electrónico para visualización en línea (cámaras), con un servidor para respaldo de la información y transmisión al servidor central de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a las especificaciones técnicas y equipos establecidos por esta.

2.8.- IMAGEN.- La imagen del Centro de Verificación Vehicular deberá ajustarse al Manual de Imagen que para tal efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que se proporcionará periódicamente a todos los Titulares.

3.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Contará con un registro diario de la operación en cada línea de servicio e incidentes presentados en el Centro de Verificación Vehicular los cuales deberán ser anotados en una Bitácora de Operación y Mantenimiento.

Este cuaderno foliado y empastado será autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiéndose presentar periódicamente para su revisión, ante la Dirección de Fuentes Móviles la cual examinará que se utilicen todas las hojas útiles y se realicen los registros exclusivamente con tinta; no aceptará bitácoras con hojas sin foliar, pegadas, engargoladas o sobrepuestas, con tachaduras y/o enmendaduras; de no respetarse esto se ordenará la suspensión de la venta de papelería hasta en tanto se subsane y aclare la alteración, esto de manera independiente a la valoración que realice la Dirección de Fuentes Móviles sobre la existencia de un daño mayor.

La bitácora incluirá:

- Caratula de presentación que deberá contener: datos generales del centro (número, nombre del titular, domicilio, teléfono, número de línea de verificación, marca y modelo del equipo de verificación);
- Documento de Autorización expedido por la Secretaría que incluirá la fecha de inicio de operación, datos generales de la línea y el número del Centro de Verificación, el cual estará adherido a la contraportada de la bitácora.

En la Bitácora se registrará:

- 1.- Fecha de operación;
- 2.- Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- 3.- Total de Vehículos verificados por tipo de holograma;
- 4.- Placas;
- 5.- Vehículos sancionados con folio y monto;
- 6.- Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo;
- 7.- Número de folio cancelado y motivo del mismo, además remitir el certificado con holograma correspondiente;



- 8.- Verificaciones voluntarias hechas (Registrar el número de placas, estado o país de origen del vehículo);
- 9.- Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario);
- 10.- Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
- 11.- Registrar fallas en el equipo, fecha de auditoría, mantenimiento y proveedor responsable;
- 12.- Registro de suspensión de actividades y motivo;
- 13.- Registrar visitas de verificación, medidas recomendadas y ejecutadas;
- 14.- Registrar el folio de boleta en caso de que el vehículo fue amonestado a través de los Operativos "Calidad del Aire";

En caso de falla en el equipo el Centro de Verificación Vehicular deberá anotarlo en la bitácora de operación y mantenimiento, notificando inmediatamente por las vías oficiales (correo electrónico, fax u oficio) a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentar copia de la orden de servicio de la empresa proveedora autorizada. Una vez realizado el servicio notificará nuevamente a la Secretaría.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será quien emita el instructivo de llenado de la bitácora y el formato de la misma.

4. PERMISOS Y LICENCIAS.- Contar con Licencia de Uso de Suelo vigente, Licencia de Funcionamiento (exclusivamente como Centro de Verificación Vehicular); en el supuesto de que alguno de estos documentos esté fuera de vigencia será motivo suficiente para suspender la venta de papelería hasta en tanto exhiba la renovación correspondiente.

5. PERSONAL.- Contar con un organigrama operativo que contenga los nombres y puesto de las personas que prestan sus servicios en el Centro de Verificación Vehicular, impreso en color, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien vigilará que el personal propuesto no se encuentre adscrito o sugerido para su adscripción a otro Centro de Verificación Vehicular, en cuyo caso se le requerirá para que nombre otro y hasta en tanto no se subsane esta situación no podrá emitirse el organigrama correspondiente; dicho documento estará a disposición del personal que realiza visitas técnicas de verificación y conformado de la siguiente manera:

5.1.1.- Representante Legal.- Persona que acreditará el mandato otorgado a su favor mediante el instrumento notarial correspondiente, teniendo en esos términos la representación legal del Titular, quien deberá estar físicamente durante las horas de funcionamiento del Centro de verificación, con el objeto de atender diligencias con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su órgano desconcentrado.

5.1.2.- Responsable Técnico: Será propuesto por el Titular y/o Representante Legal del Centro de verificación para ser evaluado y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Siendo esta la persona responsable de realizar todo tipo de trámite administrativo concerniente al funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de que la operación del Centro de verificación Vehicular se realice en estricto apego al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular y funcione de conformidad con la normatividad aplicable.

5.1.3.- Técnico verificador: Deberá contar con las constancias (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la empresa proveedora del equipo) que acrediten que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo y conocimientos básicos de mecánica automotriz para poder detectar las fallas mecánicas de la unidad a verificar, y llevar a cabo el procedimiento de verificación vehicular con estricto apego a la normatividad vigente, así como supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa.

5.1.4.- Secretaria(o): Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, así como la elaboración de la documentación necesaria y el control del archivo.

5.1.5.- Auxiliar Administrativo: Quien tendrá los conocimientos necesarios para el llenado de la bitácora, emisión de facturas electrónicas y la elaboración de los informes correspondientes, así como apoyar en las actividades establecidas para el adecuado funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular.



5.2.- Todo Centro de verificación, para su operación en todo momento deberá funcionar por lo menos con el personal descrito en los puntos **5.1.2. y 5.1.3.**, tomando en cuenta que por cada línea de verificación deberá contar con un Técnico Verificador acreditado.

5.3.- En el caso de que el Centro de Verificación Vehicular cuente con personal administrativo y operativo cuyas funciones no se encuentren descritas en este apartado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá expedir sus acreditaciones correspondientes, las cuales serán en estricto apego a sus funciones a desarrollar.

5.4.- Todo el personal que labore en el Centro de Verificación, deberá contar con credencial vigente (gafete), debidamente sellada y firmada, por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como por el titular y/o el Representante Legal del Centro; por lo que el Responsable Técnico del Centro de Verificación Vehicular deberá entregar el formato de Registro de Personal en cada alta, anexando fotografía.

5.5.- En caso de baja de personal por cualquier motivo, se deberá informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por escrito utilizando el formato Baja de Personal y anexando la credencial (gafete) que le fue proporcionado. Si la baja del personal se dio por incumplimiento a los presentes Lineamientos, o deriva de una queja comprobada, dicha persona ya no podrá ser contratada en ninguno de los Centros de Verificación Vehicular que conforman la Red Estatal.

5.6.- De suscitarse el extravío de la credencial (gafete) el Titular y/o el Representante Legal del Centro levantará un acta administrativa por este motivo, ante la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, formalizando su petición a través del formato correspondiente.

5.7.- Si como resultado de la visita técnica de verificación se encontrara que el Centro de Verificación Vehicular opera con personal no acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o sin el número mínimo de personal requerido para su operación, se procederá a hacer constar los hechos en el acta de la visita técnica, la cual servirá para motivar la suspensión de la venta de papelería al Centro de Verificación por el término de quince días. Independientemente de que se ordenen las diligencias necesarias para poder identificar si existe un detrimento al erario público y aplicar la sanción correspondiente.

5.8.- El Centro de Verificación Vehicular deberá cubrir a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el pago enunciado en el paquete hacendario vigente, por la emisión de gafetes.

- 6. GARANTÍA.-** El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza emitida a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como beneficiaria, en donde el Fiado será el Titular del Centro, que ampare la cantidad de **\$200.000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**. La fianza tiene por objeto: amparar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes. El periodo de vigencia de la fianza deberá ser igual al periodo de vigencia de la Autorización para prestar el servicio de verificación vehicular.

La póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto:

“Garantizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas, folios de multa, incluyendo el equipo de cómputo y video proporcionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales establecidas en el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular”. Esta fianza está vigente del día _____ del mes de _____ del año _____ al día _____ del mes _____ del año _____.



Dicha fianza se hará efectiva al momento en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas.

La entrega extemporánea de la Póliza de Fianza será sancionada con 20 días de salario mínimo vigente en la entidad, por día de retraso conforme lo establece la Ley de Protección al Ambiente vigente.

OCTAVO.- Todo Centro de Verificación Vehicular para su operación deberá contar con su Autorización vigente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de operar con Autorización fuera de vigencia, se ordenará la inmediata suspensión de la venta de papelería oficial hasta que regularice su situación y se dará vista a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente para que proceda a aplicar la sanción que corresponda.

NOVENO.- Los titulares de los Centros de Verificación Vehicular autorizados están obligados al cumplimiento de la normatividad fiscal, como es el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se genera por la prestación del servicio de verificación vehicular concesionado por esta Secretaría, así como las demás obligaciones fiscales que las leyes les señalen.

Es requisito que los titulares presenten a esta Secretaría de manera anual, la Cedula de Identificación Fiscal (impresa recientemente del portal del SAT) que incluya sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO III PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

DÉCIMO.- La solicitud para la Renovación de la Autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, deberá ser firmada por el Titular y/o Representante Legal y presentada ante la Secretaría con 30 días naturales previos e improrrogables al vencimiento de la autorización actual. En caso de solicitarla extemporáneamente se aplicará la multa equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad, por día de retraso conforme lo establece la Ley de Protección al Ambiente vigente.

DÉCIMO PRIMERO.- La Renovación de Autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, tendrá una duración de **dos años**, contados a partir de su expedición; cubriendo el interesado los requisitos y adjuntado los documentos siguientes:

- 1.- Solicitud para la Renovación de la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular, firmada por el Titular y/o Representante Legal, especificando el número de líneas y el servicio que está autorizado (doble cero, cero, uno, dos y general).
- 2.- Copia de la autorización vigente.
- 3.- Orden de servicio o constancia actualizada del respaldo técnico de la empresa con la que opera el equipo analizador de gases.
- 4.- Copia de la póliza de fianza vigente. Para el caso de cambio de Titular cuenta con un plazo de diez días hábiles para entregar la póliza de fianza a nombre del nuevo Titular.
- 5.- Copia de la Licencia de funcionamiento vigente emitida por el Municipio correspondiente donde se especifique que es exclusivamente para Centro de verificación vehicular.
- 6.- Copia del Recibo de pago del impuesto predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble o contrato de arrendamiento vigente cuando sea este el caso.
- 7.- De haber alguna modificación a la infraestructura del Centro de Verificación Vehicular, adjuntar el nuevo Plano arquitectónico a escala y con acotaciones.
- 8.- Copias de las constancias de capacitación del personal operativo (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Proveedor);
- 9.- Autorización y último sello de revisión de la bitácora; en caso de iniciar una nueva Bitácora de operación deberá presentarla antes para su debida autorización, la cual se requisitará por el Centro de Verificación Vehicular conforme al punto 3, "Aspectos Administrativos" del lineamiento SÉPTIMO del presente Instrumento.
- 10.- Mínimo cuatro fotografías del Centro de Verificación que muestren el cumplimiento al manual de imagen, emitido por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 11.- Aprobar la visita técnica de verificación que realizará personal técnico de esta Secretaría para corroborar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.



De ser procedente la Renovación de la Autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá la resolución conducente y lo hará del conocimiento del Titular vía notificación, una vez recibido dicho documento, el Titular deberá pagar la cantidad de 101 días de salario mínimo vigente en la entidad, conforme lo establece el paquete hacendario vigente.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que la Secretaría resuelva No otorgar la renovación correspondiente al Centro, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales abrirá convocatoria pública a fin de asignar la autorización respectiva y con ello, cubrir la necesidad de atención en la zona donde se prestaba el servicio.

CAPÍTULO IV PARA CAMBIO DE TITULARIDAD

DÉCIMO TERCERO.- Para cambio de titularidad de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular, el Titular deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha solicitud podrá ser otorgada o negada de acuerdo a la evaluación técnica, administrativa y legal correspondiente.

El Titular adjuntará a su solicitud la documentación e identificación del que pretenda ser el nuevo titular ya sea persona física o moral, incluida la Cedula de Identificación Fiscal (impresa recientemente del portal del SAT) que incluya sus obligaciones fiscales, así como la señalada en el numeral DÉCIMO PRIMERO que antecede, con la finalidad de ser evaluados técnica y jurídicamente y de resultar procedente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá una Carta de Visto Bueno para que sea cedida la titularidad ante fedatario público por los interesados, mediante escritura pública notariada.

Una vez cumplida la cesión de derechos ante notario público, será remitida la escritura en copia cotejada a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que se emita la Resolución y se expida la Autorización a nombre del nuevo Titular, previo pago de 101 días de salario mínimo vigente en la entidad, establecido en el paquete hacendario vigente.

La vigencia de la Autorización con el nuevo titular quedará sin cambio respecto a la originalmente otorgada.

CAPÍTULO V PARA LA AMPLIACIÓN DE LINEAS O SERVICIOS

DÉCIMO CUARTO.- El Titular del Centro de Verificación Vehicular interesado en obtener Autorización para operar una línea más o la ampliación del servicio en una línea existente, lo solicitará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por escrito, adjuntando la documentación que se describe a continuación:

- 1.- Solicitud de ampliación según sea el caso, firmada por el Titular y/o Representante Legal;
- 2.- Promesa de compra-venta del equipo analizador de gases u opacímetro para realizar la verificación; en copia cotejada por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 3.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado, a escala y con acotaciones, en que se observe que el inmueble donde se encuentra operando el Centro cuente con la superficie suficiente para prestar el servicio (60m² por línea).
- 4.- Fotografías (cuatro como mínimo) del área propuesta para la instalación de la nueva línea o la ampliación del servicio, tomadas de cuatro ángulos distintos.
- 5.- Aprobar la visita de verificación que realizará personal técnico de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para corroborar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales previa la evaluación técnica correspondiente, emitirá resolución en la que otorgará o no la ampliación; de ser procedente el otorgamiento se ordenará la modificación de la Autorización original para operar una línea más o la ampliación del servicio en una línea existente; debiendo pagar la cantidad establecida en el paquete hacendario vigente.

CAPÍTULO VI PARA LA OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

DECIMO QUINTO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular está conformada por la totalidad de Centros de Verificación Vehicular en operación, distribuidos en todo el Estado de Hidalgo y que tienen como fin, el proporcionar los medios técnicos para que de manera conjunta con los usuarios den cumplimiento al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular en esta Entidad.



DECIMO SEXTO.- Los Centros de Verificación Vehicular, deberán operar en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 16:00 horas, sin embargo, en función de la demanda del servicio, podrán solicitar la ampliación del horario y la habilitación de días y horas inhábiles, la cual podrá ser presentada por escrito o correo electrónico (medio.ambiente@hidalgo.gob.mx) con tres días de anticipación, a la cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dará oportuna respuesta.

De documentarse en tres ocasiones que algún Centro no esté operando dentro de los horarios autorizados o no cumpla con el horario establecido, se hará acreedor a la suspensión de la venta de papelería por quince días; de reiterarse la falta, se aplicará dicha suspensión por el doble de tiempo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los Centros de Verificación Vehicular, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular cada treinta días naturales, a través de un laboratorio de calibración acreditado y, en su caso aprobado conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización debiendo dar aviso con 5 días de anticipación a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que si así los considera designe personal técnico que esté presente en dicha auditoría. De no dar aviso en tiempo y forma se ordenará la suspensión de la venta de papelería por el plazo de quince días.

Los resultados de la auditoría deberán enviarse digitalizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante los siguientes 5 días hábiles, para que sea registrado a su expediente; de ser negativos, la Secretaría suspenderá la operación línea. En caso de que el Centro de Verificación Vehicular no realice o entregue extemporáneamente los resultados (curvas de calibración) se hará acreedor a una multa equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad, por día de retraso, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente vigente.

Esta Dependencia dará seguimiento puntual al mantenimiento o reparaciones que el Centro de Verificación Vehicular realice al equipo de verificación hasta la nueva auditoría. Si se detecta que el Centro de Verificación Vehicular opera una línea suspendida se hará acreedor a la inmediata suspensión de la venta de papelería por treinta días.

DÉCIMO OCTAVO.- Si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales documenta quejas de los usuarios o derivado de las visitas de verificación detecta que el Centro de Verificación Vehicular ha dejado de prestar el servicio **por más de tres días** consecutivos, sin haber notificado oportunamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la causa que lo justifique, esto será motivo suficiente para que esta Dependencia suspenda la venta de papelería por treinta días.

DÉCIMO NOVENO.- Los Centros deberán rotular a la vista del público la dirección electrónica verificacion.pvv@hidalgo.gob.mx para recibir las quejas y sugerencias de los usuarios, a fin de tomar las medidas pertinentes para optimizar el servicio. El Centro de Verificación Vehicular que no cuente con esta señalización se hará acreedor a la suspensión de la venta de papelería por treinta días.

VIGÉSIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales actualizará la tabla maestra de marcas y modelos de automóviles de acuerdo al servicio que se otorgue y a la periodicidad establecida en los convenios de colaboración suscritos al interior de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Queda estrictamente prohibida la permanencia dentro del área de verificación, a personas que no estén debidamente autorizadas, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio. Lo anterior incluye a aquellos vehículos propiedad del Titular o personal del Centro de Verificación Vehicular. La infracción a esta indicación dará motivo a la suspensión de la venta de papelería por quince días.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Técnico verificador deberá entregar al usuario el certificado de verificación vehicular correspondiente, y **adherir inmediatamente la calcomanía holográfica en el lado inferior derecho** del parabrisas del vehículo, no afectando la visibilidad del conductor. Con el objetivo de comprobar que el vehículo cumple con el Programa de Verificación en tiempo y forma, se asegurará que no exista otro holograma adherido más que el del semestre inmediato anterior, mismo que deberá estar colocado en el lado superior derecho del parabrisas del vehículo. El incumplimiento a esta disposición será motivo la suspensión de la venta de papelería por treinta días.

En caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados la calcomanía holográfica podrá colocarse en una mica o cristal, indicando al particular que éste holograma deberá permanecer en el vehículo durante su vigencia.



VIGÉSIMO TERCERO.- El Centro de Verificación Vehicular podrá realizar la verificación que corresponda, cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación, desprendiendo del vehículo a verificar, el holograma vigente o anterior siempre y cuando hayan verificado en el mismo Centro, para colocarlo como respaldo dentro del informe mensual que rinde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de no haber verificado ante el mismo Centro, tendrá que solicitar la copia ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagando por ello la reposición del documento.

Si el usuario no acredita estar al corriente en la verificación de su vehículo, el Centro de Verificación Vehicular se obliga a cobrar la multa consistente en el equivalente a 7.5 días de salario mínimo vigente en la entidad, por semestre vencido, hasta un máximo de dos semestres por verificación extemporánea, conforme a lo señalado en la Ley de Protección al Ambiente vigente. En caso de no hacerlo el Centro de Verificación Vehicular deberá cubrir con recursos propios los montos omitidos detectados a través de la auditoría que se practique a los reportes de operación, independientemente de la suspensión de la venta de papelería oficial por treinta días que se impondrá al Centro por incumplimiento.

VIGÉSIMO CUARTO.- El importe por cobro de servicios y multas por verificación extemporánea que realice el Centro de Verificación Vehicular, será el que establece el paquete hacendario vigente y la Ley de Protección al Ambiente Estatales, para lo cual el Centro de Verificación Vehicular colocará en lugares visibles al público los costos respectivos. Para el trámite de cobro se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos.

De comprobarse que el Centro de Verificación Vehicular cobra un importe diferente a los establecidos, por la prestación del servicio o en las multas, se hará acreedor a la suspensión de la venta de papelería por treinta días, y quince días si el Centro de Verificación Vehicular no colocara en un lugar visible las cuotas y tarifas vigentes.

VIGÉSIMO QUINTO.- Los ingresos por concepto de multa por verificación extemporánea deberán ser depositados a las cuentas bancarias indicadas en la referencia generada a través de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y se reportará quincenalmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por escrito el resumen de multas, estableciéndose los días martes para los Centros con número NON, y los días jueves para los Centros con número PAR; para los Centros de la región de Tula será los días miércoles. De darse el caso que el día señalado sea inhábil se recepcionará el día hábil siguiente.

VIGÉSIMO SEXTO.- En caso de que el Centro de Verificación Vehicular omita o tenga un retraso en depositar las multas recepcionadas, deberá pagar una multa equivalente a 5 días de salario mínimo vigente en la entidad, por día de retraso conforme lo establece la Ley de Protección al Ambiente vigente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Si se documenta el mal uso en la expedición de formatos F7 de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el Centro de Verificación Vehicular emisor se hará acreedor a la suspensión de la venta de papelería por treinta días, conducta de la cual además se dará vista a la autoridad competente para los fines a que haya lugar.

VIGÉSIMO OCTAVO.- El Centro de Verificación Vehicular deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por escrito el reporte de operación mensual y la bitácora de operación para revisión, respondiendo por la veracidad de la información contenida en el mismo; en horario de 9:00 a 16:00 horas, a más tardar el tercer día hábil de cada mes en los formatos establecidos por la Dirección de Fuentes Móviles.

El reporte se compone por:

- Formato de reporte (PVV1) impreso y digital con los datos de la adquisición de papelería oficial, verificaciones realizadas, multas aplicadas, saldos de papelería y tipos de hologramas.
- Formato de reporte (PVV2) impreso y digital de la relación de paquetes entregados por tipo de holograma y folios que lo componen.
- Paquetes no mayores a cien folios consecutivos de la sección identificada como "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" desprendible de la forma valorada, con el respaldo de la verificación anterior; etiquetados con el formato PVV3, y con pastas en el color que se establezca para el periodo.

El Centro de Verificación Vehicular deberá conservar un reporte con los mismos elementos al indicado en el párrafo que antecede para efectos de auditoría. Debiendo conservar los reportes y certificados de dos años



anteriores, con la finalidad de poder atender cualquier solicitud presentada por los usuarios. Respecto a los reportes y certificados de más de dos años de emitidos, serán destruidos, para lo cual se remitirán a la Dirección de Fuentes Móviles de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su disposición final.

Ante el retraso en la presentación y entrega del reporte mensual (digital y físico) y bitácoras de operación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aplicará la multa equivalente a 5 días de salario mínimo vigente en la entidad, por día de retraso conforme lo establece la Ley de Protección al Ambiente vigente. De darse un retraso por más de cinco días hábiles en la entrega de la información, el Centro de Verificación Vehicular se suspenderá la venta de papelería por quince días.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá constatar que los reportes y el soporte documental se encuentren debidamente resguardados en el domicilio oficial del Centro de Verificación Vehicular.

VIGÉSIMO NOVENO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías periódicas sobre los reportes entregados por los Centros de Verificación Vehicular, a fin de identificar si existieran alteraciones, irregularidades; o multas no cobradas las cuales serán pagadas por el titular del Centro, aplicando en su caso, además las sanciones que correspondan.

Emitida la resolución sobre el pago de las multas no cobradas por el Centro y de no ser liquidadas en el plazo establecido en la misma, se dará vista a la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado para que actúe en el ámbito de su competencia.

TRIGÉSIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales suministrará la papelería oficial de verificación (hologramas y certificados) al trabajador del Centro que se identifique con su gafete de acreditación del centro de verificación previo pago a través de la referencia bancaria solicitada personal o telefónicamente por el Centro de Verificación Vehicular, el trabajador Responsable Técnico acreditado quien acudirán a la ventanilla de ingresos con su identificación vigente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acudiendo en días y horas hábiles.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La papelería oficial de verificación (hologramas y certificados) será para uso exclusivo del Centro de Verificación Vehicular que la adquirió, la cual se deberá resguardar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo Centro de Verificación Vehicular, y por ningún motivo será utilizada para verificar en otro Centro de Verificación Vehicular. De documentarse el incumplimiento a esta disposición se suspenderá la venta de papelería por treinta días, dando inicio al procedimiento administrativo de revocación de la autorización por considerarse una falta grave.

Cuando concluya el periodo semestral, cada Centro de Verificación Vehicular, durante la primera semana del nuevo periodo, devolverá mediante oficio la papelería oficial (certificados y hologramas) sobrante misma que será canjeada una a una por papelería oficial (certificados y hologramas) del periodo actual, en un plazo no mayor a treinta días sin costo para el Centro de Verificación Vehicular. En caso de que este no devuelva la papelería oficial (certificados y hologramas) en el plazo señalado se aplicará una multa equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en la entidad, por certificado y holograma no entregados, conforme lo establece la Ley de Protección al Ambiente vigente.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA Y USO DEL PORTAL TRIBUTARIO

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, es la encargada de la recaudación de los ingresos generados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; para lo cual tiene implementado un sistema informático para el registro y elaboración de referencias bancarias a través del Formato Único de Pago F7, mediante el uso de la página de internet denominado Portal Tributario. Para lo cual, con la finalidad de agilizar el procedimiento de Verificación, autorizará a los Centros de Verificación Vehicular que puedan generar el comprobante del pago en efectivo realizado por el usuario por concepto de multa por verificación extemporánea. Para tal efecto se emiten de forma individual claves de acceso por Centro de Verificación, las cuales son manejadas bajo la responsabilidad del Titular de cada uno de ellos.



Los Centros de Verificación Vehicular realizarán diariamente el concentrado de multas cobradas para generar la referencia bancaria global, a efecto de depositar el importe en alguna de las instituciones autorizadas; de este concentrado se hará un reporte semanal que se entregará en la ventanilla de ingresos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para control y conciliación con la Secretaría de Finanzas y Administración de los formatos F7 generados y pagados.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Los titulares de los Centros de Verificación Vehicular nombrarán a uno o más trabajadores del Centro que harán uso de las claves de acceso al sistema del Portal Tributario, por lo que cuando causen baja, informarán inmediatamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalando al o los nuevos responsables. El mal uso de las claves asignadas será comunicado a la Procuraduría Fiscal para que determine la sanción que corresponda. Siendo los titulares los responsables directos del manejo de las claves.

Los formatos F7 generados por los Centros de Verificación Vehicular que no hayan sido pagados por omisión del Centro de Verificación, tendrán que ser liquidados de manera inmediata al día siguiente de su detección. La reincidencia en esta falta será valorada y podría dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación de la Autorización.

Los formatos F7 generados por los Centros de Verificación Vehicular que no hayan sido pagados por causas ajenas al Centro de Verificación, éste deberá justificar la razón de su emisión, la cual se valorará para deslindar de responsabilidad al Centro de Verificación.

Siendo obligación de los titulares mantener a su personal debidamente capacitado para esta actividad, evitando en todo momento que se generen documentos innecesarios.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

TRIGÉSIMO CUARTO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular todos los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el Estado, se sujetarán al cumplimiento de lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición y a los siguientes aspectos técnicos:

Los Centros de Verificación Vehicular tendrán acceso remoto a una Base de Datos Central desde la cual recibirá autorización para realizar y registrar en tiempo real todas las operaciones efectuadas a través de los SDB. Las pruebas que se realicen empleando el SDB serán ejecutadas y gobernadas de manera remota por el sistema central de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las líneas de verificación vehicular en los Centros de Verificación Vehicular, deberán contar con los equipos, aditamentos, sistemas y programas computacionales necesarios para ejecutar el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, que incluyen como mínimo:

- i. Sistema digital de alta confiabilidad que permita la identificación del técnico verificador y asegure la autenticidad de la prueba a través del SDB.
- ii. Conector/escáner SDB, que sea capaz de enlazarse físicamente a los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE J1962 o ISO 15031-3, ubicados en los vehículos a verificar (ver Anexo Informativo C). El conector/escáner debe ser compatible con las siguientes normas o protocolos: ISO 15765, ISO 9141-2, ISO 14230, SAE J1850VPW y SAE J1850PWW.
- iii. Computadora de enlace con la Base de Datos Central, con sistema operativo de 64 bits, teclado, monitor y mouse, que debe conectarse físicamente o en forma inalámbrica al conector/escáner SDB. Esta computadora deberá operar en un ambiente administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de bloquearse y asegurarse, física y/o electrónicamente, para garantizar que los técnicos verificadores no puedan alterar el programa computacional de la Prueba del SDB, su sistema operativo o las bibliotecas de enlace dinámico asociadas.



- iv. Programa computacional de la Prueba del SDB, proporcionado exclusivamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ningún otro programa deberá ser instalado en la computadora de enlace.
- v. Conexión tipo IT (Tierra-Impedancia por sus siglas en inglés), que garantice la continuidad del enlace remoto entre la computadora de enlace de la línea de verificación y la Base de Datos Central.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Procedimientos para la aplicación de los métodos de prueba

A) Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo

El Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, que incluye los sistemas OBD II, EOBD y similares consiste en dos etapas:

- a. Revisión de la Luz Indicadora de Falla (MIL).
- b. Revisión electrónica del Sistema OBD.

B) Revisión de la Luz Indicadora de Falla (MIL)

Para determinar que la MIL funciona de forma correcta, el técnico verificador deberá aplicar los siguientes procedimientos:

1. Procedimiento para vehículos automotores de encendido por llave:

- a. Asegurar que el motor está apagado por lo menos durante 30 segundos.
- b. Asegurar que el vehículo automotor no se mueva de su posición, colocando la palanca de velocidad en posición Neutral o de Estacionamiento.
- c. Encender el vehículo automotor:
 - i. Por llave, se debe colocar la misma en posición "Llave en Encendido y Motor Apagado" (KOEO), pisando en su caso, el pedal de embrague del vehículo.
 - ii. A través de interruptor electrónico o sin llave, deberá presionar el pedal de freno o el pedal de embrague, según sea el caso, y mantenerlo presionado mientras se acciona el interruptor de encendido.
- d. Si la MIL se enciende y se mantiene activa por lo menos durante 15 segundos o permanece encendida hasta el arranque del motor (se permite apagar la MIL después de un mínimo de 15 segundos), se deberá registrar y continuar con el método de prueba. Las posibles formas de la MIL se presentan en el Anexo Informativo B.
- e. Dependiendo del tipo de transmisión, deberá presionar el pedal de freno o de embrague, antes de colocar la "Llave en Encendido" y "Motor en Marcha" (KOER).
- f. Verificar que la MIL no esté encendida. La MIL debe apagarse completamente.
- g. Si la MIL se mantiene encendida por un instante al momento de que el motor este en marcha, se deberá continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- h. Si la MIL se mantiene encendida o es intermitente en posición KOER, se deberá registrar y continuar con el método de prueba.
- i. Deberá apagar el vehículo automotor.

2. Procedimiento para vehículos con encendido sin llave o interruptor electrónico:

- a. Asegurar que el motor está apagado por lo menos durante 30 segundos.
- b. Asegurar que el vehículo automotor no se mueva de su posición, colocando la palanca de velocidad en posición Neutral o de Estacionamiento.
- c. Sin pisar el freno o pedal de embrague, presionar el interruptor electrónico de encendido al menos durante 5 segundos en posición KOEO. En algunos modelos, se deberá presionar dos veces el interruptor para que el panel de instrumentos se active.
- d. Registrar que la MIL se encienda y se mantenga activa por lo menos durante 15 segundos. La MIL puede permanecer encendida hasta el arranque del motor, o bien, está permitido apagar la MIL después de un mínimo de 15 segundos.



- e. Presionar nuevamente el interruptor de encendido electrónico para regresar a la posición KOEO, dependiendo del tipo de transmisión, deberá presionar el pedal de freno o de embrague, y activar nuevamente el interruptor de encendido electrónico para entrar en la modalidad de KOER.
- f. Verificar que la MIL no esté encendida y en su caso, registrar si esta se mantiene encendida o intermitente. La MIL debe apagarse completamente.
- g. Si la MIL se mantiene encendida por un instante al momento de que el motor este en marcha, se deberá continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.
- h. Si la MIL se mantiene encendida o es intermitente en posición KOER, se deberá registrar y continuar con el método de prueba.
- i. Apagar el vehículo automotor, presionando nuevamente el interruptor electrónico sin pisar el freno o pedal de embrague.

C) Revisión electrónica del Sistema de Diagnóstico a Bordo

El técnico verificador deberá localizar el conector de diagnóstico del vehículo automotor (DLC). Sus posibles ubicaciones en el vehículo automotor se presentan en el Anexo Informativo C.

El técnico verificador deberá esperar a que el programa computacional le dé la instrucción para realizar la conexión de la interfaz (conector/escáner) con el DLC de vehículo automotor. Esta operación se deberá realizar en posición KOEO.

Cuando se haya realizado la conexión de la interfaz (conector/escáner) con el DLC del vehículo automotor, el técnico verificador deberá registrar en el programa computacional que la operación de conexión ha sido realizada.

El programa deberá notificar al técnico verificador que la operación ha sido exitosa. En caso de que no sea exitosa, el sistema intentará la conexión hasta en tres ocasiones. Si no se logra una comunicación exitosa, se deberá registrar y notificar al propietario.

Si se logró establecer la comunicación de forma exitosa, el programa computacional deberá notificar y solicitar que el técnico verificador arranque el motor del vehículo.

Si el vehículo automotor se enciende por llave, deberá aplicar lo establecido en el numeral 6.1.1.1.

Si el vehículo automotor no cuenta con llave o tiene interruptor electrónico de encendido, deberá aplicar lo establecido en el numeral 6.1.1.2.

Para la ejecución de los monitores conforme lo establecido en el numeral 5.1.1, el Sistema de Diagnóstico a Bordo deberá leer todos los códigos de preparación (RC).

Si por causa de que los RC no estuvieran "Listos" o "Ready" (o frases similares en idioma español o inglés), se deberá proceder conforme lo señalado en la TABLA 10 numeral 6.1.3 e informar al propietario, que el vehículo automotor no cuenta con las condiciones para la aplicación del Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo debido a que los monitores no han cumplido con el o los ciclos de manejo que define el fabricante en el manual de usuario.

El técnico verificador deberá apagar el vehículo automotor y desconectar la interfaz SAE J1962 o ISO 15031-3.

D) Método de Prueba Dinámica

Previo de la evaluación de las emisiones de gases contaminantes que se realicen a través del presente método, el técnico verificador deberá realizar lo señalado en los numerales 4.1.3, 4.2, 4.2.1, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.1.4, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.3.1, 4.2.3.2, 4.2.3.3, 4.2.3.4, 4.2.3.5, 4.2.3.6, 4.2.3.7, 4.2.3.8 y 4.2.3.9 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.



El procedimiento de medición de las emisiones de gases contaminantes aplicando el Método de Prueba Dinámica, se llevará a cabo en términos de lo establecido en los numerales 5, 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.4.1, 5.2.5, 5.2.5.1, 5.2.6, 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.2.1, 5.3.2.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.3.4.1, 5.3.5, 5.3.5.1, 5.4, 5.4.1, 5.4.2, 5.4.2.1, 5.4.3, 5.4.3.1, 5.4.4, 5.4.4.1, 5.4.5, 5.4.5.1, 5.5, 5.5.1 y 5.5.2 de la NOM-047-SEMARNAT-2014. Para los efectos, se deberá considerar lo siguiente:

El presente Método de Prueba Dinámica, deberá ser aplicado a los vehículos automotores, según lo establecido en el numeral 5.1.2 de la presente norma.

Para efectos de aplicación de la presente norma y en referencia a lo establecido en los numerales 5.3.5, 5.3.5.1, 5.4.4, 5.4.4.1 y 5.4.5 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 deberán considerarse los límites máximos permisibles para emisiones provenientes del escape de vehículos automotores en circulación establecidos en los numerales 4.3.1, TABLA 6, de la presente norma, en sustitución de los señalados en Tabla 1 de la NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y,

Para efectos de aplicación de la presente norma, en referencia a los límites máximos permisibles para emisiones provenientes del escape de vehículos automotores en circulación, se tomarán los valores establecidos en los numerales 4.2.1, TABLA 4, de la presente norma, en sustitución a los señalados en la NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

Las especificaciones del equipo que deberán ser empleadas en el Método de Prueba Dinámica serán las establecidas en la NOM-047-SEMARNAT-2014, numerales del 8.1 al 8.16

Lo establecido en los numerales 8.9.3.4, 8.9.3.5, 8.11.1 y 8.11.2 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, sobre los gases patrón de referencia para la calibración de los equipos de verificación, deberán ser trazables a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría de Economía o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de dicha Dependencia.

La frecuencia de calibración que hace referencia el numeral 8.10 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, deberá realizarse cada 30 días naturales a través de un Laboratorio de Calibración acreditado y, en su caso, aprobado conforme lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La auditoría de calibración estática y dinámica del dinamómetro a que hace referencia el numeral 8.16.2.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, deberá realizarse cada sesenta días por un Laboratorio de Calibración acreditado y, en su caso, aprobado conforme lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

E) Método de Prueba Estática

Previa de la evaluación de las emisiones de gases contaminantes que se realicen a través del presente método, el técnico verificador deberá realizar lo señalado en los numerales 4.1.3, 4.2, 4.2.1, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.1.4, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.3.1, 4.2.3.2, 4.2.3.3, 4.2.3.4, 4.2.3.5, 4.2.3.6, 4.2.3.7, 4.2.3.8 y 4.2.3.9. de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

El procedimiento de medición de las emisiones de gases contaminantes aplicando el Método de Prueba Estática, se llevará a cabo en términos de lo establecido en los numerales 6, 6.1, 6.1.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5, 6.4.6, 6.4.7, 6.6, 6.6.1, 6.6.2, 6.6.3, 6.7, 6.7.1, 6.7.2, 6.7.3, 6.7.4, 6.7.5, 6.7.6, 6.8, 6.8.1, 6.8.2, 6.8.3, 6.9 y 6.9.2 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

El Método de Prueba Estática deberá ser aplicado a los vehículos automotores según lo establecido en la especificación 5.1.3 de la presente norma.

Para efectos de aplicación del presente método, el vehículo aprobará si todos los valores promedio registrados en las lecturas de las fases en marcha en crucero, o en marcha lenta en vacío, no rebasan el límite máximo permisible especificado en el numeral 4.3.2, TABLA 7, de la presente norma, siempre y cuando, hubiese aprobado la fase de revisión de componentes del vehículo y de revisión visual de humo, establecidos en el numeral 6.6 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.



Para efectos de aplicación del presente método, el vehículo aprobará si no rebasa los límites máximos permisibles especificados en el numeral 4.2.2, TABLA 5, de la presente norma en sustitución a los señalados en la NOM-050-SEMARNAT-1993. Siempre y cuando hubiese aprobado la fase de revisión de componentes del vehículo y de revisión visual de humo, establecidos en el numeral 6.6 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

F) Método de Prueba para Opacidad

Previo a la evaluación de las emisiones de gases contaminantes que se realicen a través del presente método, el técnico verificador deberá realizar lo señalado en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 de la NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

El procedimiento de medición de las emisiones de gases contaminantes aplicando el Método de Prueba para Opacidad, se llevará a cabo en términos de lo establecido en los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5, 5.2.6, 5.2.7, 5.2.7.1, 5.2.7.2, 5.2.7.3, 5.2.7.4, 5.2.7.5, 5.2.7.6, 5.2.7.7, 5.2.8 y 5.3 de la NOM-045-SEMARNAT-2006, para lo cual considerará lo siguiente:

- a. El Método de Prueba para Opacidad deberá ser aplicado a los vehículos automotores según lo establecido en la especificación 5.1.4 de la presente norma.
- b. Para efectos de aplicación del presente método, el vehículo aprobará si los valores del coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad no rebasan los especificado en el numeral 4.4.1, TABLA 8 y numeral 4.4.2, TABLA 9, de la presente norma.
- c. Las especificaciones del equipo que deberán ser empleadas en el presente método de prueba serán las establecidas en la NOM-045-SEMARNAT-2006, numerales del 6.1 al 6.4.

TRIGÉSIMO SEXTO.- De la Autenticidad y Trazabilidad de las Constancias de Verificación Vehicular; Plataforma tecnológica y de los equipos tecnológicos

En la emisión de las Constancias de Verificación Vehicular expedidas por los Centros de Verificación Vehicular, la autoridad federal se reserva el derecho de codificar mediante un medio electrónico cada parte de dichos certificados, utilizando los códigos de seguridad, algoritmos de encriptación o cualquier solución tecnológica que sea útil para la autenticación y trazabilidad del documento.

Una vez aplicados los métodos de prueba previstos en esta Norma, el Centro de Verificación Vehicular deberá emitir la Constancia de Verificación Vehicular y en caso aprobatorio, el Holograma que deberán portar los vehículos de acuerdo a las especificaciones de circulación del Programa obligatorio de Verificación Vehicular.

Plataforma tecnológica

La conformación de la plataforma tecnológica estará dirigida a asegurar una mejor calidad administrativa, viabilidad y sustentabilidad en la administración y vigilancia del Programa obligatorio de Verificación Vehicular en Hidalgo.

Deberá asegurar procesos de comunicación más eficientes, que den transparencia y rendición de cuentas a la sociedad, respecto del control de emisiones de gases contaminantes de los vehículos automotores que circulan en Hidalgo.

Respecto al control de los resultados de la verificación vehicular y las bases de datos generadas a partir de la ejecución de los Programa obligatorio de Verificación Vehicular, se establecen los siguientes requisitos:

- a. Contar con una plataforma tecnológica (SOFTWARE) que incluya una estación central (HARDWARE) que reciba, procese y almacene, en tiempo real, los datos de todas las pruebas realizadas y las Constancias emitidas, en cada uno de los Centros de Verificación Vehicular, aprobadas por la autoridad competente así como las validaciones de autenticidad de los documentos en campo.
- b. El SOFTWARE de la plataforma tecnológica deberá ser centralizado, controlado, suministrado, validado, aprobado y actualizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c. El SOFTWARE deberá operar en computadoras de 64 bits que estén comunicadas entre si dentro de una red privada virtual, sobre una red de área local de al menos de 100 Mbps (megabits por



segundo) con condiciones de comunicación, seguridad y cifrado de la información que intercambie, envíe, resguarde, almacene o viaje a través de los diferentes elementos del Hardware.

- d. Deberá existir una estación central (servidor) cuya función única sea el almacenamiento y gestión del video de las cámaras que deben existir en cada línea de verificación, y que deberán operar durante el proceso de aplicación de los métodos señalados en el apartado 6 de la presente norma, en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular.
- e. Deberá existir una estación central (servidor) cuya función única sea la impresión de las Constancias de Verificación Vehicular.
- f. Contar con un sistema de alimentación ininterrumpida de energía eléctrica, ya sea por equipo, unidad o dispositivo o de forma general que garantice la operación continua y evite fallos de comunicación en caso de pérdida del suministro de energía eléctrica al Centro de Verificación o Unidad de Verificación Vehicular.

El Centro de Verificación o Unidad de Verificación Vehicular entregará al propietario, el legal poseedor o conductor del vehículo, la Constancia de Verificación Vehicular, adhiriendo el Holograma al vehículo automotor.

De los equipos de medición

Las autorizaciones para los equipos de medición que se emplean en los Métodos de Prueba Dinámica, Estática y de Opacidad, se mantendrán y se sujetarán a lo establecido en las Norma Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-047-SEMARNAT-2014.

Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los Patrones Nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Los datos solicitados por el Centro de Verificación Vehicular al usuario para el llenado del certificado y folio de sanción deberán ser capturados e impresos con el software centralizado, cuidando en todo momento que:

- Los datos sean legibles, por lo que el equipo de impresión deberá estar funcionando en óptimas condiciones
- El comprobante fiscal digital (CFDI) registrado en el sistema del portal tributario de la Secretaría de Finanzas deberá incluir los datos del vehículo (marca, modelo y número de placa).

Los Centros de Verificación Vehicular que remitan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales certificados y folios de sanción no cumpliendo lo anterior, se suspenderá la venta de papelería por el término de quince días.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para prestar debidamente el servicio de verificación, cada Centro podrá contar con un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas, dicho certificado que deberá ser actualizado, según corresponda e ingresarlo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO IX PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Cuando el Titular pretenda cambiar de domicilio el Centro de Verificación Vehicular dentro del mismo Municipio, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, anexando la siguiente documentación:

- a).- Croquis y fotografías de ubicación del inmueble propuesto para reubicar el Centro de Verificación, el cual no podrá tener una superficie menor a 500 metros cuadrados. El predio deberá ubicarse a más de un kilómetro de distancia de otro Centro de Verificación Vehicular establecido.
- b).- Copia de la escritura del inmueble en donde se reubicará el Centro, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra-venta, con las formalidades de ley.



Dicha solicitud deberá ser firmada por el Titular o Representante Legal y para el caso de ser persona moral, lo suscribirá la persona que tenga facultades de acuerdo con su acta constitutiva, así como copia de una identificación oficial.

Una vez ingresada la solicitud, esta se remitirá para su valoración a la Dirección de Fuentes Móviles la cual observará que se satisfagan los elementos técnicos requeridos para la reubicación del Centro de Verificación Vehicular y ordenará una visita de verificación al domicilio propuesto. Una vez aprobados se remitirán a la Dirección Jurídica para justipreciar la legalidad de la documentación presentada. Con lo cual se logrará emitir un dictamen técnico-jurídico que aprobará o rechazará la solicitud de cambio de domicilio presentada por el interesado.

La construcción del inmueble para reubicar el Centro de Verificación Vehicular no podrá exceder de un término de 120 días naturales a partir de la notificación del dictamen técnico-jurídico aprobado, en caso contrario el interesado deberá ingresar escrito justificando el retraso, de no ser construido dentro del plazo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales notificará la cancelación del trámite al interesado, y ordenará la continuación de la prestación del servicio en el domicilio reconocido.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular en el nuevo domicilio, el Titular o Representante Legal deberá ingresar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la siguiente documentación:

- 1.- Cédula de identificación fiscal, en el caso de haber realizado un cambio de domicilio fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado de este trámite;
- 2.- Licencia de uso de suelo emitida por el Municipio del nuevo domicilio, en copia cotejada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 3.- Licencia de funcionamiento emitida por el Municipio del nuevo domicilio, exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular en copia cotejada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 4.- Copia del recibo o contrato telefónico vigente con el nuevo domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
- 5.- Copia del contrato de servicio de internet con una velocidad mínima de 5Mbps de transferencia de datos y con el nuevo domicilio del Centro de Verificación Vehicular.
- 6.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular, con acotaciones donde se especifiquen las áreas señaladas en el lineamiento SÉPTIMO punto 2 de este instrumento;
- 7.- Bitácora de operación y mantenimiento para ser autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que contemple el nuevo domicilio del Centro de Verificación Vehicular.
- 8.- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior: que incluya fachada, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida.
- 9.- Ficha de depósito que ampare el pago de los derechos por concepto de cambio de domicilio consistente en 101 días de salario mínimo vigente en la entidad, conforme lo establece la Ley de Hacienda Estatal vigente.

CUADRAGÉSIMO.- Integrada la documentación, se emitirá resolución que otorgue el cambio de domicilio y ordene la emisión de la Autorización al Centro de Verificación Vehicular, respetando la vigencia de la Autorización original.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Para reubicar el Centro de verificación Vehicular a un Municipio distinto al de su área de operación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales hará el estudio técnico de campo tomando en cuenta el número de Centros de Verificación establecidos en dicho Municipio y al parque vehicular registrado en el mismo para valorar su factibilidad, y hecho que sea se emitirá el dictamen técnico y jurídico que proceda.

De ser positivo el dictamen técnico jurídico el Titular y/o el Representante Legal se sujetará a lo establecido en lo enunciado por este capítulo.



CAPÍTULO X DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y EL MONITOREO EN TIEMPO REAL

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las visitas de verificación tienen por objeto confirmar el cumplimiento de la normatividad establecida en los presentes Lineamientos y la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales designará mediante oficio al personal que las practicará, el motivo de éstas y el día y hora de su realización.

En el desarrollo de la visita el servidor público comisionado deberá identificarse ante el responsable del Centro de Verificación Vehicular o en su defecto con quien se entienda la diligencia, informando el motivo de la visita y mostrando el oficio de comisión del cual deberá dejar copia y recabar la firma de recibido, acto seguido se procederá al desarrollo de la visita.

El personal del Centro se obliga a permitir el acceso inmediato al servidor público autorizado al total de las instalaciones, tanto de las áreas de verificación y administrativa, para llevar a cabo su encargo. La oposición manifiesta por el personal del Centro de Verificación Vehicular o persona ajena, motivará la suspensión de la venta de papelería por treinta días.

El incumplimiento documentado a través de los acuerdos de suspensión de la venta de papelería oficial a los Centros de Verificación Vehicular en más de tres ocasiones, por violaciones a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, será motivo y fundamento para el inicio del procedimiento administrativo de revocación de la Autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular infractor.

CAPÍTULO XI DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE EQUIPO, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las empresas Proveedoras de equipo, servicios y mantenimiento para los Centros de Verificación Vehicular en el Estado, deberán contar con Autorización vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las empresas interesadas en obtener Autorización, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.- Presentar solicitud dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2.- Someterse al procedimiento de evaluación que para tal efecto lleva la Dirección de Fuentes Móviles de esta Secretaría.
- 3.- De aprobar el procedimiento, cuentan con un plazo de veinte días hábiles para exhibir póliza de fianza por el monto que determine el procedimiento.

De no cumplir con lo anterior no podrá prestar sus servicios a los Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo.

En caso de contar con el registro y la autorización las empresas proveedoras están obligadas a dar cumplimiento a las indicaciones que le solicite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la prestación adecuada de los servicios, por lo que, de documentarse una falta grave, se dará inicio del procedimiento administrativo para la revocación de la Autorización; y cualquier documento que emitan dichas empresas mientras estén sancionadas, será desconocido por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Independientemente de la ejecución de la fianza otorgada.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Para el caso de los Laboratorios de calibración de equipos de verificación, deberán mantener su acreditación vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y presentar copia simple de la misma, adjunta al reporte de auditoría de calibración que entregará cada Centro de Verificación Vehicular a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos abrogan a los publicados el día ocho de febrero de 2016 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- La centralización del sistema para operar la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, se realizara a partir del primero de julio al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, los centros de verificación que no den cumplimiento le será suspendida la operación del mismo, hasta que haya dado cumplimiento.

CUARTO.- Estos Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor el día primero de julio del 2016 dos mil dieciseis.

DADO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**M.I. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ NAVARRO
RÚBRICA**

Derechos Enterados.



GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO**ADMINISTRACIÓN 2012 -2016**

ING. FERNANDO MIRANDA TORRES, Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes Sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 003/2016

“EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, DECRETA:

SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS LEYES VIGENTES Y CON FUNDAMENTO EN **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** EN LOS ARTÍCULOS 4, 27 Y 115 INCISO D), F), I); EN **LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS** EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 3 FRACCIÓN X, XII, XIII, XV, ARTÍCULO 4, ARTÍCULO 5 INCISO 1), ARTÍCULO 6, ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II, X, XI, ARTÍCULO 27, ARTÍCULO 28, ARTÍCULO 29, ARTÍCULO 36; EN **LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE** EN EL ARTÍCULO 1 FRACCIONES I, II, III, V, VI, EN **LA LEY DE VIVIENDA** ARTÍCULO 1, ARTÍCULO 2, ARTÍCULO 73, ARTÍCULO 74, EN **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO** ARTÍCULO 141 FRACCIÓN II, XVII INCISOS a), d), e), f); EN **LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO** EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN I, II, III, V; ARTÍCULO 2, ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V; ARTÍCULO 74, FRACCIÓN I, II, V, VI, ARTÍCULO 168; ARTÍCULO 169; EN **EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, ARTÍCULOS 152, ARTÍCULO 153, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV. **EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO**; EN LOS ARTÍCULOS 4, 5,87,89 fracción I, II; EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN
CONTENIDO
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
TÍTULO II DE LA VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES
CAPÍTULO 2 DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO 3 DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO 4 DE LA NOMENCLATURA
CAPÍTULO 5 DEL ALINEAMIENTO



CAPÍTULO 6 DE LAS RESTRICCIONES DE LAS CONSTRUCCIONES
CAPÍTULO 7 DE LAS RESTRICCIONES DE LAS CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS, LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN ELÉCTRICA
CAPÍTULO 8 DE LAS RESTRICCIONES DE LOS CANALES DE RIEGO, BARRANCAS, RÍOS Y ARROYOS
CAPÍTULO 9 DE LOS BORDOS
TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE SUS ORGANISMOS EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE SUS ORGANISMOS EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN
TÍTULO IV DEL DIRECTOR RESPONSABLE Y CORRESPONSABLE
CAPÍTULO 1 DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA
CAPÍTULO 2 DE LOS CORRESPONSABLES
TÍTULO V DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
CAPÍTULO 1 DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
CAPÍTULO 2 DE LA OCUPACIÓN Y DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES
CAPÍTULO 3 DE LOS RIESGOS Y PERITAJES
TÍTULO VI DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO
CAPÍTULO 1 DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO
CAPÍTULO 2 DE LOS REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO 3 DE LOS REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL
CAPÍTULO 4 DE LOS REQUERIMIENTOS DE INTEGRACIÓN AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA
CAPÍTULO 5 DE LA PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y REQUERIMIENTOS DE CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN
CAPÍTULO 6 DE LAS PREVENCIÓNES CONTRA INCENDIO
TÍTULO VII DE LAS INSTALACIONES
CAPÍTULO 1 DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS
CAPÍTULO 2 DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS
CAPÍTULO 3 DE LAS INSTALACIONES PARA COMBUSTIBLES
CAPÍTULO 4 DE LAS INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN
TÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL
CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO 2



DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES GENERALES
CAPÍTULO 3 DE LOS CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL
CAPÍTULO 4 DE LAS CARGAS MUERTAS
CAPÍTULO 5 DE LAS CARGAS VIVAS
CAPÍTULO 6 DEL DISEÑO POR SISMO
CAPÍTULO 7 DEL DISEÑO POR VIENTO
CAPÍTULO 8 DEL DISEÑO DE CIMENTACIONES
CAPÍTULO 9 DE LAS CONSTRUCCIONES DAÑADAS
CAPÍTULO 10 DE LAS OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES
CAPÍTULO 11 DE LAS PRUEBAS DE CARGA
TÍTULO IX CONSTRUCCIÓN
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES
CAPÍTULO 2 DE LAS SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS
CAPÍTULO 3 DE LOS MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN
CAPÍTULO 4 DE LAS MEDICIONES Y TRAZOS
CAPÍTULO 5 DE LOS EXPLOSIVOS
CAPÍTULO 6 DE LOS DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS
CAPÍTULO 7 DE LAS INSTALACIONES
CAPÍTULO 8 DE LAS FACHADAS
TÍTULO X FRACCIONAMIENTOS
CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO 2 DE LA VIVIENDA INTERÉS SOCIAL
CAPÍTULO 3 DE LA VIVIENDA RESIDENCIAL MEDIO
CAPÍTULO 4 DE LA VIVIENDA RESIDENCIAL ALTO
CAPÍTULO 5 DE LAS PLAZAS COMERCIALES
CAPÍTULO 6 DE LAS INDUSTRIAS



TÍTULO XI DE LOS PREDIOS BALDÍOS
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PREDIOS BALDÍOS
TÍTULO XII DE LAS DEMOLICIONES
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DEMOLICIONES
TÍTULO XIII DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TERRENOS PARA SOLICITUD DE USO DE SUELO
CAPÍTULO ÚNICO DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS
TÍTULO XIV DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO 1 DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN
CAPÍTULO 2 DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO 3 DE LOS RECURSOS
TRANSITORIOS



TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- EL presente Reglamento es válido y aplicable en todo el territorio del municipio de Tepeji del Río de Ocampo, estado de Hidalgo. Y es de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus especificaciones técnicas y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las construcciones de propiedad pública o privada en los programas parciales y las declaratorias correspondientes. De igual forma en las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como en el uso y destino de las construcciones y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) **Ayuntamiento:** el Honorable Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo.
- 2) **Bando:** Bando Municipal
- 3) **Bordo:** Elevación del terreno con el propósito de almacenar el agua de lluvia.
- 4) **C.A.A.M.T.R.O.H.:** Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.
- 5) **Casa Club:** Tiene por objeto el desarrollo, la promoción y el fomento de toda clase de actividades deportivas como, el tenis y la natación, así como la realización de toda clase de eventos sociales, culturales y recreativos, ajenos a todo acto de carácter o tendencia política o religiosa.
- 6) **C.E.A.:** Comisión Estatal del Agua.
- 7) **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.
- 8) **Colegiados:** a los representantes de las delegaciones de colegios de Arquitectos, Ingenieros-Arquitectos, Ingenieros Civiles del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.
- 9) **Dirección:** la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 10) **D.R.O.:** Director Responsable de Obra.
- 11) **Impacto Urbano:** Aplica en cualquier tipo de obra de importancia, que adopta los controles y medidas extraordinarias para prevenir, preservar el bienestar urbano y la seguridad de la comunidad.
- 12) **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- 13) **INFONAVIT:** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 14) **Formato:** Solicitud única para la tramitación de las distintas licencias otorgadas por la Secretaría.
- 15) **IFAI.** Instituto Federal de Acceso a la Información de datos.
- 16) **Ley de Conservación:** Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, artísticos e históricos.
- 17) **Ley General:** Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Del Estado De Hidalgo.
- 18) **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo.



- 19) **Ley al medio ambiente:** A la Ley General del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.
- 20) **LAHDUOTEH:** Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.
- 21) **Municipio:** El municipio de Tepeji del Río de Ocampo.
- 22) **Permiso específico:** Autorización por escrito otorgada por la Dirección en casos menores, para situaciones extraordinarias.
- 23) **El Plan:** Plan de Desarrollo Urbano del Municipio o similar.
- 24) **Planos:** Documentos que especifican a detalle instalaciones, estructuras, espacios, ubicación, etc., tales como dibujos, acompañados con memorias
- 25) **Predio:** Al terreno o lote
- 26) **Predio Baldío:** Al terreno o lote sin construir
- 27) **Reglamento de construcción:** El reglamento de construcción para el municipio de Tepeji del Río de Ocampo.
- 28) **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.
- 29) **SCT:** La Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
- 30) **La Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal.
- 31) **UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- 32) **VUG:** Ventanilla única de gestión.
- 33) **NFPA:** National Fire Protection Agency.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría será el órgano administrativo que hará cumplir en todo el Municipio las disposiciones del presente reglamento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto.
- II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las construcciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y demás elementos arquitectónicos localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con la Ley de Conservación.
- III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, Ley General y Reglamento de la Ley, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por el plan.
- IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de construcciones en los predios.
- V. Llevar un registro de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas; con profesionistas que sean peritos en la materia y con pleno conocimiento de este reglamento.
- VII. Practicar inspecciones con profesionistas que sean peritos en la materia y con pleno conocimiento de este Reglamento, para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas. Y acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las construcciones peligrosas, malsanas o que causen molestias.
- VIII. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una instalación, predio o construcción.



- IX. Ejecutar los costos con cargo a los propietarios y/o los responsables de las obra., que la Dirección hubiese ordenado la modificación, demolición realizar en las construcciones que infrinjan con este reglamento y que los propietarios, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo.
- X. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en casos previstos por este reglamento.
- XI. Ordenar y ejecutar demoliciones de construcciones en los casos previstos por este reglamento.
- XII. Aplicar las sanciones por medio del Jurídico correspondientes por violaciones a este reglamento.
- XIII. Aplicar las cuotas que deben pagarse por derechos de licencias y permisos de todo tipo, relacionados con este reglamento y contenidas en la Ley de Ingresos.
- XIV. Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones
- XV. Las demás que le confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este reglamento, las construcciones en el municipio se clasificarán de la siguiente forma:

- I. Habitación
- II. Servicios
- III. Industria
- IV. Espacios abiertos
- V. Infraestructura
- VI. Agrícola, Pecuario, Forestal

La superficie máxima de construcción a considerar como obra menor será de 50 m².

Género	Magnitud e intensidad de ocupación
I. HABITACIÓN	
a) Unifamiliar	Mínimo vivienda terminada popular 50.00 m ² , Mínimo vivienda residencial medio 61.00 m ² , Mínimo. Vivienda residencial alto desde 120.00 m ² .
b) Plurifamiliar (de 3 a 50 viviendas)	Hasta 4 niveles (planta baja, primer nivel, segundo nivel, tercer nivel y cuarto nivel)
c) Conjuntos habitacionales (más de 50 viviendas)	Hasta 4 niveles (planta baja, primer nivel, segundo nivel, tercer nivel y cuarto nivel)
II. SERVICIOS	
a) Oficinas	De más de 30 m ² hasta 100 m ²
b) Administración pública (incluye bancos)	De 120 m ² hasta 1,000 m ² .
c) Administración privada	De 100m ² hasta 1,000 m ² hasta 3 niveles
III. COMERCIO	
a) Almacenamiento y abasto (por ej.: centrales de abasto o bodegas de productos perecederos, de acopio y transferencia, bodegas de semillas, huevos, lácteos o abarrotes, depósitos de maderas, vehículos, maquinaria, gas líquido, combustibles, gasolineras, depósitos de explosivos, rastros, frigoríficos u obradores, silos y tolvas, etc.)	Desde 500 m ² hasta 5,000 m ² .
b) Tiendas de productos básicos (por ej.: abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías, panaderías, venta de granos, semillas, forrajes, chiles, molinos de nixtamal, artículos en general, farmacias, boticas, etc.)	Hasta 350 m ²



c) Tiendas de especialidades	Hasta 2,500 m ²
d) Tiendas de autoservicio	Más de 250 m ² hasta 5,000 m ²
e) Centros comerciales (incluye mercados)	Más de 5,000 m ²
f) Venta de materiales y vehículos (por ej. materiales de construcción, eléctricos, sanitarios; ferreterías; vehículos; maquinaria; refacciones; deshuesaderos; talleres de vehículos o maquinaria, etc.)	Hasta 250 m ² de más de 250 m ² hasta 500 m ² de más de 500 m ² hasta 1,000 m ²
g) Tiendas de servicios (por ej.: baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos en general, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general)	De 100 m ² hasta 500 m ²
IV SALUD	
a) Hospitales	Desde 10 camas o consultorios
b) Clínicas y centros de salud (por ej.: consultorios, centros de salud, clínicas de urgencias y generales y laboratorios)	Hasta 250 m ² más de 250 m ² hasta 3 niveles
c) Asistencia social (por ejemplo: centros de tratamiento de enfermedades crónicas, de integración, de protección, orfanatos, casas de cuna y asilos)	Hasta 250 ocupantes más de 250 ocupantes hasta 3 niveles
d) Asistencia animal	Hasta 300 m ² .
V EDUCACIÓN Y CULTURA	
a) Educación elemental	Más de 250 concurrentes
b) Educación media	Hasta 3 niveles
c) Educación superior	Hasta 3 niveles
d) Instalaciones para exhibiciones (por ej.: jardines botánicos, zoológicos, acuarios, museos, galerías de arte, exposiciones temporales, planetarios)	Desde 500 m ²
e) Centros de información (por ej.: archivos, centros procesadores, bibliotecas, hemerotecas, etc.)	Hasta 500 m ² más de 500 m ² hasta 3 niveles.
f) Instalaciones religiosas (templos, lugares de culto y seminarios, etc.)	Desde 300 m ²
g) Sitios históricos	Cualquier magnitud
VI RECREACIÓN	
a) Alimentos y bebidas (por ej.: cafés, fondas, restaurantes, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos)	Más de 120 m ²
b) Entretenimiento (por ej.: auditorios, teatros, cines, salas de concierto, cinetecas, centros de convenciones, teatros al aire libre, ferias, circos)	Desde 250 concurrentes



c) Recreación social (por ej.: centros comunitarios, culturales, clubes campestres, de golf, clubes sociales, salones para banquetes, fiestas o baile)	Desde 250 concurrentes
d) Deportes y recreación (por ej.: lienzos charros, canchas y centros deportivos, estadios, campos de tiros, albercas, plazas de toros, boliches, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos o de mesa)	Desde 250 concurrentes
VII ALOJAMIENTO	
a) Hoteles	Más de 10 cuartos
b) Moteles	Más de 10 cuartos hasta planta baja y planta alta
c) Casas de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes
d) Albergues	Hasta 500 ocupantes
VIII SEGURIDAD	
a) Defensa (Fuerza Aérea, Armada y Ejército)	Más de 250 ocupantes cualquier magnitud
b) Policía (garitas, estaciones, centrales, de policía, encierro de vehículos)	Cualquier magnitud
c) Bomberos	Desde 500 m ²
d) Emergencias (puestos de socorro y centrales de ambulancias)	Cualquier magnitud
IX SERVICIOS FUNERARIOS	
a) Cementerios y Mausoleos	Hasta 1,000 fosas
b) Crematorios	Desde 500 m ²
c) Agencias funerarias	Hasta 300 m ² de más de 300 m ² hasta 250 concurrentes más de 250 concurrentes.
X COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
a) Estaciones y terminales	Desde 500 m ² cubiertos
b) Estacionamientos	Hasta 250 cajones, hasta 3 niveles.
c) Comunicaciones (por ej.: agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos)	Cualquier magnitud
XI INDUSTRIA	
a) Industria pesada	Cualquier magnitud
b) Industria mediana	Cualquier magnitud
c) Industria ligera	Cualquier magnitud
XII ESPACIOS ABIERTOS	
a) Plazas y explanadas	Desde 500 m ²
b) Jardines y parques	Desde 500 m ²
XIII INFRAESTRUCTURA	
a) Plantas, estaciones y subestaciones	Cualquier magnitud



b) Torres, antenas, mástiles y chimeneas	Cualquier magnitud
c) Depósitos y almacenes	Cualquier magnitud
d) Cárcamos y bombas	Cualquier magnitud
e) Basureros	No menos de 1 hectárea
VI. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	
a) Forestal, aserradero, y todo lo relacionado	Desde 1000 mts
b) Agropecuario (por ej.: agroindustrias, establos, caballerizas y granjas)	Cualquier magnitud

TÍTULO II

LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

ARTÍCULO 5.- La demarcación de la vía pública la realizará la Secretaría a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica del Plan. La vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, incluidas las áreas destinadas para este fin en los Ejidos. Es característica propia de la vía pública el servir para la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está limitado por el plano virtual vertical en el espacio sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

ARTÍCULO 6.- Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en la Secretaría, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública. Esta disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común o destinado a un servicio público a que se refiera el Bando.

ARTÍCULO 7.- Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Secretaría aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o a algún servicio público se considerarán, por este hecho, como bienes del dominio público, para cuyo efecto, la Secretaría remitirá copias del plano aprobado al Registro Público de la Propiedad y a la Dirección de Catastro, para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría no otorgará ni expedirá constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, orden o autorización para instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas de hecho o aquellas que se presumen como tales, si dichas vías no son de las señaladas oficialmente con ese carácter en el plano oficial, conforme al **Artículo 5** de este Reglamento.

CAPÍTULO 2

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Las dependencias y entidades públicas, así como empresas físicas, morales y particulares, cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estructuras e instalaciones que tengan algún efecto en la vía pública, deberán presentar a la Secretaría al inicio de cada ejercicio anual sus programas de obras de mantenimiento y/o construcción para su aprobación.

ARTÍCULO 10.- Se requiere de autorización de la Secretaría para:



- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, construcciones provisionales, o mobiliario urbano.
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.
- IV. Construir o modificar instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.
- V. Dejar materiales de construcción temporalmente en vía pública.
- VI. Derribar cualquier tipo de árbol en vía pública.
- VII. Modificar el paso peatonal por causa de alguna obra pública o privada.
- VIII. El dejar escombros temporalmente en la vía pública producto de los trabajos de la obra.
- IX. La colocación de postes para la energía eléctrica, telefonía, cable o cualquier otro.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría, en correspondencia con el Plan, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección y medidas de seguridad, que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse. Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando la Secretaría las realice.

Para la expedición de la licencia de construcción especial para realizar trabajos en la vía pública, la Secretaría de Obras y Servicios emitirá las disposiciones que amerite cada caso.

ARTÍCULO 12.- No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción.
- II. Cuando la construcción rebase en plantas superiores a la planta baja el plano vertical del alineamiento oficial, salvo lo establecido específicamente en este mismo Reglamento.
- III. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como: polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;
- IV. Para conducir líquidos por su superficie.
- V. Para depósito de basura y otros desechos.
- VI. Para instalar comercios semifijos en las vías y de acceso controlado.
- VII. Cerrar el tránsito peatonal, y otros elementos cuya instalación o ubicación entorpezca el libre tránsito en arroyos y aceras. Y aquellos otros fines que la Secretaría considere contrario al interés público.
- VIII. Tirar material de desperdicio producto de demoliciones.
- IX. Construir particularmente sobre el arroyo vehicular elementos para disminuir velocidad sin autorización de la Secretaría.
- X. Para la reparación y venta de automóviles o motocicletas.
- XI. Y cualquier tipo de elemento, objeto que no se encuentre estipulado en este reglamento pero que a juicio de la Secretaría sea contrario al interés público.
- XII. Para establecer zonas de ascenso y descenso.

ARTÍCULO 13.- Los permisos que la Secretaría otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio. Los permisos serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos, o en general, o cualquiera de los fines a que estén destinados las vías públicas y los bienes mencionados.

ARTÍCULO 14.- Toda persona física o moral que requiera ocupar la vía pública con obras, materiales o instalaciones, estará obligada a obtener el permiso correspondiente ante la Secretaría. En el permiso, en su caso, se indicará el plazo para retirar las obras, materiales o las instalaciones a que se ha hecho referencia. El Permisionario estará obligado a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes. Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente título, aunque no se exprese.

ARTÍCULO 15.- El que ocupe sin autorización la vía pública con materiales de construcción o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas de manera inmediata. En su caso, la Secretaría llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario o poseedor. Así como el propietario o el D.R.O de la obra, serán sancionados por dejar material de escombros producto de la demolición de obra ya sea pública o privada en la vía pública.



ARTÍCULO 16.- La Secretaría establecerá las especificaciones y/o las restricciones, los horarios para que se lleve a cabo las demoliciones, entrega de materiales y acarreo de las obras públicas y privadas, para evitar problemas en la vía pública de cualquier índole, así como dar seguridad al peatón. En caso de dañar la vía pública, los solicitantes deberán obligarse a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar con materiales de igual calidad o mejorar el estado original de la vía pública de forma integral.

ARTÍCULO 17.- La secretaría establecerá las especificaciones y/o las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos para las rampas de servicio a personas con discapacidad y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría dictará con el apoyo del área Jurídica, de la Dirección de Reglamentos y Seguridad Pública, las medidas administrativas o de seguridad necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 19.- Para que una vialidad pueda tener un acceso vehicular o peatonal controlado, los interesados deberán presentar un proyecto geométrico, un aforo vehicular, justificación del proyecto así como un estudio de impacto social del mismo y firmado por un D.R.O ante la Secretaría para su estudio y ésta determinará la factibilidad del mismo.

CAPÍTULO 3

DE LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de telefonía, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, etc., deberán localizarse a lo largo de las aceras o camellones; cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial.

El agua potable deberá localizarse a un costado del arroyo vehicular y el drenaje deberá localizarse al centro del arroyo, así como la pluvial y cualquier otra línea deberá acatarse a las especificaciones técnicas para su instalación.

ARTÍCULO 21.- Será obligatorio para las empresas la instalación de líneas subterráneas para los servicios públicos de telefonía, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, cable, así como la colocación de cajas en piso para medidores de agua potable para la zona del centro Histórico de la cabecera municipal, que será determinada por la secretaria y/o el reglamento que rige esta demarcación, misma que podrá autorizar en la licencia de construcción respectiva.

La Secretaría podrá autorizar en la licencia de construcción respectiva, que las instalaciones subterráneas se localicen fuera de las aceras o camellones, cuando la naturaleza de la obra lo requiera. La Secretaría fijará por escrito en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones.

ARTÍCULO 22.- Todas las instalaciones aéreas en la vía pública, que estén sostenidas sobre postes colocados para ese efecto, deberán cumplir con las especificaciones que le marque la Secretaría. Ésta podrá ordenar el retiro o cambio del lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad, por obstrucción, o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si el particular no lo hiciere dentro del plazo que se les haya fijado, el propio municipio ejecutará por medio del jurídico los cargos a dichos propietarios.

ARTÍCULO 23.- No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, si no cuentan con una licencia otorgada por la Secretaría.

ARTÍCULO 24.- Cuando la empresa o particular dañe por la ejecución de la obra, por el uso de vehículos, objetos, o por cualquier otra causa se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación perteneciente al municipio, que exista en la vía pública o en otro inmueble de uso común o destinado al servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto o sustancia peligrosa.



Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza que haya otorgado el municipio, podrá suspenderse dicho permiso hasta que el daño sea reparado.

ARTÍCULO 25.- Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquier otro apoyo para el ascenso, fijación u operación de los postes o las instalaciones, deberán colocarse a no menos de dos metros cincuenta centímetros de altura sobre el nivel de la acera y en ningún caso deberán obstruir la circulación vehicular o peatonal.

ARTÍCULO 26.- Los señalamientos de tránsito o cualquier otro deberán colocarse a no menos de dos metros cincuenta centímetros de altura sobre el nivel de la acera. En caso que la acera sea angosta y dificulte u obstruya el paso peatonal deberá colocarse en pared de modo que no limite el espacio para transitar, adaptándose a la tipología del lugar. La instalación de cualquier señalamiento deberá contar con autorización de la Secretaría con independencia a lo dispuestos en otros reglamentos.

CAPÍTULO 4

DE LA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 27.- La Secretaría, establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas y predios en el municipio.

ARTÍCULO 28.- Previamente realizados los trámites oficiales del particular; la Secretaría señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo número oficial. El propietario deberá colocar el número oficial en parte visible de la entrada del predio mismo que deberá ser claramente legible.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría, podrá ordenar el cambio del número oficial para lo cual lo notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el número anterior noventa días naturales más. El propietario notificará al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de predial, al Registro Público de la Propiedad y a cualquier otra instancia que hubiera lugar el cambio de número oficial, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, con copia al propietario del predio.

CAPÍTULO 5

DEL ALINEAMIENTO

ARTÍCULO 30.- El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos del Municipio, Estado o Federación. El alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano. La Secretaría tendrá la facultad de aprobar o modificar la vía pública tanto en predios privados como ejidales.

ARTÍCULO 31.- La Dirección, expedirá el formato para que el propietario o poseedor, se le otorgue una constancia de alineamiento y número oficial, que tendrán una vigencia de seis meses contando a partir del día siguiente de su expedición. Si entre la expedición de la constancia a que se refiere este artículo y la presentación de la solicitud de licencia de construcción se hubiese modificado el alineamiento, en los términos del **Artículo 5**, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

ARTÍCULO 32.- Si las modificaciones ocurrieran después de concedida la licencia de construcción, se ordenará la suspensión de los trabajos para que se revise el proyecto de construcción y se ajuste a las modalidades y limitaciones del alineamiento que se señalen en la nueva constancia de alineamiento. En caso de ser necesario se procederá de acuerdo con la Ley.



ARTÍCULO 33.- No se otorgaran licencias de construcción que implique o suponga el uso de derecho de vía de cualquier tipo de infraestructura estatal, federal o privada.

CAPÍTULO 6

DE LAS RESTRICCIONES DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 34.- Los proyectos para construcciones que contengan dos o más de los usos a que se refiere este reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezcan los programas parciales correspondientes. En caso de superposición de usos, aplicaran siempre las condiciones más rigurosas.

ARTÍCULO 35.- En base al Plan, la Dirección tendrá la facultad de fijar las distintas zonas en las que, por razones de planificación urbana se divide el municipio y determinará el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura e intensidad de las construcciones o de las instalaciones que puedan levantarse en ellos sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en la Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría establecerá las restricciones que juzgue necesarias para la construcción o para el uso de los bienes inmuebles ya sea en forma general, en fraccionamientos, en lugares o en predios específicos, y las hará constar en los permisos, licencias o constancias de alineamiento o zonificación que expida, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados.

ARTÍCULO 37.- Estará prohibido el derribo de árboles tanto en vía pública como en cualquier predio sea particular o ejido, salvo casos expresamente autorizados por el área de ecología municipal, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley al Medio Ambiente y su Reglamento, así como con las demás disposiciones legales aplicables en la materia. La Secretaría hará que se cumplan las restricciones impuestas a los predios.

ARTÍCULO 38.- Prohibido dañar los monumentos o construir en las zonas de monumentos y sitios históricos a que se refiere la Ley de Conservación o en aquellas que hayan sido determinadas como de preservación del patrimonio cultural por parte del INAH, la UNESCO o el Reglamento Municipal en la materia.

ARTÍCULO 39.- Estará prohibida la construcción de andadores, banquetas que no cumplan con accesibilidad para las personas con discapacidad. Toda banqueta o andador peatonal deberá estar libre de obstáculos y elementos que restrinjan el paso a una persona con discapacidad. La construcción de banquetas deberá estar a 18 centímetros sobre el nivel del arroyo vehicular, de tal forma, que las pendientes de las rampas no impidan el paso a las personas con discapacidad. La longitud deberá ser como mínimo de 1.50 metros

ARTÍCULO 40.- El acceso vehicular hacia cualquier predio o edificación no deberá tener pendiente, si la construcción o el nivel de predio es mayor o menor al del andador o banqueta, la rampa será dentro del predio, nunca sobre la vía pública.

ARTÍCULO 41.- Las esquinas de las banquetas o andadores, en las calles o callejones deberán contar con rampas para personas con discapacidad y cumplir con lo indicado en el **Artículo 39**.

ARTÍCULO 42.- Las rampas para personas con discapacidad, en casos particulares o donde existan pendientes considerables debido a la topografía del lugar, deberán cumplir con las especificaciones adecuadas que dicte la dirección para evitar accidentes.

CAPÍTULO 7

DE LAS RESTRICCIONES DE LAS CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS, LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

ARTÍCULO 43.- Las carreteras se clasifican en: Federales, Estatales, Municipales, concesionadas, caminos locales o alimentadoras.



ARTÍCULO 44.- Se entiende por carreteras Federales aquellas vías que tienen un tránsito nacional, estatal y están financiadas, administradas y operadas por la secretaría de Comunicaciones y Transportes, con su derecho de vía respectivo hacia ambos lados desde el eje de la carretera.

ARTÍCULO 45.- Se entiende por carreteras Estatales aquellas vías que comunican con distintos municipios y comunidades dentro del Estado y están financiadas, administradas y operadas por el Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 46.- Son caminos locales, ya sean ejidos o no, aquellos que generalmente están conformadas por terracerías que privilegia la función de acceso sobre el desplazamiento. Su derecho de vía deberá ser de 9.00m, sin contar alineamiento esta restricción será bajo la Ley.

ARTÍCULO 47.- Los caminos locales en comunidades, ya sean ejidos o no, y que generalmente están conformadas por terracerías que privilegia la función de acceso sobre el desplazamiento. Su derecho de vía deberá ser de 17.00 m., restricción será bajo la Ley.

ARTÍCULO 48.- Los caminos locales en zonas urbanas, ya sean ejidos o no y que generalmente que privilegia la función de acceso sobre el desplazamiento. Su derecho de vía deberá ser de 9.00m, sin contar alineamiento esta restricción será bajo la Ley.

ARTÍCULO 49.- Las carreteras Municipales y comunales diseñadas para velocidades mayores de 90 Km/h, deberán ser sus carriles de 3.50 m de anchura mínima. Las que estén diseñadas para no más de 40Km/h, deberán ser de 3.00m de anchura. En zonas urbanas y para aprovechar adecuadamente los espacios disponibles podrán adaptarse al valor de la anchura diseñada a no mayor de 40Km/h, indicados anteriormente.

ARTÍCULO 50.- Los acotamientos de las carreteras diseñadas para velocidades mayores de 90 Km/h, deberán contar con carriles de 3.50 m de anchura, eliminando cualquier señalamiento y todo tipo de construcción o elemento que pueda ocasionar un accidente a los usuarios de estas carreteras. Las que estén diseñadas para no más de 40Km/h, podrán ser de 3.00m de anchura, eliminando cualquier señalamiento y todo tipo de construcción o elemento que pueda ocasionar un accidente a los usuarios de estas carreteras.

ARTÍCULO 51.- Si el trazo de la vía pública es irregular, el trazo de la vía para las carreteras será de múltiplos de 3.00 m o 3.50 m., según sea el caso, y por ningún motivo se permitirá una dimensión distinta a lo mencionado en esta Reglamento, el resto del espacio se destinará para banqueta o área verde.

ARTÍCULO 52.- Los ductos que transportan productos derivados del petróleo establecen un derecho de vía conforme a las normas de PEMEX vigentes, por lo que debe quedar libre de todo tipo de construcción.

ARTÍCULO 53.- No se otorgaran Licencias de construcción sobre el derecho de vía indicado en cualquiera de los artículos de este capítulo.

ARTÍCULO 54.- Las líneas de distribución eléctrica establecen un derecho de vía conforme a las normas de CFE vigentes, por lo que debe quedar libre de todo tipo de construcción.

CAPÍTULO 8

DE LAS RESTRICCIONES DE LOS CANALES DE RIEGOS, BARRANCAS, RÍOS Y ARROYOS

ARTÍCULO 55.- Los canales de riego establecen un derecho de vía total de 10.00 m y en esta área, no podrá utilizarse para edificar ningún tipo de construcción, ni realizar movimientos de tierras.

ARTÍCULO 56.- Las barrancas, los ríos y arroyos establecen un derecho de vía conforme a las normas establecidas por la CONAGUA o entidad competente, y deberán respetarse y no podrá utilizarse para edificar ningún tipo de construcción.

ARTÍCULO 57.- No se otorgaran Licencias de construcción sobre el derecho de vía indicado en cualquiera de los artículos de este capítulo.



CAPÍTULO 9**DE LOS BORDOS**

ARTÍCULO 58.- La construcción de cualquier tipo de bordo que afecte un caudal natural, deberá ser autorizada por la CONAGUA y/o autoridad competente.

ARTÍCULO 59.- Para la construcción de cualquier tipo de bordo, se requiere de un proyecto avalado por un D.R.O., a fin que la Dirección otorgue la licencia correspondiente.

TÍTULO III**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE SUS ORGANISMOS EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN****CAPITULO ÚNICO****DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE SUS ORGANISMOS EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 60.- Con fundamento en el capítulo V de la Ley General: “*DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE SUS ORGANISMOS EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN*”, el Ayuntamiento integrará El Instituto Municipal de Planeación Urbana, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en dicha Ley.

ARTÍCULO 61.- El Instituto Municipal de Planeación Urbana se integrará con profesionistas, peritos cuyos conocimientos y experiencia estén relacionados con el desarrollo urbano de los asentamientos humanos, establecidos y con conocimiento de la problemática del Municipio.

TÍTULO IV**DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES****CAPÍTULO 1****DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

ARTÍCULO 62.- En términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal, el secretario de obras públicas y el director de desarrollo urbano, deberán ser profesionistas en la materia.

ARTÍCULO 63.- En términos del artículo 179 de la Ley General, la regulación de los especialistas en materia de acción urbana, tiene el objeto de asegurar a la sociedad que, la prestación de sus servicios, reúna los estándares de calidad apegados a las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 64.- En términos del artículo 156 del Reglamento de la Ley General, tiene el objeto de dar al Municipio, la facultad de solicitar los documentos necesarios en función a la magnitud y características de la obra que requiera establecerse en su jurisdicción y reúna los requisitos apegados a las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 65.- Los Directores Responsables y Corresponsables, se regirá en los términos del Reglamento de la Ley en sus artículos 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 y cualquier otra reglamentación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 66.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un D.R.O. otorga su responsiva cuando, con este carácter suscribe los proyectos; asimismo se entiende que es aquél que desarrolla las siguientes acciones:

1. Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refiere en este Reglamento, cuya ejecución y dirección vaya a realizarse directamente por él, lo cual hará constar por medio de un contrato con el propietario y si la obra lo amerita de acuerdo al artículo anterior, también intervendrán sus corresponsables.
2. Suscriba el proyecto correspondiente.



3. Suscriba el visto bueno de Seguridad y Operación de una obra.

ARTÍCULO 67.- Son obligaciones de los D.R.O.

- I. Dirigir y vigilar la construcción de la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en este Reglamento. El D.R.O. deberá contar con los Corresponsables cuando el proyecto lo requiera.
- II. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de que el propietario de la obra infrinja lo estipulado en el proyecto y no acate las instrucciones del D.R.O, éste deberá notificarlo por escrito de inmediato a la Secretaría y asentarlos en la bitácora, para que éste proceda a la suspensión de los trabajos.
- III. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública durante su ejecución.
- IV. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotará los siguientes datos:
 - i. Nombre y firmas del Propietario, del Director Responsable y de los Corresponsables, si los hubiere, y en su caso, del residente.
 - ii. Fecha de las visitas del Director Responsable y de los Corresponsables.
 - iii. Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad.
 - iv. Procedimientos generales de construcción.
 - v. Acciones para el control de calidad.
 - vi. Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra, no especificados en el proyecto.
 - vii. Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra, cuando exista.
 - viii. Fecha de inicio de cada etapa de obra y avances.
 - ix. Incidentes y accidentes que afecten el desarrollo de la obra.
 - x. Observaciones e instrucciones especiales del DRO, de los corresponsables, o si fuera el caso, de las instancias Federales, Estatales o Municipales.
- V. Colocar en lugar visible de la obra, la placa que otorga el Municipio con el nombre del D.R.O, el número de Licencia de la obra., ubicación y destino de la misma.
- VI. Tramitar la credencial ante el Colegio de Profesionistas respectivo y refrendar su registro de Director Responsable y Corresponsable en el periodo que señale la Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- VII. Conjuntamente con el propietario, dar aviso por escrito de la terminación de obra a la Secretaría, como lo indica este reglamento.

ARTÍCULO 68.- Las funciones del D.R.O y Corresponsables terminarán conforme a lo establecido en el Artículo 164 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría conjuntamente con la Dirección creará un registro de D.R.O. y Corresponsables apegándose a lo estipulado en Ley que regula la protección de datos personales, el cual se ordenará por los números de los miembros activos de las Delegaciones de profesionistas de los Colegios que a continuación se mencionan:

- a) Colegio de Arquitectos del Estado de Hidalgo.
- b) Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Hidalgo.
- c) Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Hidalgo.
- d) Colegio de Ingenieros Mecánicos y Eléctricos del Estado de Hidalgo.

La Secretaría, en acuerdo con las Delegaciones de los colegios, crearan los mecanismos que sean necesarios para dar los datos de los D.R.O. y Corresponsables al público en general cuando esta información sea requerida.



CAPÍTULO 2**DE LOS CORRESPONSABLES**

ARTÍCULO 70.- Para obtener o refrendar el registro como Corresponsable, se requiere lo especificado en los ART 161 y 162 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 71.- Son obligaciones del Corresponsable en Seguridad Estructural:

1. Suscribir, conjuntamente con el D.R.O., la solicitud de licencia, cuando se trate de obras de empresas que requieran instalaciones estructurales para Industrias, Hospitales, Edificios verticales, estadios, Auditorios, Cines etc., y los que considere por su envergadura.
2. Verificar que el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias, establecidas en el título de Seguridad Estructural de este reglamento;
3. Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural.
4. Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto de estructura, y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.
5. Notificar al D.R.O., cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Municipio, a través de la Dirección para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Delegación de Profesionistas Correspondiente.
6. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este reglamento, relativas a su especialidad.

ARTÍCULO 72.- Son obligaciones del Corresponsable en Instalaciones:

Suscribir, conjuntamente con el D.R.O., la solicitud de licencia, cuando se trate de obras de empresas que requieran instalaciones especiales para Industrias, Hospitales, Edificios verticales, estadios, Auditorios, Cines etc., y los que considere por su envergadura:

1. Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas al diseño, a la seguridad, control de Incendios y funcionamiento de las instalaciones.
2. Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.
3. Notificar al D.R.O., cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución asentándolo en el libro de bitácora; en caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla al Municipio, a través de la Dirección, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Delegación de Profesionistas correspondiente.
4. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.



TÍTULO V**DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES****CAPÍTULO 1****DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

ARTÍCULO 73.- La constancia y licencia de uso del suelo será necesaria en los casos a que se refiere el presente Reglamento y la LAHDUOTEH y su Reglamento.

ARTÍCULO 74.- La licencia de construcción es el documento que expide la Secretaría por medio del cual se autoriza, según el caso, a construir, ampliar, modificar, demoler una edificación, o a realizar obras de construcción, reparación o mantenimiento y previo pago de los derechos correspondientes en los términos que indica la Ley de Ingresos. Para la tramitación se requerirá si es con D.R.O., tres juegos de los planos del proyecto, en caso de no requerir D.R.O., dos juegos.

ARTÍCULO 75.- La V.U.G. será la única instancia que otorgue el **formato** y reciba la documentación completa requerida para cualquier tipo de licencia, revisando que no falte ningún documento que requiera el trámite, sin analizarlo. Firmando y sellando un acuse de recibido de toda la documentación.

ARTÍCULO 76.- La V.U.G. no podrá intervenir como gestor externo de la tramitología de ninguna licencia que expide la Dirección.

ARTÍCULO 77.- La Licencia de construcción deberá expedirse o dar respuesta a la solicitud a más tardar en 15 días hábiles, a partir del día de recepción de la solicitud, con excepción de las que se refieran a proyectos de Impacto Urbano, construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones subterráneas; a las construcciones que se pretendan ejecutar en suelo de conservación, o a aquéllas que requieran de la opinión de una o varias dependencias de la administración pública federal, estatal o local. En estos casos, el plazo de respuesta y/o autorización estará sujeto al tiempo de respuesta de las dependencias involucradas. Todo lo anterior será aplicable siempre y cuando se cumpla con las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 78.- Transcurridos los plazos señalados en el Artículo anterior, sin haber resolución de la autoridad, se podrá iniciar la construcción y la Secretaría estará obligada a dar respuesta a la solicitud de la licencia en un periodo no mayor de 10 días, salvo que se trate de construcciones que se pretendan ejecutar en suelo de conservación, o aquéllas relativas a instalaciones subterráneas, en cuyo caso se entenderá negada la licencia.

ARTÍCULO 79.- Toda solicitud de licencia de construcción se presentará junto con la documentación correspondiente completa ante la V.U.G y deberá tener la responsiva de un D.R.O, y corresponsables según la especialidad que se requiera de acuerdo al proyecto, lo que acreditará con una copia del contrato de servicios y/o de obra. El formato de solicitud de licencia deberá señalar claramente los documentos necesarios para poder obtener cada una de las licencias, constancias, permisos que otorga la Secretaría y no podrá solicitar al propietario o representante legal más de lo que estipule dicho documento. La V.U.G. no recibirá a trámite bajo ninguna circunstancia ninguna solicitud si esta no se acompaña con la totalidad de la documentación requerida.

No se requiere licencia de construcción cuando el área de la construcción sea menor de 60 m² construidos en planta única, siempre y cuando los claros no excedan más de 4.00 metros y en los casos que determine la Dirección.

ARTÍCULO 80.- Con el propósito de cumplir lo que establece el Ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental para el estado de Hidalgo la Secretaría deberá informar mensualmente de las solicitudes de uso de suelo y licencias de construcción así como de las autorizaciones de las mismas, a la comisión de Asentamiento Humanos, Ecología, fraccionamientos, Licencias y Regularización de la tenencia de la tierra del Ayuntamiento y al Instituto de Planeación Municipal de Tepeji del Río de Ocampo cuando estos lo requieran.

ARTÍCULO 81.- Será negada la licencia de construcción a cualquier tipo de obra que no cumpla con lo estipulado en este Reglamento. La Secretaría estará obligada a entregar por escrito las razones fundadas de dicha negación.

ARTÍCULO 82.- El propietario o representante legal no requerirá licencia de construcción, pero está obligado a dar aviso por escrito a la Secretaría previo al inicio y la terminación de los trabajos, anexando una memoria



descriptiva de los trabajos a realizar, croquis de ubicación y señalando nombre y domicilio del propietario, con identificación oficial, para efectuar las siguientes obras:

- I. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones siempre que no afecten los elementos estructurales de la misma.
- II. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- III. Obras urgentes para prevención de accidentes cuyo plazo de ejecución sea de máximo setenta y dos horas, contados a partir de la iniciación de las obras.
- IV. Demoliciones hasta de un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados.
- V. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes.
- VI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.
- VII. Reparación de techumbres no mayores de 12 m². En lugares que no afecte la estructura de una construcción.

Este artículo no aplica en el caso de los inmuebles a que se refiere la Ley de Conservación o lo decreta el INAH.

ARTÍCULO 83.- La Secretaría, no otorgará licencia de construcción respecto a los lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, efectuada sin autorización de las autoridades correspondientes. Las dimensiones mínimas de predios que autorice la dirección para que pueda otorgarse licencia de construcción en ellos, serán de conforme a la **LAHDUOTEH** y su Reglamento.

ARTÍCULO 84.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Secretaría podrá expedir licencias de construcción para fracciones remanentes de predios afectados por obras públicas, cuya superficie sea al menos de cuarenta y cinco metros cuadrados, en los que tengan forma rectangular o trapezoidal, y de sesenta metros cuadrados en los de forma triangular, siempre que unos y otros tengan un frente a la vía pública no menor de seis metros. Tratándose de predios ya existentes con superficie menor a 90 m² que no sean fracciones remanentes de afectaciones por obras públicas, se sujetará a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 85.- Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren de una licencia o de un permiso específico en:

- I. Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de cien centímetros. En este caso, la licencia tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, y deberá estar suscrita por un D.R.O. Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada por la licencia de construcción respectiva o se trate de pozos con línea de exploración para estudios de mecánica de suelos, o para obras de jardinería.
- II. Los tapiales que invadan la acera en una medida superior a cincuenta centímetros. La ocupación con tapiales en una medida menor, quedará autorizada por la licencia de construcción;
- III. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías y estructuras desmontables u otros similares. Cuando se trata de aparatos mecánicos, la solicitud deberá contener la responsiva profesional, de un Corresponsable en estructuras e instalaciones y un ingeniero mecánico según el caso registrado.
- IV. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidas de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad.

Según sea el caso, la solicitud de licencia o permiso se acompañará con la responsiva profesional de un D.R.O, Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista registrado y Corresponsables con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará, así como dos juegos completos de planos y especificaciones proporcionados por la empresa que fabrique o instale el aparato, y de una ficha técnica donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios.

ARTÍCULO 86.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la Secretaría y la Dirección, será de un año a partir de la fecha de expedición de la licencia. Si terminado el plazo de la licencia la obra no sea terminada, el propietario o representante legal podrá solicitar una prórroga de 6 meses a 12 meses.



ARTÍCULO 87.- Antes de los treinta días hábiles al vencimiento de la licencia de construcción, el propietario, o poseedor del inmueble, deberá presentar ante la Secretaría, la solicitud de prórroga de la misma. Una vez que se presente la solicitud correspondiente acompañado del pago predial del año en curso y su alineamiento vigente, la Dirección deberá expedir la prórroga de la licencia de construcción antes del vencimiento.

ARTÍCULO 88.- La solicitud de prórroga para construcciones que se ejecuten en suelo de conservación o para realizar obras de construcción, reparación o mantenimiento de las instalaciones subterráneas a que se refiere el **Artículo 21**, la prórroga se solicitará sesenta días antes del vencimiento y deberá dar respuesta en un plazo de 30 días hábiles. Si la autoridad no emite respuesta, en los plazos señalados, se asumirá concedida la prórroga con una vigencia de doce meses.

ARTÍCULO 89.- Toda licencia causará el pago de derechos que fijen las tarifas vigentes. La licencia de construcción y una copia de los planos registrados se entregarán al propietario o poseedor cuando éste hubiere cubierto el monto de todos los derechos que haya generado su autorización.

ARTÍCULO 90.- Si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la entrega la notificación de pago de derechos correspondientes, éste no se realiza, dicha solicitud será cancelada.

ARTÍCULO 91.- La licencia de construcción deberá indicar:

1. Número de licencia
2. A quien se otorga la licencia de construcción
3. El domicilio donde se otorga la licencia, así como la colonia, barrio, tipo de fraccionamiento o comunidad
4. La clasificación de obra, según Artículo 4 del presente reglamento, por m², m³ o lineal de construcción que otorga el permiso
5. Los m² restringidos para construir en: áreas verdes, donación, reservas, etc.
6. Los m² de la superficie a construir en planta
7. Los m³ permitidos para excavación
8. Dejar un espacio abierto para cualquier requerimiento, información, restricción, aclaración, etc., que sea pertinente y fundada para otorgar la licencia
9. El tiempo de duración de la licencia
10. El nombre del DRO y/o corresponsables.

ARTÍCULO 92.- La secretaria determinara la procedencia o improcedencia de la inserción de una obra o proyecto en el entorno urbano o rural para lo cual podrá imponer las medidas de mitigación o compensación necesarias para evitar o minimizar los efectos negativos que pudiera generar, pudiéndose, en su caso, determinar el pago de aprovechamientos de la estructura urbana al espacio público o privado.

ARTÍCULO 93.- Para toda solicitud de obra que se pretenda construir deberá cotejarse con el Atlas de Riesgo del Municipio de Tepeji del Rio.

CAPÍTULO 2

DE LA OCUPACIÓN, EL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 94.- Los propietarios o poseedores están obligados a manifestar a la Dirección, la terminación de la obra ejecutada en su predio, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la conclusión de la misma, cubriendo los derechos que correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Para que la Dirección otorgue el visto bueno de Seguridad y Operación, el propietario deberá presentar la bitácora de obra, los planos y en su caso los planos modificados del proyecto con la responsiva de un D.R.O y/o corresponsable ante la Dirección.

ARTÍCULO 95.- El propietario o poseedor de una edificación de impacto urbano, recién construida que haya requerido licencia de construcción, a que se refiere el **Artículo 36** del presente reglamento. Para dar el visto bueno de Seguridad y Operación, deberá presentar la bitácora de obra y en su caso los planos modificados del proyecto con la responsiva de un D.R.O y/o corresponsable ante la Dirección.

ARTÍCULO 96.- El Visto Bueno de Seguridad y Operación, deberá contener:



- a) El nombre, denominación o razón social del o los interesados y, en el caso del representante legal, acompañar los documentos con los que se acredite su personalidad.
- b) El domicilio para oír y recibir notificaciones.
- c) La ubicación del predio de que se trate.
- d) El nombre y número de registro del D.R.O.
- e) La manifestación, bajo protesta de decir la verdad, del D.R.O. de que la edificación e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones de seguridad prevista por este Reglamento para su operación y funcionamiento. En el caso de giros industriales deberá acompañarse la responsiva de los Corresponsables
- f) La bitácora de obra.
- g) Las manifestaciones del propietario y del D.R.O. de que en la construcción de que se trate, se cuenta con los equipos y sistemas de seguridad necesarios.
- h) Al Visto Bueno de Seguridad y Operación deberá acompañarse la Constancia de Seguridad Estructural, en su caso.
- i) La renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación se realizará cada doce meses, para lo cual se deberá presentar la responsiva del D.R.O.

En el caso de que se realicen cambios en las edificaciones o instalaciones a que se refiere este artículo, antes de que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberá renovarse el Visto Bueno de Seguridad y Operación dentro de los 10 días naturales siguientes al cambio realizado.

ARTÍCULO 97.- Requieren el Visto Bueno de Seguridad y Operación, las edificaciones que a continuación se mencionan:

- I. Escuelas públicas o privadas y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la enseñanza.
- II. Centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de conciertos, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas, peñas, bares, restaurantes, salones de baile, de fiesta o similares, museos, estadios, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio y cualesquiera otros con usos semejantes.
- III. Edificios con Instalaciones deportivas o recreativas, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón, etc.
- IV. Ferias con aparatos mecánicos, carpas, en estos casos la renovación se hará, además, cada vez que cambie su ubicación.
- V. Ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. (Checar tiempos)

ARTÍCULO 98.- Recibida la manifestación de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación, en su caso, se procederá a lo siguiente:

- I. La Secretaría otorgará la autorización de ocupación, para la cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, como el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado la manifestación de terminación de obra.
- II. El que la Secretaría de la autorización de ocupación no exime la responsabilidad del propietario o representante legal a realizar los trámites ante la Dirección correspondiente para la licencia de funcionamiento.
- III. La Dirección permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en las constancias de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados, el área construida y la tolerancia que fija este Reglamento.
- IV. La Secretaría, al autorizar la ocupación de una construcción nueva y al registrar la Constancia de Seguridad Estructural expedida por un D.R.O., expedirá la Placa de Control de Ocupación de Inmuebles exceptuando las casas habitación, la cual señalará, la calle y número, colonia o comunidad en que se ubican, el número y fecha de la licencia de construcción y los usos autorizados, así como la siguiente leyenda:

"El propietario de este inmueble está obligado a conservarlo en buenas condiciones de seguridad e higiene; destinarlo a usos distintos a los permitidos o realizar modificaciones sin obtener la licencia de construcción cuando se requiera, representa una violación a la LAHDUOTEH, su Reglamento y a este Reglamento y puede poner en



peligro la estabilidad de la edificación y la vida de sus usuarios. Cualquier incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior deberá reportarse a la autoridad correspondiente para su notificación o si así lo requiere, clausura inmediata”.

El propietario del inmueble está obligado a colocar en un lugar visible, en el exterior de la edificación, la Placa de Control de Ocupación.

ARTÍCULO 99.- Si del resultado de la inspección a que se refiere el **Artículo 94** de este Reglamento y del cotejo de la documentación correspondiente se estableciera que la obra no se ajustó a lo establecido en Licencia de construcción correspondiente, o las modificaciones al proyecto autorizado excedieron los límites a que se refiere el mismo artículo, la Dirección ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten apegado a este Reglamento la propia Dirección, no autorizará el uso y ocupación de la obra.

ARTÍCULO 100.- La Secretaría por medio del jurídico, podrá ordenar la demolición parcial o total de una obra con cargo al propietario, que se haya realizado sin licencia de construcción, por haberse ejecutado en contravención a este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 101.- Cuando se demuestre que la obra cumple con este Reglamento, La Dirección podrá conceder el registro de obra ejecutada al propietario, quien deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud de regularización y registro de obra conforme al formato.
- II. Recibida la documentación, la Dirección procederá a su revisión y practicará una inspección a la obra de que se trate, y si de ella resultare que la misma cumple con los requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, la Dirección autorizará su registro, previo pago de los derechos y las sanciones que establece la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 102.- El propietario o poseedor de una edificación existente que haya modificado el proyecto o el uso del suelo del inmueble original autorizado, o de aquellas que nunca obtuvieron licencia de construcción, deberá realizar la regularización correspondiente al nuevo uso de suelo y obtener el visto bueno de Seguridad y Operación. En su caso se obligará a presentar los planos modificados del proyecto con la responsiva de un D.R.O y/o Corresponsable ante la Dirección y tramitar la licencia de construcción correspondiente.

CAPÍTULO 3

DE LOS RIESGOS Y PERITAJES

ARTÍCULO 103.- Toda construcción dañada por cualquier fenómeno natural y/o accidental o intencional y que a juicio de La Secretaria ponga en riesgo su estabilidad, requerirá de un dictamen de seguridad estructural emitido por un D.R.O., a través del cual se determinará su condición estructural así como la factibilidad para que pueda ser reparada o demolida parcial o totalmente.

ARTÍCULO 104.- No se permitirá erigir ninguna construcción en zona de riesgo.

ARTÍCULO 105.- La Secretaría promoverá las acciones y programas necesarios para reducir o eliminar la vulnerabilidad de las construcciones actualmente ubicadas en zona de riesgos.

TÍTULO VI

DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

CAPÍTULO 1

DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

ARTÍCULO 106.- Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Municipio, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con



los requerimientos establecidos en este reglamento para cada tipo de edificación y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 107.- Queda estrictamente prohibida la construcción de cualquier tipo de obra que invada el plano vertical de la vía pública (Volados, etc.) con excepción de los dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 108.- Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas situados a una altura menor de dos metros cincuenta centímetros sobre el nivel de banqueta, podrán sobresalir del alineamiento hasta diez centímetros. Estos mismos elementos situados a una altura mayor de dos metros cincuenta centímetros, podrán sobresalir hasta quince centímetros.

ARTÍCULO 109.- Se podrán autorizar balcones y marquesinas únicamente a una altura mayor de dos metros y cincuenta centímetros, éstos podrán sobresalir del alineamiento hasta una tercera parte de la banqueta pero en ningún caso podrá ser mayor de ochenta centímetros. Su longitud no podrá exceder el ancho de la ventana y/o puerta asociada. Al igual que todos los elementos arquitectónicos, deberán ajustarse a las restricciones sobre distancia a líneas de transmisión que señalen las normas sobre obras e instalaciones eléctricas, de comunicaciones aplicables.

Todos los elementos volados que se autoricen deberán estar situados a una altura mayor de dos metros y cincuenta centímetros sobre el nivel de la banqueta y ningún caso podrán ser espacios habitables y/o comerciales.

ARTÍCULO 110.- Las edificaciones deberán contar como mínimo con los siguientes espacios:

- I. Estacionamientos de vehículos dentro del predio.
- II. Áreas verdes dentro del predio.
- III. Construcción definida dentro del predio
- IV. Áreas definidas de circulación vehicular y peatonal (si lo requiere el proyecto)

ARTÍCULO 111.- Para garantizar la definición de un proyecto, los planos que deberán entregar como mínimo a la Dirección, los siguientes:

- a. Planos Arquitectónicos (3 copias),
- b. Planos Estructurales, además su memoria de cálculo estructural, mecánica de suelos según proyecto. (3 copias)
- c. Planos de Instalaciones, todo lo que respecta a las hidráulicas, sanitarias, pluviales, eléctricas y Especiales. (3 copias)

Todos los proyectos deberán cumplir con los requerimientos de los puntos anteriores, así como los trámites Federales y Estatales, según se requiera.

ARTÍCULO 112.- Todo proyecto menor de 60 m² deberá ser entregado en un formato de 60 cm x 90 cm o en doble carta a escala legible según proyecto y deberá ser entregado con un cuadro de información que proporcione la Dirección.

ARTÍCULO 113.- Todo proyecto mayor de 60 m² deberá ser entregado en un formato de 60cm x 90cm a escala legible según proyecto y deberá ser entregado con un cuadro de información que proporcione la Dirección.

ARTÍCULO 114.- El cuadro de información deberá ser vertical de lado derecho del plano y deberá contener la siguiente información básica para indicar:

1. Cuadro de notas,
2. Cuadro de simbología,
3. Cuadro de áreas de uso y porcentajes,
4. Información del tipo de proyecto a realizar,
5. Ubicación macro y micro,
6. Datos del D.R.0 y Corresponsables: (nombre y apellidos, número de D.R.yC, número de cédula profesional)



7. En su caso si la obra es industrial, centro comercial, hospitales, auditorios, donde exista acumulación de personas ya sea público o privado deberá estar explícito en el cuadro de datos los responsables de cada una de las especialidades.
8. Nombre del propietario
9. Especificación de escala
10. Fecha de elaboración
11. Tipo de acotación
12. Cuadro para colocación de sellos oficiales
13. Clave del plano
14. Logotipo del diseñador

CAPÍTULO 2

DE LOS REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 115.- Los locales de las edificaciones, según su tipo, deberán tener como mínimo las dimensiones y características que se establecen en el **Artículo 4** del presente Reglamento.

ARTÍCULO 116.- El espacio mínimo de circulación en una vivienda será de 0.90m y las puertas interiores de una vivienda no serán menores de la dimensión de la circulación, a excepción de baño que podrá ser de 0.80 m, en el caso de oficinas administrativas será el espacio mínimo de circulación de 1.20m, las puertas interiores serán de 1.00m, mínimo.

ARTÍCULO 117.- El espacio mínimo de asoleamiento en un patio de servicio será de 2.50 m x 2.50 m libres y la puerta de acceso será mínimo de 1.00m

ARTÍCULO 118.- El espacio mínimo de una recámara en una vivienda será de 2.70 m x 2.70 m libres. Sin contar el espacio de guardado. Contando con ventilación y asoleamiento natural.

ARTÍCULO 119.- El espacio mínimo de una estancia en una vivienda será de 3.00m x 3.00 m, libres contando con ventilación y asoleamiento natural.

ARTÍCULO 120.- El espacio mínimo del comedor en una vivienda será de 3.00 m x 3.00 m, libres contando con ventilación y asoleamiento natural.

ARTÍCULO 121.- El espacio mínimo del baño completo en una vivienda será de 2.00 m x 2.00 m libres contando con ventilación natural. El medio baño deberá contar con ventilación natural.

ARTÍCULO 122.- El espacio mínimo de la cocina en una vivienda podrá ser de 2.50 m de ancho x 3.00 m de largo libre, o de 3.00m x 3.00m, libres. Contando con ventilación natural.

ARTÍCULO 123.- La altura mínima para una vivienda deberá ser de 2.50m, para comercio de 3.00m. y para centros de reunión de 4.00m.

ARTÍCULO 124.- Para las construcciones no mencionadas deberán cumplir con las normas aplicables a cada caso.

CAPÍTULO 3

DE LOS REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 125.- Las edificaciones deberán estar provistas de servicios de agua potable capaces de cubrir las demandas mínimas diarias.

ARTÍCULO 126.- Las edificaciones estarán provistas de servicios sanitarios ahorradores, con el número mínimo y tipo de muebles y sus características que se establecen a continuación:

- I. Las viviendas hasta 60 m² contarán, cuando menos, con un excusado, una regadera, un lavabo, un fregadero y un lavadero, con ventilación natural.



- II. Las viviendas con superficie mayor a 60 m² y menor de 120 m² contarán, cuando menos, con un excusado, una regadera, un lavabo, un fregadero y un patio de servicio que cuente con un lavadero y ventilación natural.
- III. Las viviendas de más de 120m² deberán cumplir con los servicios sanitarios que satisfagan el diseño.
- IV. Los locales de trabajo y comercio con superficie hasta 120 m² contarán, como mínimo, con un excusado, un lavabo o vertedero y contar con coladera como mínimo dentro del mismo.
- V. Los locales comerciales de más de 120m² deberán cumplir con los servicios sanitarios que satisfagan el diseño y contar con una coladera como mínimo dentro del mismo.
- VI. En los demás casos se proveerán los muebles sanitarios de conformidad con lo que señale la Dirección.
- VII. Los locales comerciales con giros de venta y consumo de alimentos, deberán obligatoriamente ser cerrados a la intemperie y contar con cancelas o elementos similares para su higiene.

ARTÍCULO 127.- Deberán ubicarse uno o varios locales para almacenar depósitos o bolsas de basura, ventilados y a prueba de roedores, en los siguientes casos y aplicando los índices mínimos de dimensionamiento:

- I. Conjuntos habitacionales con más de cincuenta viviendas.
- II. Otros usos no habitacionales con más de 500 m², sin incluir estacionamientos.

ARTÍCULO 128.- Las edificaciones que produzcan contaminación por humos, olores, gases y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 129.- Los locales comerciales en las edificaciones contarán con medios de ventilación natural, que aseguren la provisión de aire exterior, así como la iluminación diurna y nocturna.

ARTÍCULO 130.- Las edificaciones que se destinen a industrias y establecimientos comerciales, fraccionamientos, terracerías, y cualquier obra mayor de 100 m²; deberán utilizar agua residual tratada o pluvial para la construcción de sus obras.

ARTÍCULO 131.- Las edificaciones que se destinen a comercios donde sus giros sean alimentos perecederos deberán contar en el diseño con las instalaciones de refrigeración necesarias.

CAPÍTULO 4

DE LOS REQUERIMIENTOS DE INTEGRACIÓN AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 132.- Las edificaciones que se proyecten en zonas históricas, de patrimonio histórico, artístico o arqueológico, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señalen para cada caso, el INAH, la UNESCO, la reglamentación Municipal aplicable y la Dirección si así fuera el caso.

ARTÍCULO 133.- Las fachadas de colindancia de las edificaciones construidas de más de dos niveles que formen parte de los paramentos de patios de iluminación y ventilación de edificaciones vecinas, ubicadas en zonas urbanas habitacionales de acuerdo con la zonificación, deberán tener acabados impermeables y de color claro.

ARTÍCULO 134.- Las edificaciones que se realicen deberán respetar en lo posible el contexto urbano, la tipología de la zona donde se ubique el predio así como las alturas medias de la zona y no exceder en elementos que no rompan con la tipología del lugar.

ARTÍCULO 135.- Los diseños de las construcciones pueden variar, sin embargo deben respetar todos los lineamientos de diseño, con la finalidad de mantener la unidad visual en el conjunto, tomando en cuenta el paisaje inmediato y lejano. Se deben respetar los aspectos naturales que son, la topografía, la vegetación existente y los escurrimientos naturales. Y los aspectos artificiales como Infraestructura construcciones contiguas.

ARTÍCULO 136.- Será obligación del propietario o constructor reportar los árboles y cactáceas de su lote que pretenden no sean conservados o integrados al proyecto. La Dirección establecerá las medidas de mitigación a aplicar en cada caso.



ARTÍCULO 137.- Para efectos del desmonte o despalme del terreno no se permite la quema de desechos vegetales o residuos sólidos en ninguna etapa del proceso del proyecto.

ARTÍCULO 138.- Los diseños de las construcciones para uso comercial pueden variar, sin embargo deben respetar todos los lineamientos necesarios para no romper con la imagen urbana que determine la Dirección.

CAPÍTULO 5

DE LA PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y REQUERIMIENTOS DE CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 139.- En las edificaciones con impacto urbano y concentración de personas, las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a éstas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita "**SALIDA**" O "**SALIDA DE EMERGENCIA**", según el caso, conforme a la norma.

ARTÍCULO 140.- Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicionalmente a los accesos de uso normal, que se requerirá cuando la edificación sea de riesgo mayor.

- I. Las salidas de emergencia estarán en función del diseño y sus dimensiones deberán apegarse a lo escrito en este reglamento, las circulaciones horizontales y a las escaleras y deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal.
- II. Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la edificación, sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas.
- III. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro mediante una operación simple de empuje.

ARTÍCULO 141.- La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación para vivienda, a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la edificación, la línea de recorrido, será de veinte metros como máximo, excepto en edificaciones, de oficinas, comercios e industrias, que podrá ser de cuarenta metros como máximo.

ARTÍCULO 142.- Las salidas a vía pública en edificaciones de salud y de entretenimiento contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en este Reglamento.

ARTÍCULO 143.- Las salidas de emergencia para instalaciones educativas, deberán contar con el ancho mínimo de 0.10 metro lineal por alumno. En caso de contar con varios niveles deberán contar las escaleras con un ancho mínimo de 0.8m por cada 100 alumnos, pero sin reducir los valores mínimos que indique cada tipo de edificación. Así mismo deberá contar con áreas de dispersión con un área mínima de 0.10 m² por alumno.

ARTÍCULO 144.- En las edificaciones de impacto urbano y concentración de personas; las puertas de salidas, salidas de emergencia, intercomunicación deberán abatir hacia la parte exterior del en sentido de las salidas y tener una altura mínima de 2.10 m. cuando menos; y una anchura que cumpla con la medida de 0.60 m. por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos que se establezcan en las normas, para cada tipo de edificación.

ARTÍCULO 145.- Las circulaciones horizontales, como corredores, pasillos y túneles deberán cumplir con una altura mínima de 3.00 m. y con una anchura adicional a lo establecido no menor de 0.60 m. por cada 100 usuarios o fracción, ni menor de los valores mínimos que establezcan las normas de edificación.

ARTÍCULO 146.- Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con un ancho mínimo de 1.50 m. y las condiciones de diseño que establezcan las normas para cada tipo de edificación.

ARTÍCULO 147.- Las rampas peatonales que se construyan en cualquier edificación deberán tener una pendiente máxima de 10% y deberán usar pavimentos antiderrapantes y barandales en uno de sus lados por lo menos. Así mismo deberán respetar el ancho que establece el presente Reglamento y normas para escaleras según sea el tipo de edificación.



ARTÍCULO 148.- En las edificaciones destinadas al entretenimiento, educación y cultura se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Tendrán una anchura mínima de 50 cm.;

- I. El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos, de 45 cm.;
- II. Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a dos pasillos laterales y de doce butacas cuando desemboquen a uno solo, si el pasillo al que se refiere la **fracción II** tiene cuando menos 75 cm. El ancho mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas se determinará interpolando las cantidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en la fracción II de este artículo.
- III. Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas.
- IV. Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo al que se refiere la **fracción II** sea, cuando menos, de 75 cm.
- V. En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7 m.
- VI. En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre deberá destinarse un espacio por cada cien asistentes o fracción, a partir de sesenta, para uso exclusivo de personas impedidas. Este espacio tendrá 1.25 m. de fondo y 0.80 m. de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulaciones.

ARTÍCULO 149.- Las gradas en las edificaciones para deportes y teatros al aire libre deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. El peralte máximo será de cuarenta y cinco centímetros y la profundidad mínima de setenta centímetros, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior.
- II. Deberá existir una escalera con anchura mínima de 1.00 metro a cada nueve metros de desarrollo horizontal de graderío, como máximo.
- III. Cada diez filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellos entre dos puertas o salidas contiguas.

ARTÍCULO 150.- Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de concierto, aulas escolares o espectáculos deportivos, religiosos, deberán garantizar la visibilidad de todos los asistentes al área en que se desarrolla la función o evento, bajo las normas siguientes:

- I. La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 12 cm., medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentre en la fila inmediata inferior;
- II. En cines o locales que utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de treinta grados, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla, en los extremos y la visual de los espectadores más extremos, a los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá exceder de 50 grados.
- III. En aulas de edificaciones de educación, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón no deberá ser mayor de 12 metros.

ARTÍCULO 151.- Los equipos de bombeo y las maquinarias instaladas en edificaciones para habitación plurifamiliar, conjuntos habitacionales, oficinas, de salud, educación y cultura, recreación y alojamiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, medida a 50 centímetros en el exterior del local, deberán estar aisladas en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora, por los menos, a dicho valor.

ARTÍCULO 152.- Los establecimientos de alimentos y bebidas y los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, por los menos, a dicho valor, medido a 7.00 metros en cualquier dirección, fuera de los linderos del predio del establecimiento.



DE LAS PREVENCIONES CONTRA INCENDIO

ARTÍCULO 153.- Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios bajo la norma NFPA. Los equipos y sistemas contra incendios deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente. El propietario o el Director Responsable de Obra designado para la etapa de operación y mantenimiento, en las obras que se requiera según el artículo 72 de este Reglamento, llevará un libro donde registrará los resultados de estas pruebas y lo exhibirá a las autoridades competentes a solicitud de éstas.

La Dirección tendrá la facultad de exigir en cualquier construcción las instalaciones o equipos especiales que, establezcan las normativas que en su momento se requieran, además de los señalados en esta sección.

ARTÍCULO 154.- La resistencia al fuego es el tiempo que resiste un material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones. Para los efectos de este Reglamento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales.

ARTÍCULO 155.- En los espacios con impacto urbano, los elementos constructivos interiores y acabados deberán ser retardante al fuego, previamente certificado por el fabricante.

ARTÍCULO 156.- Los elementos estructurales de acero de las edificaciones, deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera o perlita, aplicaciones a base de fibras minerales, pintura retardante al fuego u otros materiales aislantes, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego como lo indica el **Artículo 157** del presente reglamento.

ARTÍCULO 157.- La resistencia al fuego es el tiempo que resiste un material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones según la siguiente tabla: (Norma)

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	RESISTENCIA MÍNIMA AL FUEGO	RESISTENCIA MÍNIMA AL FUEGO
	EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR	EDIFICACIONES DE RIESGO MENOR
Elementos estructurales (columnas, vigas, trabes, entresijos, techos, muros de carga) y muros en escaleras, rampas y elevadores	3.00 h	1.00 h
Escaleras y rampas	2.00 h	1.00 h
Puertas de comunicación a escaleras, rampas y elevadores	2.00 h	1.00 h
Muros interiores divisorios	2.00 h	1.00 h
Muros exteriores en colindancias y muros en circulaciones horizontales	1.00 h	1.00 h
Muros en fachadas		Material incombustible

ARTÍCULO 158.- Los elementos estructurales de madera de las edificaciones, deberán protegerse por medio de aislantes o retardante al fuego que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecido en esta sección, según el tipo de edificación.

ARTÍCULO 159.- Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimeneas, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80 °C, deberán distar y aislar de cualquier elemento flamable, según el uso de la construcción. En el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

ARTÍCULO 160.- Las edificaciones de riesgo menor con excepción de los edificios destinados a habitación, de hasta tres niveles, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio adecuados al tipo de incendio que



pueda producirse en la construcción, colocados en lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30 m.

ARTÍCULO 161.- Las edificaciones de riesgo mayor deberán disponer, además de lo requerido para las de riesgo menor a que se refiere el artículo anterior, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

Redes de hidratantes, con las siguientes características:

- a. Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción a cinco litros por metro cuadrado construido, reservada exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de veinte mil litros.
- b. Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 kilogramos/cm².
- c. Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio, dotadas de toma siamesa de 64 mm., de diámetro con válvulas de no retorno en ambas entradas, 7.5 cuerdas por cada 25 mm., cople movable y tapón macho. Se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y, en su caso, una a cada 90 m. lineales de fachada, y se ubicará al paño del alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banqueteta. Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40, y estar pintadas con pintura de esmalte color rojo.
- d. En cada piso, gabinetes con salidas contra incendios dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 m. de radio y su separación no sea mayor de 60 m. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras.
- e. Las mangueras deberán ser de 38 mm. de diámetro, de material sintético, conectadas permanente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. Estarán provistas de chiflones de neblina, y deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm., se exceda la presión de 4.2 kg/cm².

La Dirección podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua, así como exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendios en los casos que lo considere necesario.

ARTÍCULO 162.- Los elevadores para público en las edificaciones deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda escrita: "En caso de incendio, utilice la escalera". Las puertas de los cubos de escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita: "Esta puerta debe permanecer cerrada". Y cumplir con su mantenimiento según norma.

ARTÍCULO 163.- Los casos no previstos en esta sección, quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte la Normatividad vigente.

TÍTULO VII

DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO 1

DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

ARTÍCULO 164.- Todas las edificaciones que se proyecten dentro del Municipio deberán sujetarse a las disposiciones que establece la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado y su Reglamento así como a todas aquellas que establezca la CAAMTROH.

ARTÍCULO 165.- Los conjuntos habitacionales, las edificaciones de dos niveles y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable no existe, deberán contar con cisternas o tinacos calculados para almacenar mínimo dos veces la demanda diaria de agua potable de la edificación y equipadas con sistema de



bombeo. Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario y ubicarse a tres metros cuando menos, de cualquier tubería de aguas negras.

ARTÍCULO 166.- Los tinacos deberán colocarse a una altura de por lo menos, dos metros arriba del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e ino cuos y no contaminantes así como tener registros con cierre hermético.

ARTÍCULO 167.- Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable deberán ser de cobre rígido, o de otros materiales que aprueben las normas de salud, higiene y las aplicables en materia de instalaciones hidráulicas.

ARTÍCULO 168.- Las instalaciones de infraestructura de agua potable, pluvial y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales, industriales, comerciales, de servicios, mixtos y otras edificaciones de gran magnitud que requieran de licencia de uso del suelo, deberán sujetarse al proyecto ejecutivo, a la Ley, la ley de agua y sus Reglamentos, así como a las disposiciones que emita la **C.A.A.M.T.R.O.H.**

ARTÍCULO 169.- Las salidas de tuberías de desagüe de los muebles sanitarios para casa habitación deberán de ser de PVC y un diámetro no menor de 4", ni inferior al de la boca de desagüe de cada mueble sanitario. Se colocarán con una pendiente mínima de 2%.

ARTÍCULO 170.- No se permitirá el uso de canales o ductos que descarguen agua pluvial, aguas negras, aguas grises fuera de los límites propios de cada predio.

ARTÍCULO 171.- Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una edificación hacia afuera de los límites de su predio, deberán ser de 6" de diámetro como mínimo, contar con una pendiente mínima de 2% y cumplir con la construcción de un registro de 40x60cm, dentro de la propiedad a un metro del paramento. Así mismo deberá cumplir con las normas de calidad que expida la autoridad competente.

ARTÍCULO 172.- Las tuberías de drenaje deberán tener registros colocados a distancias no mayores de diez metros entre cada uno y en cada cambio de dirección del tubo. Los registros deberán ser mínimo de 40 x 60 cm. para profundidades de hasta 1.00m; de 50 x 70 cm. mínimo para profundidades mayores de uno hasta dos metros. Un pozo de visita cuando menos, para profundidades de más de dos metros. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios, o locales de trabajo y de reunión deberán tener doble tapa con cierre hermético.

ARTÍCULO 173.- En las zonas donde no exista red de alcantarillado público, la Dirección y la **C.A.A.M.T.R.O.H.**, autorizará el uso de fosas sépticas de procesos ecológicos y en su caso plantas de tratamiento de aguas residuales. En las fosas sépticas y en las plantas de tratamiento, descargarán únicamente las aguas negras que provengan de excusados y mingitorios.

ARTÍCULO 174.- Para toda solicitud de conexión de toma de agua potable y descarga de drenaje deberá presentarse la licencia de construcción correspondiente.

ARTÍCULO 175.- En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público y agua potable, el propietario deberá solicitar a **C.A.A.M.T.R.O.H.**, la conexión a dichas redes y pagar los derechos.

ARTÍCULO 176.- No se permitirán las descargas de las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una edificación hacia los canales de riego, barrancas, ríos y/o a la intemperie.

ARTÍCULO 177.- Toda edificación deberá contar con instalaciones de aguas pluviales y estas no desembocarán hacia los drenajes sanitarios. En consecuencia, contarán con un sistema de almacenamiento para su utilización con rebosadero que conecte hacia la red pluvial.

ARTÍCULO 178.- Las construcciones destinadas al servicio de auto lavado deberán utilizar agua tratada o pluvial para sus fines. Así como los parques, áreas verdes comunes deberán regarse con este tipo de agua.

ARTÍCULO 179.- Las construcciones destinadas como: estaciones de servicio, y mantenimiento de autos, que tengan residuos aceitosos, deberán contar con una trampa para captación de aceites y cumplir con las normas aplicables acorde a la necesidad del proyecto y además utilizar agua tratada o pluvial para sus fines.



CAPÍTULO 2

DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 180.- Los proyectos deberán contener como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- a. Diagrama unifilar.
- b. Cuadro de distribución de cargas por circuito.
- c. Planos de planta.
- d. Planos de Alumbrado
- e. Cualquier otro requerido por la Norma Oficial Mexicana aplicable.

La Dirección solicitará memoria de cálculo, balanceo de cargas, detalles especiales en el caso de empresas, centros comerciales, estaciones de servicios, gaseras o cualquier construcción mayor de 60 m2 con base a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 181.- Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deberán utilizar equipos y dispositivos ahorradores de energía.

ARTÍCULO 182.- Los circuitos eléctricos de iluminación y fuerza de todas las edificaciones deberán observar lo dispuesto en las Normas oficiales.

ARTÍCULO 183.- Las edificaciones de salud, públicas, recreación y comunicaciones y transportes deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión y letreros indicadores de salidas de emergencia, en los niveles de iluminación establecidos por este Reglamento de acuerdo a las normas oficiales.

CAPÍTULO 3

DE LAS INSTALACIONES PARA COMBUSTIBLES

ARTÍCULO 184.- Las estaciones de servicio y gaseras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 185.- Las empresas que necesiten combustibles flamables para su operación, deberán cumplir con todas las normas de seguridad aplicables.

ARTÍCULO 186.- Las empresas que construyan líneas de conducción de productos derivados del petróleo, deberán presentar el proyecto autorizado por Petróleos Mexicanos (PEMEX), así como sus memorias descriptivas, estructurales, y especificaciones de construcción avalados por los peritos correspondientes.

ARTÍCULO 187.- Las empresas responsables de la operación y mantenimiento de líneas de conducción de productos derivados del petróleo, tienen la obligación de presentar anualmente ante la Dirección y Protección Civil, las bitácoras del mantenimiento y seguridad que garanticen el buen funcionamiento de las instalaciones de acuerdo a las normas aplicables, en caso de haber modificaciones, presentar los planos autorizados, así como sus memorias descriptivas, estructurales, y especificaciones de construcción avalados por los peritos correspondientes.

CAPÍTULO 4

DE LAS INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 188.- Las construcciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 189.- Los proyectos de torres que se presenten a la Dirección deberán entregar una memoria descriptiva de las características de la estructura, funciones, riesgos y prevenciones durante su operación. Y



cumplir con las normas oficiales. La Secretaría, a su juicio y con el objeto de minimizar el impacto urbano, podrá requerir al interesado la instalación de torres que se mimeticen y/o asemejen con el medio natural de la región.

TITULO VIII

DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 190.- Las disposiciones de este Título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 191.- El proyecto de toda construcción deberá cumplir con los requisitos señalados por el presente título para su ejecución a fin de lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de servicio.

ARTÍCULO 192.- La documentación del proyecto estructural deberá estar avalada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.

ARTÍCULO 193.- En toda obra que requiera licencia de construcción, es obligatorio tener un libro de bitácora actualizado, en el que deberá anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los sistemas y procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos. Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado.

ARTÍCULO 194.- Los procedimientos de revisión de la seguridad estructural para construcciones no convencionales como puentes, túneles, torres, chimeneas y algunas estructuras industriales, pueden requerir disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este Título, por lo que deberán ser aprobados por la Secretaría.

ARTÍCULO 195.- La definición de los requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como de los procedimientos de diseño de las estructuras para soportar con seguridad los efectos de las distintas acciones y de sus combinaciones, incluyendo tanto las acciones permanentes y las variables -en particular las cargas muertas y vivas-, como las acciones accidentales, específicamente los efectos de sismo y viento, se hará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Diseño de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad, especificaciones técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico o en cualquier otra normatividad legalmente probada y aceptada.

ARTÍCULO 196.- Para los efectos de este título, las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo A. Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias peligrosas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones y de abasto; estadios, depósitos de agua potable; museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Secretaría; Además templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 150 personas, y



Grupo B. Construcciones comunes destinadas a vivienda, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A.

ARTÍCULO 197.- Para fines de estas disposiciones, el Municipio de Tepeji del Río se considera dividido en términos generales, en las zonas I y II, descritas a continuación:

Zona I: Lomas formadas por rocas o suelos generalmente firmes.

Zona II: Suelos formados por depósitos aluviales.

Las características y propiedades del suelo a considerar, deberán justificarse mediante un estudio de Mecánica de Suelos, el cual deberá tomarse en cuenta para el Diseño Estructural de las construcciones, incluida la cimentación.

CAPÍTULO 2

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 198.- El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos y del viento.

ARTÍCULO 199.- Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos, una distancia cuando menos de 5 cm, la que regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas constructivas entre cuerpos distintos de una misma construcción y los espacios entre construcciones vecinas. Debe revisarse el desplazamiento de la estructura ocasionado por el sismo y/o el viento. Las juntas constructivas deberán quedar libres de toda obstrucción.

ARTÍCULO 200.- Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pueda ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

ARTÍCULO 201.- Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de las estructuras, o que tengan un peso considerable, tales como muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilas y otros elementos rígidos en fachada, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en obras en que éste sea requerido.

Estructuras adosadas, mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales, como libreros altos, anaqueles y tableros eléctricos o telefónicos, deben fijarse de tal manera que se eviten estos daños.

ARTÍCULO 202.- Los anuncios adosados y colgantes, de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura. El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en obras en que éste sea requerido.

ARTÍCULO 203.- Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en su caso, quien elaborará planos de detalle en los que indique las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles.



CAPÍTULO 3**DE LOS CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL**

ARTÍCULO 204.- El sistema estructural de toda construcción debe permitir que las fuerzas que generan las distintas acciones de diseño, puedan ser transmitidas de manera continua y eficiente hasta la cimentación. Debe contar además con una cimentación que garantice la correcta transmisión de dichas fuerzas al subsuelo.

ARTÍCULO 205.- Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada.
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Manual de Diseño de Obras Civiles de la CFE.

ARTÍCULO 206.- Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda a la capacidad máxima de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

ARTÍCULO 207.- El estado límite de servicio se considera como la ocurrencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar las acciones.

ARTÍCULO 208.- Deberán considerarse los estados límites de falla y de servicio establecidos en las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento o en el Manual de Diseño de Obras Civiles de la CFE.

ARTÍCULO 209.- En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas y de las cargas vivas, así como de las fuerzas accidentales cuando estas sean significativas. Las intensidades de estas acciones que deban considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos, así como la manera en que éstos deben combinarse serán las Normas Técnicas aplicables en la materia de validez oficial.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierra y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las acciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no están tomadas en cuenta en las cargas especificadas en los Capítulos IV y V de este Título. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y la manera de analizar sus efectos en las estructuras se apegarán a los criterios generales establecidos en este Capítulo.

ARTÍCULO 210.- Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran éstas sobre las estructuras con su intensidad máxima:

- I. Las acciones **permanentes** son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad varía poco con el tiempo. Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: la carga muerta; el empuje estático de tierras y de líquidos y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo como los debidos a pre esfuerzos o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.
- II. Las acciones **variables** son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo, las principales acciones que entran en esta categoría son: las cargas vivas; los efectos de temperatura, las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que pueden presentarse debido a vibraciones, impactos o frenaje, y
- III. Las acciones **accidentales** son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas sólo durante lapsos breves. Pertenecen a esta



categoría: las acciones sísmicas, los efectos del viento, las cargas de granizo, los efectos de explosiones, los incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios. Será necesario tomar precauciones en la estructuración, en su cimentación y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico en la estructura de la construcción para el caso que ocurran estas acciones.

ARTÍCULO 211.- Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en las Normas Técnicas Complementarias, estas intensidades deberán establecerse siguiendo procedimientos aprobados por la Secretaría y con base en los criterios generales siguientes:

- I. Para acciones permanentes se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad. Cuando el efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad.
- II. Para acciones variables se determinarán las intensidades siguientes que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura.
 - a) La intensidad máxima se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes.
 - b) La intensidad instantánea se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable.
 - c) La intensidad media se estimará como el valor medio que puede tornar la acción en un lapso de varios años y se empleará para estimar efectos a largos plazo, y
 - d) La intensidad mínima se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura y se tomará, en general, igual a cero.
- III. Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño el valor que corresponde a un periodo de recurrencia de cincuenta años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

ARTÍCULO 212.- La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones:

- I. Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes y acciones variables, se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea, o bien todas ellas con su intensidad media cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.
- II. Para la combinación de carga muerta más carga viva, se empleará la intensidad máxima de la carga viva señalada en el Artículo 224 de este Reglamento, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de la carga viva más desfavorables que la uniformemente repartida deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea especificada en el mencionado ARTÍCULO; y
- III. Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accidentales, se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 220 de este Capítulo.

ARTÍCULO 213.- El propietario o poseedor del inmueble es responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado. También es responsable de los perjuicios que puedan ser ocasionados por modificaciones a la estructura y al proyecto arquitectónico que modifiquen la respuesta de la estructura ante acciones sísmicas.



ARTÍCULO 214.- Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado con un método reconocido tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

ARTÍCULO 215.- Se entenderá por resistencia a la magnitud de una acción, o de una combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna, o combinación de fuerzas internas, que corresponden a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas las fuerzas axiales y cortantes, así como los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura.

ARTÍCULO 216.- Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes se establecerán en las Especificaciones Técnicas de este Reglamento o del Manual de Diseño de Obras Civiles de la CFE. Para determinar la resistencia de diseño ante los estados límite de falla de cimentaciones se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados en el Capítulo VIII de este Título.

ARTÍCULO 217.- En casos no comprendidos en los documentos mencionados la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental o con procedimientos experimentales de acuerdo con lo señalado en el Artículo 219 de este Reglamento. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por La Dirección.

ARTÍCULO 218.- Cuando se siga un procedimiento no establecido, la Dirección podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el Capítulo 11 de este Título.

ARTÍCULO 219.- La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse de acuerdo con lo señalado en el Artículo 213 de este Reglamento.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en formas industrializadas, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipo. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensaye, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijarán con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por la Dirección, la cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura, mediante una prueba de carga de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 11 de este Título.

Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el Artículo 213 de este Reglamento y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en el Artículo 220 de este Reglamento.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

ARTÍCULO 220.- El factor de carga se determinará de acuerdo con las reglas siguientes:



I. Para combinaciones de acciones clasificadas en la fracción I del ARTÍCULO 212, se aplicará un factor de carga de 1.4

Cuando se trate de Estructuras del Grupo A contempladas en el ARTÍCULO 196, el factor de carga para este tipo de combinación se tomará igual a 1.5.

II. Para combinaciones de acciones clasificadas en la fracción II del ARTÍCULO 212 se considerará un factor de carga de 1.1 aplicado a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación.

III. Para acciones o fuerzas internas cuyos efectos sean favorables a las resistencias o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9, además; se tomará como intensidad de la acción el valor mínimo probable de acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO 212 de este Reglamento, y

IV. Para revisión de los estados límite de servicio se tomará en todos los casos un factor de carga unitario.

ARTÍCULO 221.- Se podrán emplear criterios de diseño diferentes de los especificados en este capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias del Manual de Diseño de Obras Civiles de la CFE si se justifica, a satisfacción de la Dirección, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando los previstos en este ordenamiento.

CAPÍTULO 4

DE LAS CARGAS MUERTAS

ARTÍCULO 222.- Se considerarán como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales. Para estos últimos, se utilizarán valores mínimos cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor, como en el caso de volteo, flotación, lastre y succión producida por viento y en otros casos se emplearán valores máximos probables.

ARTÍCULO 223.- El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal coladas en el lugar se incrementará en 20 kg/m². Cuando sobre una losa colada en el lugar o pre colada, se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 kg/m²., de manera que el incremento total será de 40.00 Kg/m².; Tratándose de losas y morteros que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos.

Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

CAPÍTULO 5

DE LAS CARGAS VIVAS

ARTÍCULO 224.- Se considerarán cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en la TABLA 1 siguiente, así como las disposiciones del Artículo 225.

TABLA 1: Cargas Vivas

Destino de piso o cubierta	W	W_a	W_m	Observaciones
a) Habitación (casa– habitación, departamentos, viviendas,	0.7 (70)	0.9 (90)	1.7 (170)	1



dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)					
b) Oficinas, despachos y laboratorios	1.0 (100)	1.8 (180)	2.5 (250)	2	
c) Aulas	1.0 (100)	1.8 (180)	2.5 (250)		
d) Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	0.4 (40)	1.5 (150)	3.5 (350)	3 y 4	
e) Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales	0.4 (40)	3.5 (350)	4.5 (450)	5	
f) Otros lugares de reunión (bibliotecas, templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, salas de juego y similares)	0.4 (40)	2.5 (250)	3.5 (350)	5	
g) Comercios, fábricas y bodegas	$0.8W_m$	$0.9W_m$	W_m	6	
h) Azoteas con pendiente no mayor de 5 %	0.15 (15)	0.7 (70)	1.0 (100)	4 y 7	
i) Azoteas con pendiente mayor de 5 %; otras cubiertas, cualquier pendiente.	0.05 (5)	0.2 (20)	0.4 (40)	4, 7, 8 y 9	
j) Volados en vía pública (marquesinas, balcones y similares)	0.15 (15)	0.7 (70)	3 (300)		



k) Garajes y estacionamientos (exclusivamente para automóviles)	y	0.4 (40)	1.0 (100)	2.5 (250)	10
---	---	-------------	--------------	--------------	----

¹ Para elementos con área tributaria mayor de 36 m², W_m podrá reducirse, tomando su valor en kN/m² igual a

$$1.0 + \frac{4.2}{\sqrt{A}}$$

$$\left(100 + \frac{420}{\sqrt{A}} ; \text{ en kg/m}^2 \right)$$

donde A es el área tributaria en m². Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de W_m , una carga de 5 kN (500 kg) aplicada sobre un área de 500×500 mm en la posición más crítica.

Para sistemas de piso ligeros con cubierta rigidizante, se considerará en lugar de W_m , cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 2.5 kN (250 kg) para el diseño de los elementos de soporte y de 1 kN (100 kg) para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más desfavorable.

Se considerarán sistemas de piso ligero aquéllos formados por tres o más miembros aproximadamente paralelos y separados entre sí no más de 800 mm y unidos con una cubierta de madera contrachapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.

² Para elementos con área tributaria mayor de 36 m², W_m podrá reducirse, tomando su valor en kN/m² igual a

$$1.1 + \frac{8.5}{\sqrt{A}}$$

$$\left(110 + \frac{850}{\sqrt{A}} ; \text{ en kg/m}^2 \right)$$

donde A es el área tributaria en m². Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de W_m , una carga de 10 kN (1000 kg) aplicada sobre un área de 500×500 mm en la posición más crítica.

Para sistemas de piso ligero con cubierta rigidizante, definidos como en la nota 1, se considerará en lugar de W_m , cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 5 kN (500 kg) para el diseño de los elementos de soporte y de 1.5 kN (150 kg) para el diseño de la cubierta, ubicadas en la posición más desfavorable.

³ En áreas de comunicación de casas de habitación y edificios de departamentos se considerará la misma carga viva que en el inciso (a) de la tabla 1.

⁴ Para el diseño de los pretilas y barandales en escaleras, rampas, pasillos y balcones, se deberá fijar una carga por metro lineal no menor de 1 kN/m (100 kg/m) actuando al nivel de pasamanos y en la dirección más desfavorable.

⁵ En estos casos deberá prestarse particular atención a la revisión de los estados límite de servicios relativos a vibraciones.

⁶ Atendiendo al destino del piso se determinará con los criterios del ART. 205 la carga unitaria, W_m , que no será inferior a 3.5 kN/m² (350 kg/m²) y deberá especificarse en los planos estructurales y en placas colocadas en lugares fácilmente visibles de la edificación.



⁷ Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deben a equipos u objetos pesados que puedan apoyarse en o colgarse del techo. Estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales.

Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas deberán revisarse con una carga concentrada de 1 kN (100 kg) en la posición más crítica.

⁸ Además, en el fondo de los valles de techos inclinados se considerará una carga debida al granizo de 0.3 kN (30 kg) por cada metro cuadrado de proyección horizontal del techo que desagüe hacia el valle. Esta carga se considerará como una acción accidental para fines de revisión de la seguridad y se le aplicarán los factores de carga correspondientes según la sección 3.4.

⁹ Para tomar en cuenta el efecto de granizo, W_m se tomará igual a 1.0 kN/m² (100 kg/m²) y se tratará como una carga accidental para fines de calcular los factores de carga de acuerdo con lo establecido en la sección 3.4. Esta carga no es aditiva a la que se menciona en el inciso (i) de la tabla 6.1 y en la nota 8.

¹⁰ Más una concentración de 15 kN (1500 kg), en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni de muebles, equipos u objetos de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos. Cuando se prevean tales cargas deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

ARTÍCULO 225.- Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberá tomar en consideración las siguientes disposiciones:

- I. La carga viva máxima W_m , se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.
- II. La carga instantánea W_a , se deberá usar para diseño sísmico y por viento y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área.
- III. La carga media W se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas;
- IV. Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotación, volteo y de succión por viento, su intensidad se considerará nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la definición señalada en el Artículo 212 de este Reglamento, y
- V. Las cargas uniformes de la TABLA 1 de cargas vivas, se considerarán distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento.

ARTÍCULO 226.- Durante el proceso de construcción deben considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso, menor que 150 Kg/m². Se considerará, además una concentración de 150 Kg. en el lugar más desfavorable.

ARTÍCULO 227.- El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una construcción, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

CAPÍTULO 6

DEL DISEÑO POR SISMO

ARTÍCULO 228.- El proyecto de las estructuras deberá cumplir con las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos.



ARTÍCULO 229.- Con el propósito de garantizar un comportamiento estructural seguro de las construcciones ante los efectos de los sismos, pueden aplicarse las consideraciones técnicas y constructivas y emplearse los métodos de análisis y diseño, así como los requisitos para estructuras específicas, establecidos en las Normas Técnicas Complementarias del Manual de Diseño de Obras Civiles de la CFE, en sus versiones vigentes relativas al diseño de las estructuras para resistir sismos y viento.

ARTÍCULO 230.- Los casos que, por las características y propiedades del terreno, de la estructura misma o cualquier otra circunstancia, se considere especial, deberán resolverse a propuesta del Director Responsable de Obra y/o del Corresponsable en Seguridad Estructural, con la autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO 7

DEL DISEÑO POR VIENTO

ARTÍCULO 231.- La clasificación de las estructuras para fines de diseño por viento, los efectos del viento a considerar, las especificaciones técnicas y los métodos para el diseño de las estructuras sometidas a los efectos del viento, serán los establecidos en el Manual de Diseño de Obras Civiles de la CFE, relativas al diseño de estructuras sujetas a las acciones del viento o cualquier otra Norma Técnica aplicable con carácter oficial.

ARTÍCULO 232.- Los casos que, por alguna circunstancia, se consideren especiales, deberán resolverse por el Director Responsable de Obra y/o el Corresponsable en Seguridad Estructural, obteniendo para ello la autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO 8

DEL DISEÑO DE CIMENTACIONES

ARTÍCULO 233.-Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada.

Los elementos de la subestructura no podrán, en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, rellenos sueltos y/o heterogéneos.

Solo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Deberán emplearse, preferentemente, como material de relleno los suelos clasificados por el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), como gravas y/o arenas, permitiéndose porcentajes significativos de material fino no plástico.
- b) Los rellenos deberán ser compactados, de manera de garantizar el buen funcionamiento de la estructura que recibirán.
- c) Para el control de compactación de los rellenos, se recurrirá a las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.)
- d) Los materiales de tipo arcilloso solamente podrán utilizarse como relleno cuando se realice un diseño de estabilización sancionado con los ensayos de laboratorio correspondientes, de tal manera que se demuestre que el material mejorado garantiza el buen funcionamiento de la estructura considerada.
- e) El método de estabilización estudiado en el laboratorio deberá representar al que se aplicará en campo.

El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre o flujo de aguas superficiales, subterráneas y residuales que pudieran causar un ataque físico-químico al acero y al concreto de la cimentación, así como al secado local por la operación de calderas o equipos similares

ARTÍCULO 234.- Es obligación del Director Responsable de Obra investigar las condiciones de cimentación, estabilidad, movimientos, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes y tomarlas en cuenta en el diseño y la construcción en proyecto. Se recomienda realizar un testimonio fotográfico notariado del estado de las construcciones colindantes, lo que será obligatorio para construcciones nuevas de más de 300 m² de construcción.



ARTÍCULO 235.- La investigación del subsuelo deberá hacerse hasta la profundidad donde se calcule que el incremento de esfuerzo vertical sea del orden del 10% del incremento neto de presión quedando fuera de esta consideración las áreas con formaciones rocosas de origen volcánico como tobas, basaltos y riolitas.

La exploración del subsuelo podrá efectuarse predominantemente por medio de pozos a cielo abierto. El número mínimo de pozos a realizarse en un sitio será el siguiente:

- Uno.** Para predios menores de 200 metros cuadrados.
- Dos.** Para predios entre 201 y 1 000 metros cuadrados.
- Tres.** Para predios entre 1001 y 5000 metros cuadrados.

Los predios mayores de 5,001 metros cuadrados deberán incrementar el número de pozos a por lo menos uno por cada 3,000 metros cuadrados.

El uso de maquinaria de exploración podrá reservarse para aquellos proyectos en que la magnitud de presión transmitida al suelo provoque esfuerzos que hagan inoperante el uso de pozos a cielo abierto. El número de sondeos en un predio deberá garantizar por lo menos en un 90% la caracterización del subsuelo en toda la superficie de estudio.

La descripción y clasificación de los suelos se hará de acuerdo con el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos.

ARTÍCULO 236.- La revisión de la seguridad de las cimentaciones, consistirá en comparar la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas por las acciones de diseño. Las acciones serán afectadas por los factores de carga y las resistencias por los factores de resistencia especificados en el Manual de Diseño de Obras Civiles de la CFE o cualquier Norma técnica Oficial aplicable, debiendo revisarse además, la seguridad de los miembros estructurales de la cimentación, con los mismos criterios especificados para la estructura.

ARTÍCULO 237.- En el diseño de toda cimentación, se considerará los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de las estructuras:

De falla:

- I. Desplazamiento plástico local o general del suelo bajo la cimentación, y
- II. Falla estructural de pilotes, pilas u otros elementos de la cimentación.

De servicio:

- I. Movimiento vertical medio, asentamiento, con respecto al nivel del terreno circundante.
- II. Inclinación media, y
- III. Deformación diferencial.

En cada uno de estos movimientos, se considerarán el componente inmediato bajo carga estática, el accidental, principalmente por sismo, y el diferido, por consolidación, o la combinación de los tres. El valor esperado de cada uno de tales movimientos deberá ajustarse a lo dispuesto en el Manual de Diseño de Obras Civiles de la CFE o cualquier otra Norma Técnica Oficial aplicable, para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y sus instalaciones, a los elementos no estructurales y acabados, a las construcciones vecinas ni a los servicios públicos.

ARTÍCULO 238.- Se denominará suelos expansivos aquellos suelos de formaciones aluviales caracterizados por la presencia de arcillas de propiedades variables con un factor de inestabilidad volumétrica ante los cambios de humedad.

En la construcción de estructuras asentadas sobre laderas el constructor deberá tomar en consideración la existencia de posibles movimientos en el análisis y diseño de la cimentación.



No deberán colocarse estructuras a lo largo del eje de las fallas geológicas activas ni en la zona de influencia de la misma, la cual se determinará para cada caso en particular.

ARTÍCULO 239.- La seguridad de las cimentaciones contra los estados límite de falla se evaluará en términos de la capacidad de carga neta, es decir, del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo al nivel del desplante.

La capacidad de carga se calculará por métodos analíticos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o se determinará con pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre ésta y las cimentaciones vecinas.

Cuando en el subsuelo del sitio o en su vecindad existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, éstas deberán tratarse apropiadamente.

ARTÍCULO 240.- Los esfuerzos o deformaciones en el nivel de desplante necesario para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo. Con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras se determinará la distribución de esfuerzos compatibles con la deformación y resistencia del suelo y de las subestructuras para las diferentes combinaciones de solicitaciones a corto y largo plazos, o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

ARTÍCULO 241.- En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

- I. De falla: colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de las mismas, falla de los cimientos de las construcciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o por subpresión en estratos subyacentes, y
- II. De servicio: movimientos verticales y horizontales inmediatos diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos.

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones aplicables señaladas en los Capítulos 4 al 5 de este Título, considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

En el diseño y ejecución de las excavaciones deberán considerarse las siguientes precauciones:

No deberán alterarse las condiciones de humedad en las zonas adyacentes al predio.

Las excavaciones no deberán provocar daños en las construcciones e instalaciones adyacentes.

Los taludes en excavaciones deberán ser analizados, tratándose de suelos homogéneos, recurriendo al método sueco, lo mismo que en el caso de suelos estratificados. En estos últimos también se revisará la posible falla de traslación.

En el caso de formaciones rocosas se deberá revisar la posible existencia de planos potenciales de falla por la presencia de discontinuidades o materiales débiles, tales como lutitas blandas o arcillas estratificadas.

En todos los casos según la estrategia o discontinuidades podrá considerarse el mecanismo de falla por traslación.

La estabilidad de los taludes deberá revisarse a corto y largo plazo según sea el caso.

Las fuerzas resistentes deberán afectarse por un factor de reducción a fin de garantizar la seguridad del talud o ladera.



Se deberán de tomar en cuenta las cargas accidentales, tales como movimiento de vehículos, equipos de construcción y cualquier otra acción que pueda sumarse a las fuerzas desestabilizadora o reductora de la resistencia al esfuerzo cortante.

ARTÍCULO 242.- La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal, que no exista la posibilidad de que agentes externos modifiquen las propiedades del suelo.

En el caso de depósitos arcillosos de comportamiento expansivo deberá evitarse el desplante de la subestructura en la capa activa. Cuando se considere desplantar una cimentación sobre la capa activa tendrá que diseñarse una subestructura lo suficientemente rígida para garantizar que el movimiento no dañe las funciones para las cuales se diseño. No deberán utilizarse las cimentaciones de mampostería en forma de zapatas corridas desplantadas sobre la capa activa. Para asegurar el buen comportamiento de los pisos de las construcciones, no deberán tener contacto directo con el suelo arcilloso. Para el diseño de los elementos de la subestructura que atraviesen la capa activa deberán considerarse las fuerzas de levantamiento que pueden generarse por hidratación; cuando se trate de desecación deberán tomarse en cuenta las fuerzas que por fricción tiende a hacer penetrar a los elementos. Cuando se considere la alternativa de cimentación en base a sustitución parcial del suelo de la capa activa por un material apropiado, la capa mínima que deberá sustituirse será determinada mediante los estudios correspondientes no debiendo ser nunca inferior a 1 metro de profundidad, y se deberá extender, cuando sea posible por lo menos 3 metros más allá del perímetro de la construcción.

En el caso de depósitos heterogéneos formados por boleos empacados en diversos materiales que pueden no estar cementados, las subestructuras no deberán desplantarse directamente sobre ellos sin cimentación estable.

En el caso de formaciones rocosas de origen volcánico, el desplante de la subestructura deberá ser a una profundidad que garantice que la roca no se encuentre excesivamente intemperizada o fisurada.

Queda excluido el caso de banquetas y pisos exteriores de la estructura, los cuales quedarán sujetos al interés que la construcción en particular tenga considerado a este respecto.

Los lineamientos que deberán cumplir los pavimentos se señalarán en el capítulo correspondiente.

Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se rebase los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua. Dicho drenaje deberá canalizarse adecuadamente para no afectar la vía pública ni a predios vecinos.

ARTÍCULO 243.- Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamiento vertical u horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio.

ARTÍCULO 244.- La memoria de diseño deberá incluir una justificación del tipo de cimentación proyectada y de los procedimientos de construcción, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada estado límite considerado en el diseño. También, se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio, otras determinaciones, análisis y las magnitudes consideradas en el diseño. Así mismo deberá incluir la interacción con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, y en particular los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes, o donde existan rellenos o antiguas minas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y como éstas se tomaron en cuenta para el diseño.



ARTÍCULO 245.- Será obligatorio realizar nivelaciones durante la construcción a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentaciones y prevenir daños a la estructura y a las estructuras vecinas y a los servicios públicos en las obras cuyas excavaciones sean de una profundidad mayor o igual a seis metros o en construcciones de 3 niveles o cuya altura exceda de 9.00 metros; así como en los casos que la Secretaría considere conveniente. Será obligación del propietario o poseedor de la construcción, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación a la Secretaría.

CAPÍTULO 9

DE LAS CONSTRUCCIONES DAÑADAS

ARTÍCULO 246.- Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la Secretaría los daños de que tenga conocimiento que se presenten en la estructura, materiales e instalaciones de dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de fallas del suelo, expansiones del suelo, hundimientos, sismo, viento, explosión, incendio, vibraciones, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas.

ARTÍCULO 247.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los Corresponsables respectivos. Si los dictámenes demuestran que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la construcción en su conjunto o de una parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse sin modificaciones, o bien solo repararse. De lo contrario, el propietario o poseedor de la construcción estará obligado a llevar a cabo las obras de reestructuración y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo.

ARTÍCULO 248.- El proyecto de refuerzo estructural, y las correcciones de las instalaciones de una construcción, con base en los dictámenes correspondientes a los que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

Deberá proyectarse para que la construcción alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este Reglamento.

Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones.

Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones.

Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura y las instalaciones dañadas y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado.

Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación tomando en cuenta las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura y las correcciones de las instalaciones.

Será sometido al proceso de revisión que establezca la Dirección para la obtención de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 249.- Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que la construcción dañada cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30 por ciento de las laterales que se obtienen aplicando las presentes disposiciones, con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesaria, en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.



CAPÍTULO 10**DE LAS OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES**

ARTÍCULO 250.- Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapias, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de cien personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Artículo 253 de este Reglamento.

ARTÍCULO 251.- Las modificaciones por cambio de uso de las construcciones existentes que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPÍTULO 11**DE LAS PRUEBAS DE CARGA**

ARTÍCULO 252.- Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

En las construcciones de recreación, y en todas aquellas construcciones en las que pueda haber, frecuentemente, aglomeración de personas, así como en las obras provisionales que puedan albergar a más de cien personas.

Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.

Cuando la Secretaría lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

ARTÍCULO 253.- Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiriera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura.

La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85% de la de diseño incluyendo los factores de carga que correspondan.

La zona en que se aplique será, la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables.

Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de la Secretaría, el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos.

Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de veinticuatro horas.

Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si veinticuatro horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de setenta y cinco por ciento de sus deflexiones, se repetirá la prueba.

La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de setenta y dos horas después de haberse terminado la primera.



Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en veinticuatro horas, el setenta y cinco por ciento de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba.

Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse. Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcanzase el setenta y cinco por ciento, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2 \text{ mm} + L^2 / (20,000h)$, donde L es el claro libre del miembro que se ensaye y "h" su peralte total en las mismas unidades que "L"; en voladizos se tomara "L" como el doble del claro libre.

En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse a la Dirección un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga.

Durante la ejecución de las pruebas de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada.

Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por la Secretaría.

TÍTULO IX

CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

ARTÍCULO 254.- Durante la ejecución de las obras, deberá conservarse en el sitio de obra, una copia de los planos autorizados y estar a disposición de los Inspectores acreditados de la Secretaría.

ARTÍCULO 255.- Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

ARTÍCULO 256.- Deberán respetarse también, las disposiciones establecidas por los Reglamentos para la Protección del Ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido y para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos. No se permitirá ningún proceso constructivo en el que se generen sustancias tóxicas o perjudiciales para la salud de las personas en el área de influencia de la obra o para los mismo trabajadores.

ARTÍCULO 257.- Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública únicamente durante los horarios que fije la Secretaría, por el tiempo autorizado por ésta y con apego a lo que disponga al respecto el Reglamento en la materia vigente.

ARTÍCULO 258.- Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras, serán protegidos con barreras, y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas y/o brillantes claramente visibles durante la noche. La Secretaria autorizara el uso de la vía pública para este fin y fijara por escrito el tiempo máximo que tales materiales podrán permanecer en la vía pública, no obstante lo anterior, podrá solicitar en cualquier momento el retiro inmediato de tales materiales.

ARTÍCULO 259.- Los equipos eléctricos e instalación provisionales, utilizados durante la obra, deberán cumplir con Normas Oficiales vigentes y las Normas Técnicas para la Instalaciones Eléctricas.



ARTÍCULO 260.- Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa, deberán notificar a la Secretaría y estarán obligados en un plazo no mayor de 72 horas, a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y clausurar los vanos que fuere necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTÍCULO 261.- Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las edificaciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamientos adecuados y barreras para evitar accidentes.

ARTÍCULO 262.- Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. De barrera: cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de "Precaución". Se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará al Ayuntamiento su traslado provisional a otro lugar.
- II. De marquesina: cuando los trabajos se ejecuten a más de diez metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueteta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de cinco metros.
- III. Fijos: en las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de diez metros de la vía pública, se colocarán tapiales fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de dos metros cuarenta centímetros, deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de cincuenta centímetros sobre la banqueteta. Previa solicitud, podrá el Ayuntamiento conceder mayor superficie de ocupación de banquetetas.
- IV. De paso cubierto: en obras cuya altura sea mayor de diez metros o en aquellas en que la invasión de la banqueteta lo amerite, el Ayuntamiento podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Tendrán, cuando menos, una altura de dos metros cuarenta centímetros y una anchura libre de un metro veinte centímetros.
- V. En casos especiales, las autoridades podrán permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapiales diferentes a los especificados en este Artículo.

Ningún elemento de los tapiales quedará a menos de cincuenta centímetros de la vertical sobre la guarnición de la banqueteta.

CAPÍTULO 2

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 263.- El propietario o el Contratista, están obligados a proveer a los trabajadores el conjunto de elementos y dispositivos de uso personal para proteger al trabajador de accidentes y enfermedades, de conformidad con la NOM-031-STPS aplicable, construcción-condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 264.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el propietario de la misma y el Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Título y con las disposiciones legales relativas a la seguridad e higiene en el trabajo y a medidas preventivas de accidentes de trabajo aplicables.

ARTÍCULO 265.- Durante las diferentes etapas de edificación de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios de acuerdo a lo establecido por la Coordinación de Protección Civil Municipal. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. Deberá haber en la obra equipo de extinción de fuego de fácil



acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas provenientes de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.

Cuando la obra que por su magnitud requiera el uso de líquidos combustibles como gasolina, diesel, petróleo, aceites, thinner, etc., éstos deberán estar en una zona adecuada, señalada y protegida conforme a las disposiciones legales relativas a la seguridad en el trabajo.

ARTÍCULO 266.- Cuando exista riesgo de caída de los trabajadores de las obras, deberán usarse cinturones de seguridad, líneas de amarres y andamios.

ARTÍCULO 267.- En las obras en construcción, deberá proporcionarse a los trabajadores, servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil. En caso de contar con más de veinticinco trabajadores, se deberá adicionar un sanitario por cada fracción excedente de quince; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

CAPÍTULO 3

DE LOS MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 268.- Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos autorizados y deberán satisfacer las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- II. Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo del cual no existan Normas de Calidad, el Director Responsable de Obra deberá presentar los resultados de las pruebas de verificación de la calidad de dicho material, elaboradas por un laboratorio certificado.

ARTÍCULO 269.- Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños.

ARTÍCULO 270.- El Director Responsable de Obra, deberá vigilar que se cumpla con este Reglamento y con lo especificado en el proyecto, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I. Propiedades mecánicas de los materiales.
- II. Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos.
- III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales.
- IV. Cargas muertas y vivas en la estructura incluyendo las que se deban a la colocación de materiales durante la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 271.- Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, para lo cual el Director Responsable de Obra, dependiendo de la magnitud de la obra, presentará una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

ARTÍCULO 272.- En caso de duda sobre la calidad de los materiales, el D.R.O., podrá solicitar al contratista los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo de toda la obra.

ARTÍCULO 273.- Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.



Los parámetros exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad, cuando estén contruidos con materiales aparentes.

CAPÍTULO 4

DE LAS MEDICIONES Y TRAZOS

ARTÍCULO 274.- En las edificaciones en que se requiera llevar registro de posibles movimientos verticales, así como en aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a éstos las nivelaciones que se hagan.

En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, y las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

ARTÍCULO 275.- Antes de iniciarse una construcción, el D.R.O. deberá verificar el trazo del alineamiento del predio con base en el Alineamiento Oficial, y las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad, en su caso. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado. El Director Responsable de Obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción, ni las holguras exigidas entre edificios adyacentes. En caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

CAPÍTULO 5

DE LOS EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 276.- El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y a las restricciones y elementos de protección que ordene.

CAPÍTULO 6

DE LOS DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 277.- Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad según las normas de seguridad aplicables.

ARTÍCULO 278.- Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

- I. Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos.
- II. Mantenerse en buen estado de conservación y de funcionamiento.
- III. Revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos tales como: anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas, y eslabones giratorios, usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión.
- IV. Estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.
- V. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable.

Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.



ARTÍCULO 279.- Antes de instalar grúas torre en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

Se deberá hacer una prueba completa de todas las funciones de las grúas torre después de su erección o extensión y antes de que entren en operación.

Semanalmente deberán revisarse y corregirse, en su caso, cables de alambre, contraventeos, malacates, brazo giratorio, frenos, sistemas de control de sobrecarga y todos los elementos de seguridad. Haciendo las anotaciones correspondientes en la bitácora de obra.

CAPÍTULO 7

DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 280.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto; y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este título, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y las disposiciones legales aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 281.- En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 282.- Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El Director Responsable de Obra y el Corresponsable en instalaciones programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales.
- II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en estructuras e instalaciones, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo.
- III. Los tramos verticales de las tuberías alojadas en terreno natural se colocarán a plomo en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas.
- IV. Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular con tamaño máximo de 2.5 cm.

ARTÍCULO 283.- Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible líquidos y de aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual deberán utilizarse los tipos uniones apropiadas que se requieran en cada caso ya sea soldable, por fusión térmica, por pegamento, de forma mecánica, etc.

ARTÍCULO 284.- Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el Artículo anterior, se probarán de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes correspondientes.

CAPÍTULO 8

DE LAS FACHADAS

ARTÍCULO 285.- Las placas de materiales pétreos en fachadas, se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje necesario, y se tomarán las medidas necesarias para permitir los movimientos estructurales previsibles, así como para evitar el paso de humedad a través del revestimiento.



ARTÍCULO 286.- Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas.

Los aplanados cuyo espesor sea mayor de tres centímetros deberán contar con dispositivos de anclaje, que garanticen la estabilidad del recubrimiento, y en caso de ser estructuras, que garanticen el trabajo en su conjunto.

ARTÍCULO 287.- Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y contracciones ocasionadas por cambios de temperatura. Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores de uno y medio metros cuadrados deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad, respecto a las holguras necesarias para absorber movimientos sísmicos.

ARTÍCULO 288.- Las ventanas, cancelas, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir las cargas ocasionales por ráfagas de viento.

TÍTULO X

FRACCIONAMIENTOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 289.- Las disposiciones de este Título, tienen por objeto establecer las normas para la regularización, control, vigilancia y autorización de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y comerciales y cualquier otro tipo de desarrollo dentro del Municipio. Se entiende por fraccionamiento la división de un terreno en lotes, cuando para dar acceso a éstos, se requiera del trazo de una o más calles públicas.

ARTÍCULO 290.- Todo fraccionamiento que se establezca en el Municipio deberá acatar todas las disposiciones que marca la LAHDUOTEH, su reglamento, el presente Reglamento y todas las leyes aplicables.

ARTÍCULO 291.- Los fraccionamientos de vivienda se clasifican de la manera siguiente:

- a) Interés Social
- b) Residencial Medio
- c) Residencial Alto

En ningún caso se permitirá modificar la construcción de la vivienda para establecer locales comerciales o cambiar el uso de suelo.

ARTÍCULO 292.- Será responsabilidad del propietario del fraccionamiento el proporcionar los servicios básicos a cada uno de los lotes en que se subdivide el fraccionamiento.

ARTÍCULO 293.- Todo fraccionamiento deberá contar con una barda perimetral en todo el perímetro del fraccionamiento de material sólido y una altura mínima de 2.5mts de altura.

CAPÍTULO 2

DE LA VIVIENDA INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 294.- El fraccionamiento de interés social, estará constituido por viviendas con espacios y servicios básicos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 295.- Las áreas comunes y verdes deberán estar reforestadas con árboles no menores de dos metros de altura.



ARTÍCULO 296.-Las áreas de donación tendrán que entregarse escrituradas al Municipio al momento de otorgar la licencia de construcción. El área de donación debe ser habitable y ubicarse en lugares fuera de riesgos naturales y de fácil acceso.

ARTÍCULO 297.-El fraccionador deberá presentar en su tramitología ante la Dirección la documentación donde acredite que el nuevo propietario de la vivienda, en el momento de ocupación, conoce y hará respetar el reglamento de fraccionamientos.

ARTÍCULO 298.-El fraccionador tendrá la obligación, de construir el número de Aulas Didácticas que le indique la Dirección, conforme al número de viviendas; además, un área comercial y servicios dentro del fraccionamiento.

ARTÍCULO 299.-El fraccionador tendrá la obligación de construir un salón de usos múltiples dentro del fraccionamiento.

ARTÍCULO 300.-El fraccionador tendrá la obligación de construir una explanada para usos múltiples, considerando un metro cuadrado por vivienda dentro del fraccionamiento.

ARTÍCULO 301.- El fraccionador tendrá permitido construir un número de viviendas en función a la capacidad de los servicios básicos en la zona, durante los 30 años siguientes para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 302.- El fraccionador tendrá la obligación de abastecer al fraccionamiento del servicio de agua potable la red de drenaje y la planta de tratamiento, durante los 30 años siguientes para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 303.- El fraccionador tendrá la obligación de plantar en las áreas verdes, dos árboles de 2,50 metros de altura por cada lote, perenes y que sus raíces no afecten la construcción.

ARTÍCULO 304.-El fraccionador tendrá la obligación de integrar a la vivienda iniciativas innovadoras ecológicas, como separación de basura, aprovechamiento de aguas de lluvia en estacionamientos, recuperación de aguas pluviales con previo estudio geológico, electrificaciones, etc., debiendo presentarlas a la Dirección y a Ecología para su aprobación.

ARTÍCULO 305.-El frente mínimo por lote en línea recta será de 7.00 metros.

ARTÍCULO 306.- El frente mínimo de la vivienda será de 7.00 metros, y en caso de tener varias líneas el frente deberá ser siempre los 7.00m.

CAPÍTULO 3

DE LA VIVIENDA RESIDENCIAL MEDIO

ARTÍCULO 307.- El fraccionamiento Residencial Medio, estará constituido por viviendas con espacios y servicios mayores a los mínimos establecidos y con elementos constructivos con características superiores a los acabados de la vivienda de interés social, cumpliendo con los rangos de superficies establecidos en el **Artículo 4** de este Reglamento.

ARTÍCULO 308.- Las áreas comunes y verdes deberán estar reforestadas con árboles no menores de dos metros de altura.

ARTÍCULO 309.- Las áreas de donación tendrán que entregarse escrituradas al Municipio al momento de otorgar la licencia de construcción. El área de donación debe ser habitable y ubicarse en lugares fuera de riesgos naturales y de fácil acceso.

ARTÍCULO 310.- El fraccionador deberá presentar ante la Dirección la documentación donde acredite que el nuevo propietario de la vivienda, en el momento de ocupación, conoce y hará respetar el reglamento de fraccionamientos.



ARTÍCULO 311.- El fraccionador tendrá permitido un número de viviendas en función a la capacidad de los servicios básicos en la zona, durante los 50 años siguientes para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 312.- El fraccionador tendrá la obligación de construir un salón de usos múltiples dentro del fraccionamiento.

ARTÍCULO 313.- El fraccionador tendrá la obligación de construir una explanada para usos múltiples, considerando un metro cuadrado por vivienda dentro del fraccionamiento.

ARTÍCULO 314.- El fraccionador tendrá la obligación de donar a la Dirección de Ecología tres árboles de 2,50 metros de altura por lote del fraccionamiento.

ARTÍCULO 315.- El fraccionador tendrá la obligación de integrar a la vivienda iniciativas innovadoras ecológicas, como separación de basura, aprovechamiento de aguas de lluvia en estacionamientos, recuperación de aguas pluviales, electrificaciones, etc., debiendo presentarlas a la Dirección y a Ecología para su aprobación.

ARTÍCULO 316.- El frente mínimo del lote será de 10.00 metros en línea recta.

ARTÍCULO 317.- El frente mínimo de la vivienda será de 10.00 metros, y en caso de tener varias líneas el frente deberá ser siempre los 10.00m.

ARTÍCULO 318.- El fraccionador en caso de que su proyecto requiera de una alberca común tendrá la obligación de tratar el agua y contar con todas las normas de higiene y seguridad.

CAPÍTULO 4

DE LA VIVIENDA RESIDENCIAL ALTO

ARTÍCULO 319.- El fraccionamiento Residencial Alto, estará constituido por viviendas con espacios abiertos, cerrados y servicios, con elementos de diseño y construcción con características superiores a los acabados de la vivienda Residencial Media, cumpliendo con los rangos de superficies establecidos en el **Artículo 4** de este Reglamento.

ARTÍCULO 320.- Las áreas comunes y verdes deberán estar reforestadas con árboles no menores de dos metros de altura que sean característicos de la zona.

ARTÍCULO 321.- Las áreas de donación tendrán que entregarse escrituradas al Municipio al momento de otorgar la licencia de construcción. El área de donación debe ser habitable y ubicarse en lugares fuera de riesgos naturales y de fácil acceso.

ARTÍCULO 322.- El fraccionador deberá presentar ante la Dirección la documentación donde acredite que el nuevo propietario de la vivienda, en el momento de ocupación, conoce y hará respetar el reglamento del fraccionamiento.

ARTÍCULO 323.- El fraccionador tendrá permitido un número de viviendas en función a la capacidad de los servicios básicos en la zona, durante los 50 años siguientes para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 324.- El propietario en caso de que su proyecto requiera de una alberca común tendrá la obligación de reutilizar el agua para riego en el propio fraccionamiento y contar con todas las normas de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 325.- El fraccionador tendrá la obligación de donar a la Dirección tres árboles de la especie que ésta determine de 2,50 metros de altura, por lote.

ARTÍCULO 326.- El fraccionador tendrá la obligación de integrar en los espacios abiertos, así como en la vivienda, iniciativas innovadoras ecológicas, como separación de basura, aprovechamiento de aguas de lluvia en estacionamientos, recuperación de aguas pluviales, electrificaciones, etc., debiendo presentarlas a la Dirección y a Ecología para su aprobación.



ARTÍCULO 327.- El frente mínimo del lote será de 12.00 metros.

CAPÍTULO 5

DE LAS PLAZAS COMERCIALES

ARTÍCULO 328.- Las plazas comerciales contarán con instalaciones adecuadas, servicios, vías de circulación, zonas de carga y descarga, plantas de tratamiento de aguas residuales ecológicas, áreas verdes, área de donación y cajones de estacionamiento de acuerdo a las normas, cuyas características quedarán definidas claramente en el diseño del proyecto.

ARTÍCULO 329.- El propietario de la plaza comercial tendrá la obligación de donar a la Dirección dos árboles de las características que ésta determine, de 2,50 metros de altura, por cada 10 metros cuadrados del área total del predio.

ARTÍCULO 330.- El propietario del centro comercial tendrá la obligación de colocar árboles perenes en el área del estacionamiento y en los cajones el piso deberá ser permeable, excepto el área de circulación vehicular.

ARTÍCULO 331.- El propietario del centro comercial tendrá la obligación de construir una cisterna para uso exclusivo contra incendios, con la capacidad suficiente en relación a las dimensiones del proyecto y cumplir con todas las disposiciones de seguridad contra incendio.

ARTÍCULO 332.- El Propietario del centro comercial deberá incluir dentro el proyecto un área destinada para el transporte público, un espacio para la seguridad pública y un área libre para concentraciones de personas en caso de contingencias.

CAPÍTULO 6

DE LAS INDUSTRIAS

ARTÍCULO 333.- Toda industria que se establezca en el Municipio deberá acatar todas las disposiciones que marca la LAHDUOTEH, su reglamento, el presente Reglamento y todas las leyes aplicables.

ARTÍCULO 334.- La Industria se clasificará de la siguiente manera:

1. Industria ligera.
2. Industria mediana.
3. Industria pesada.

ARTÍCULO 335.- Con el propósito de salvaguardar la salud y la integridad física de la población del municipio, no se permitirá la construcción de industrias que por su alto impacto al medio ambiente, transforma, manipula y almacena materiales o sustancias que pueden originar accidentes altamente riesgosos para el personal que ahí labora, para los vecinos e instalaciones perimetrales.

ARTÍCULO 336.- Toda Industria que se establezca en el Municipio deberá estar dentro de la zona permitida de acuerdo al Plan y cumplir con todas las normas que se requieran según el giro, así como con las Leyes federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 337.- Las industrias contarán con instalaciones, servicios, vías de circulación, zonas de carga y descarga, plantas de tratamiento de aguas residuales, áreas verdes y cajones de estacionamiento, apropiadas, cuyas características quedarán establecidas en el proyecto conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 338.- El propietario de la Industria, tendrá la obligación de captar las aguas pluviales y construir una cisterna para su almacenamiento exclusivo contra incendios, riego de áreas verdes y para servicios sanitarios con la capacidad suficiente en relación a las dimensiones del proyecto y cumplir con todas las disposiciones de seguridad contra incendio.

TÍTULO XI



PREDIOS BALDÍOS**CAPITULO ÚNICO****DE LOS PREDIOS BALDÍOS**

ARTÍCULO 339.-Es de interés público el aprovechamiento de los predios baldíos en los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 340.- La adquisición de predios baldíos por parte del Municipio deberá estar fundada en el criterio de aprovechamiento de la infraestructura urbana y servicios públicos existentes en la zona de que se trate. En todo caso, cuando se trate de expropiación de lotes baldíos para cumplir alguno de los fines de este Artículo, la indemnización que se pague será tomando como base el valor catastral de los predios, previo avalúo practicado por el Catastro Municipal, y el procedimiento expropiatorio se ajustará a las disposiciones de la ley en la materia. (Revisar por Jurídico)

ARTÍCULO 341.-Es obligación del propietario de un predio, mantenerlo limpio de basura, sin maleza y cercado respetando el alineamiento oficial. De no ser así, se le notificará por escrito por parte de la Dirección de Sanidad Municipal y de hacer caso omiso se hará acreedor a una sanción.

ARTÍCULO 342.-Si en un predio, la lluvia ocasiona deslave que dañe a los colindantes, será obligación del propietario sufragar los gastos que esto ocasione. (Revisar por Jurídico)

ARTÍCULO 343.- En ningún predio, se podrá depositar ó rellenar con material producto de demolición, escombros, etc. para la base de una futura construcción.

ARTÍCULO 344.-Los predios que por su naturaleza no sean habitables como barrancas, zonas de reserva que se encuentren abandonadas físicamente, podrán ser declaradas por el H. Ayuntamiento espacios dedicados al mejoramiento con el fin de protegerlos, y lograr el mejor aprovechamiento integrándolas al desarrollo urbano, particularmente en beneficio de los habitantes en dichas zonas. (Revisar por Jurídico).

TÍTULO XII**DEMOLICIONES****CAPÍTULO ÚNICO****DE LAS DEMOLICIONES**

ARTÍCULO 345.- Toda demolición requiere de una licencia y presentar un programa donde se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción.

ARTÍCULO 346.- Las demoliciones de edificaciones con un área mayor de 60 m² o mayor de 2m de altura, deberán contar con la responsiva de un D.R.O.

ARTÍCULO 347.-Cualquier demolición en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico, previamente a la licencia de demolición, se requerirá las observaciones que determine de la autorización correspondiente por parte del INAH y requerirá, en todos los casos, de la responsiva de un D.R.O.

ARTÍCULO 348.-Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapiales, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública que determine en cada caso la Dirección.

ARTÍCULO 349.-Los materiales y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en su totalidad a partir del inicio de la demolición y bajo las condiciones que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 350.-Los materiales y escombros provenientes de una demolición, deberán ser depositados autorizados por la Dirección. Sera motivo de sanción la disposición de cualquier material producto de demolición,



tierra negra, tepetate producto de excavación, vaciado de terrenos o cualquier otro material en lugares no autorizados por la Dirección.

TÍTULO XIII

FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TERRENOS PARA SOLICITUD DE USO DE SUELO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS

ARTÍCULO 351.- Para los efectos del presente reglamento debe entenderse por fusión, la unión de dos o más predios colindantes, para formar uno solo.

ARTÍCULO 352.- Debe entenderse por subdivisión, la partición de un predio en dos o más fracciones.

ARTÍCULO 353.- Debe entenderse por relotificación, la modificación total o parcial de una lotificación existente de un fraccionamiento autorizado, sin alterar el tipo de éste.

ARTÍCULO 354.- Ninguna fusión, subdivisión se podrá llevar a cabo sin que primeramente se obtenga la autorización del Municipio y se cumpla con los requisitos que establece este reglamento.

ARTÍCULO 355.- Las autorizaciones que se concedan para fusionar, subdividir la otorgará la Dirección.

ARTÍCULO 356.- La autorización de fusión y subdivisión la otorgará la Dirección, en su caso, siempre y cuando no se afecten:

- I. Zonas de preservación ecológica.
- II. Zonas de valores naturales protegidas.
- III. Monumentos y sitios históricos y artísticos.
- IV. Establecidas por la Ley, el reglamento y las demás leyes federales, estatales y sus reglamentos se lleven las instancias correspondientes ante la autoridad judicial.

TÍTULO XIV

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN,

SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO 1

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 357.- Una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción, la Secretaría ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan: las cuales se llevarán a cabo mediante visitas físicas por personal calificado y autorizado adscrito a la secretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial lo cual se podrá constar mediante credencial de trabajador expedida por la administración actuante, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 358.- Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley de la materia, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



CAPÍTULO 2**DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 359.- La autoridad competente impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Las sanciones previstas en este Reglamento podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables, independientemente de las medidas de seguridad que ordene la autoridad competente.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

ARTÍCULO 360.- La autoridad competente para fijar la sanción, debe tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 361.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa que podrá ser de 50 a 800 días de salario mínimo general vigente en el estado de Hidalgo;
- III. Suspensión temporal del registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
- IV. Cancelación del registro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
- V. Clausura, parcial o total;
- VI. Revocación;
- VII. Nulidad, y
- VIII. Demolición, parcial o total.

ARTÍCULO 362.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

Previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Secretaría, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;

- I. La ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros;
- II. No se dé cumplimiento a una orden de las previstas por este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;
- III. La construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el resultado del Sistema de Información Geográfica, en el certificado de zonificación para usos de suelo específico, o el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades y en la constancia de alineamiento y número oficial;
- IV. Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Secretaría;
- V. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;
- VI. La obra se ejecute sin licencia de construcción especial, en su caso;
- VII. El registro de manifestación de construcción sea declarado nulo o haya terminado su vigencia;
- VIII. La licencia de construcción especial sea revocada o haya terminado su vigencia;
- IX. La obra se ejecute sin la intervención y vigilancia, en su caso del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en los términos de este Reglamento, y
- X. Se usen explosivos sin el permiso correspondiente.

No obstante el estado de clausura, en el caso de las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, la autoridad competente podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para hacer cesar el peligro o para corregir los daños o violaciones, quedando el propietario obligado a realizarlas.



El estado de clausura impuesto con base en este artículo no será levantado en tanto el propietario o poseedor no dé cabal cumplimiento a lo ordenado por la autoridad competente y se realicen las correcciones correspondientes y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 363.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

- I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;
- II. La obra se haya ejecutado sin licencia de construcción especial, en su caso;
- III. La obra se haya ejecutado sin observar el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia y sin sujetarse a lo previsto por este Reglamento y las Normas;
- IV. Se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

El estado de clausura podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 364.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

- I. Con multa equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, cuando:
 - a. En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;
 - b. Se ocupe temporalmente con materiales de cualquier naturaleza la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente, y
 - c. Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores.
- II. Con multa equivalente de 100 a 250 días de salario mínimo general vigente en el estado de Hidalgo, cuando:
 - a. Se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificaciones y predios previstas en este Reglamento, y
 - b. El propietario o poseedor no realice el trámite de Aviso de Terminación de Obra, según lo previsto en este Reglamento.
- III. Con multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, cuando:
 - a. Se hagan cortes en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, sin contar con el permiso o autorización correspondiente;
 - b. Por la vía de un dictamen de seguridad estructural, que emita u ordene la Administración, se determine que por la realización de excavaciones u otras obras, se afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos;
 - c. En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;
 - d. Haya hecho uso de documentos apócrifos para obtener el registro de manifestación de construcción, la expedición de licencia de construcción especial, permisos o autorizaciones, durante la ejecución y ocupación de la edificación;
 - e. Con motivo de la ejecución de la obra, instalación, demolición o excavación, se deposite material producto de estos trabajos en barrancas, escurrimientos naturales o afluentes hidrológicos, y
 - f. En la ejecución de la obra o instalación y sin previa autorización de la autoridad competente se dañe, mutile o demuela algún elemento de edificaciones consideradas patrimonio artístico, histórico o cultural, además de la reposición del daño de las piezas mutiladas o demolidas, con las características de dimensiones, materiales y acabados de las piezas originales o los que en su caso indiquen las autoridades federales o locales, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 365.- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:

- I. Con multa equivalente de 150 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, cuando:



- a. No se observen las disposiciones de este Reglamento durante la ejecución de la obra, en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales o de personas, así como en el uso de transportadores electromecánicos en la edificación;
 - b. Sin autorización previa de la Secretaría se utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere este Reglamento;
- II. Con multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el estado de Hidalgo, cuando:
- a. En la construcción, demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente, y
 - b. No se vigile que se cumplan las resoluciones dictadas por la Administración y/o no se denuncie ante la misma, la negativa del propietario o poseedor de acatar dichas resoluciones.
- III. Con multa equivalente de 300 a 800 días de salario mínimo general vigente en el estado de Hidalgo, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

ARTÍCULO 366.- En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de un inmueble no cumpla con las órdenes de la Administración, la misma autoridad, previo dictamen que emita u ordene, está facultada para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado, en los siguientes casos:

- I. Cuando un inmueble se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en este Reglamento;
- II. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa, no cumpla con las órdenes emitidas con base en este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto;
- III. Cuando se invada la vía pública con una construcción, y
- IV. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en: el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica, el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, el certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos y en la constancia de alineamiento y número oficial.

En caso de que el propietario o poseedor del inmueble obstaculice o impida que la Secretaría realice las obras de reparación o de demolición señaladas en el dictamen respectivo, la propia Secretaría podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones.

Si el propietario o poseedor del predio en el que la Secretaría se vea obligada a ejecutar obras de reparación o de demolición conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de las mismas, la Secretaría por conducto de la Tesorería municipal, efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 367.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le haya sido impuesta, sin que su monto exceda del doble del máximo establecido para esa infracción.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que haya sido sancionado con anterioridad.

ARTÍCULO 368.- La autoridad competente declarará la nulidad del registro de manifestación de construcción, de la licencia de construcción especial, de la autorización o del permiso, cuando:

- I. Se haya expedido con base en informes o documentos falsos o apócrifos; que no contengan firma autógrafa, o por autoridad no competente, y
- II. Los documentos relacionados con el registro de manifestación de construcción o con la expedición de licencia de construcción especial, que se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento.



Procederá la revocación del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, cuando sobrevengan cuestiones de interés público en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

CAPITULO 3

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 369.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones que emitan las autoridades administrativas, podrán interponer el recurso de inconformidad o juicio de nulidad, según lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Hidalgo.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Lo no establecido en este ordenamiento, será resuelto por la Secretaría, atendiendo siempre al interés general y de conformidad con las especificaciones técnicas aplicables al caso.

TERCERO.- A la Secretaría, se le otorgan las más amplias facultades para que si así lo considera conveniente, aplique supletoriamente otras Leyes sobre la materia, vigentes en el estado en aquellos casos, en que sea necesario y que no contravengan las disposiciones de este Reglamento.

CUARTO.- Las Especificaciones Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico que se anexa a continuación forma parte íntegramente del presente Reglamento.

Al Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, para su sanción y debido cumplimiento, por haber sido discutido y aprobado mediante Acuerdo Numero 165, en la Nonagésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, el día dieciséis de marzo de 2016.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO.

PROFRA. MA. MICAELA GARCÍA GARCÍA, SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO Rúbrica; **C. RUBÉN JONÁS CORTÉS VILLA, SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO** Rúbrica; C.C. Regidores: **LIC. MARY CARMEN TAPIA ANAYA** Rúbrica, **PROF. OSCAR GONZÁLEZ** Rúbrica, **C. HILARIO HERNÁNDEZ BERNAL** Rúbrica, **C. LUCINA MEJÍA NOVO** Rúbrica, **PROF. JAIME TREJO LIMÓN** Rúbrica, **LIC. AMELIA MONTSERRAT GUERRERO RAMÍREZ** Rúbrica, **C. LUIS ADÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ** Rúbrica, **LIC. GABRIELA JIMÉNEZ ALCÁNTARA** Rúbrica, **M.V.Z. JUAN PABLO TREJO CORREA** Rúbrica, **TEC. ANA KAREN JIMÉNEZ MARTÍNEZ** Rúbrica, **C. LÁZARO PÉREZ BERNARDINO** Rúbrica, **LIC. Omayra Rodríguez Villalobos** Rúbrica, **C. SABINO OLGUÍN GRANADOS** Rúbrica, **LIC. ÁLVARO MIRANDA PINEDA** Rúbrica, **C. HERMINDA TELLO PÉREZ** Rúbrica.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60 Fracción I, inciso a, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ING. FERNANDO MIRANDA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Rúbrica;

LIC. MARÍA ANTONIETA LÓPEZ GARCÍA, SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL Rúbrica.



Para mayor información se recomienda consultar el Manual Técnico de Accesibilidad.

ESTACIONAMIENTOS

CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

La cantidad de cajones que requiere una edificación estará en función del uso y destino de la misma, así como de las disposiciones que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes. En la Tabla 1.1 se indica la cantidad mínima de cajones de estacionamiento que corresponden al tipo y rango de las edificaciones

TABLA 1.1

USO	RANGO O DESTINO	No. MÍNIMO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
HABITACIONAL		
UNIFAMILIAR	Hasta 120 m ²	1 por vivienda
	Más de 120 m ² hasta 250 m ²	2 por vivienda
	Más de 250 m ²	3 por vivienda
PLURIFAMILIAR (SIN ELEVADOR)	Hasta 65 m ²	1 por vivienda
	Más de 65 m ² hasta 120 m ²	1.25 por vivienda
	Más de 120 m ² hasta 250 m ²	2 por vivienda
PLURIFAMILIAR (CON ELEVADOR)	Más de 250 m ²	3 por vivienda
	Hasta 65 m ²	1 por vivienda
	Más de 65 m ² hasta 120 m ²	1.5 por vivienda
PLURIFAMILIAR (CON ELEVADOR)	Más de 120 m ² hasta 250 m ²	2.5 por vivienda
	Más de 250 m ²	3.5 por vivienda
	COMERCIAL	
ABASTO Y ALMACENAMIENTO	Central de Abastos	1 por cada 150 m ² construidos
	Mercado	1 por cada 50 m ² construidos
	Bodega de productos perecederos	1 por cada 200 m ² construidos
	Bodega de productos no perecederos y bienes muebles	1 por cada 200 m ² construidos
	Depósito y comercialización de combustible	1 por cada 200 m ² de terreno
	Gasolineras y Verficentros	1 por cada 150 m ² de terreno
	Estaciones de gas carburante	1 por cada 150 m ² de terreno
	Rastros y frigoríficos	1 por cada 150 m ² construidos
TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES	Exhibición y ferias comerciales temporales	1 por cada 70 m ² de terreno o de superficie ocupada
	Venta de abarrotes, comestibles y comidas elaboradas sin comedor, molinos, panaderías, granos, forrajes, minisupers y misceláneas, mayores de 80 m ²	1 por cada 50 m ² construidos
	Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas mayores a 80 m ²	1 por cada 40 m ² construidos
	Venta de materiales de construcción y madererías	1 por cada 150 m ² de terreno
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	Materiales eléctricos, de sanitarios, ferreterías, Vidrierías, refaccionarías y herrajes, mayores a 80 m ²	1 por cada 50 m ² construidos
	TIENDAS DEPARTAMENTALES	Tiendas de departamentos



CENTROS COMERCIALES	Centro Comercial	1 por cada 40 m ² construidos
AGENCIAS Y TALLERES DE REPARACIÓN	Venta y renta de vehículos y maquinaria	1 por cada 80 m ² construidos
	Talleres automotrices, llanteras, lavado, lubricación y mantenimiento automotriz	1 por cada 80 m ² construidos
	Talleres de reparación de maquinaria, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas, mayores a 80 m ²	1 por cada 80 m ² construidos
TIENDAS DE SERVICIOS	Baños públicos	1 por cada 40 m ² construidos
	Gimnasios y adiestramiento físico	1 por cada 40 m ² construidos
	Salas de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, laboratorios y estudios fotográficos mayores a 80 m ²	1 por cada 40 m ² construidos
	Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería	1 por cada 40 m ² construidos
SERVICIOS		
ADMINISTRACIÓN	Oficinas, despachos y consultorios mayores a 80 m ²	1 por cada 30 m ² construidos
	Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares	1 por cada 100 m ² construidos
	Bancos y casas de cambio mayores a 80 m ²	1 por cada 30 m ² construidos
HOSPITALES	Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro médico	1 por cada 50 m ² construidos
CENTROS DE SALUD	Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general	1 por cada 50 m ² construidos
	Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías	1 por cada 50 m ² construidos
ASISTENCIA SOCIAL	Asilos de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia	1 por cada 50 m ² construidos
ASISTENCIA ANIMAL	Veterinarias y tiendas de animales	1 por cada 75 m ² construidos
	Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios	1 por cada 75 m ² construidos
EDUCACIÓN ELEMENTAL	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos	1 por cada 40 m ² construidos
	Escuelas Primarias	1 por cada 60 m ² construidos
EDUCACIÓN MEDIA , MEDIA SUPERIOR , SUPERIOR E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS	Academias de danza, belleza, contabilidad y computación	1 por cada 60 m ² construidos
	Escuelas secundarias y secundarias técnicas	1 por cada 60 m ² construidos
	Escuelas preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación CCH, CONALEP, vocacionales y escuelas normales	1 por cada 60 m ² construidos
	Politécnicos, tecnológicos, universidades	1 por cada 40 m ² construidos



	Centros de estudio de postgrado	1 por cada 25 m ² construidos
	Galerías de arte, museos, centros de exposiciones permanente o temporales a cubierto	1 por cada 40 m ² cubiertos
EXHIBICIONES	exposiciones permanentes o temporales al aire libre (sitios históricos)	1 por cada 100 m ² de terreno
CENTROS DE INFORMACIÓN	Bibliotecas	1 por cada 60 m ² construidos
INSTITUCIONES RELIGIOSAS	Templos y lugares para culto	1 por cada 40 m ² construidos
	Instalaciones religiosas, seminarios y conventos	1 por cada 60 m ² construidos

USO	RANGO O DESTINO	NUM. MÍNIMO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Cafeterías, cafeterías con internet, fondas mayores de 80 m ²	1 por cada 30 m ² construidos
	Restaurantes mayores de 80 m ² y hasta 200 m ²	1 por cada 15 m ² construidos
	Centros nocturnos y discotecas	1 por cada 7.5 m ² construidos
	Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías y video bares	1 por cada 10 m ² construidos
	Restaurantes mayores de 200 m ²	1 por cada 10 m ² construidos
ENTRETENIMIENTO	Circos y ferias	1 por cada 70 m ² de terreno
	Auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cineteca, centros de convenciones	1 por cada 20 m ² construidos
RECREACIÓN SOCIAL	Centros comunitarios, culturales, salones y jardines para fiestas infantiles	1 por cada 40 m ² construidos (o de terreno en el caso de los jardines)
	Clubes sociales, salones y jardines para banquetes	1 por cada 20 m ² construidos (o de terreno en el caso de los jardines)
DEPORTES Y RECREACIÓN	Lienzos charros y clubes campestres	1 por cada 40 m ² construidos
	Centros deportivos	1 por cada 75 m ² construidos
	Estadios, arenas taurinas	1 por cada 75 m ² construidos
	Boliches y pistas de patinaje	1 por cada 40 m ² construidos
	Billares, salones de juegos electrónicos y de mesa sin apuestas, mayores de 80 m ²	1 por cada 10 m ² construidos
ALOJAMIENTO	Hoteles y moteles	1 por cada 50 m ² construidos
POLICIA	casetas de vigilancia	1 por cada 100 m ² construidos
	Encierro de vehículos, estaciones de policía y agencias ministeriales	1 por cada 100 m ² construidos
BOMBEROS	Estación de bomberos	1 por cada 200 m ² construidos
RECLUSORIOS	Centros de readaptación social y de integración familiar y reformatorio	1 por cada 100 m ² construidos
EMERGENCIAS	Puestos de socorro y centrales de ambulancias	1 por cada 100 m ² construidos



FUNERARIOS	Cementerios y crematorios	1 por cada 200 m ² construidos (hasta 1000 fosas) y de 1 por cada 500 m ² de terreno (más de 1000 fosas)
	Agencias funerarias y de inhumación	1 por cada 30 m ² construidos
TRANSPORTES TERRESTRES	Terminal de autotransporte urbano y foráneo	1 por cada 50 m ² construidos
	Terminales de carga	1 por cada 200 m ² construidos
	Estaciones de sistema de transporte colectivo	1 por cada 200 m ² construidos
	Encierro y mantenimiento de vehículos	1 por cada 100 m ² construidos
	Terminales del sistema de transporte colectivo	1 por cada 20 m ² construidos
COMUNICACIONES	Agencias de correos, telégrafos y teléfonos	1 por cada 30 m ² construidos
	Centrales telefónicas y de correos, telégrafos con atención al público	1 por cada 30 m ² construidos
	Centrales telefónicas sin atención al público	1 por cada 100 m ² construidos
	Estación de radio o televisión, con auditorio y estudios cinematográficos	1 por cada 30 m ² construidos
	Estaciones repetidoras de comunicación celular	No requiere

USO	RANGO O DESTINO	NUM. MÍNIMO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
INDUSTRIA		
INDUSTRIA	Micro-industria, industria doméstica y de alta tecnología	1 por cada 100 m ² construidos
	Industria vecina y pequeña	1 por cada 100 m ² construidos
INFRAESTRUCTURA		
INFRAESTRUCTURA	Estaciones y subestaciones eléctricas	1 por cada 200 m ² construidos
	Estaciones de transferencia de basura	1 por cada 200 m ² construidos
ESPACIOS ABIERTOS		
	Plazas y explanadas	1 por cada 100 m ² construidos
	Jardines y parques	1 por cada 1000 m ² de terreno (hasta 50 ha) y 1 por cada 10,000 m ² (más de 50 ha)
SUELO DE CONSERVACIÓN		
AGROINDUSTRIA	Todas las instalaciones necesarias para la transformación industrial o biotecnológica de la producción rural de acuerdo con la normatividad vigente	1 por cada 100 m ² construidos
INFRAESTRUCTURA	Bordos y presas	No requiere
	Centrales de maquinaria agrícola	1 por cada 100 m ² construidos
FORESTAL	Campos para silvicultura	No requiere
	Campos experimentales	No requiere
	Viveros (Solo para áreas administrativas)	No requiere (1 por cada 100 m ² construidos)
PISCÍCOLA	Viveros (Solo para áreas administrativas)	No requiere (1 por cada 100 m ² construidos)



	Laboratorios	1 por cada 75 m ² construidos
	Estanques, presas y bordos	No requiere
	Bodegas para implementos y alimenticios	1 por cada 200 m ² construidos
AGRÍCOLA	Campos de cultivos anuales de estación y de plantación	No requiere
	Viveros, hortalizas, invernaderos e instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos	1 por cada 100 m ² construidos
PECUARIA	Prados, potreros y aguajes	No requiere
	Zahúrdas, establos y corrales	No requiere
	Laboratorios e instalaciones de asistencia animal	1 por cada 100 m ² construidos

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA 1.1

- 1) Cuando se hace referencia a vivienda o a metros cuadrados construidos, se considera la totalidad de la superficie construida cubierta de todos los niveles, excluyendo únicamente la destinada al estacionamiento, en su caso, las graderías se consideran como superficie construida;
- 2) La demanda total de cajones de estacionamiento de un inmueble con dos o más usos, será la suma de las demandas de cada uno de ellos. Para el cálculo de la demanda el porcentaje mayor a 0.50 se considera como un cajón;
- 3) La demanda de cajones de estacionamiento para los usos o destinos indicados en la Tabla, será por local o cuando la suma de locales sea mayor a 80.00 m²;
- 4) Las medidas de los cajones de estacionamientos para vehículos serán de 5.00 x 2.40 m. Se permitirá hasta el sesenta por ciento de los cajones para automóviles chicos con medidas de 4.20 x 2.20 m. Estas medidas no incluyen las áreas de circulación necesarias;
- 5) Cuando el estacionamiento sea en "cordón", el espacio para el acomodo de vehículos será de 6.00 x 2.40 m. Se aceptarán hasta un sesenta por ciento de los cajones para automóviles chicos con medidas de 4.80 x 2.00 m. Estas medidas no incluyen las áreas de circulación necesarias.
- 6) Los estacionamientos públicos y privados deben destinar un cajón con dimensiones de 5.00 x 3.80 m de cada veinticinco o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas con discapacidad, ubicado lo más cerca posible de la entrada a la edificación o a la zona de elevadores, de preferencia al mismo nivel que éstas, en el caso de existir desniveles se debe contar con rampas de un ancho mínimo de 1.00 m y pendiente máxima del 8%. También debe existir una ruta libre de obstáculos entre el estacionamiento y el acceso al edificio;
- 7) El ancho mínimo de los cajones para camiones y autobuses será de 3.50 m para estacionamiento en batería o de 3.00 m en cordón; la longitud del cajón debe ser resultado de un análisis del tipo de vehículos dominantes;
- 8) En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrán permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos;
- 9) No se permiten cajones de estacionamiento en rampas con pendiente mayor al 8%.
- 10) La demanda de cajones de estacionamiento de usos no establecidos en la Tabla serán homologados por el Director Responsable de Obra, quien debe incluir en la Memoria Descriptiva su justificación;
- 11) Las edificaciones que requieran de estudio de impacto urbano, se sujetarán al dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano;
- 12) Las edificaciones existentes que pretendan cambiar el uso o destino y que no cumplan con la totalidad de los cajones de estacionamiento dentro de sus predios, podrán usar para tal efecto otros predios, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de 300.00 m y no se atraviesen vialidades confinadas y demuestren a la Administración que cuentan con los cajones necesarios para cubrir la demanda total de estacionamiento; en ambos casos se deben colocar letreros señalando la ubicación del estacionamiento y la edificación a la que dan servicio;
- 13) En los inmuebles y zonas declarados monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes, se eximirá a juicio de la Administración, una parte o la totalidad de los cajones de estacionamiento;
- 14) La altura libre mínima en la entrada y dentro de los estacionamientos, incluyendo pasillos de circulación, áreas de espera, cajones y rampas, será no menor de 2.20 m;
- 15) Las edificaciones destinadas a agencias del ministerio público, tribunales y juzgados, deben proporcionar una área adicional para vehículos siniestrados;



- 16) Los locales comerciales a partir de 240.00 m², las tiendas de autoservicio y departamentales, los centros comerciales y los mercados contarán con una zona de maniobra de carga y descarga de 1.00 m² por cada 40.00 m² de construcción de bodegas y/o frigoríficos, cuya superficie mínima será de 15.00 m²;
- 17) En las edificaciones destinadas a talleres automotrices, llanteras y similares, no se considerará el área de reparación como espacio de estacionamiento;
- 18) Las edificaciones destinadas a la educación, excepto las guarderías, jardines para niños, escuelas para niños atípicos y escuelas de educación para personas con discapacidad, deben tener área de estacionamiento exclusiva para transporte escolar;
- 19) En los edificios de servicio de salud y asistencia (hospitales, clínicas, centros de salud o sanatorios), cumplirán adicionalmente con las siguientes disposiciones:
 - a. a. El servicio de urgencias debe estar provisto de un espacio independiente para ambulancias;
 - b. b. Las edificaciones mayores a 1,000.00 m² deben contar con un estacionamiento independiente para vehículos de transporte de desechos sólidos; y
 - c. c. A partir de 200 camas deben contar con un helipuerto de emergencia, adicionalmente, estas edificaciones deben tener un acceso libre para vehículos desde la vía pública en el que se puedan dejar y recoger usuarios de emergencia.
- 20) Para cubrir la demanda de cajones de estacionamiento requerida y resolver adecuadamente las circulaciones, se podrán utilizar equipos mecánicos en interiores y exteriores como plataformas giratorias, eleva-autos para un auto, así como elevadores para autos (montacargas) en lugar de las rampas. El Director Responsable de Obra debe incluir en la Memoria Descriptiva su justificación y las dimensiones de los equipos y de los espacios correspondientes;
- 21) Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos deben estar separadas entre sí y de las destinadas a los vehículos; deben ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y deben cumplir con lo dispuesto para escaleras en estas Normas;
- 22) Las circulaciones para vehículos en estacionamientos públicos deben estar separadas de las destinadas a los peatones;
- 23) Los estacionamientos públicos deben tener carriles separados debidamente señalados para la entrada y salida de los vehículos, con una anchura mínima de 2.50 m cada uno, en el caso de circular autobuses o camiones éstos deben tener una anchura mínima de 3.50 m; en los estacionamientos privados de hasta 60 cajones, se admite que tengan un solo carril de entrada y salida;
- 24) Los estacionamientos públicos tendrán áreas de espera techadas para la entrega y recepción de vehículos ubicadas a cada lado de los carriles a que se refiere la fracción anterior, con una longitud mínima de 4.50 m, una anchura no menor de 1.20 m y el piso terminado estará elevado por lo menos 0.15 m sobre la superficie de rodamiento de los vehículos;
- 25) Los estacionamientos públicos tendrán una caseta de control anexa a las áreas de espera para el público, situada a una distancia no menor de 4.50 m del alineamiento y con una superficie mínima de 1.00 m²;
- 26) Las rampas para los vehículos tendrán una pendiente máxima de 15%;
- 27) Las rampas de los estacionamientos tendrán una anchura mínima en rectas de 2.50 m y en curvas de 3.50 m, el radio mínimo en curvas medido al eje de la rampa será de 7.50 m. Las rampas con pendientes superiores al 12%, al inicio y al término de la pendiente donde los planos de cada piso se cruzan con el piso de la rampa, deben tener una zona de transición con una pendiente intermedia del 6% en un tramo horizontal de 3.60 m de longitud (ver Figuras 1.3-A y 1.3-B);
- 28) En los estacionamientos deben existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles;
- 29) Las rampas estarán delimitadas por una guarnición con una altura de 0.15 m y una banqueta de protección con una anchura mínima de 0.30 m en rectas y de 0.50 m en curva; en este último caso, debe existir un pretil de 0.60 m de altura por lo menos;
- 30) Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deben tener una banqueta de 0.15 m de altura y 0.30 m de anchura, con los ángulos redondeados;
- 31) Las rampas en los estacionamientos no deben sobresalir del alineamiento;
- 32) Todos los estacionamientos públicos deben tener servicios sanitarios de acuerdo a la tabla correspondiente de estas Normas;
- 33) Los predios que se ubiquen en esquina deben tener la entrada y salida para vehículos sobre la calle de menor flujo vehicular y quedar lo más alejado posible de la esquina; la entrada debe estar antes de la salida según el sentido del tránsito de la calle; y
- 34) En los estacionamientos, excepto los destinados a vivienda, se debe colocar señalamiento horizontal y vertical relativo a los sentidos de la circulación vehicular y de información al peatón.



ANCHO DE LOS PASILLOS DE CIRCULACIÓN

En los estacionamientos se debe dejar pasillos para la circulación de los vehículos de conformidad con lo establecido en la Tabla 1.2 (ver Figuras 1.1-A y 1.2-B).

TABLA 1.2

ANGULO DEL CAJÓN	AUTOS GRANDES (ancho en metros)	AUTOS CHICOS (ancho en metros)
30°	3.00	2.70
45°	3.30	3.00
60°	5.00	4.00
90°	6.00	5.00
90°	6.50 (en los dos sentidos)	5.50 (en los dos sentidos)

FIGURA 1.1-A.

AUTOS GRANDES

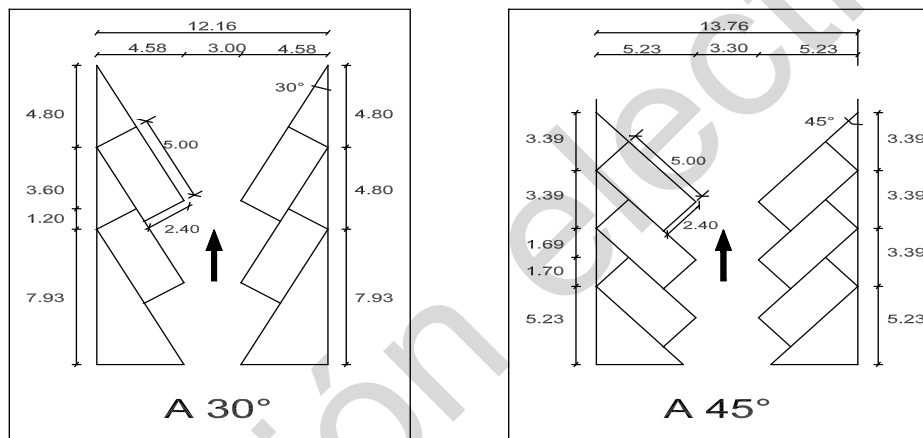


FIGURA 1.1-B.

AUTOS GRANDES

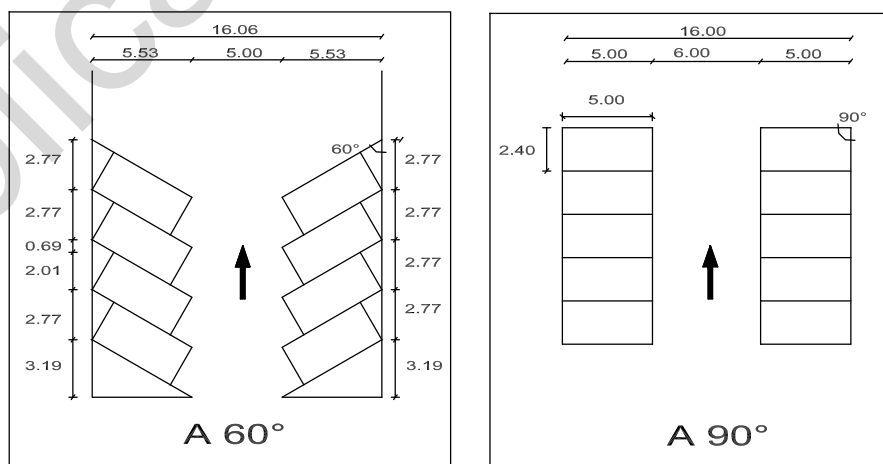


FIGURA 1.2-A.

AUTOS CHICOS



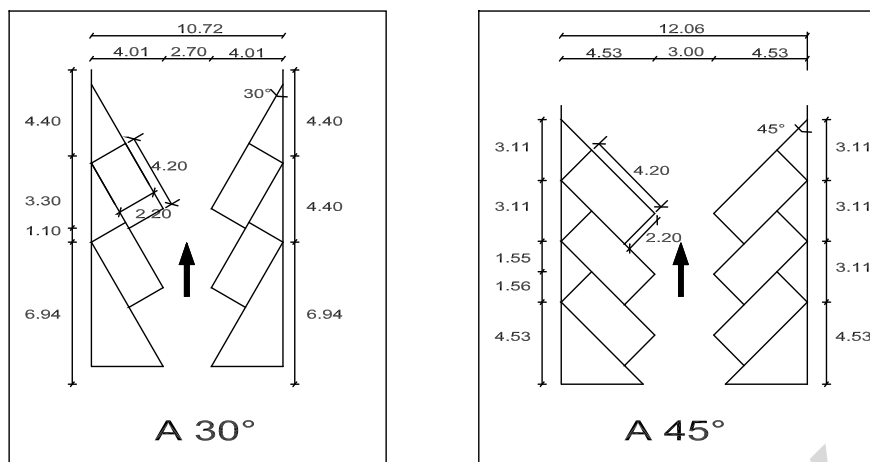


FIGURA 1.2-A.

AUTOS CHICOS

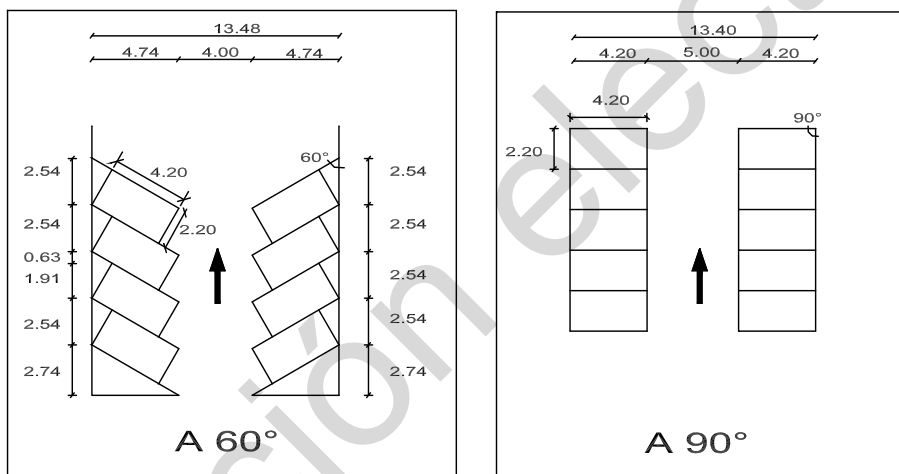


FIGURA 1.3-A.

TRANSICIÓN EN RAMPAS

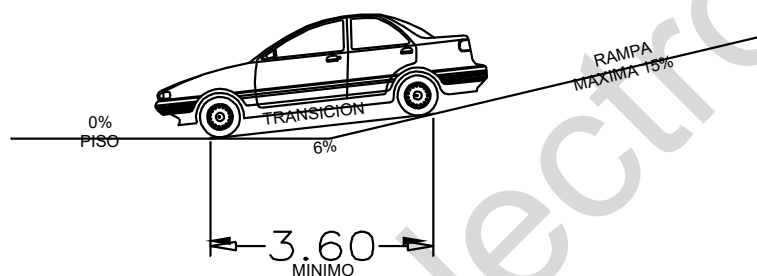
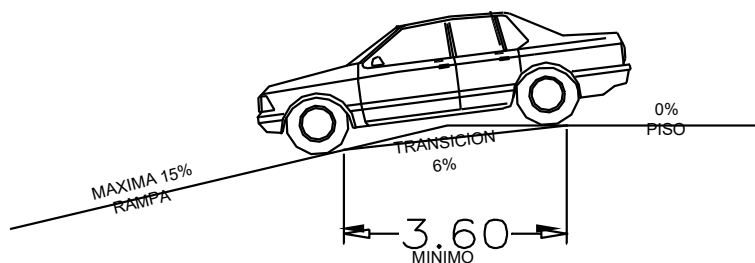
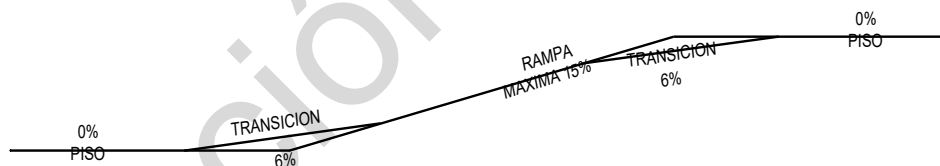


FIGURA 1.3-B.

TRANSICIÓN EN RAMPAS



CAPÍTULO 2

HABITABILIDAD, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS LOCALES EN LAS EDIFICACIONES

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- 1.- En comedores de uso público y restaurantes, así como comedores para empleados, se destinarán por lo menos dos espacios por cada 100 comensales para uso de personas con discapacidad;
- 2.- En lugares de uso público donde se proporcione atención, información, recepción de pagos o similares se contará al menos con un módulo o taquilla a partir de cinco, con una altura máxima de 0.78 m, para uso de personas en silla de ruedas, niños y gente pequeña, la cual será accesible desde la vía pública y estacionamiento;
- 3.- Las literales que aparecen en la columna de observaciones indican lo siguiente:
 - a) La dimensión de lado se refiere a la longitud de la cocineta;
 - b) Las dimensiones libres mínimas para los espacios de los muebles sanitarios, se establecen en la Tabla No. 3.3 de estas Normas;
 - c) Se incluyen privados, salas de reunión, áreas de apoyo y circulaciones internas entre las áreas amuebladas para el trabajo de oficina;



- d) El índice en m^3 , permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario considerando indistintamente, personas en camas, catres o literas;
 - e) El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores en casos de comensales en barras, o de pié, cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos;
 - f) El índice en m^2 /persona, incluye áreas de concurrentes sentados, espacios de culto tales como altares y circulaciones dentro de las áreas de culto, sin incluir presbiterio, coro, santuarios o altares laterales;
 - g) Determinada la capacidad del templo, o centro de entretenimiento, aplicando el índice de m^2 /persona, la altura promedio se determinará aplicando el índice de m^3 /persona, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable;
 - h) El índice de m^2 /persona, incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados, y circulaciones dentro de las salas;
 - i) El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto, e incluye áreas de exposición y circulaciones; y
 - j) Las taquillas tendrán un área mínima de $1.00 m^2$ y una altura de $2.10 m$ y se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1500 personas o fracción sin dar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos;
- 4.- El DRO debe fundamentar expresamente las dimensiones de los locales característicos que definen el uso principal del inmueble, consignando su razonamiento en la Memoria Descriptiva, en su caso, debe contar con la aprobación del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico; y
- 5.- En los casos que se señalan dos o más indicadores para un mismo tipo de local, el dimensionamiento mínimo debe responder a todos los parámetros.

ACCESIBILIDAD EN LAS EDIFICACIONES

Se establecen las características de accesibilidad a personas con discapacidad en áreas de atención al público en los apartados relativos a circulaciones horizontales, vestíbulos, elevadores, entradas, escaleras, puertas, rampas y señalización.

El "Símbolo Internacional de Accesibilidad" se utilizará en edificios e instalaciones de uso público, para indicar entradas accesibles, recorridos, estacionamientos, rampas, baños, teléfonos y demás lugares adaptados para personas con discapacidad.



En su caso, se debe cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-026-STPS y NOM-001-SSA.

ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS EN EDIFICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Las características para la accesibilidad se establecen en los apartados relativos a sanitarios, vestidores, bebederos, excusados para usuarios en silla de ruedas, baños, muebles sanitarios, regaderas y estacionamientos

En el diseño y construcción de los elementos de comunicación en los edificios destinados al sector salud, se debe cumplir con la NOM-001-SSA "Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud".

Debido a que existen muchos tipos de discapacidad, a continuación se proporciona algunas sugerencias que puedan servir como idea inicial. Sin embargo, se recomienda recurrir a los manuales pertinentes, como por



ejemplo los editados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales contemplan mayores alternativas para cada caso.

ACCESIBILIDAD A ESPACIOS DE USO COMÚN

VÍA PÚBLICA, ESPACIOS ABIERTOS, ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES

El proyecto, las obras y las concesiones en la vía pública, en los espacios abiertos, en las áreas verdes, parques y jardines o en los exteriores de conjuntos habitacionales deben satisfacer lo siguiente:

- a) Las obras o trabajos que se realicen en guarniciones y banquetas no deben obstaculizar la libre circulación de las personas con discapacidad, en condiciones de seguridad;
- b) Las concesiones en vía pública no deben, impedir el paso a las personas con discapacidad;
- c) Las rampas en banquetas no deben constituir un riesgo para estas personas; y
- d) Tanto postes como el mobiliario urbano y los puestos fijos y semi-fijos deben ubicarse en la banqueta, de manera que no se impida el libre uso de la misma a las personas con discapacidad.

CIRCULACIONES PEATONALES EN ESPACIOS EXTERIORES

Deben tener un ancho mínimo de 1.20 m, los pavimentos serán antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de ciegos y débiles visuales. Cuando estas circulaciones sean exclusivas para personas con discapacidad se recomienda colocar dos barandales en ambos lados del andador, uno a una altura de 0.90 m y otro a 0.75 m, medidos sobre el nivel de banqueta

ÁREAS DE DESCANSO

Cuando así lo prevea el proyecto urbano, éstas se podrán localizar junto a los andadores de las plazas, parques y jardines con una separación máxima de 30.00 m y en banquetas o camellones, cuando el ancho lo permita, en la proximidad de cruceos o de áreas de espera de transporte público; se ubicarán fuera de la circulación peatonal, pero lo suficientemente cerca para ser identificada por los peatones.

BANQUETAS

Se reservará en ellas un ancho mínimo de 1.20 m sin obstáculos para el libre y continuo desplazamiento de peatones. En esta área no se ubicarán puestos fijos o semi-fijos para vendedores ambulantes ni mobiliario urbano. Cuando existan desniveles para las entradas de autos, se resolverán con rampas laterales en ambos sentidos.

CAMELLONES

Se dejará un paso peatonal con un ancho mínimo de 1.50 m al mismo nivel que el arroyo, con cambio de textura para que ciegos y débiles visuales lo puedan identificar. Se colocará algún soporte, como barandal o tubo, como apoyo a las personas que lo requieran.

RAMPAS ENTRE BANQUETAS Y ARROYO

Las rampas se colocarán en los extremos de las calles y deben coincidir con las franjas reservadas en el arroyo para el cruce de peatones. Tendrán un ancho mínimo de 1.10 m y pendiente máxima del 10% así como cambio de textura para identificación de ciegos y débiles visuales. Debe estar señalizado y sin obstrucciones para su uso, al menos un metro antes de su inicio.

Adicionalmente deben cumplir con lo siguiente:

- I. La superficie de la rampa debe ser antiderrapante;
- II. Las diferencias de nivel que se forman en los bordes laterales de la rampa principal se resolverán con rampas con pendiente máxima del 6%;
- III. Cuando así lo permita la geometría del lugar, estas rampas se resolverán mediante alabeo de las banquetas hasta reducir la guarnición al nivel de arroyo;



IV. Las guarniciones que se interrumpen por la rampa, se rematarán con bordes boleados con un radio mínimo de 0.25 m en planta; las aristas de los bordes laterales de las rampas secundarias deben ser boleadas con un radio mínimo de 0.05 m;

V. No se ubicarán las rampas cuando existan registros, bocas de tormenta o coladeras o cuando el paso de peatones esté prohibido en el cruce;

VI. Las rampas deben señalizarse con una franja de pintura color amarillo de 0.10 m en todo su perímetro;

VII. Se permiten rampas con solución en abanico en las esquinas de las calles sólo cuando la Administración lo autorice; y

VIII. Se permiten rampas paralelas a la banqueta cuando el ancho de la misma sea de por lo menos 2.00 m

TELEFONOS PÚBLICOS

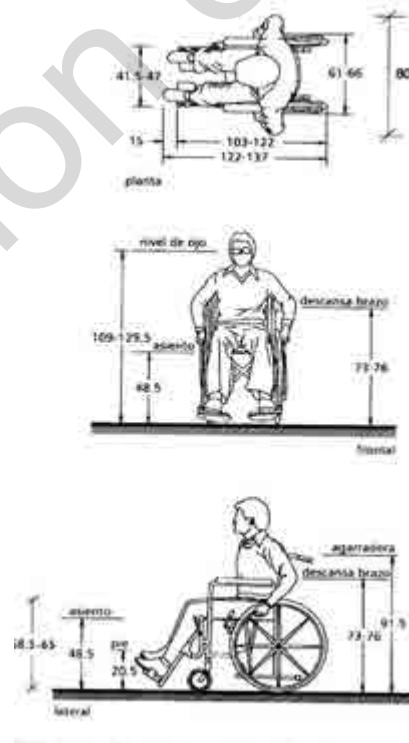
En áreas de teléfonos públicos se debe colocar al menos un teléfono a una altura de 1.20 m para que pueda ser utilizado por personas en silla de ruedas, niños y gente pequeña y en lugares de uso masivo colocar un teléfono de teclado y pantalla.

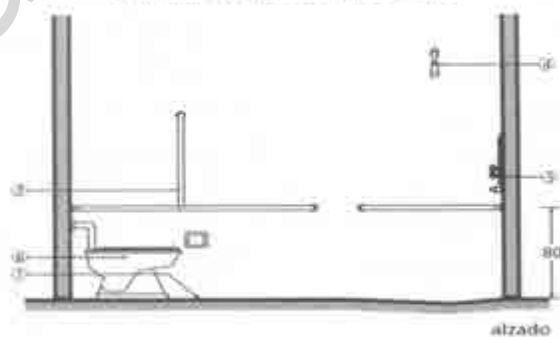
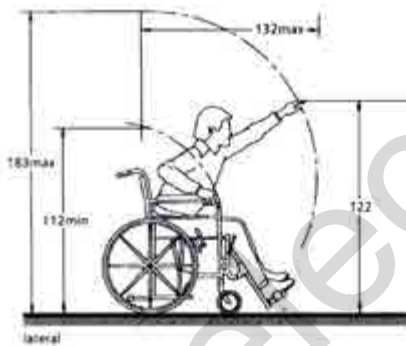
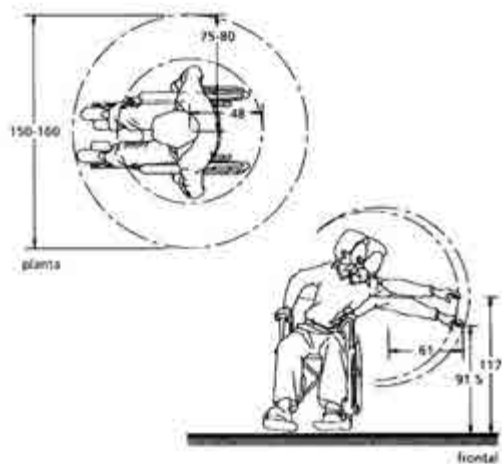
BARANDALES Y PASAMANOS

Las escaleras y escalinatas en exteriores con ancho hasta de 10.00 m en explanadas o accesos a edificios públicos, deben contar con barandal provisto de pasamanos en cada uno de sus lados, o a cada 10.00 m o fracción en caso de anchos mayores.

Los vidrios y cristales en guardas y pasamanos, incluyendo la soportería cuando es de cristal deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI, "Productos de vidrio - vidrio de seguridad usado en la construcción especificaciones y métodos de prueba"

FIGURAS ILUSTRATIVAS

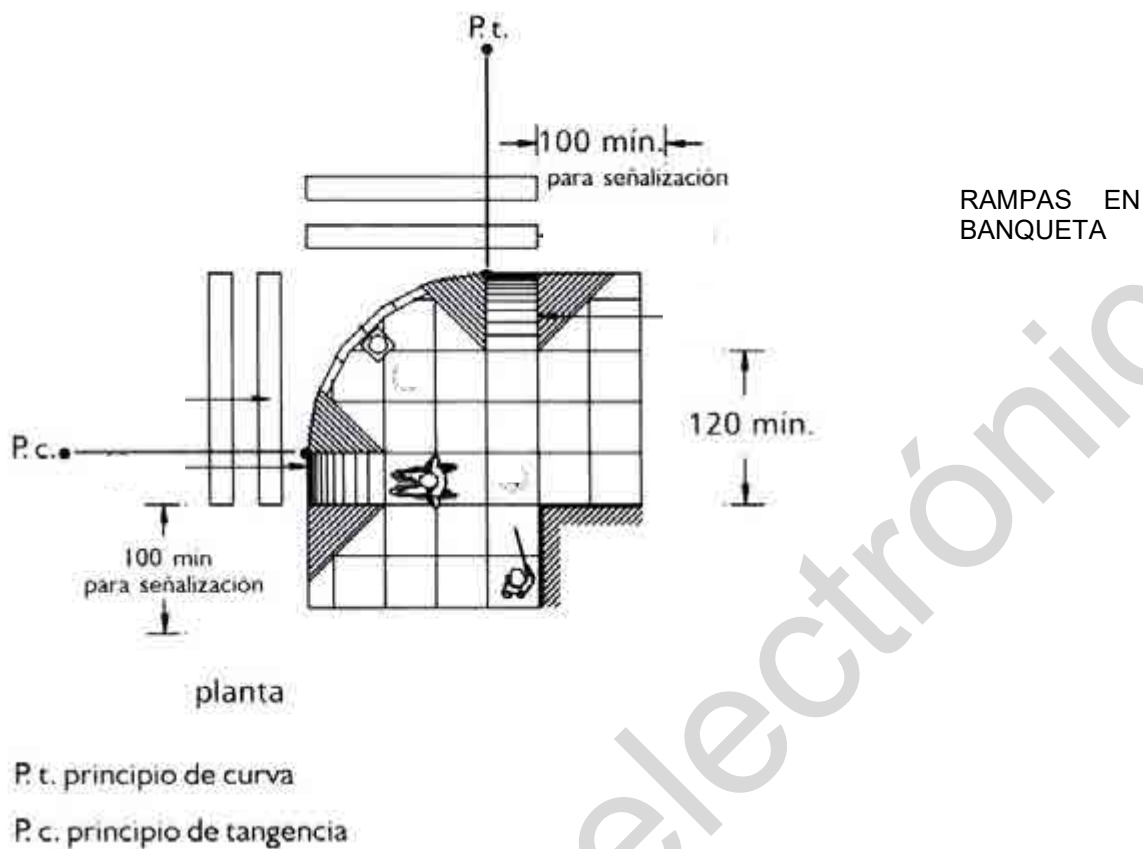




Especificaciones:

1. Piso uniforme y antiderrapante.
2. Banca fija o plegadiza.
3. Barras de apoyo en tubo de acero inoxidable, diámetro 38 mm (1 1/2").
4. Regadera fija.
5. Regadera de teléfono.
6. Wc colocado a 45 - 50 cm de altura.
7. Puerta con un ancho mínimo libre de 90 cm. Abatimiento hacia el exterior corrediza o con doble abatimiento.





CAPÍTULO 3

HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

PROVISIÓN MÍNIMA DE AGUA POTABLE

La provisión de agua potable en las edificaciones no será inferior a la establecida en la Tabla 3.1.

TABLA 3.1

TIPO DE EDIFICACIÓN	DOTACION MÍNIMA (En litros)
HABITACIONAL	
Vivienda	150 L/hab./día
COMERCIAL	
Abasto y almacenamiento	
Mercados públicos	100 L/puesto/día
Locales comerciales en general	6 L/m ² /día
Baños públicos	300 L/bañista/día
Servicios sanitarios públicos	300 L/mueble/día
Lavanderías	40 L/kg Ropa seca
Agencias y talleres	100 L/trabajador/día



TABLA 3.1 (continúa)

TIPO DE EDIFICACIÓN	DOTACION MÍNIMA (En litros)
SERVICIOS	
Administración	
Oficinas de cualquier tipo	50 L/persona/día
Otros servicios	100 L/trabajador/día
Hospitales y centros de salud	
Atención médica a usuarios externos	12 L/sitio/paciente
Servicios de salud a usuarios internos	800 L/cama/día
Asistencia social	
Asilos y orfanatos	300 L/huésped/día
Asistencia animal	
Dotación para animales en su caso	25 L/animal/día
Educación e instituciones científicas	
Educación preescolar	20 L/alumno/turno
Educación básica y media básica	25 L/alumno/turno
Educación media superior y superior	25 L/alumno/turno
Institutos de investigación	50 L/persona/día
Exhibición e información	
Museos y centros de información	10 L/asistente/día
Instituciones religiosas	
Lugares de culto Templos, iglesias y sinagogas	10 L/concurrente/día
Alimentos y bebidas	
Cafés, restaurantes, bares, etc.	12 L/comensal/día
Entretenimiento	
Espectáculos y reuniones	10 L/asistente/día
Recreación Social	
Centros comunitarios, sociales, culturales, salones de fiestas, etc.	25 L/asistente/día
Deportes y Recreación	
Prácticas deportivas con baños y vestidores	150 L/asistente/día
Espectáculos deportivos	10 L/asiento/día
Alojamiento	
Hoteles, moteles, albergues y casas de huéspedes	300 L/huésped/día
Campamentos para remolques	200 L/persona/día
Policía y bomberos	
Policía y bomberos	200 L/persona/día
Reclusorios	
Centros de readaptación social, de integración familiar y reformatorios	200 L/interno/día
Funerarios	
Agencias funerarias	10 L/sitio/visitante
Cementerios, crematorios y mausoleos	100 L/trabajador/día
Visitantes a cementerios, crematorios y mausoleos	3 L/visitante/día
Transportes y comunicaciones	
Estacionamientos	8 L/cajón/día
Sitios, paraderos y estaciones de transferencia	100 L/trabajador/día
Estaciones de transporte, terminales de autobuses foráneos	10 L/pasajero/día
Estaciones del sistema de transporte colectivo	2 L/m ² /día



TABLA 3.1 (continúa)

TIPO DE EDIFICACIÓN	DOTACION MÍNIMA (En litros)
INDUSTRIA	
Todo tipo de Industria	100 L/trabajador/día
INFRAESTRUCTURA	
Equipamiento e infraestructura	
Aplica las necesidades de uso y funcionamiento y además los índices de los locales correspondientes.	100 L/trabajador/día
ESPACIOS ABIERTOS	
Jardines y parques	100 L/trabajador/día 5 L/m ² /día

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA 3.1

- 1.-En los centros de trabajo donde se requieran baños con regadera para empleados o trabajadores, se considerará a razón de 100 L/trabajador/día y en caso contrario será de 40 L/trabajador/día; y
- 2.-En jardines y parques de uso público se debe utilizar agua tratada para el riego.

SERVICIOS SANITARIOS

MUEBLES SANITARIOS.

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones no será menor al indicado en la Tabla 3.2.

TABLA 3.2

TIPOLOGÍA	MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
COMERCIAL				
Todo tipo de comercios y bodegas	Hasta 25 empleados	2	2	0
	De 26 a 50	3	2	0
	De 51 a 75	4	2	0
	De 76 a 100	5	3	0
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	0
Bodegas y almacenes mayores a 200m ² donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo	Hasta 25 personas	2	2	2
	De 25 a 50	3	3	3
	De 51 a 75	4	4	4
	De 76 a 100	5	4	4
	Cada 100 adicionales o fracción	3	3	3
Otras bodegas y almacenes mayores a 300 m ²	Hasta 25 personas	2	1	1
	De 25 a 50	3	2	2
	De 51 a 75	4	3	2
	De 76 a 100	5	3	3
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2
Venta y renta de vehículos	Hasta 100 personas	2	2	0
		3	2	0



	De 101 a 200 personas Cada 100 adicionales o fracción	2	1	0
Baños públicos	De 5 a 10 usuarios	2	2	1
	De 11 a 20 usuarios	3	3	4
	De 21 a 50 usuarios	4	4	8
	De 51 adicionales o fracción	3	3	4

TABLA 3.2 (continúa)

TIPOLOGÍA	MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
SERVICIOS				
Administración y Servicios Financieros				
Oficinas de Cualquier tipo	Hasta 100 personas	2	2	0
	De 101 a 200 personas	3	2	0
	Cada 100 adicionales o fracción	2	1	0
Hospitales y Servicios de Salud y Asistencia				
Salas de espera	hasta 100 personas	2	2	0
	De 101 a 200	3	2	0
	Cada 100 adicionales o fracción	2	1	0
Cuartos de camas	hasta 10 camas	1	1	1
	De 11 a 25	3	2	2
	Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1
Empleados:	hasta 25 empleados	2	2	0
	De 26 a 50	3	2	0
	De 51 a 75	4	2	0
	De 76 a 100	5	3	0
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	0
Educación e Investigación				
Educación Preescolar, Básica y Media Básica Media Superior y Superior	Cada 50 alumnos	2	2	0
	Hasta 75 alumnos	3	2	0
	De 76 a 150	4	2	0
	Cada 75 adicionales o fracción	2	2	0
Institutos de Investigación	Hasta 100 personas	2	2	0
	De 101 a 200	3	2	0
	Cada 100 adicionales o fracción	2	1	0
Exhibiciones e información				
Museos y Centros de Información	Hasta 100 personas	2	2	0
	De 101 a 400	4	4	0
	Cada 200 adicionales o fracción	1	1	0
Instituciones religiosas				
Lugares de culto, (templos, iglesias y sinagogas)	Hasta 100 asistentes	2	2	0
	De 101 a 200	4	4	0
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	0
Alimentos y bebidas				



Servicios de alimentos y bebidas	Hasta 100 personas	2	2	0
	De 101 a 200	4	4	0
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	0
Entretenimiento				
Auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, centros de convenciones	Hasta 100 personas	2	2	0
	De 101 a 200	4	4	0
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	0
Recreación social				
Centros culturales, clubes sociales, salones de fiestas y para banquetes	Hasta 100 personas	2	2	0
	De 101 a 200	4	4	0
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	0
Deportes y recreación (centros deportivos, estadios, hipódromos, gimnasios)	Hasta 100 personas	2	2	2
	De 101 a 200	4	4	4
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	2
Alojamiento				
Hoteles, moteles y albergues	Hasta 10 huéspedes	2	2	0
	De 11 a 25	4	4	0
	Cada 25 adicionales o fracción	2	2	0

TIPOLOGÍA	MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
Policía y bomberos				
Centrales de policía, estaciones de bomberos y cuarteles	Hasta 10 personas	1	1	1
	De 11 a 25	2	2	2
	Cada 25 adicionales o fracción	1	2	1
Reclusorios				
	Centros de readaptación social, de integración familiar y reformatorios	DRO	DRO	DRO
Funerarios				
Agencias funerarias	Hasta 100 personas	2	2	0
	De 101 a 200 personas	4	4	0
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	0
Transportes y Comunicaciones				
Estacionamientos	Empleados	1	1	0
	Público	2	2	0
Estaciones de transporte	Hasta 100 personas	2	2	0
	De 101 a 200 personas	3	2	0
	Cada 200 adicionales o fracción	2	1	0
INDUSTRIA				
Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo	Hasta 25 personas	2	2	2
	De 25 a 50	3	3	3
	De 51 a 75	4	4	4
	De 76 a 100	5	4	4
	Cada 100 adicionales o fracción	3	3	3
	Otras Industrias	Hasta 25 personas	2	1
	De 25 a 50	3	2	2
	De 51 a 75	4	3	2
	De 76 a 100	5	3	3
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2



ESPACIOS ABIERTOS				
Jardines y parques	Hasta 100 personas	2	2	0
	De 101 a 400	4	4	0
	Cada 200 adicionales o fracción	1	1	0

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA 3.2

- I. En lugares de uso público, en los sanitarios para hombres, donde sea obligatorio el uso de mingitorios, se colocará al menos uno a partir de cinco con barras de apoyo para usuarios que lo requieran;
- II. Todas las edificaciones, excepto de habitación y alojamiento, contarán con bebederos o con depósitos de agua potable en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción que exceda de quince, o uno por cada cien alumnos, según sea el caso; se instalará por lo menos uno en cada nivel con una altura máxima de 78 cm para su uso por personas con discapacidad, niños y gente pequeña;
- III. En instalaciones deportivas, baños públicos, tiendas y almacenes de ropa, debe existir por lo menos un vestidor para personas con discapacidad, con acceso libre de obstáculos y fácilmente identificable con el símbolo internacional de accesibilidad;
- IV. Los baños públicos y centros deportivos deben contar, además, con un vestidor, un casillero o canastilla por cada regadera;
- V. En baños de vapor o aire caliente, se tendrá que colocar adicionalmente regadera de agua caliente, fría y una de presión;
- VI. Los excusados, lavabos, regaderas a los que se refiere la Tabla 4, se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres. En los casos en que se demuestre el predominio numérico de un género entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándolo así en el proyecto;
- VII. Los sanitarios se ubicarán de manera que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50 m para acceder a ellos;
- VIII. En los casos de sanitarios para hombre, donde existan dos excusados se debe agregar un mingitorio; a partir de locales con tres excusados podrá sustituirse uno de ellos. El procedimiento de sustitución podrá aplicarse a locales con mayor número de excusados, pero la proporción entre éstos y los mingitorios no excederá de uno a tres;
- IX. En industrias y lugares de trabajo donde el trabajador esté expuesto a contaminación por venenos, materiales irritantes o infecciosos, se colocará por lo menos un lavabo y una regadera adicional por cada diez personas y, en su caso, se debe cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS "Relativa a los requerimientos y características de los servicios y regaderas, vestidores y casilleros en los centros de trabajo"; y
- X. El DRO debe fundamentar expresamente la cantidad de muebles sanitarios, consignando su razonamiento en la Memoria Descriptiva, en su caso, debe contar con la aprobación del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS ESPACIOS PARA MUEBLES SANITARIOS

Las dimensiones que deben tener los espacios que alojan a los muebles o accesorios sanitarios en las edificaciones no deben ser inferiores a las establecidas en la Tabla 3.3.

TABLA 3.3

Local	Mueble o accesorio	ancho	fondo
		(en m)	(en m)
Usos domésticos y baños en cuartos de hotel.	Excusado	0.70	1.05
	Lavabo	0.70	0.70
	Regadera	0.80	0.80
Baños públicos	Excusado	0.75	1.10
	Lavabo	0.75	0.90
	Regadera	0.80	0.80
	Regadera a presión	1.20	1.20
	Excusado para personas con discapacidad	1.70	1.70



CONDICIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA 3.3

- I. En los sanitarios de uso público indicados en la Tabla, se debe destinar, por lo menos, un espacio para excusado de cada diez o fracción a partir de cinco, para uso exclusivo de personas con discapacidad. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 x 1.70 m, y deben colocarse pasamanos y/o soportes en los muros;
- II. En estos mismos casos y en la misma proporción se debe prever lavabos con una ubicación que permita la entrada de una silla de ruedas y contar con llaves y accesorios que puedan ser accionados por personas con discapacidad;
- III. En baños públicos, hoteles con más de 25 habitaciones e instalaciones similares, se contará con una habitación con baño accesible para personas con discapacidad, con puerta de ancho mínimo libre de 0.90 m, barras de apoyo en excusados y regadera o tina, pisos antiderrapantes y regadera fija y de tipo teléfono;
- IV. En baños y sanitarios de uso doméstico y cuartos de hotel, los espacios libres que quedan al frente y a los lados de excusados y lavabos podrán ser comunes a dos o más muebles;
- V. Los sanitarios deben tener pisos impermeables y antiderrapantes y los muros de las regaderas deben tener materiales impermeables hasta una altura de 1.50 m; y
- VI. El acceso de cualquier baño público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga a la vista regaderas, excusados y mingitorios.

DEPÓSITO Y MANEJO DE RESIDUOS**ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN****GENERALIDADES**

Los locales habitables y complementarios deben tener iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, azoteas, superficies descubiertas o patios.

Se consideran locales habitables: las recámaras, alcobas, salas, comedores, estancias o espacios únicos, salas de televisión y de costura, locales de alojamiento, cuartos para encamados de hospitales, clínicas y similares, aulas de educación básica y media, vestíbulos, locales de trabajo y de reunión. Se consideran locales complementarios: los baños, cocinas, cuartos de lavado y planchado doméstico, las circulaciones, los servicios y los estacionamientos. Se consideran locales no habitables: los destinados al almacenamiento como bodegas, closets, despensas, roperías.

Se permite que los locales habitables y los complementarios tengan iluminación y ventilación artificial, excepto las recámaras, salas, comedores, alcobas, salas de televisión y de costura, estancias o espacios únicos, locales de alojamiento, cuartos para encamados de hospitales, clínicas y similares y aulas de educación básica, así como las cocinas domésticas. En los locales no habitables, el Director Responsable de Obra definirá lo pertinente.

ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN NATURALES**3.1.2.1 VENTANAS**

Para el dimensionamiento de ventanas se tomará en cuenta lo siguiente:

1. El área de las ventanas para iluminación no será inferior al 17.5% del área del local en todas las edificaciones a excepción de los locales complementarios donde este porcentaje no será inferior al 15%;
2. El porcentaje mínimo de ventilación será del 5% del área del local;
3. Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, balcones, pórticos o volados, se considerarán iluminadas y ventiladas naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren remetidas como máximo lo equivalente a la altura de piso a techo del local;
4. Se permite la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en los casos de baños, incluyendo los domésticos, cocinas no domésticas, locales de trabajo, reunión, almacenamiento, circulaciones y servicios; en estos casos, la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz puede dimensionarse tomando como base mínima el 4% de la superficie del local, excepto en industrias que será del 5%. El coeficiente de transmisibilidad del espectro solar del material transparente o translúcido de domos y tragaluces en estos casos no debe ser inferior al 85%;
5. No se permite la iluminación y ventilación a través de fachadas de colindancia, el uso de bloques prismáticos no se considera para efectos de iluminación natural;



6. No se permiten ventanas ni balcones u otros voladizos semejantes sobre la propiedad del vecino prolongándose más allá de los linderos que separen los predios. Tampoco se pueden tener vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay la distancia mínima requerida para los patios de iluminación;
7. Las escaleras, excepto en vivienda unifamiliar, deben estar ventiladas en cada nivel hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10% de la planta del cubo de la escalera; en el caso de no contar con ventilación natural se debe satisfacer lo dispuesto en la fracción II correspondiente a las condiciones complementarias de la Tabla 3.6; y
8. Los vidrios o cristales de las ventanas de piso a techo en cualquier edificación, deben cumplir con la Norma Oficial NOM-146-SCFI, excepto aquellos que cuenten con barandales y manguetes a una altura de 0.90 m del nivel del piso, diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos.

PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN NATURAL

Las disposiciones contenidas en este inciso se refieren a patios de iluminación y ventilación natural con base de forma cuadrada o rectangular, cualquier otra forma debe considerar una área equivalente; estos patios tendrán como mínimo las proporciones establecidas en la Tabla 3.4, con dimensión mínima de 2.50 m medida perpendicularmente al plano de la ventana sin considerar remetimientos.

TABLA 3.4

TIPO DE LOCAL	PROPORCIÓN MÍNIMA DEL PATIO DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN (con relación a la altura de los paramentos del patio)
Locales habitables	1 / 3
Locales complementarios e industria	1 / 4

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA 3.4

1. Si la altura de los paramentos del patio fuera variable se tomará el promedio de los dos más altos; los pretilos y volúmenes en la parte superior de estos paramentos, podrán remeterse un mínimo del equivalente a su altura con el propósito de no ser considerados para el dimensionamiento del patio;
2. En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios podrán descontarse de la altura total de los paramentos que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios;
3. Para determinar las dimensiones mínimas de los patios, se tomará lo estipulado en el Artículo 11 de este Reglamento.
 - a. Los patios podrán estar techados por domos o cubiertas transparentes o traslúcidos siempre y cuando tengan una transmisibilidad mínima del 85% del espectro solar y una área de ventilación en la cubierta no menor al 10% del área del piso del patio; y
4. En las zonas históricas y patrimoniales los inmuebles sujetos a reparación, adecuación y modificación podrán observar las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación del proyecto original o construcción existente siempre y cuando cuenten con la aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda.

ILUMINACIÓN ARTIFICIAL

Los niveles mínimos de iluminación artificial que deben tener las edificaciones se establecen en la Tabla 3.5, en caso de emplear criterios diferentes, el Director Responsable de Obra debe justificarlo en la Memoria Descriptiva.



TABLA 3.5

REQUISITOS MÍNIMOS DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
TIPO DE EDIFICACIÓN	Local	Nivel de Iluminación
HABITACIONAL		
Vivienda unifamiliar Vivienda plurifamiliar	Circulaciones horizontales y verticales	50 luxes
COMERCIAL		
Abasto y almacenamiento	Almacenes	50 luxes
	Circulaciones	100 luxes
Mercados públicos	Naves	75 luxes
Venta de combustibles y explosivos	Áreas de servicio	70 luxes
	Áreas de bombas	200 luxes

TIPO DE EDIFICACIÓN	Local	Nivel de Iluminación
Tiendas de productos básicos y especialidades Tiendas de autoservicio	En general	250 luxes
Tiendas departamentales y Centros comerciales Agencias y talleres de reparación		
Tiendas de servicios y servicios diversos	Baños	100 luxes
Baños públicos	Sanitarios	75 luxes
Gimnasios y adiestramiento físico	En general	250 luxes
SERVICIOS		
Administración		
Bancos, casas de bolsa y casas de cambio	Áreas y locales de trabajo	250 luxes
	Circulaciones	100 luxes
Oficinas privadas y públicas	Cuando sea preciso apreciar detalles	100 luxes
	Cuando sea preciso apreciar detalles : Toscos o burdos	200 luxes
	Medianos	300 luxes
	Muy finos	500 luxes
Hospitales y centros de salud		
Atención médica o dental a usuarios externos	Consultorios y salas de curación	300 luxes
	Salas de espera	125 luxes
Atención a usuarios internos	Circulaciones	100 luxes
	Salas de encamados	75 luxes
Servicios médicos de urgencia(públicos y privados)	Emergencia en consultorios y salas de curación	300 luxes
Asistencia social		
Residencias colectivas	Circulaciones horizontales y verticales	50 luxes
Asistencia animal		
Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios	Salas de curación	300 luxes
Educación e instituciones científicas		
Atención y educación preescolar	Aulas	250 luxes
Educación formal básica y media	Aulas y laboratorios	300 luxes
	Circulaciones	100 luxes
Educación formal media-superior y superior, y educación informal	Aulas y laboratorios	300 luxes
	Circulaciones	100 luxes



Institutos de investigación	Aulas y cubículos	250 luxes
Exhibiciones		
Galerías de arte, museos, centros de exposiciones	Salas de exposición	250 luxes
	Vestíbulos	150 luxes
	Circulaciones	100 luxes
Centros de información	Salas de lectura	250 luxes
Instituciones religiosas		
Lugares de culto, (templos, iglesias y sinagogas)	Áreas de reunión	100 luxes
Alimentos y bebidas		
Servicios de alimentos y bebidas con o sin esparcimiento	En general	250 luxes
	Restaurantes	50 luxes
	Centros Nocturnos	30 luxes
	Cosinas	200 luxes

Entretenimiento y Recreación social		
Espectáculos y reuniones	Salas durante la función	1 lux
	Iluminación de emergencia	25 luxes
	Salas durante los intermedios	50 luxes
	Vestíbulos	150 luxes
	Circulaciones	100 luxes
	Emergencia en circulaciones y sanitarios	30 luxes
Deportes y recreación		
Prácticas y/o espectáculos deportivos	Circulaciones	100 luxes
Alojamiento		
Hoteles y moteles	Habitaciones	75 luxes
Casas de huéspedes	Circulaciones	100 luxes
Albergues turísticos juveniles	Vestíbulos	150 luxes
	Áreas y locales de trabajo	250 luxes
Campamentos para remolques y campismo	Estacionamiento de vehículos	30 luxes
	Circulaciones	75 luxes
Policía y bomberos		
Centrales de policía, estaciones de bomberos y cuarteles	Áreas y locales de trabajo	250 luxes
Funerarios		
Agencias funerarias	Velatorios	125 luxes
Transportes		
Estacionamientos privados y públicos, incluyendo encierros de vehículos	Entrada y salida	300 luxes
	Espacio de circulación, pasillos, rampas y zonas peatonales	100 luxes
	Espacios para estacionamientos (cajones)	50 luxes
	Caseta de control	200 luxes
	Zona de espera	50 luxes
	Pasillos y cajones	50 luxes
Servicios de mudanzas	En general	250 luxes
INDUSTRIA		
Para todo tipo de industria	Áreas de trabajo en que no sea preciso apreciar detalles.	100 luxes
	Áreas de trabajo en que sea preciso apreciar detalles: toscos o burdos	200 luxes
		medianos
	muy finos	500 luxes
	Área de almacenamiento	50 luxes
	Circulaciones	100 luxes
	Comedores	150 luxes
Comunicaciones		



Servicio al público de correos y telégrafos, mensajería y paquetería.	En general	250 luxes
INFRAESTRUCTURA		
Infraestructura		De acuerdo a los locales de que se trate
ESPACIOS ABIERTOS		
Plazas y explanadas	Circulaciones	75 luxes
Parques y jardines	Estacionamientos	30 luxes

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA 3.5

1. El nivel de iluminación artificial para circulaciones verticales y horizontales, así como elevadores en todas las edificaciones, excepto en la de la habitación será de 100 luxes;
2. El porcentaje de iluminación de emergencia debe realizarse conforme a la Tabla 3.7, y
3. El Director Responsable de Obra debe cumplir, en su caso, con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

VENTILACIÓN ARTIFICIAL.

Los locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación tendrán ventilación natural o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los periodos de uso los cambios indicados en la Tabla 3.6.

TABLA 3.6

LOCAL	CAMBIOS POR HORA
Vestíbulos, locales de trabajo, reunión en general, sanitarios de uso público y baños domésticos	6
Baños públicos, cafeterías, restaurantes, cines, auditorios y estacionamientos	10
Cocinas en comercios de alimentos	20
Centros nocturnos, bares y salones de fiesta	25

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA 3.6

I.-En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se instalarán ventilas de emergencia hacia el exterior con un área mínima del 10%

II.-Las escaleras en cubos cerrados podrán estar ventiladas mediante ductos adosados a los paramentos verticales que la circundan, cuya área en planta debe responder a la siguiente función:

$$A = hs/200$$

En donde: A= área en planta del ducto de ventilación en metros cuadrados

h= altura del edificio, en metros lineales

s= área en planta del cubo de la escalera, en metros cuadrados



III.-Las aberturas de los cubos de escaleras a estos ductos deben tener un área entre el 15% y el 8% de la planta del cubo de la escalera en cada nivel y estar equipadas con persianas de cierre hermético controladas por un fusible de calor; y,

IV.-En todos los casos, el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea, la puerta para azotea debe contar con cierre automático, cerrar herméticamente y tener la siguiente leyenda "ESTA PUERTA DEBE PERMANECER CERRADA".

ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA

Los locales indicados en la Tabla 3.7, deben tener iluminación de emergencia en los porcentajes mínimos que en ella se establecen.

TABLA 3.7

TIPOS DE EDIFICACIÓN	UBICACIÓN	ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA (en por ciento)
COMERCIAL		
Comercios en general	Zonas de venta en tiendas de especialidades, autoservicio, departamentales y centros comerciales	10
SERVICIO		
Administración	Mayores a 80 m ² construidos	10
Hospitales y centros de salud		
Atención a usuarios internos.	Recepción, vestíbulos y salas de espera	30
	Locales comerciales (servicios)	50
	Salas de preparación operatoria, recuperación, curaciones y terapias	100
	Salas de operación y de expulsión, laboratorios y cuarto séptico	100
	Morgue	20
Atención médica o dental a usuarios externos	Servicios sanitarios	50
	Central de esterilización y equipos	20
	Urgencias	70
	Consultorios	50
	Elevadores	50
	Encamados.	30
Asistencia social		
Asilos, casas de cuna y asistencia	Vestíbulos, salas de espera, servicios sanitarios y pasillos	5
Asistencia animal		
Atención veterinaria	Bioterio	50
Educación e instituciones científicas		
Laboratorios en centros de educación e institutos de investigación, centros de información	Pasillos y bioterios	5
Exhibiciones		
Galerías de arte, museos y salas de exposición de más de 40 m ² construidos	Circulaciones y servicios	10
Zonas de galerías en edificaciones de deportes y recreación	Circulaciones y servicios	5
Centros de información	Bibliotecas	5
Instituciones religiosas		
Templos	Pasillos	5
Alimentos y bebidas		
(con o sin esparcimiento)	Zonas de comensales en locales de alimentos y bebidas con una superficie mayor a 40 m ² construidos	5



Entretenimiento y Recreación social		
Entretenimiento	Zona de público en auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cinetecas	5
Recreación social	Centros culturales, salones de fiestas	5
Deportes y recreación		
Prácticas y espectáculos deportivos	Circulaciones y servicios sanitarios	5
Alojamiento		
Hoteles y moteles	Circulaciones y servicios sanitarios	5
Policía, bomberos y reclusorios		
Centrales de policía, estaciones de bomberos y cuarteles	Circulaciones y servicios sanitarios	5
Funerarios, transportes y comunicaciones		
Atención al público	Circulaciones y servicios sanitarios	10
INDUSTRIA		
Para todo tipo de industria	Zonas de trabajo y servicios sanitarios	5

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA 3.7

- I. El proyecto debe prever que estas áreas correspondan a las zonas prioritarias que permitan el desalojo normal en condiciones de seguridad;
- II. Cuando no exista una planta de emergencia propia, se deben instalar sistemas automáticos e independientes que permitan el funcionamiento y la iluminación de las áreas prioritarias; y
- III. En todos los géneros de edificios de más de 5 niveles, con excepción de las de uso habitacional, se debe alimentar con circuitos de emergencia al menos un 10% del total de la carga eléctrica de iluminación y fuerza que permita la operación de los vestíbulos, baños, circulaciones horizontales y verticales, incluyendo elevadores y áreas de resguardo.

EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICACIONES

En las edificaciones, excepto las destinadas a vivienda, para optimizar el diseño térmico y lograr la comodidad de sus ocupantes con el mínimo consumo de energía, se debe considerar lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ENER- "Eficiencia energética en edificios, envolvente de edificios no residenciales".

LOCALES PARA SERVICIO MÉDICO

Las siguientes edificaciones deben contar con local de servicio médico con un sanitario con lavabo y excusado y la cantidad de mesas de exploración señaladas en la Tabla 3.8.

TABLA 3.8

TIPO DE EDIFICACIÓN	NÚMERO MÍNIMO DE MESAS DE EXPLORACIÓN.
Educación elemental, centros culturales de más de 500 ocupantes	Una por cada 500 alumnos o fracción, a partir de 501
Deportes y recreación de más de 10,000 concurrentes (excepto centros deportivos)	Una por cada 10,000 concurrentes
Centros deportivos de más de 1,000 concurrentes	Una por cada 1,000 concurrentes
Centros comerciales de más de 1,000 concurrentes	Una por cada 1,000 concurrentes
De alojamiento de 100 cuartos o más	Una por cada 100 cuartos o fracción, a partir de 101
Industrias de más de 50 trabajadores	Una por cada 100 trabajadores o fracción, a partir de 51



CAPÍTULO 4**COMUNICACIÓN, EVACUACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS**

TIPO DE EDIFICACIÓN	TIPO DE PUERTA	ANCHO MÍNIMO (en metros)
HABITACIONAL		
Vivienda unifamiliar y plurifamiliar	Acceso principal	0.90
	Locales habitables	0.90
	Cocinas y baños	0.75
COMERCIAL		
Almacenamiento y abasto		
Mercados públicos	Acceso principal	1.50
Tiendas de productos básicos y especialidades	Acceso principal	1.20
Tiendas de autoservicio	Acceso principal	1.50
Tiendas de departamentos y centros comerciales	Acceso principal	2.20
Agencias y talleres de reparación y mantenimiento	Acceso principal de vehículos	2.50
	Acceso principal peatonal	1.20
Tiendas de servicios	Acceso principal	1.20
SERVICIOS		
Administración		
Bancos, casas de bolsa y de cambio	Acceso principal	1.20
Oficinas privadas y públicas	Acceso principal	0.90
Servicios diversos	Acceso principal	0.90
Hospitales y centros de salud		
Atención médica o dental a usuarios externos	Acceso principal	1.20
	Consultorios	0.90
Atención a usuarios internos	Acceso principal	1.20
	Cuarto de encamados	0.90
	Sala de operaciones	1.20
Servicios médicos de urgencia (público y privados)	Acceso principal	1.50
Asistencia social		
Residencias colectivas	Acceso principal	1.20

ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

En el diseño y en la construcción de los elementos de comunicación se debe cumplir con las disposiciones que se establecen en este capítulo, y en su caso, con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-026-STPS, "Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías" y NOM-001-SSA "Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud".

Adicionalmente a lo dispuesto en este subcapítulo, se debe observar lo establecido en 4.2 (Rutas de evacuación y salidas de emergencia).

PUERTAS

Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deben tener una altura mínima de 2.10 m y una anchura libre que cumpla con la medida de 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción pero sin reducir las dimensiones mínimas que se indica en la Tabla 4.1 para cada tipo de edificación.



TABLA 4.1

	Dormitorios, cocinas y baños	0.90
Asistencia animal	Acceso principal	0.90
Educación e instituciones científicas		
De todo tipo	Acceso principal	1.20
	Aulas	0.90
Exhibiciones		
Exhibiciones (museos, galerías, etc.)	Acceso principal	1.20
Centros de información	Acceso principal	1.20
Instituciones religiosas		
Lugares de culto, templos y sinagogas	Acceso principal	1.20
Alimentos y bebidas		
De todo tipo	Acceso principal	1.20
	Cocina y sanitarios	0.90
Entretenimiento y Recreación social		
De todo tipo	Acceso principal y entre vestíbulo y sala	1.20
	Sanitarios	0.90
Deportes y recreación		
Prácticas y espectáculos deportivos	Acceso principal	1.20
Alojamiento		
Hoteles, moteles, albergues turísticos juveniles	Acceso principal	1.20
	Cuartos para alojamiento	0.90
Casas de huéspedes	Acceso principal	0.90
Policía y bomberos		
Estaciones, garitas, oficinas ministeriales y juzgados	Acceso principal	1.20
Reclusorios	Celdas	0.90
Emergencias	Acceso principal	1.20
Funerarios		
Agencias funerarias, mausoleos y crematorios	Acceso principal	1.20
	Paso de féretros	1.10
Transportes y comunicaciones		
Estacionamientos privados y públicos, incluyendo encierros de vehículos	Acceso peatonal	0.90
	Acceso de vehículos	2.50
Terminales de autobuses foráneos	Acceso principal	1.20
Estaciones del Sistema de Transporte Colectivo	Acceso principal	2.40
Terminales ferroviarias	Acceso principal	1.20
Aeropuertos	Acceso principal	2.40
Helipuertos	Acceso principal	1.20
INDUSTRIA		
Para todo tipo de industria	Acceso principal peatonal	1.20

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA 4.1

- I. En el acceso a cualquier edificio o instalación, exceptuando las destinadas a vivienda, se debe contar con un espacio al mismo nivel entre el exterior y el interior de al menos 1.50 m de largo frente a las puertas para permitir la aproximación y maniobra de las personas con discapacidad;
- II. Las manijas de puertas destinadas a las personas con discapacidad serán de tipo palanca o de apertura automática;
- III. Cuando se utilicen puertas giratorias o de torniquete, el vestíbulo debe contar una puerta convencional al lado destinada a las personas con discapacidad;
- IV. Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con mayor número de ocupantes sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla;



- V. Las puertas de vidrio deben contar con vidrio de seguridad templado que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI o contar con vidrios o cristales alambrados; y
- VI. Las puertas de vidrio o cristal en cualquier edificación deben contar con protecciones o estar señalizadas con elementos que impidan el choque del público contra ellas.

PASILLOS

Las dimensiones mínimas de las circulaciones horizontales de las edificaciones, no serán inferiores a las establecidas en la Tabla 4.2.

TABLA 4.2

TIPO DE EDIFICACIÓN	CIRCULACIÓN HORIZONTAL	Ancho (en metros)	Altura (en metros)
HABITACIONAL			
Vivienda unifamiliar y plurifamiliar	Pasillos	0.90	2.30
	Comunes a dos o más viviendas	0.90	2.30
Residencias colectivas	Pasillos comunes a dos o más cuartos	0.90	
COMERCIAL			
Abasto y almacenamiento			
Mercados, tiendas de productos básicos y de autoservicio, tiendas departamentales y centros comerciales	Pasillos en áreas de venta	1.20	2.30
Agencias y talleres de reparación Ventas a cubierto	Pasillo principal	1.20	2.30
	Circulación de vehículos	3.00	2.50
SERVICIOS			
Administración			
Bancos, oficinas, casas de bolsa y casas de cambio	Circulación principal	1.20	2.30
	Circulación secundaria	0.90	2.30
Hospitales y centros de salud			
Atención médica a usuarios externos	Circulación en área de pacientes	1.20	2.30
Atención a usuarios internos	Circulaciones por las que circulen camillas	1.80	2.30
Servicios médicos de urgencias	Circulaciones por las que circulen camillas	1.80	2.30
Asistencia animal			
Áreas de trabajo	Áreas de trabajo	DRO	DRO
Educación e instituciones científicas			
De todo tipo	Corredores o pasillos comunes a dos o más aulas o salones	1.20	2.30
Exhibiciones			
Museos, galerías de arte, etc.	En áreas de exhibición	1.20	2.30

TABLA 4.2 (Continúa)

Centros de información			
Bibliotecas	Pasillos	1.20	2.30
Instituciones religiosas			
Lugares de culto Templos, iglesias y sinagogas	Pasillos centrales y laterales	1.20	2.50
Alimentos y bebidas			
Cafés, restaurantes, bares, etc.	Circulaciones de servicio y autoservicio.	1.20	2.30
Entretenimiento y Deportes			
	Pasillos laterales entre butacas o asientos	0.90	2.30



Espectáculos y reuniones	Pasillos entre butacas o asientos y	0.90	2.30
	Respaldos de la butaca o asiento de adelante (ver 4.1.2.)	0.40	DRO
	Túneles	1.80	2.30
Recreación social			
Centros comunitarios, sociales, culturales, salones de fiestas, etc.	Pasillos principales	1.20	2.40
Alojamiento			
Hoteles y moteles	Pasillos comunes a dos o más cuartos	1.20	2.30
Casas de huéspedes	Pasillos comunes a dos o más cuartos	0.90	2.30
Albergues turísticos juveniles	Pasillos comunes a dos o más cuartos	1.20	2.30
Policía y bomberos			
Policía y bomberos	Pasillos principales	1.20	2.30
Reclusorios			
Centros de readaptación social, de integración familiar y reformatorios	Circulaciones para interiores	1.20	2.40
Funerarios			
Agencias funerarias, cementerios, crematorios y mausoleos	Pasillos en donde circulen personas	1.20	2.30
	Pasillos en donde circulen féretros	1.80	2.30
Transportes y comunicaciones			
Estacionamientos privados y públicos, incluyendo encierros de vehículos	Ver 1.2.1 relativo a estacionamientos		

CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA 4.2

- I. En edificios para uso público, cuando en la planta baja se tengan diferentes niveles se deben dejar rampas para permitir el tránsito de personas con discapacidad en áreas de atención al público. Esta condición debe respetarse en todos los niveles de los edificios para la salud, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, centros comerciales y en edificios públicos;
- II. En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre, deben destinarse dos espacios por cada cien asistentes o fracción, a partir de sesenta, para uso exclusivo de personas con discapacidad; cada espacio tendrá 1.25 m de fondo y 0.80 m de frente, quedará libre de butacas fijas, el piso debe ser horizontal, antiderrapante, no invadir las circulaciones y estar cerca de los accesos o de las salidas de emergencia;
- III. En edificios públicos los pisos de los pasillos deben ser de materiales antiderrapantes, deben contar con rampas y no tener escalones; se utilizarán tiras táctiles o cambios de textura para orientación de invidentes y tendrán un ancho mínimo de 1.20 m;
- IV. Los pasillos deben estar libres de cualquier obstáculo;
- V. Las circulaciones peatonales en espacios exteriores tendrán un ancho mínimo de 1.20 m, los pavimentos serán firmes y antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de invidentes;
- VI. Las circulaciones horizontales mínimas, interiores o exteriores, se incrementarán 0.60 m en su anchura por cada 100 usuarios adicionales o fracción;
- VII. El ancho de las circulaciones horizontales no debe disminuirse en ningún punto;
- VIII. En las edificaciones de entretenimiento se debe cumplir las siguientes disposiciones:
 - a) Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a dos pasillos laterales y de 12 cuando desemboquen a uno solo; en todos los casos las butacas tendrán una anchura mínima de 0.50 m;
 - b) Las butacas deben estar fijas al piso, se pueden exceptuar las que se encuentren en palcos y plateas; y
 - c) Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo sea cuando menos de 0.75 m;
- IX. Las gradas en las edificaciones para deportes y teatros al aire libre deben cumplir con las siguientes disposiciones:



- a) a) El peralte máximo será de 0.45 m y la profundidad mínima de 0.70 m, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en las fracciones que anteceden;
- b) b) Debe existir una escalera con anchura mínima de 0.90 m por cada 9.00 m de desarrollo horizontal de gradería, como máximo; y
- c) c) Cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellas entre dos puertas o salidas contiguas.

ESCALERAS

Las dimensiones mínimas de las escaleras se establecen en la Tabla 4.3.

TABLA 4.3

TIPO DE EDIFICIACIÓN	TIPO DE ESCALERA	Ancho mínimo (en metros)
HABITACIONAL		
Vivienda unifamiliar y plurifamiliar Residencias colectivas	Privada o interior con muro en un solo costado	0.90
	Privada o interior confinada entre dos muros.	0.90
	Común a dos o más viviendas	0.90
COMERCIAL		
Almacenamiento y abasto		
Mercados públicos	Hacia tapanco o similar	0.90
Tiendas de productos básicos	Para público	0.90

TIPO DE EDIFICIACIÓN	TIPO DE ESCALERA	Ancho mínimo (en metros)
Tiendas de especialidades. Tiendas de autoservicio Tiendas de departamentos y centros comerciales y de servicios	Para público (hasta 250 m ²)	0.90
	Para público (más de 250 m ²)	1.20
Agencias y talleres de reparación de vehículos Venta de combustibles y explosivos	Para público	0.90
SERVICIOS		
Administración		
Bancos, casas de bolsa y casas de cambio	Para público	1.20
Oficinas privadas y Públicas	Para público hasta 5 niveles	0.90
	Para público más de 5 niveles	1.20
Tiendas de servicios y Baños públicos	Para público	0.90
Hospitales y centros de salud		
Atención médica o dental a usuarios externos	Para público	0.90
Atención a pacientes internos	En las que se pueden transportar camillas	1.20
	En descansos, en donde gire la camilla	1.80
Servicios médicos de urgencia (públicos y privados)	En descansos, en donde gire la camilla	1.80
Asistencia animal		
	Áreas de trabajo	0.90
Educación, Exhibiciones y centros de información		
	En zona de aulas y salones	1.20
	Pasillos interiores	0.90



Atención y educación preescolar. Educación formal básica y media. Educación formal, media superior y superior, y educación informal. Institutos de investigación Museos y exhibiciones Centros de información	Para público	1.20
Instituciones religiosas, Alimentos y bebidas, Entretenimiento, Recreación social y Deportes	Para público	1.20
Alojamiento		
Hoteles y moteles	Para público en zona de habitaciones	1.20
Casas de huéspedes	Para público	0.90
Albergues turísticos juveniles		
Policía y bomberos		
	Para uso de internos	1.20
Funerarios		
Agencias funerarias	En donde se puedan transportar féretros	1.20
Cementerios	Los descansos en donde gire el féretro	1.80
Crematorios y Mausoleos		
Transportes y comunicaciones		
Estacionamientos privados y públicos, incluyendo encierros de vehículos	Para público	1.20

TIPO DE EDIFICIACIÓN	TIPO DE ESCALERA	Ancho mínimo (en metros)
Sitios, paraderos y estaciones de transferencia de autobuses urbanos y suburbanos, microbuses, trolebuses y tranvías Terminales de autobuses foráneos Estaciones del Sistema de Transporte colectivo Terminales Ferroviarias	Para público	1.50
Embarcaderos Aeropuertos y helipuertos Comunicaciones	Para público	1.20
INDUSTRIAL		
Para todo tipo de industria	Para público	0.90
INFRAESTRUCTURA		
Infraestructura	Para público	0.90
ESPACIOS ABIERTOS		
	Para público	1.20

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA 4.3

- I. En las edificaciones de uso público en donde las escaleras constituyen el único medio de comunicación entre los pisos, deben estar adaptadas para su uso por personas con discapacidad y de la tercera edad. Para ello las escaleras deben cumplir al menos con las siguientes especificaciones: barandal con pasamanos en ambos lados, cambio de textura en piso en el arranque y a la llegada de la escalera, pisos firmes y antiderrapantes y contraste entre huellas y peraltes;
- II. Las escaleras y escalinatas contarán con un máximo de 15 peraltes entre descansos;
- III. El ancho de los descansos debe ser igual o mayor a la anchura reglamentaria de la escalera;
- IV. La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 0.25 m; la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;
- V. El peralte de los escalones tendrá un máximo de 0.18 m y un mínimo de 0.10 m excepto en escaleras de servicio de uso limitado, en cuyo caso el peralte podrá ser hasta de 0.20 m;
- VI. Las medidas de los escalones deben cumplir con la siguiente relación: "dos peraltes más una huella sumarán cuando menos 0.61 m pero no más de 0.65 m";
- VII. En cada tramo de escaleras, la huella y peraltes conservarán siempre las mismas dimensiones;



VIII. Todas las escaleras deben contar con barandales en por lo menos en uno de los lados, a una altura de 0.90 m medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos, sin menoscabo de lo establecido en la fracción I;

IX. Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de cinco niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel, con las dimensiones y demás requisitos que se establecen en el punto 4.1.1 relativo a puertas de estas Normas;

X. Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicio y deben tener un diámetro mínimo de 1.20 m. Se permitirán escaleras de caracol en el interior de viviendas, siempre y cuando tengan un diámetro mínimo de 1.80 m; y

XI. Las escaleras de tramos de trazo curvo o compensadas deben tener una huella mínima de 0.25 m medida a 0.40 m del barandal del lado interior con un peralte de los escalones de un máximo de 0.18 m y una anchura mínima de la escalera de 0.90 m.

ESCALERAS INDUSTRIALES

En instalaciones industriales y en bodegas se permite el uso de escaleras para uso interno con peraltes hasta de 0.30 m, huellas de 0.25 m como mínimo y con acabado antiderrapante.

ESCALERAS

En instalaciones industriales o de servicio, se permite el uso de escalas exclusivamente para mantenimiento con peralte máximo de 0.30 m, huella no menor de 0.12 m y una longitud máxima de 3.00 m; siempre estarán dotadas de barandales a ambos lados. Cuando la longitud sea mayor de 3.00 m se colocarán protecciones para el usuario de forma circular y rigidizadas verticalmente entre sí a toda su longitud a partir de una altura de 2.20 m.

ESCALERAS MARINAS

La escala marina será vertical con peralte máximo de 0.30 m, permitiéndose la huella sin el acabado antiderrapante. Cuando la longitud sea mayor de 3.00 m se colocarán protecciones para el usuario de forma circular y rigidizadas verticalmente entre sí a toda su longitud a partir de una altura de 2.20 m.

RAMPAS PEATONALES

Las rampas peatonales que se proyecten en las edificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

I. Deben tener una pendiente máxima de 8% con las anchuras mínimas y las características que se establecen para las escaleras en el inciso 4.1.3; la anchura mínima en edificios para uso público no podrá ser inferior a 1.20 m;

II. Se debe contar con un cambio de textura al principio y al final de la rampa como señalización para invidentes; en este espacio no se colocará ningún elemento que obstaculice su uso;

III. Siempre que exista una diferencia de nivel entre la calle y la entrada principal en edificaciones públicas, debe existir una rampa debidamente señalizada;

IV. Las rampas con longitud mayor de 1.20 m en edificaciones públicas, deben contar con un borde lateral de 0.05 m de altura, así como pasamanos en cada uno de sus lados, debe haber uno a una altura de 0.90 m y otro a una altura de 0.75 m;

V. La longitud máxima de una rampa entre descansos será de 6.00 m;

VI. El ancho de los descansos debe ser cuando menos igual a la anchura reglamentaria de la rampa;

VII. Las rampas de acceso a edificaciones contarán con un espacio horizontal al principio y al final del recorrido de cuando menos el ancho de la rampa; y

VIII. Los materiales utilizados para su construcción deben ser antiderrapantes.

ELEVADORES

En el diseño y construcción de elevadores, escaleras eléctricas y bandas transportadoras se debe cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI "Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga, especificaciones de seguridad y métodos de prueba" y con lo establecido en "ascensores, montacargas, escaleras eléctricas y pasillos móviles, escaleras y elevadores para sillas de ruedas" de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE "Instalaciones eléctricas (utilización)".



ELEVADORES PARA PASAJEROS

Las edificaciones deberán contar con un elevador o sistema de elevadores para pasajeros que tengan una altura o profundidad vertical mayor a 13.00 m desde el nivel de acceso de la edificación, o más de cuatro niveles, además de la planta baja. Quedan exentas las edificaciones plurifamiliares con un altura o profundidad vertical no mayor de 15.00 m desde el nivel de acceso o hasta cinco niveles, además de la planta baja, siempre y cuando la superficie de cada vivienda sea, como máximo 65 m² sin contar indivisos. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

- I. Los edificios de uso público que requieran de la instalación de elevadores para pasajeros, tendrán al menos un elevador con capacidad para transportar simultáneamente a una persona en silla de ruedas y a otra de pie;
- II. En edificios de uso público que por su altura no es obligatoria la instalación de elevadores para pasajeros, se debe prever la posibilidad de instalar un elevador para comunicar a los niveles de uso público;
- III. Para unidades hospitalarias, clínicas y edificaciones de asistencia social de más de un nivel con servicio de encamados en los niveles superiores se requerirán elevadores cuya cabina permita transportar una camilla y el personal que la acompaña con una dimensión de frente de 1.50 m y fondo de 2.30 m;
- IV. La capacidad de transporte del elevador o sistema de elevadores, será cuando menos la que permita desalojar 10% de la población total del edificio en 5 minutos; se debe indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilogramos y en número de personas, calculadas en 70 kilos cada una;
- V. Los cables y elementos mecánicos deben tener una resistencia igual o mayor al doble de la carga útil de operación;
- VI. Los elevadores contarán con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros;
- VII. Para el cálculo de elevadores se considerará la mayor afluencia de personas en planta baja, y se tendrá un vestíbulo al frente cuyas dimensiones dependerán de la capacidad del elevador y del número de cabinas, considerando 0.32 m² por persona;
- VIII. No deben colocarse escalones anteriores a las puertas de acceso; y
- IX. El intervalo máximo de espera será de 80 segundos sin menoscabo de lo que se indica en la Tabla 4.4

TABLA 4.4

TIPO DE EDIFICACIÓN	TIEMPO DE ESPERA MÁXIMO (en segundos)
HABITACIONAL	
Cualquier edificación	60
SERVICIOS	
Servicios administrativos y financieros	

TABLA 4.4 (continúa)

TIPO DE EDIFICACIÓN	TIEMPO DE ESPERA MÁXIMO (en segundos)
Oficinas privadas	35
Oficinas públicas	45
Servicios de salud y asistencia	
Elevadores para público	45
Elevadores para pacientes	30
Servicios turísticos	
Hoteles	50
Comunicaciones y transportes	
Edificios para estacionamiento	60

ELEVADORES PARA CARGA.

Los elevadores de carga en edificaciones de comercio deben calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250.00 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga. Los monta-automóviles o eleva-autos en estacionamientos deben calcularse con una capacidad mínima de carga útil de 200.00 kg por



cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga. Estos elevadores contarán con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y carga; adicionalmente se debe cumplir con las siguientes condiciones complementarias:

- a) Para elevadores de carga en otras edificaciones, se deben considerar la máxima carga de trabajo multiplicada por un factor de seguridad de 1.5 cuando menos; y
- b) No se deben colocar escalones anteriores a las puertas de acceso.

ESCALERAS ELÉCTRICAS.

Las escaleras eléctricas para transporte de personas tendrán una inclinación máxima de treinta grados y una velocidad máxima de 0.60 m/seg.

BANDAS TRANSPORTADORAS PARA PERSONAS.

Las bandas transportadoras para personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 m y máximo de 1.20 m, una pendiente máxima de 15° y una velocidad máxima de 0.70 m/seg.

VISIBILIDAD

Las condiciones mínimas de visibilidad se obtendrán mediante métodos matemáticos o de trazo gráfico a partir de las visuales entre los ojos del espectador, él o los puntos más desfavorables del área o plano observados y las cabezas de los espectadores o asistentes que se encuentren frente o al lado suyo, según sea el caso.

Para asegurar condiciones de igual visibilidad para un grupo de espectadores por encima de la cabeza de los demás, se determinará una curva conforme a cuyo trazo se escalonará el piso donde se encuentran los espectadores. La curva en cuestión se denominará Isóptica Vertical.

En edificaciones que alberguen filas o gradas de más de 20.00 m de ancho, se debe estudiar la correcta visibilidad de los espectadores en sentido horizontal por medio de la Isóptica Horizontal, previendo así los movimientos hacia delante de los espectadores situados a un lado del espectador, especialmente los ubicados en las primeras filas.

CÁLCULO DE LA ISÓPTICA

ISÓPTICA VERTICAL

El cálculo de la isóptica vertical define la curva ascendente que da origen al escalonamiento del piso entre las filas de espectadores para permitir condiciones aceptables de visibilidad. Dicha curva es el resultado de la unión de los puntos de ubicación de los ojos de los espectadores de las diferentes filas con el punto observado a partir de una constante k, que es la medida promedio que hay entre el nivel de los ojos y el de la parte superior de la cabeza del espectador. Esta constante tendrá una dimensión mínima de 0.12 m.

Para calcular el nivel de piso en cada fila de espectadores, se considerará que la distancia entre los ojos y el piso es de 1.10 m tratándose de espectadores sentados y de 1.55 m si se trata de espectadores de pie.

Para obtener la curva isóptica se deben considerar los siguientes datos:

1. Ubicación del Punto Observado o Punto Base del trazo o cálculo de la isóptica.
2. Las distancias en planta entre el Punto Observado y la primera fila de espectadores, así como las distancias entre las filas sucesivas.
3. Las alturas de los ojos de los espectadores en cada fila con respecto al Punto Base del cálculo.
4. Magnitud de la constante k empleada.

Para obtener el trazo de la isóptica por medios matemáticos, debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$h' = (d' (h + k)) / d$$

En la h' = a la altura del ojo de un espectador cualquiera.
cual:

d' = a la distancia del mismo espectador al Punto Base para el trazo.

h = a la altura de los ojos de los espectadores de la fila anterior a la que se calcula.



k = es una constante que representa la diferencia de nivel entre los ojos y la parte superior de la cabeza.

d = a la distancia desde el punto base para el trazo a los espectadores ubicados en la fila anterior a la que se calcula.

Para el cálculo de la isóptica podrá optarse también por un método de trazo gráfico siempre que se desarrolle en una escala adecuada que permita la obtención de datos confiables y que dé como resultado las condiciones óptimas de visibilidad.

Los niveles de piso correspondientes a cada fila de espectadores podrán redondearse al centímetro con el fin de facilitar la construcción del escalonamiento.

Los anuncios, monitores o letreros sobre las áreas de espectadores no deben obstruir la visibilidad de estos hacia el área del espectáculo.

Cuando el espectáculo se desarrolle sobre planos horizontales, debe preverse que el nivel de los ojos de los espectadores en el primer plano horizontal, no podrá ser inferior en ningún caso al del plano en que se desarrolle el evento; el trazo de la isóptica debe hacerse a partir del punto extremo del proescenio, cancha o estrado más cercano a los espectadores.

VISIBILIDAD MÍNIMA ACEPTABLE EN LOCALES CON PISO HORIZONTAL

En lugares con piso horizontal y capacidad mayor a 250 espectadores, ya sea a cubierto o al aire libre, la altura de la plataforma o plano donde se desarrolla el espectáculo, o bien, la correcta altura del objeto observado, deben determinarse mediante trazos desde la altura de los ojos de cada fila de espectadores hasta el punto más bajo observado; en la fila más alejada, el valor k no debe ser menor a 0.12 m.

En el caso de una sala de conferencias, la altura máxima permisible para ubicar el punto observado será el borde superior del atril del conferencista o de la mesa del presidium.

En los locales destinados a exhibiciones cinematográficas, el ángulo vertical formado por la visual del espectador y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no debe exceder de 30°. El trazo de la isóptica debe hacerse a partir de la parte inferior de la pantalla.

En aulas de edificaciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón no debe ser mayor de 12.00 m.

ISÓPTICA HORIZONTAL

En el caso de estadios o espectáculos deportivos, en los que las primeras filas de espectadores se ubiquen muy cerca de los objetos observados, o el ángulo de rotación de las visuales rebase los 90°, debe garantizarse la visibilidad hacia el espectáculo mediante el cálculo de la isóptica horizontal. Esta define la curvatura en planta que tendrá la primera fila de espectadores para permitir la adecuada visibilidad lateral. Si es necesario, se calcularán dos isópticas horizontales: una para el lado más largo de la cancha y otra para el lado más corto de la misma.

Los procedimientos de cálculo para la visibilidad horizontal son semejantes a los de la isóptica vertical, a excepción del valor de la constante k que en este caso debe tener una dimensión mínima de 0.15 m, equivalente al movimiento involuntario hacia el frente que un espectador en el centro de la primera fila tendría que hacer para observar uno de los extremos de la cancha o escenario.

El punto observado para el cálculo o trazo estará sobre la esquina más alejada del borde más próximo de la cancha a la primera fila. El trazo tendrá su origen en el centro de cada fila.

La curva en planta obtenida en el cálculo de la isóptica horizontal para las filas de espectadores podrá sustituirse para facilitar su construcción por el arco o los arcos de círculo que prácticamente coincida con la misma.



CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

La documentación del proyecto incluirá planos y memoria de cálculo con el trazo de la o las isópticas suscrita por el Director Responsable de Obra y, en su caso, el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

FIGURA 4.1 TRAZO DE LA ISÓPTICA (Ilustrativa)

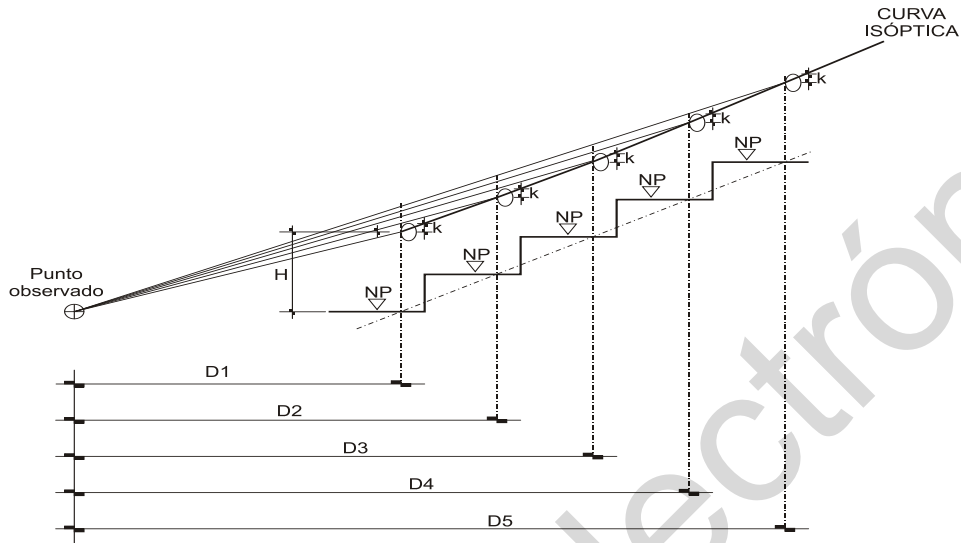


FIGURA 4.2 TRAZO DE LA ISÓPTICA EN PISO HORIZONTAL (Ilustrativa)

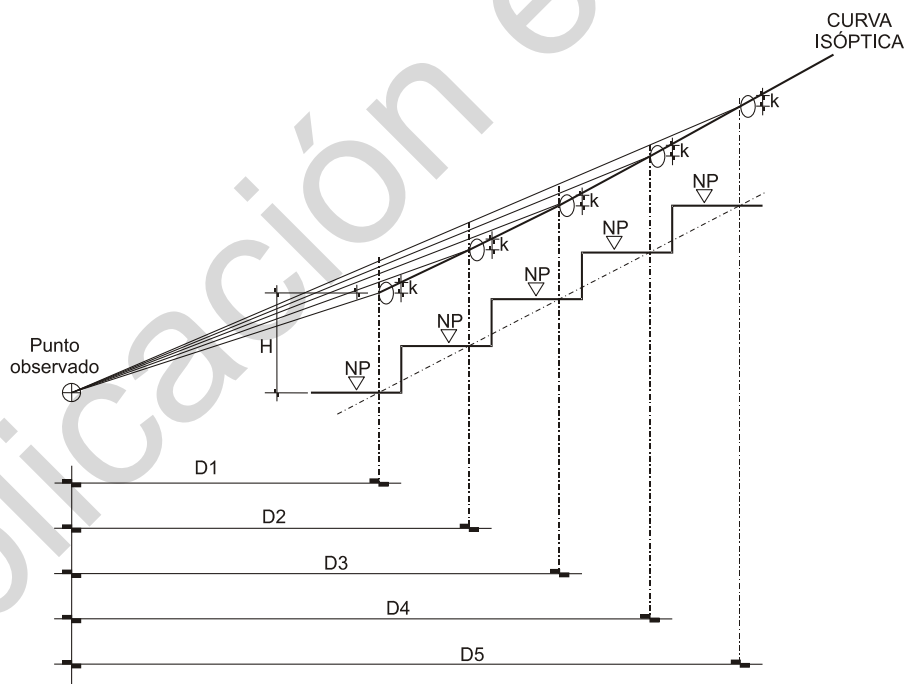


FIGURA 4.3 TRAZO DE ISÓPTICA HORIZONTAL (Ilustrativa)

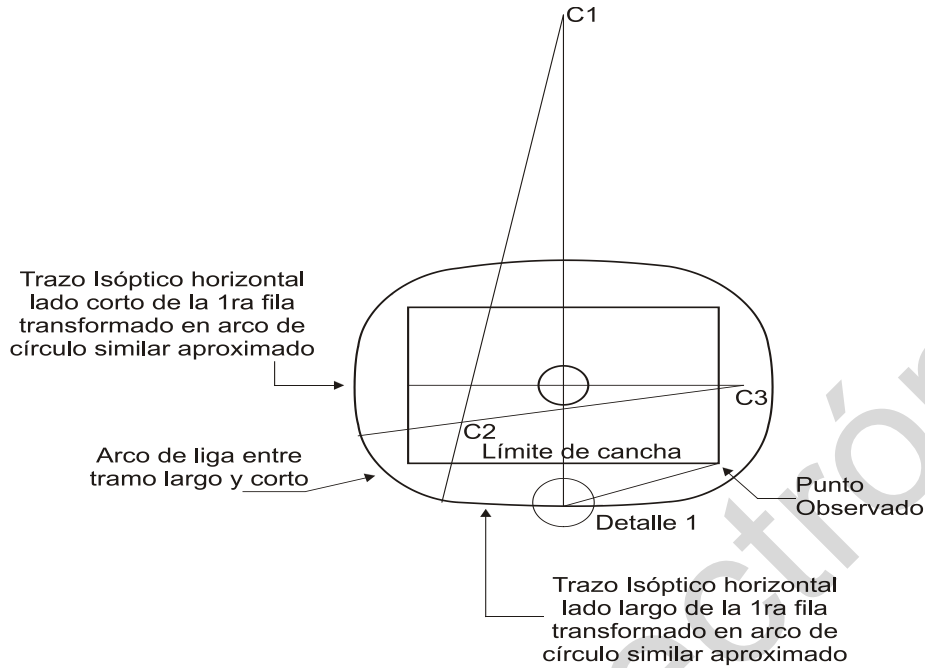
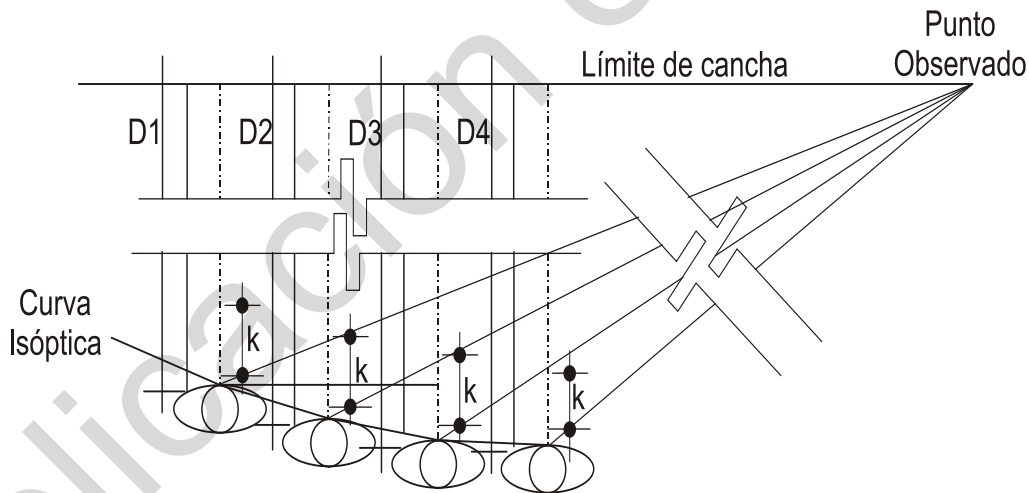


FIGURA 4.4 TRAZO DE ISÓPTICA HORIZONTAL (Ilustrativa)

DETALLE 1



CONTROL DE RUIDO Y AUDICIÓN

El Director Responsable de Obra debe presentar una Memoria Descriptiva que incluya los estudios y análisis correspondientes que justifiquen las medidas que se adopten para garantizar el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- I. Los equipos de bombeo, de generación y de transformación eléctrica y la maquinaria en general, que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, medida a 0.50 m en el exterior del predio, deben estar aislados en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora a dicho valor;
- II. Los establecimientos de alimentos y bebidas y los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles deben estar aislados acústicamente. El sistema constructivo y el



aislamiento debe ser capaz de reducir la intensidad sonora, por los menos a dicho valor, medido a siete metros en cualquier dirección fuera de los linderos del predio del establecimiento, y

III. En los locales destinados a auditorios, espectáculos, actos de culto y en general centros de reunión de más de 500 personas en las que la actividad fundamental sea auditiva, se presentará un estudio que indique las consideraciones de diseño que garanticen la condición de audición adecuada para todos los usuarios.

Así mismo se debe de considerar lo relativo a la norma NOM-011-STPS relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

El Director Responsable de Obra, y en su caso, el Corresponsable en Instalaciones deben vigilar que el proyecto y las instalaciones cumplan con lo dispuesto en el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

INSTALACIONES ESPECIALES

El Director Responsable de Obra, y en su caso, el Corresponsable en Instalaciones deben cumplir con lo dispuesto en la Normas Oficiales Mexicanas aplicables a las instalaciones especiales y deben establecer en la Memoria Descriptiva los criterios, normas y especificaciones consideradas en su diseño.

PARARRAYOS

Las edificaciones deben estar equipadas con sistemas de protección a las descargas eléctricas atmosféricas que las protejan eficientemente contra este tipo de eventualidad, en los casos y bajo las condiciones siguientes:

- I. Todos los cuerpos contruidos de más de 25.00 m de altura, incluyendo aquellas cuyos tanques elevados de metal o concreto, casas de máquinas, torres, antenas, cobertizos, soportes de anuncios o cualquier tipo de apéndice, sobrepase esta altura;
- II. Todas las edificaciones consideradas con grado de riesgo alto de incendio; y
- III. Todas las edificaciones aisladas en un radio de 500.00 m sin importar su altura.

Se excluyen aquellas edificaciones ubicadas en el radio de 500.00 m de un edificio más alto, adecuadamente protegido. Las fábricas y almacenes de explosivos así como las plantas de generación, de transmisión eléctrica y sistemas de distribución, deben contar con sistemas diseñados en base a estudios especiales.

Se considerará como parte del sistema de pararrayos los elementos de captación, la red de interconexión y los dispositivos de puesta a tierra. Los materiales a emplear deben ser resistentes a la corrosión y estar debidamente protegidos contra ella. La instalación de los elementos de captación, terminales aéreas o puntas se deben colocar firmemente ancladas sobre superficies sólidas de techos, azoteas, cubiertas, muros o pretilas y superficies abiertas en las áreas o zonas más altas de las construcciones.

Cualquier otro arreglo o el uso de otros sistemas o dispositivos captadores, como el de sistemas con dispositivos de cebado o los sistemas de dispersión de cargas, deben ser sustentados por la memoria de cálculo.

Se colocarán puntas de captación de descargas eléctricas atmosféricas en todo el perímetro a cada 15.00 m como máximo y en los vértices de las losas o cubiertas superiores de los edificios; adicionalmente debe existir una punta de descarga a cada 15.00 m de longitud como máximo en ambos sentidos en superficies horizontales o inclinadas suficientemente extensas.

Toda la instalación del sistema de pararrayos formará una red metálica sin interrupción, desde los elementos captadores, hasta los electrodos o varillas de puesta a tierra, evitando la formación de arcos, empleando para ello



los conectores mecánicos o soldables adecuados. La conducción a tierra debe seguir el camino más directo y evitar los dobleces de 90°. Los cambios de dirección se harán con curvas con radios no menores a 203 mm.

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA PREVENIR LOS RIESGOS POR ELECTRICIDAD ESTÁTICA

Las edificaciones donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas y que por la naturaleza de sus procesos empleen materiales, sustancias o equipos capaces de almacenar o generar cargas eléctricas estáticas o que estén ubicados en una zona donde puedan recibir descargas eléctricas atmosféricas, deben cumplir con lo que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS.

Toda construcción basada en marcos, armaduras o columnas metálicas debe contar con una red de tierras que interconecten entre sí a todas las estructuras, esta red, basándose en cable acorazado, debe instalarse antes de colar las losas de los pisos, estar en contacto con el terreno natural, estar ligada por medio de conectores mecánicos o soldables a la estructura y conectarse por estos mismos medios a barras (electrodos) de cobre debidamente registrables, determinados por cálculo en la memoria técnica y sujetarse a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Los materiales, conductores, interruptores y en general, todos los accesorios y componentes de las instalaciones eléctricas deben cumplir con las Normas Mexicanas correspondientes.

Derechos Enterados. 20-06-2016



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVIII DEL DECRETO QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2008, SE PRESENTA EL:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las relaciones de trabajo entre la Universidad Politécnica de Francisco I Madero como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, y su personal, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, en términos de su Decreto de creación, de fecha 11 de julio de 2005 , el cual ha sido modificado por el diverso de fecha 4 de febrero del año 2008, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción V y 20 fracción IV de dicho Decreto.

SEGUNDO.- Que a fin de complementar debidamente lo dispuesto por la ley, resulta necesario definir de manera clara y precisa los requisitos de ingreso así como determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores.

TERCERO.- Que con objeto de que los trabajadores tengan pleno conocimiento de las disposiciones que regulan sus relaciones laborales, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones previstas en el presente Reglamento de Trabajo son de carácter obligatorio para todas las trabajadoras y los trabajadores de la Universidad.

Artículo 2. Los trabajadores de la Universidad se clasifican como sigue:

- I. Académicos por horas;
- II. Académicos de Tiempo Completo;
- III. Administrativos; y
- IV. De Apoyo.

Artículo 3. Los trabajadores de acuerdo con su contratación podrán ser:

- I. Por tiempo determinado;
- II. Por obra determinada;
- III. Por tiempo indeterminado; y
- IV. Por Honorarios.

Artículo 4. Los trabajadores académicos al servicio de la Universidad son aquéllos que desarrollan las funciones de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, científico y humanístico, difusión del conocimiento y la cultura en los términos de las disposiciones reglamentarias y de los programas educativos vigentes.

Artículo 5. Los trabajadores administrativos al servicio de la Universidad son aquéllos que realizan las actividades de apoyo administrativo.

Artículo 6. El personal de apoyo será el que contrate la Universidad para realizar actividades específicas que posibiliten y complementen el desarrollo de las labores académicas, administrativas y de servicios.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 7. Los aspirantes a ingresar como trabajadores administrativos de la Universidad, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años o 16 años con autorización del padre o tutor;



- II. Ser de nacionalidad mexicana. Los extranjeros deberán además acreditar la legal estancia en el país para desempeñar la actividad de que se trate;
- III. Haber cumplido con el servicio militar nacional obligatorio en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Acreditar con los exámenes médicos respectivos que gozan de buena salud física y mental;
- V. Presentar la documentación que acredite la escolaridad, los conocimientos, las aptitudes y la experiencia requerida para ocupar el puesto o categoría que corresponda;
- VI. Presentar dos cartas de recomendación, que permitan comprobar su disciplina, eficiencia y responsabilidad en el trabajo;
- VII. Presentar los exámenes que determine la Universidad, para comprobar sus conocimientos y aptitudes;
- VIII. Presentar constancia de no antecedentes penales vigente;
- IX. Presentar la constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y
- X. Los demás que señale el perfil del puesto o categoría que se va a ocupar.

Artículo 8. Los aspirantes a ingresar como trabajadores académicos a la Universidad, deberán reunir los requisitos que establezca la convocatoria respectiva para el concurso de oposición de que se trate, de acuerdo con el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. Los requisitos, el procedimiento y, en general, la regulación de los aspectos académicos del ingreso como miembro del personal académico serán de la competencia exclusiva de la Universidad.

Artículo 9. El contrato individual de trabajo es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. El nombre del trabajador;
- II. La nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- III. La fecha de inicio de la relación laboral y, en su caso, fecha de terminación;
- IV. La especificación del tipo de contratación.
- V. El puesto, funciones, tiempo de dedicación, horario de trabajo, lugar y salario;
- VI. La categoría y nivel, en su caso;
- VII. La firma del trabajador y del Rector o de quien tenga delegada la función.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 10. Son causas de suspensión temporal de la relación individual de trabajo sin obligación de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el trabajador y la Universidad;

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obtiene su libertad provisional deberá reintegrarse de inmediato a su trabajo;
- IV. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador; y
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción II de la misma.

Artículo 11. Son causas de terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para la Universidad las siguientes:

- I. La terminación del plazo o las causas que dieron origen a una contratación;
- II. La conclusión de la obra determinada;
- III. La renuncia escrita del trabajador;
- IV. La incapacidad total permanente del trabajador, física o mental que le impida el desempeño de sus labores debidamente dictaminada por el I.S.S.T.E.; y
- V. La muerte del trabajador.



Artículo 12. Son causas de rescisión de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para la Universidad, las siguientes:

- I. La presentación de certificados falsos o referencias en las que se atribuya capacidad, aptitudes o facultades que carezca;
- II. La negligencia del trabajador que ocasione la suspensión o la deficiencia de un servicio;
- III. La conducta del trabajador que ponga en peligro la salud o la vida de las personas;
- IV. La inasistencia en más de tres ocasiones en forma consecutiva o más de cuatro no consecutivas en un periodo de 30 días, sin permiso de sus superior o sin causa justificada;
- V. La falta de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, dentro o fuera de las horas de servicio dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VI. La comisión de actos inmorales, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VII. La desobediencia reiterada sin justificación, a las órdenes que reciba de sus superiores;
- VIII. La negativa para adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; y
- IX. La asistencia a su trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, sin prescripción médica.

La rescisión del contrato de trabajo se aplicará única y exclusivamente si el trabajador o la trabajadora que incurran en cualquiera de las causas previstas en el presente ordenamiento y en la legislación laboral aplicable.

En el caso de profesores de asignatura o de tiempo completo y en atención a la naturaleza especial del trabajo académico se considera dentro de lo previsto en la fracción V lo siguiente: el incumplimiento reiterado de las actividades académicas encomendadas o el deficiente desempeño, en perjuicio de los alumnos y lo establecido en el capítulo V del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA).

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 13. Para efectos de este Reglamento de Trabajo, se entiende por jornada de trabajo el tiempo de cada día, que el trabajador está obligado a laborar para la Universidad de acuerdo con su contratación y la distribución de sus actividades.

El horario podrá ser discontinuo, conforme a las necesidades de la Universidad.

Artículo 14. Todos los trabajadores iniciarán y terminarán con puntualidad la jornada de trabajo que les corresponda, según el horario establecido en el contrato de trabajo.

Artículo 15. Los horarios, lugares y jornadas de los trabajadores académicos se determinarán de acuerdo con las necesidades del desarrollo y operación de los programas educativos y podrá variar en cualquier momento.

Artículo 16. La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de lunes a viernes y cuando la Universidad lo requiera, siempre respetando la ley.

Artículo 17. La Universidad acordará el inicio y la terminación de la jornada de trabajo tomando en consideración las necesidades de cada área de la institución.

Artículo 18. Los trabajadores registrarán personalmente su hora de entrada y salida en el medio de control que la Universidad establezca, por lo tanto queda prohibido marcar la asistencia de otra persona.

Artículo 19. La omisión del registro de entrada o de salida o si esta última se hace antes de la hora correspondiente, sin autorización de su jefe inmediato, se considera falta de asistencia al trabajo.

Artículo 20. El control de asistencia para el personal administrativo, de apoyo y académico por horas se ajustará a las reglas siguientes:

- I. Los trabajadores administrativos contarán con **15** minutos de tolerancia para registrar su entrada;
- II. El registro efectuado entre los **16** y los **30** minutos posteriores a la hora de entrada, será considerado como un retardo acumulable;
- III. Tres retardos en el mes serán considerados como una inasistencia; y



IV. El registro posterior a los **31** minutos de la hora de entrada será considerado como inasistencia.

Artículo 21. El control de asistencia únicamente los profesores por asignatura se ajustarán a las reglas siguientes:

- I. Los trabajadores contarán con **03** minutos de tolerancia para registrar su entrada;
- II. El registro efectuado fuera de los 03 minutos posteriores a la hora de entrada a su clase, será considerado como un retardo acumulable;
- III. Tres retardos en el mes serán considerados como una inasistencia; y
- IV. El registro posterior a los 10 minutos de la hora de entrada será considerado como inasistencia.

Artículo 22. Se considera abandono de trabajo cuando el trabajador se ausente de la Universidad dentro de la jornada de trabajo, sin autorización de sus superiores y antes de la hora de salida, aun cuando regrese para registrar su salida.

CAPÍTULO V DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 23. Serán días de descanso obligatorio los señalados en el calendario escolar aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad, con base en la legislación vigente.

Artículo 24. Los trabajadores disfrutarán de vacaciones, en las fechas que establezca la Universidad; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, para las que se requieran de preferencia los servicios de quienes por ley no tuvieron derecho a vacaciones. En ningún caso las vacaciones serán acumulables ni compensables económicamente.

Los trabajadores con derecho a gozar de vacaciones y que cubran guardias en los periodos ordinarios de vacaciones de la Universidad, tendrán derecho a que las mismas se les conceda inmediatamente después de concluido el periodo ordinario.

Artículo 25. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional según lo autorizado por la H. Junta Directiva de la Universidad.

Artículo 26. Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, se les podrá conceder licencia hasta por 15 días con goce de sueldo íntegro y hasta 15 días más con medio sueldo, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica de la Institución que preste la seguridad social.

Artículo 27. Las mujeres trabajadoras disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de 60 días después del mismo; durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos. El tiempo de lactancia será de 3 meses a partir de haber concluido su licencia por gravidez, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 123 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 170 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 28. Cuando los trabajadores, por necesidad del servicio, tengan que trasladarse a un lugar fuera de las instalaciones de la Universidad, deberán invariablemente contar con oficio de comisión debidamente requisitado; posterior a la comisión el trabajador cuenta con tres días hábiles para entregar al Departamento Recursos Humanos el oficio de comisión con el (los) sello (s) de cumplimiento para la justicia de la incidencia. .

Artículo 29. Cuando un trabajador o trabajadora, durante su jornada tenga necesidad de ausentarse de la Universidad para atender asuntos de interés personal, requerirá invariablemente de un pase de salida debidamente autorizado por el jefe inmediato.

El jefe inmediato autorizará los permisos de interés personal; es facultad del Departamento de Recursos Humanos determinar las horas otorgadas con goce de sueldo (20% en función a las horas laborables) y sin goce de sueldo.

El jefe inmediato únicamente podrá otorgar durante el mes, un máximo de dos permisos de cuatro horas, con goce de sueldo, con la finalidad de que el trabajador atienda asuntos de su personal interés.

Artículo 30. Cuando un trabajador por cuestiones de carácter personal necesite entrar a sus labores después de los **15** minutos de tolerancia, requerirá invariablemente un pase de entrada –salida con solicitud previa y debidamente requisitado; entregándolo en un plazo de tres días hábiles al departamento de Recursos Humanos para lo pertinente.



Artículo 31. En caso de fallecimiento de su cónyuge, concubina o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, el trabajador y/o trabajadora tendrán derecho de ausentarse por el término de tres días (con goce de su sueldo) para atender las necesidades que requiera.

1-Cónyuge, concubina

2.- Segundo grado de consanguinidad. Hijos, Padres, Hermanos, Nietos, Abuelos.

3-Primer grado de afinidad. Suegros, Hijastros, Yernos y Nueras.

4-Segundo civil. Padres adoptantes y a los Hijos adoptivos.

Artículo 32. El horario que corresponda a los trabajadores académicos se asignará por **la Secretaría Académica y por su contrato laboral**; considerando fundamentalmente la programación de las actividades académicas de docencia e investigación; y con respecto al personal administrativo y de apoyo estará en función de las necesidades del servicio de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LOS SALARIOS

Artículo 33. El salario es la retribución que la Universidad debe pagar al trabajador por los servicios prestados, de acuerdo con su categoría o puesto consignados en los tabuladores oficiales.

Artículo 34. En el trabajo académico no será violatorio del principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual, si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 35. En ningún caso el salario que pague la Universidad a los trabajadores administrativos podrá ser inferior al mínimo establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de la zona económica correspondiente.

Artículo 36. Los pagos se efectuarán por quincenas depositadas, mediante depósito en una Institución Bancaria a través de Tarjeta de Nomina Individual y en moneda nacional del año corriente.

Al momento de la firma del contrato correspondiente, el trabajador autorizará a la Universidad el depósito de su salario u honorarios en tarjeta de nómina y entregará la documentación que se le solicite para tal efecto.

Artículo 37. Las retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, sólo podrán hacerse en los siguientes casos:

- I. Retenciones:
 - a. Por impuestos sobre productos del trabajo.
- II. Descuentos:
 - a. Por deudas u obligaciones contraídas con la Universidad.
 - b. Por pagos hechos en exceso, por error, pérdidas o averías dolosas debidamente comprobadas
 - c. Por inasistencias no justificadas
 - d. Por pagos de pensión alimenticia ordenada por la autoridad judicial competente.
- III. Deducciones:
 - a. Por cuotas, pagos o cotizaciones a la institución de seguridad social;
- IV. Los demás autorizados expresamente por el trabajador y las previstas en la legislación aplicable.

En los casos de los incisos a y b de la fracción II, el monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, excepto en el caso que el mismo trabajador lo solicite; sin embargo, la cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor al importe de los salarios de un mes.

Artículo 38. El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que éste se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder.

Artículo 39. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a una gratificación anual equivalente a 40 días proporcional al número de días laborados, en términos de la ley de la materia y adicionalmente podrá recibir 20 días más, si así lo autoriza el Órgano de Gobierno condicionado a la existencia presupuestaria y disponibilidad financiera.



Artículo 40. En el caso de que los trabajadores y/o trabajadoras estén inconformes con el pago efectuado, deberán comunicarlo en un plazo de tres días hábiles al Departamento de Recursos Humanos, para que se realicen las aclaraciones y, en su caso, los ajustes que procedan.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS

Artículo 41. Son derechos de los trabajadores de la Universidad:

- I. Percibir el sueldo que asigne el tabulador oficial vigente al puesto o categoría académica que ocupe;
- II. Percibir las prestaciones que autorice H. Junta Directiva de la Universidad y las establecidas por la ley vigente;
- III. Disfrutar de los descansos, permisos y vacaciones en los términos del presente Reglamento Interior de Trabajo y los establecidos por la ley vigente;
- IV. Recibir los estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable;
- V. Recibir instrucción y capacitación para aumentar la eficiencia en el trabajo;
- VI. Recibir, tratándose de trabajadores académicos, cursos de superación y actualización para el mejor desempeño de sus actividades académicas de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria;
- VII. Recibir asesoría jurídica gratuita en caso de sufrir un accidente al estar conduciendo algún vehículo propio o de la Universidad, siempre que:
 - a. Se encuentre prestando algún servicio para la Universidad, debidamente justificado y autorizado;
 - b. Al ocurrir el accidente, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga salvo prescripción médica; y
 - c. El accidente no haya sido provocado por negligencia debidamente probada;

Artículo 42. Son obligaciones de los trabajadores de la Universidad:

- I. Conducirse con probidad y honradez en el desempeño de su trabajo;
- II. Asistir puntualmente a sus labores, juntas, reuniones de trabajo, cursos y todo tipo de eventos realizados por esta Universidad.
- III. Atender con prontitud, cortesía y amabilidad a los miembros de la comunidad universitaria y al público en general;
- IV. Entregar con toda anticipación, en caso de renuncia, vacaciones o permisos, los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado; para el caso de renuncia o término de contrato, firmar el acta de entrega recepción en los casos aplicables;
- V. Procurar la conservación de los bienes que se le proporcionen para el desarrollo de su trabajo y, en su caso, resarcir los daños que ocasione por su negligencia, descuido o maltrato a los mismos;
- VI. Comunicar a las autoridades de la Universidad las deficiencias o desperfectos en los bienes muebles o inmuebles que tenga conocimiento durante su jornada de trabajo;
- VII. Cumplir con los cursos de capacitación que la Universidad programe o imparta;
- VIII. Observar las medidas de seguridad e higiene en el cumplimiento de sus labores;
- IX. Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, para evitar perjuicios o afectación a la Universidad o a sus compañeros;
- X. Dar aviso de inmediato a la Universidad de los desperfectos o deficiencias que se adviertan en el trabajo a fin de evitar daños o perjuicios;
- XI. Dar aviso inmediato a la Universidad de las causas que le hayan impedido asistir a su trabajo;
- XII. Dar aviso a la Universidad dentro del término de tres días hábiles, de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad y de cualquier otra calidad o circunstancia personal o familiar, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social;
- XIII. Poner en conocimiento de las autoridades de la Universidad las enfermedades contagiosas que padezca tan pronto tengan conocimiento de ellas;
- XIV. Someterse a los exámenes médicos y psicológicos que la Universidad solicite para comprobar su estado de salud;
- XV. Comunicar a las autoridades de la Universidad de los accidentes que sufra durante su jornada de trabajo;
- XVI. Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeros, alumnos o los intereses de la Universidad, siempre que ello no implique grave peligro para el trabajador;
- XVII. Tratar a sus compañeros, estudiantes y funcionarios de la Universidad con la debida consideración y respeto;



- XVIII. Evitar la asistencia a su trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas o provocar esas condiciones durante su jornada de labores, salvo que exista prescripción médica. El trabajador deberá dar aviso y presentar la prescripción correspondiente a su jefe inmediato, antes de iniciar su trabajo;
- XIX. Las demás que se deriven del contrato individual de trabajo y las normas y disposiciones legales aplicables.

Las obligaciones de los trabajadores académicos, en relación con las funciones y actividades académicas que deben cumplir se establecen en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA).

Artículo 43. Son obligaciones específicas de los trabajadores académicos de la Universidad, además de las generales señaladas en el artículo anterior:

- I. Desempeñar las funciones académicas asignadas conforme a su categoría y nivel de acuerdo con lo dispuesto en la legislación universitaria con disposición, eficiencia y responsabilidad, en forma y lugar contratados;
- II. Realizar, en su caso, fuera de su lugar de adscripción las actividades académicas con autorización de la Universidad;
- III. Presentar en tiempo y forma los informes correspondientes establecidos en la legislación universitaria; y
- IV. Las demás que se establezcan en la legislación universitaria y en las normas y disposiciones laborales de la Universidad.

Artículo 44. Son prohibiciones de los trabajadores de la Universidad:

- I. Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo;
- II. Usar lenguaje altisonante o palabras impropias;
- III. Hacer anotaciones impropias, marcar, firmar o alterar la tarjeta, registro, o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador o permitir que lo hagan por él;
- IV. Fumar en espacios cerrados o no autorizados para ello;
- V. Introducir, preparar o consumir alimentos, en horarios o áreas no apropiadas para ello, bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas durante la jornada;
- VI. Realizar rifas, tandas, colectas o cualquier acto de comercio durante la jornada o en el centro de trabajo;
- VII. Penetrar o permanecer en el centro de trabajo, fuera de las horas laborables del trabajador, salvo para algún trámite oficial y con autorización de su jefe inmediato superior;
- VIII. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo;
- IX. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- X. Sustraer de las oficinas, talleres y demás instalaciones, documentos, útiles o pertenencias de la Universidad, sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes;
- XI. Hacer uso indebido de los bienes, valores, material de oficina, vehículos, equipos, teléfonos, instalaciones y, en general de los recursos de la Universidad que maneje con motivo de su trabajo. Así mismo, permitir que, sin autorización correspondiente, otras personas utilicen los confiados a su cuidado;
- XII. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador, sin la autorización correspondiente o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar labores, asimismo, salir de su lugar de trabajo en horas hábiles o suspender las labores sin autorización de su superior;
- XIII. Aprovechar los servicios del personal subordinado para fines personales o que no estén relacionados con su trabajo; y
- XIV. Las demás que se deriven del contrato individual de trabajo y las que establezcan las normas y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA INTENSIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 45. Los trabajadores deberán desempeñar su trabajo, cualquiera que sea su naturaleza con la más alta intensidad, eficiencia y calidad.

Artículo 46. La Universidad, con el propósito de mejorar la intensidad, eficiencia y calidad del trabajo, programará cursos de capacitación y actualización que deberán ser evaluados periódicamente para verificar la consecución de los objetivos propuestos.



CAPÍTULO IX DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 47. Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo. Se incluyen los que se ocasionen durante el traslado del trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a su domicilio.

Artículo 48. Con el fin de prever o reducir al máximo las posibilidades de riesgo de trabajo en las actividades que los trabajadores de la Universidad desarrollan, se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Establecer programas dirigidos a los trabajadores sobre técnicas para prevención de riesgos de trabajo;
- II. Dotar a los trabajadores de equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a la actividad que desarrollan;
- III. Impartir cursos de primeros auxilios y de protección civil;
- IV. Instalar en todos los lugares de trabajo, avisos claros y precisos que sirvan a los trabajadores para prevenir y normar sus actos en el uso de equipos y medidas adecuadas que deban adoptar para su protección, así como aquéllos que indiquen prohibiciones y acciones a desarrollar; e
- V. Integrar una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad con representantes de la Universidad y de los trabajadores.

Artículo 49. Los jefes o responsables del trabajo tienen la obligación de vigilar que los trabajadores durante el desempeño de sus actividades, adopten todas las precauciones necesarias para evitar que puedan sufrir algún daño; así mismo, están obligados a cumplir y hacer cumplir las medidas preventivas de seguridad conducentes.

Artículo 50. Los jefes o responsables están obligados a informar oportunamente, acerca de las condiciones defectuosas en instalaciones, maquinaria, herramientas o equipo que pueda motivar algún riesgo, lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas correctivas apropiadas para prevenirlos.

Artículo 51. La Universidad instalará un consultorio médico y botiquines con medicinas y materiales de curación necesarios y un Médico para la atención inmediata en caso de riesgos de trabajo de poca gravedad que sufran los trabajadores en ejercicio de sus labores.

CAPÍTULO X DE LA LIMPIEZA DE LOCALES, MOBILIARIOS Y OTROS

Artículo 52. Las labores de limpieza profunda de las instalaciones, aulas, laboratorios y mobiliario se realizarán en las fechas y horarios que se establezcan para estos fines de acuerdo con las necesidades de la Universidad, en horas distintas a las de actividad académica, de tal manera que no interfieran en su desarrollo.

Artículo 53. Las labores de limpieza habitual en los edificios, aulas y demás instalaciones de la Universidad se efectuarán antes del inicio de clases y después de concluidas las mismas, a fin de no interrumpir la actividad académica y administrativa.

La limpieza diaria de maquinaria, aparatos y útiles de trabajo se efectuará antes de concluir la jornada de trabajo, en el tiempo estrictamente necesario.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 54. El incumplimiento a las obligaciones de los trabajadores previstas en el presente Reglamento Interior de Trabajo se sancionarán con:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión Temporal del trabajo de un día hasta por ocho días; y
- III. Rescisión del contrato de trabajo.

Artículo 55. Las sanciones señaladas deberán formularse por escrito y se agregarán al expediente personal del trabajador.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente reglamento, quedan derogados todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición de menor jerarquía que se le opongan al presente instrumento.

Dado en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, ubicada en domicilio conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil 2016.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**Presidente Consejero**

Dr. Luis Ángeles Ángeles
Presidente Suplente
Rúbrica

Consejeros

L.C. Jorge Luis Hernández Gómez
Encargado de Departamento de la Unidad de
Coordinación y Evaluación de Entidades
Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Arq. Ignacio Islas Ramírez
Titular COPLADER VII Actopan
Rúbrica

Lic. Ignacio Frías Jiménez
Director de Planeación, Evaluación e Informática de
la C.G.U.T. y P.
Rúbrica

Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar
Subdelegado de la Delegación Federal de la SEP en
el Estado de Hidalgo
Rúbrica

Ing. Alfonso Abrego Velasco
Director General de Programación
y Evaluación
Rúbrica

C.P. Fernando Barragán Pulido
Comisario Público de la UPFIM
Rúbrica

Ing. Juan de Dios Nochebuena Hernández
Encargado de Rectoría de la UPFIM
Rúbrica

Mtra. Martina Elvia García Arteaga
Contralora Interna de la UPFIM
Rúbrica

Ing. Jaime Salinas Pérez
Secretario de Acuerdos

Derechos Enterados. 22-06-2016



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVIII DEL DECRETO QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2008, SE PRESENTA EL:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, creada mediante Decreto emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, el 11 de julio de 2005 y modificado por el diverso de fecha 4 de febrero de 2008.

SEGUNDO.- Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 propone convertir a la educación en el pilar del desarrollo humano y social, impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total con estrategias que fomenten el emprendedurismo y la competitividad, favoreciendo los procesos educativos centrados en aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, enfatizando el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral de capital humano socialmente responsable y fomente la participación social de la comunidad de su entorno para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

CUARTO.- Que la Ley General de Educación, establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior.

QUINTO.- Que el artículo segundo del Decreto que modifica al diverso que crea a la UPFIM, del 11 de julio de 2005 dispone que dicha Universidad tendrá por objeto, entre otros: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización y estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social y llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, el Estado y la Nación.

SEXTO.- Que el citado Decreto, en su artículo tercero dispone que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá atribuciones para reglamentar la selección, ingreso y egreso de estudiantes; planear y programar la enseñanza en un modelo curricular flexible; expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos; promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencias, estancias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas.

SÉPTIMO.- Que el artículo 46 del decreto que crea a esta Universidad dispone que serán alumnos de ésta, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad, y sean admitidos en cualesquiera programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

OCTAVO.- Que para garantizar la vigencia de los reglamentos universitarios, se establecieron las bases generales de regulación, dejando a los órganos de la Universidad la facultad de llevarlos a detalle, permitiendo que los reglamentos determinen las disposiciones permanentes y que se actualicen por acuerdos generales mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:



**REGLAMENTO DE ALUMNOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y egreso de alumnos de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, así como sus derechos y obligaciones. Se aplicará la normatividad general universitaria.

Artículo 2. El alumnado está obligado a observar y cumplir lo expresado en la normatividad de la Universidad durante su estancia dentro de la Universidad y fuera de la misma, cuando se realicen actividades con motivo de los estudios en ella cursados.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Alumno(a):** El estudiante de los planes y programas de estudio ofrecidos por la Universidad;
- II. **Consejo:** El Consejo de Calidad de la Universidad;
- III. **Comisión:** La Comisión Académica y de Sanciones;
- IV. **Competencias en el EBC:** Las capacidades de las personas para desempeñar, eficaz, eficiente y consistentemente las actividades de una función académica, laboral o profesional;
- V. **Instalaciones de la Universidad:** Los lugares en los que se vincule la relación del alumno - Universidad y comprende el campus universitario, las instalaciones y espacios físicos que estando fuera del mismo, se destinen al desarrollo de actividades oficiales;
- VI. **Normatividad universitaria:** El conjunto de normas que integran el sistema jurídico de la Universidad y que comprende las leyes, reglamentos y acuerdos de carácter federal y estatal; así como los reglamentos y acuerdos emitidos por la propia Universidad, aplicables a los miembros de la comunidad universitaria;
- VII. **Saber:** Corresponde a los conocimientos teóricos de tipo científico, tecnológico y humanístico que asimilan y adquieren los alumnos conforme a su plan de estudios; y
- VIII. **Saber hacer:** El conjunto de conocimientos empíricos que permite a los alumnos desarrollar las capacidades de análisis y síntesis para el planteamiento y solución de problemas en el marco de conocimientos aplicados en el campo profesional.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO**

**CAPÍTULO I
DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN**

Artículo 4. La selección y admisión de aspirantes para el ingreso a los niveles de licenciatura, posgrado y cursos ofrecidos por la Universidad, será conforme a la convocatoria emitida por el Consejo, misma que contendrá los siguientes datos:

- I. Descripción del perfil de los estudiantes a convocar;
- II. Descripción de los estudios motivo de la convocatoria;
- III. Procedimiento para aspirar al ingreso a la Universidad que detalla los requisitos que los aspirantes deban cumplir:
 - a. Exámenes de selección;
 - b. Entrevistas a desahogar;
 - c. Costos;
 - d. Fechas de las actividades relacionadas con el trámite;
 - e. Forma de notificación de resultados; y
 - f. Períodos para inscripción de estudiantes admitidos;
- IV. En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable; así como su documentación académica;
- V. Fecha de inicio de clases; y
- VI. Módulos y horarios de atención e información para aspirantes.



CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5. La inscripción es el reconocimiento oficial de que un aspirante forma parte de la matrícula y son aquéllos que hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos, conforme a la normatividad de la Universidad.

Artículo 6. Para quedar inscrito el estudiante debe presentar:

- I. Comprobante de pago u otro documento que ampare los derechos por concepto de inscripción y cuotas que por otros derechos se fijen;
- II. Solicitud de inscripción proporcionada por la Universidad, debidamente integrada; y
- III. Original y copia de los siguientes documentos:
 - a. Acta de nacimiento;
 - b. CURP;
 - c. Certificado de bachillerato con promedio mínimo de 7.0;
 - d. Certificado médico;
 - e. Identificación oficial; y
 - f. Comprobante de domicilio.

Artículo 7. Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Director de Programa Educativo.

En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

Artículo 8. La persona solicitante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Artículo 9. No se autoriza la inscripción en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan todos y cada uno de los requisitos que señala el presente reglamento en los plazos y formalidades establecidas;
- II. Cuando presenten documentos falsos o alterados, en cuyo caso se inhabilitará al interesado para volver a ingresar a la Universidad;
- III. Cuando el interesado hubiese sido condenado por delitos judiciales; y
- IV. Cuando se compruebe que el interesado ha sido expulsado de alguna institución educativa.

Artículo 10. La inscripción o reinscripción a un programa educativo, podrá ser anulada cuando así lo determine el Consejo, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 11. Los asuntos escolares serán tratados exclusivamente por las personas interesadas y, en casos especiales, por sus padres, tutores o cónyuge.

En caso de que la alumna o el alumno autoricen a otra persona, deberá presentar un poder notarial para realizar los trámites de que se trate, debiendo acompañar dicho instrumento jurídico del original y copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 12. La reinscripción es el refrendo al reconocimiento oficial de una alumna o alumno como parte de la Universidad. Este refrendo se otorgará para cada cuatrimestre, cuando el/cada estudiante cumpla los requisitos y realice el trámite correspondiente.



Artículo 13. Las reinscripciones se llevarán a cabo únicamente en los periodos establecidos en el calendario escolar. En caso de reinscripción extemporánea se sancionará económicamente de acuerdo al monto establecido en el documento vigente de cuotas y tarifas aprobado por el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 14. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno (a) como consecuencia de una sanción;
- III. Tener vigente la calidad de alumno (a); y
- IV. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

Artículo 15. Un alumno(a) no podrá reinscribirse al cuatrimestre siguiente en los siguientes casos:

- I. Por no haber presentado alguno de los documentos originales solicitados; y
- II. Si adeudan más de 9 unidades o más de 3 asignaturas del cuatrimestre que concluyen:
 - a. Se considera el adeudo de una asignatura cuando el alumno no acredite al menos la mitad de las unidades que la conforman.

Artículo 16. Para reinscribirse, cada alumna y alumno además deberá:

- I. No tener adeudos en la biblioteca, almacén, laboratorios, talleres y otros servicios académicos y extra académicos;
- II. Llenar el formato de reinscripción que otorga la Universidad; y
- III. Presentar comprobante de haber cubierto a la Universidad las cuotas y derechos establecidos.

Artículo 17. Son alumnas y alumnos regulares quienes se inscriben en cualquier cuatrimestre sin que adeuden ninguna unidad o asignatura del cuatrimestre anterior.

Artículo 18. Son alumnas y alumnos irregulares quienes se reinscriban al cuatrimestre siguiente, adeudando máximo 9 unidades o hasta 3 asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior. En este caso se respetarán las calificaciones aprobatorias que el alumno(a) haya obtenido. El alumno o alumna, solamente tendrá una sola oportunidad de recurrar y acreditar cada asignatura. De lo contrario el alumno o alumna causará baja definitiva.

Artículo 19. Son alumnos recursadores quienes se reinscriban al último cuatrimestre cursado, con adeudo de 10 o más unidades o más de 3 asignaturas. En caso de recurrar un cuatrimestre, se anularán todas las calificaciones obtenidas en el último cuatrimestre que cursó.

Artículo 20. Son alumnos de situación académica especial aquellos que no se contemplan en los artículos 17, 18 y 19. La situación de estos alumnos será definida por la Secretaría Académica.

Artículo 21. Los alumnos podrán presentar evaluaciones de recuperación durante el cuatrimestre vigente; teniendo derecho a presentar una recuperación por unidad en cualquiera de las dos semanas de competencias no adquiridas establecidas en el calendario escolar. Si al término de éste, mantienen alguna unidad no acreditada del cuatrimestre inmediato anterior se reinscribirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 19 y 20.

CAPÍTULO IV DE LA READMISIÓN

Artículo 22. La readmisión es el proceso para admitir a un estudiante que haya tramitado su baja temporal, en un término que no exceda de 12 meses consecutivos; la readmisión solo se podrá realizar una vez, de lo contrario deberá sujetarse nuevamente al proceso de admisión. En este contexto la alumna o alumno podrá:

- I. Reinscribirse en el cuatrimestre en el que haya tramitado su baja temporal, siempre y cuando esté vigente el mismo plan de estudios y sea alumno o alumna regular, en caso de ser alumno irregular deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 18;y
- II. Si el plan de estudios ha sido modificado, tendrá que solicitar reinscripción en el cuatrimestre que corresponda según el dictamen respectivo emitido por el Director del Programa Educativo; y



- III. Cuando la alumna o alumno haya sido dado de baja por la Universidad, solicitará su readmisión por escrito, misma que se someterá a la consideración del Consejo, el cual resolverá sobre el caso en particular, en un término no mayor de 15 días naturales.

TÍTULO TERCERO LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LAS CUOTAS ESCOLARES

Artículo 23. En contraprestación por el servicio público de educación superior recibida, cada alumna y alumno deberá pagar una cuota de inscripción de manera cuatrimestral por una cantidad determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 24. La Universidad tendrá la facultad de cobrar los demás derechos causados por concepto de aplicación de evaluaciones de recuperación, expedición de títulos y/o certificados, inscripciones y reinscripciones cuatrimestrales, cursos de extensión y demás previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, según lo establecido en las cuotas y tarifas autorizadas.

Artículo 25. La Universidad publicará anualmente el calendario de pagos de inscripción o reinscripción. A falta de publicación del calendario de pagos, las y los alumnos deberán realizarlos a más tardar, el quinto día hábil del mes al que corresponda el inicio de cuatrimestre, en la caja de pagos de la Universidad, o mediante depósito en cuenta bancaria que la Universidad habilite para recibirlos.

Artículo 26. El pago de la evaluación de recuperación deberá ser cubierto por lo menos un día hábil previo a la presentación de la misma.

Artículo 27. Además de las disposiciones académicas, el derecho a reinscripción estará condicionado a la liquidación de todo adeudo frente a la Universidad.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ACADÉMICAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 28. Los estudiantes inscritos en los planes y programas de estudio que la Universidad ofrece, gozarán de la calidad de alumnos de ésta, adquiriendo los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad universitaria. La calidad de alumna y/o alumno se adquiere con la inscripción, termina con el egreso de la Universidad y se pierde en los siguientes casos por:

- I. No haberse reinscrito al cuatrimestre siguiente, sin que medie baja temporal de la calidad de alumna y/o alumno;
- II. Vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. No haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades; y
- IV. Resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 29. La Universidad ofrecerá el servicio público de educación superior de conformidad con los planes y programas de estudio aprobados oficialmente.

Artículo 30. Los programas académicos tendrán una duración de diez periodos cuatrimestrales.

Artículo 31. Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad una vez autorizado por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.



Artículo 32. La Universidad establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

Artículo 33. En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 34. El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

- I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres; y
- II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 35. Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los Programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

Artículo 36. Cada Programa Educativo constará de:

- I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estancia de 480 horas; y
- II. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el tercer ciclo de formación está conformado por tres cuatrimestres y la estancia de 600 horas.

Artículo 37. El Calendario Escolar será propuesto por el área de Servicios Estudiantiles y validado por el Consejo, el cual será difundido en los medios de publicación oficial de la Universidad. En él se integrará la agenda de actividades de cada periodo cuatrimestral, señalando expresamente por lo menos los siguientes datos:

- I. Fecha de inicio y conclusión del período cuatrimestral;
- II. Período para inscripciones y reinscripciones;
- III. Período destinado al reporte de las evaluaciones y entrega de resultados;
- IV. Período para presentación de solicitudes y aplicación de evaluaciones de recuperación;
- V. Días inhábiles; y
- VI. Períodos vacacionales.

SECCIÓN TERCERA DE LAS EVALUACIONES

Artículo 38. La evaluación de las asignaturas que se imparten en la Universidad se hará a través de unidades de aprendizaje que se registrarán mediante evidencias de conocimiento, de desempeño y de producto y serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de las evidencias.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, la alumna o el alumno deberán aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje con base en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0.0 a 6.99	6 No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 Básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8 Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9 Independiente (I)
De 9.50 a 10.00	10 Competente (C)



Artículo 39. Las ponderaciones específicas de cada evidencia con las que habrá de evaluarse cada asignatura serán determinadas con base en los siguientes criterios:

- a. Las evidencias de conocimiento tendrán un peso entre 25 y 35 %;
- b. Las evidencias de producto y/o desempeño tendrán un peso entre el 65 y 75 %; y
- c. Las evidencias de actitud se evaluarán de forma implícita en las otras dos, tomando en cuenta las habilidades a desarrollar descritas en cada manual de asignatura.

Se notificará a cada alumna y/o alumno acerca de estas ponderaciones, al inicio del cuatrimestre, a través del docente que la imparta.

Artículo 40. Las evaluaciones serán aplicadas dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar.

Artículo 41. Para tener derecho a la integración de las evaluaciones de las unidades de aprendizaje y el reporte correspondiente el alumno y alumna deberá cubrir al menos el 80% de asistencias.

Artículo 42. Las evaluaciones se expresarán en números enteros y un decimal, por unidad de aprendizaje. La calificación mínima aprobatoria es de 7 (siete) puntos sobre un total de 10 (diez).

Artículo 43. Las evaluaciones se asentarán en las actas de calificaciones con cualquiera de las anotaciones siguientes:

- I. La calificación numérica que corresponda al nivel de competencia del alumno;
- II. SD. Que significa "sin derecho", cuando el alumno sobrepase el 20% de inasistencias; y
- III. NP. Que significa "no presentó", cuando el alumno no se presente a las evaluaciones.

Artículo 44. Las y los alumnos que no acrediten las asignaturas de las unidades de aprendizaje, tendrán derecho a realizar evaluaciones de recuperación dentro de los periodos que se programen, en los términos del artículo 45. Las evaluaciones de recuperación se harán, exclusivamente, sobre las evidencias no acreditadas en la unidad correspondiente.

Artículo 45. Las evaluaciones de recuperación serán aplicadas únicamente en los periodos establecidos en el calendario escolar. La alumna y/o alumno que no acredite alguna unidad o asignatura, tendrá el derecho de recuperarla únicamente durante el cuatrimestre que cursa.

Artículo 46. Los alumnos tendrán el derecho de solicitar revisión de las evaluaciones, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. El interesado presentará la solicitud, por escrito, ante el Director del Programa Educativo que corresponda, dentro de los dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la calificación que corresponda;
- II. La solicitud se presentará exponiendo las razones por las cuales el alumno considera que la calificación es incorrecta;
- III. Se anexará copia de las evidencias cuando éstas obren en poder de la alumna y/o alumno y, en su caso, las pruebas que sustenten sus argumentos cuando se trate de otro instrumento de evaluación; y
- IV. La Dirección del Programa Educativo emitirá una resolución definitiva en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de que reciba la solicitud correspondiente.

Artículo 47. De ser procedente, el o la docente realizará las correcciones a la evaluación y la reportará al Director del Programa Educativo, para que éste a su vez solicite la modificación a Servicios Escolares mediante el formato correspondiente para su captura en un plazo no mayor a dos días hábiles a partir de la resolución emitida a la alumna o alumno.

Artículo 48. Los alumnos tendrán derecho a recurrar, como máximo, siete asignaturas, a lo largo de toda la carrera, de lo contrario serán dados de baja temporal por un periodo mínimo de un cuatrimestre y máximo de un año para su readmisión bajo los términos del artículo 22, sin exceder el periodo máximo establecido para su conclusión que es de quince cuatrimestres.

Artículo 49. La justificación de las inasistencias podrá realizarse por motivos de salud si la alumna o el alumno presenta un comprobante médico emitido por una institución pública de salud; y por excepción, con la autorización de la Directora o Director (Dirección) del Programa Educativo o alguien de mayor jerarquía bajo las siguientes condiciones:



- a. Cuando la alumna o el alumno exceda el porcentaje de inasistencias al que tiene derecho.
- b. Cuando la alumna o el alumno presenta comprobante de un médico particular.

Artículo 50. Cuando algún alumno sea sorprendido en acciones fraudulentas, o de mala fe, realizadas con la finalidad de obtener una mejor calificación o de ayudar a otro alumno(a) para que lo haga, se anulará la evaluación y se hará acreedor a la suspensión académica por cinco días hábiles.

SECCIÓN CUARTA DEL RECURSAMIENTO Y SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 51. La alumna o el alumno que no acredite una asignatura durante el curso normal, tendrá derecho a recurrarla en los términos del presente Reglamento. Cuando no se acredite una materia en recursamiento, la alumna o el alumno será suspendido o dado de baja definitivo del Programa Académico.

SECCIÓN QUINTA DE LAS BAJAS

Artículo 52. Los alumnos de la Universidad causarán baja en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por bajo rendimiento escolar;
- III. Por abandono de estudios; y
- IV. Por faltas graves a la normatividad universitaria.

Artículo 53. Las bajas pueden ser voluntarias, de manera temporal o definitiva.

Artículo 54. Son causas de baja definitiva del Programa Académico al que se encuentra inscrito, cuando el alumno exceda el número de asignaturas reprobadas o cuatrimestres cursados permitidos de acuerdo al presente reglamento, o por faltas graves a la normatividad universitaria.

Artículo 55. La alumna o el alumno que opte por la baja voluntaria, temporal o definitiva, deberá realizarlo en los siguientes términos:

- I. Realizar la solicitud por escrito al Departamento de Servicios Estudiantiles, precisando si es temporal o definitiva;
- II. Si la baja es voluntaria temporal, deberá exponer los motivos de la baja.

Artículo 56. Los alumnos que por baja temporal hayan interrumpido sus estudios, podrán reinscribirse si el cupo de los grupos lo permite, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Si la interrupción fue por un lapso máximo de un año y el plan de estudios sigue vigente, podrán reinscribirse, dentro del periodo que para tal efecto establezca el calendario escolar; y
- b. Si la interrupción fue por un lapso máximo de 12 meses y el plan de estudios ha sido modificado, tendrá que solicitar reinscripción en el cuatrimestre que corresponda según el dictamen respectivo emitido por la Directora o el Director del Programa Educativo.

Artículo 57. Cuando un alumno(a) suspenda sus estudios, podrá reanudarlos al inicio de cualquier periodo cuatrimestral; siempre y cuando exista el cuatrimestre al que se va a reintegrar, de lo contrario estará sujeto a la programación vigente en la Universidad y a los cambios en planes y programas de estudio que operen en el tiempo de la suspensión.

Artículo 58. La baja definitiva por faltas graves a la normatividad universitaria se refiere a cuando los alumnos presenten conductas que lesionen a la institución, a miembros de la comunidad universitaria o a la sociedad en general.

SECCIÓN SEXTA DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 59. Cada alumno(a) podrá cursar sólo un Programa Académico a la vez y optar en cambiarlo en una sola ocasión, mediante el trámite de baja del programa que abandona y con la inscripción al nuevo programa



seleccionado, previa validación de los programas académicos vigentes. La inscripción del alumno(a) a nueva carrera estará sujeta a la capacidad de los grupos.

Artículo 60. Los alumnos deberán cubrir la totalidad del Plan de Estudios en un plazo que no exceda del 50% adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

Artículo 61. La baja por bajo rendimiento escolar incluye a los alumnos que no concluyan los estudios en el plazo máximo establecido, o excedan el índice de asignaturas reprobadas o cuatrimestres cursados permitidos, en los términos del presente Reglamento, en cuyo caso, perderá la calidad de alumno(a) y causará baja definitiva de la Universidad.

Artículo 62. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De Programa Académico, dentro de la Universidad;
- II. A otra Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas con la equivalencia correspondiente; y
- III. De Institución académica, con las que la Universidad tuviera firmado el convenio correspondiente de acuerdo con la equivalencia correspondiente.

Artículo 63. La alumna o el alumno podrán tramitar sólo un cambio de carrera durante su permanencia en la Universidad, previa solicitud por escrito al Director o Directora del Programa Educativo quien dará la autorización, siempre y cuando el cupo del mismo lo permita. En este caso le serán reconocidas al alumno(a) las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

Artículo 64. El cambio a otra Universidad Politécnica, o Institución académica se sujetará a las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 65. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumna y/o alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o definitiva;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad o Institución receptora; y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 66. Los alumnos de la Universidad tienen los siguientes derechos frente a ésta:

- I. Conocer el Reglamento de Alumnos de la UPFIM y demás normatividad aplicable;
- II. Participar, en igualdad de condiciones, en todas las actividades curriculares, académicas, culturales, deportivas, cívicas, recreativas, de salud y seguridad;
- III. Participar, en igualdad de condiciones, en programas, proyectos, talleres, estancias, estadías, intercambios académicos, movilidad académica, asesorías y tutorías;
- IV. Recibir de la Universidad la información y documentación necesaria para trámites curriculares y extracurriculares;
- V. Obtener certificados de estudios y título profesional, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes;
- VI. Recibir reconocimientos y distinciones académicas;
- VII. Utilizar las instalaciones, herramienta, equipo y material de apoyo de la Universidad, en igualdad de condiciones;
- VIII. Recibir la orientación e información adecuada para tramitar cualquiera de los servicios ofrecidos por la Universidad;
- IX. Seguro facultativo del IMSS o cualquier otro que ofrezca la Universidad;



- X. Recibir asesoría y tutoría académica, así como apoyo de profesores, en los tiempos y formas que éstos, conjuntamente con las direcciones de carrera le proporcionen en conceptos y fundamentos teóricos y prácticos;
- XI. Participar en investigaciones, prácticas en talleres, laboratorios, centros de desarrollo y empresas, de conformidad con el modelo educativo, con el plan de estudios de la carrera que curse y con las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- XII. Ser notificado de las calificaciones oficiales obtenidas en las evaluaciones ordinarias en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de corte programadas en el calendario escolar. A fin de que pueda iniciar su proceso de recuperación en las fechas programadas para tal efecto;
- XIII. Solicitar revisión de su evaluación, por escrito, cuando esté en desacuerdo con el resultado;
- XIV. Sostener puntos de vista y opiniones distintos a los sustentados por los profesores, siempre que éstos sean razonados, con orden, respeto y la consideración que merece la cátedra, el profesor y sus compañeros de clase;
- XV. Presentar quejas, sugerencias, o peticiones las cuales serán estudiadas y resueltas en un plazo razonable; y
- XVI. Los demás previstos por la normatividad universitaria.

Artículo 67. Son obligaciones de las y los alumnos:

- I. Conocer el Reglamento de Alumnos de la UPFIM y demás normatividades aplicables;
- II. Evitar actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;
- III. No introducir objetos o materiales peligrosos, riesgosos o que puedan provocar desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IV. No ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o sustancias que atenten contra la salud;
- V. No proferir injurias, difamaciones o calumnias en contra de miembros de la comunidad universitaria, de la Universidad, o en actividades en representación de la universidad contra otras instituciones públicas;
- VI. Indemnizar a la Universidad y a miembros de la comunidad universitaria por los daños o perjuicios cometidos;
- VII. Respetar las áreas de acceso prohibido y las destinadas exclusivamente al personal de la Universidad y no invadir salones de clases o áreas destinadas para otros grupos sin permiso previo;
- VIII. No sustraer herramientas, equipo, bibliografía o material de apoyo de la Universidad, excepto con autorización expresa, hacer buen uso de esos materiales y regresarlos en tiempo y buen estado;
- IX. No recibir visitantes en los salones de clase, excepto con autorización del profesor(a) en turno;
- X. Realizar personalmente sus trámites de inscripción, baja, cambio de carrera o cualquier otro trámite académico o administrativo. En caso de que el estudiante no pueda realizar dichos trámites, podrá hacerlos a través de un representante debidamente autorizado por escrito;
- XI. Asistir, regular y puntualmente, a sus clases, laboratorios, centros de desarrollo, talleres y prácticas, así como a otras actividades universitarias que contribuyan a su formación y desarrollo integral, en el lugar y hora previamente fijados, y sujetándose a los requisitos de control y respeto que establezca la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones;
- XII. Esperar al profesor(a), de manera extraordinaria, un mínimo de 10 minutos después de la hora en que deba iniciar su clase;
- XIII. Realizar, dentro del tiempo asignado, trabajos, consultas, prácticas y exámenes que encomiende el profesor de cada asignatura;
- XIV. Cubrir las cuotas de inscripción, colegiaturas y las de servicios fijados por la Universidad, en la fecha y modalidad que ésta establezca;
- XV. Informarse, al final de cada periodo de evaluación, sobre las calificaciones que obtuvo durante el mismo;
- XVI. Obtener y, en su caso, actualizar, su credencial que lo acredite como integrante de la Universidad, para lo cual deberá acudir al Departamento de Servicios Estudiantiles en las fechas que aparezcan en el calendario escolar;
- XVII. Presentar su credencial, cuando le sea solicitada, para realizar cualquier trámite académico-administrativo, así como para ingresar en las instalaciones de la Universidad;
- XVIII. Responsabilizarse de los desperfectos o mal uso que llegue a hacer de equipos, materiales e instalaciones;
- XIX. Atender con disciplina las comisiones y encomiendas que se le confieran como parte de su preparación tanto en la Universidad como fuera de ésta;
- XX. Formalizar su carácter de estudiante, para fines de vinculación con otra institución, mediante una carta



- expedida por el área correspondiente al trámite que se trata, que así lo acredite;
- XXI. Observar el reglamento de la empresa, institución educativa, instalación deportiva o cualquier otra organización cuando realice visitas, prácticas o estadias;
- XXII. Utilizar adecuadamente el transporte que proporcione la Universidad para acudir a los lugares que se programen actividades curriculares o extracurriculares (empresas, instalaciones deportivas, instituciones educativas, etc.) y regresar a las instalaciones de la Universidad. Lo anterior por razones de seguridad normadas por esta institución educativa;
- XXIII. Cuidar y conservar en todo momento y lugar el prestigio de la Universidad y cumplir sus compromisos académicos y administrativos, respetando los reglamentos y manteniendo la disciplina; y
- XXIV. Cumplir con los requisitos que el asesor y tutor académico estipule en las actividades preventivas y remediales de las materias que curse.

CAPÍTULO IV DEL EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 68. La alumna y el alumno que haya cursado su carrera aprobando todos los programas de su plan de estudios, será considerado egresado de la misma.

Artículo 69. Para optar por el título que le acredite como Ingeniero(a) o Licenciado(a) egresado de la Universidad, la alumna o el alumno deberán tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo, así como haber:

- I. Cursado y aprobado todas las asignaturas del programa educativo y créditos;
- II. Concluido satisfactoriamente el servicio social;
- III. Presentado el examen de inglés TOEFL institucional;
- IV. Cubierto las cuotas por concepto de titulación; y
- V. No tener ningún adeudo con la Universidad.

Artículo 70. La Universidad entregará los títulos profesionales por medio del Departamento de Servicios Estudiantiles mediante el procedimiento establecido en el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN REGLAMENTARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS CONTRA LA UNIVERSIDAD

Artículo 71. Las faltas contra la Universidad podrán ser, de acuerdo con el presente Reglamento, la Normatividad Universitaria y los Criterios complementarios que establezca el Consejo de Calidad:

- I. Menores o circunstanciales;
- II. Reiteradas o frecuentes; y
- III. Graves o fraudulentas.

Artículo 72. Las sanciones por las faltas contra la Universidad serán calificadas por el Consejo de Calidad, de acuerdo con el presente Reglamento, la Normatividad Universitaria y los Criterios complementarios que establezca.

Artículo 73. Se considera fraude administrativo el uso o aprovechamiento doloso de certificados, diplomas, boletas de calificación, actas de exámenes o documentos oficiales emitidos por ésta o alguna otra institución o dependencia alterados o falsificados por la alumna, alumno o por terceros.

Artículo 74. Se considera fraude financiero cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Negarse a pagar una deuda contraída con la Universidad;
- II. Entregar algún documento de crédito (cheque, giro u orden de pago) que tenga por objeto engañar a la Universidad para evadir la obligación de un pago; y
- III. Proporcionar información falsa sobre las fuentes de ingreso, con el fin de obtener una beca de la Universidad.



Artículo 75. Se entiende por fraude académico:

- I. Realizar actos individuales y colectivos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso enseñanza-aprendizaje, incluida la inasistencia colectiva a clases, talleres, prácticas, visitas guiadas, torneos deportivos o cualquier actividad grupal programada por la Universidad;
- II. Realizar acciones que supongan engaño en la ejecución parcial o total de una tarea, un examen, reporte, memoria, trabajo de investigación, o cualquier otro documento con el objeto de mejorar o pretender mejorar una calificación;
- III. Copiar o colaborar con otra persona, sin autorización del profesor, durante un examen escrito u oral;
- IV. Usar durante la evaluación material no autorizado por la persona que lo administre;
- V. Adquirir, enajenar, usar o transferir el contenido parcial o total de examen aún no aplicado;
- VI. Sustituir a un estudiante o permitir que otra persona sustituya al interesado para presentar un examen, una visita, una práctica, o cualquier actividad escolar o extraescolar dentro o fuera de la Universidad; y
- VII. Entregar un examen o trabajo igual al de otra alumna o alumno, o de similitud evidente con la investigación ya publicada de otro (s) autor (es).

Artículo 76. Se entiende por faltas graves los actos, individuales o colectivos, realizados dentro o fuera de la Universidad, que alteren el orden de la misma, dañen su prestigio de la Institución o los individuos, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral, violen sistemática o dolosamente las disposiciones reglamentarias e impidan el uso de los bienes y servicios que la Universidad proporciona. Dentro de esta categoría se incluyen:

- I. Introducir, consumir o acudir a la Universidad o a lugares donde se programen actividades curriculares o extracurriculares con aliento alcohólico o bajo la influencia de bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica notificada previamente, así como todos los actos relacionados con el uso, la posesión, distribución y consumo de drogas ilegales y bebidas alcohólicas;
- II. Portar y usar armas blancas o de fuego;
- III. Poner en peligro la seguridad de los miembros de la Universidad o de sus visitantes;
- IV. Agredir física o psicológicamente a los miembros de la comunidad universitaria;
- V. Cometer actos ilícitos participar en desórdenes, o causar daño a las instalaciones físicas de la Universidad o de los lugares a los que asista con su representación.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 77. Las sanciones, determinadas por el Consejo, consistirán en:

- I. Cancelar la beca otorgada, cuando la alumna o el alumno proporcionen información falsa;
- II. Amonestación privada cuando, a juicio del Director o Directora del Programa Educativo, la falta del alumno(a) se considere leve, menor o circunstancial;
- III. Amonestación por escrito con copia para el expediente y suspensión temporal, hasta por treinta días, cuando la falta es reiterada, reincidente o frecuente, o bien, cuando la alumna o alumno dañe la moral, dignidad o integridad de algún miembro de la comunidad universitaria; sea sorprendido en fraude académico, asista a la Universidad en estado de ebriedad o cause daño al patrimonio institucional o personal. En estos casos, la reparación del daño podrá ser un atenuante de la sanción, a juicio del Consejo; y
- IV. Suspensión definitiva, ante la reincidencia de faltas graves o fraude académico, asista a la Universidad, o sea sorprendido bajo la influencia de drogas tóxicas o consuma o distribuya éstas sustancias prohibidas en la Universidad. En este caso, los exámenes médicos que haya realizado en la Universidad serán invalidados.

Artículo 78. Si la falta lo amerita, la Universidad podrá notificar a las autoridades competentes.

Artículo 79. Las sanciones previstas en este Reglamento, se impondrán, desde su límite inferior, hasta el superior, por la concurrencia de agravantes, a juicio del Consejo, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Se establecen como agravantes la reincidencia, gravedad y grado de intencionalidad;
- II. Se considera que existe reincidencia, por la comisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones;
- III. La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido; y
- IV. La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño irreparable a la imagen de la Institución o las personas, la infraestructura o equipo de la Universidad, la integridad, salud o vida de las personas, o se haga con premeditación, alevosía o ventaja.

Artículo 80. Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa o penal que en su caso proceda en contra del responsable.



Artículo 81. Cualquier eventualidad no establecida dentro de este Reglamento o en su caso interpretación de este ordenamiento la competencia será del Consejo de Calidad para resolverlo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedan derogados todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición de menor jerarquía que se le opongan al presente instrumento.

Dado en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, ubicada en domicilio conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil 2016.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

Presidente Consejero

Dr. Luis Ángeles Ángeles
Presidente Suplente
Rúbrica

Consejeros

L.C. Jorge Luis Hernández Gómez
Encargado de Departamento de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Arq. Ignacio Islas Ramírez
Titular COPLADER VII Actopan
Rúbrica

Lic. Ignacio Frías Jiménez
Director de Planeación, Evaluación e Informática de la C.G.U.T. y P.
Rúbrica

Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar
Subdelegado de la Delegación Federal de la SEP en el Estado de Hidalgo
Rúbrica

Ing. Alfonso Abrego Velasco
Director General de Programación y Evaluación
Rúbrica

C.P. Fernando Barragán Pulido
Comisario Público de la UPFIM
Rúbrica

Ing. Juan de Dios Nochebuena Hernández
Encargado de Rectoría de la UPFIM
Rúbrica

Mtra. Martina Elvia García Arteaga
Contralora Interna de la UPFIM
Rúbrica

Ing. Jaime Salinas Pérez
Secretario de Acuerdo
Rúbrica



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVIII DEL DECRETO QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2008, SE PRESENTA EL:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley General de Educación, establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior.

SEGUNDO.- Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su artículo 2º que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 propone convertir a la educación en el pilar del desarrollo humano y social, impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total con estrategias que fomenten el emprendedurismo y la competitividad, favoreciendo los procesos educativos centrados en aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, enfatizando el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral de capital humano socialmente responsable y fomente la participación social de la comunidad de su entorno para lograr una vida plena de todos los habitantes del estado.

CUARTO.- Que es por este principio que la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero mediante la Junta Directiva, como máximo Órgano de Gobierno, tiene la facultad de autorizar la normatividad que rige la institución según las facultades que le confiere el Decreto de Creación que modifica las disposiciones del Diverso que creó la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero de fecha 4 de febrero de 2008.

QUINTO.- Que es necesario promover el desarrollo regional sustentable, reforzando la calidad educativa, cobertura, pertinencia y equidad en las instituciones de educación superior y para cumplir con las funciones sustantivas y de apoyo académico a todos los integrantes de su comunidad universitaria, que uno de los programas educativos es Ingeniería Agroindustrial, y que sus talleres y laboratorios necesitan ser regulados mediante un correspondiente reglamento. Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE NORMA EL USO DE LOS TALLERES DE LA CARRERA DE INGENIERIA AGROINDUSTRIAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento regula el uso y funcionamiento de los talleres de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial y será de observancia general para todos los usuarios del mismo así como profesores, estudiantes y personal técnico, no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Estudiantes:** Son todas las personas inscritas en alguno de los programas educativos que oferte la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- II. Dirección de Carrera:** Carrera de Ingeniería Agroindustrial;
- III. Talleres:** Corresponde a los talleres de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial;
- IV. UPFIM:** Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 3. Todo usuario de la UPFIM tendrá derecho a usar los talleres de la Carrera, podrán disponer del material y equipo, previa autorización del responsable.



Artículo 4. Para acceder al uso de los talleres de la Carrera, las y los alumnos que no tengan clase programada y no pertenezcan a la Carrera, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitarlo previamente con el responsable del taller, y este autorizará o negará en su caso el acceso a las instalaciones;
- II. Las prácticas y el uso del equipo que se realicen en los talleres deberán estar supervisados por el profesor de la asignatura y el responsable del taller;
- III. Acreditar su calidad de usuarios, presentando su credencial de estudiante o trabajador.
- IV. Contar con las habilidades necesarias para el manejo de instrumentos y equipo con el que cuenta cada taller; y
- V. El profesor deberá identificar los riesgos específicos de cada práctica e indicar las medidas y procedimientos de seguridad adecuados, en especial si el estudiante pudiera estar expuesto a situaciones de peligro o riesgo voltajes y corrientes elevados, sustancias explosivas, volátiles o corrosivas.

Artículo 5. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a los talleres en los horarios que correspondan a su sesión, no podrán realizar ninguna práctica en los horarios en que tengan otra materia;
- II. Trabajar en el taller en horarios diferentes a los de las clases, avisando con anticipación a los técnicos de modo tal que no entorpezcan las prácticas programadas, teniendo preferencia estas últimas;
- III. Conocer y usar el equipo de seguridad necesario para el desarrollo de cada práctica;
- IV. Contar con copia de la práctica a realizar, bitácora y los materiales;
- V. Para el préstamo de material y equipo necesario, deberán proporcionar el vale a los técnicos;
- VI. A la entrega, revisarán el material y equipo cantidad y estado físico, el cual debe de estar en buenas condiciones;
- VII. El material que se rompa o deteriore estando en poder de los usuarios, deberá ser repuesto por otro de las mismas características a más tardar al final del cuatrimestre;
- VIII. Al final de la práctica entregarán el material limpio, libre de marcas y etiquetas además de cuidar de dejar su área de trabajo perfectamente limpia; y
- IX. Guardar respeto y seguir las indicaciones del profesor y del técnico responsable del área.

Artículo 6. Los profesores y profesoras tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Dirección de Carrera, en la primera semana del cuatrimestre:
 - a) Manual de prácticas;
 - b) Programación de prácticas especificando fecha y lugar de realización;
 - c) Requisición de material de cristalería, de reactivos químicos e insumos de talleres, reactivos químicos, azúcar, aceite, etc;
 - d) Especificar la fecha de utilización de los mismos;
- II. Ajustarse a los horarios de prácticas, respetando el tiempo de los demás;
- III. Las prácticas no programadas deberán reportarse a la Dirección de Carrera y al responsable de talleres;
- IV. Encontrarse en el taller durante el desarrollo de la práctica; y
- V. Conocer el uso de los aparatos y equipo que se requiera en la práctica y será su responsabilidad enseñar el manejo de estos a los usuarios, verificando su uso adecuado.

Artículo 7. Los Responsables tienen las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en los talleres se observen los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, su no observancia implicará la negativa para permitir el uso de las instalaciones;
- II. Asistir al taller con bata e implementos de seguridad necesarios;
- III. Preparar el material y reactivos solicitados para la realización de la práctica;
- IV. Los reactivos deberán estar debidamente resguardados y serán proporcionados sólo por los técnicos;
- V. Apoyar a los usuarios en la utilización y manejo de equipo de seguridad, a fin de evitar accidentes dentro del taller;
- VI. Llamar la atención a los usuarios cuando éstos se encuentren haciendo mal uso del taller, e inclusive solicitar que abandonen el mismo cuando no tengan actividades académicas que realizar;



- VII. Verificar el estado físico y buen funcionamiento de los equipos antes de que éstos sean entregados a los alumnos y después de que se haya concluido la práctica, asegurándose que le sea entregado en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en que se le entregó;
- VIII. No abandonar su área de trabajo, salvo permiso de la dirección;
- IX. Reportar el mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos a la Dirección de Carrera;
- X. Llevar el control de los vales de préstamo de material y equipo; y
- XI. Asegurarse que todos los equipos, llaves de suministros, tanques de gases, materiales y reactivos se encuentren debidamente resguardados.

Artículo 8. Los responsables y usuarios deben utilizar bata de algodón, cofia, y en caso necesario cubre bocas; usar zapatos de cuero cerrados no zapatos de lona o tenis, o botas industriales para proteger sus pies de posibles derrames y con suela antiderrapante para evitar resbalones, queda prohibido el uso de pantaloncillos cortos y retirar todos los accesorios, como anillos, pulseras, collares, gorras, sombreros y otros que pudieran implicar algún riesgo de accidentes mecánicos, químicos o por fuego, así mismo toda persona que tenga cabello largo deberá recogerlo con una cofia y el uso de cubrebocas obligatorio.

CAPÍTULO III

DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE LOS RESPONSABLES Y USUARIOS DE LOS TALLERES DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL

Artículo 9. Los usuarios que utilicen los talleres deberán llevar a cabo una buena práctica cumpliendo con:

- I. Revisar el estado de la mesa de trabajo, del material y de los equipos recibidos y reportar cualquier falla o irregularidad al responsable del taller;
- II. Lavar y secar el material antes de ser usado;
- III. Seguir las medidas de seguridad necesarias con los equipos, materiales y aditivos que se van a utilizar en la sesión de trabajo para prevenir accidentes;
- IV. Lavar siempre las manos antes y después de hacer una práctica en el taller. deben permanecer los bancos de trabajo bajo las mesas, junto a éstas o junto a las paredes, para evitar tropezar con ellos y derramar algún producto sobre otra persona, quebrar algún recipiente de vidrio que puede ocasionar cortaduras y situaciones similares;
- V. Localizar los dispositivos de seguridad más próximos. Estos dispositivos son elementos tales como extintores, salidas de emergencia y otros e informarse bien sobre su funcionamiento, cuando sea necesario, por ejemplo en el caso de los extintores;
- VI. Leer las etiquetas de seguridad que aparecen en las botellas de reactivos, las cuales contienen pictogramas símbolos gráficos y frases que informan sobre su peligrosidad, uso correcto y las medidas a tomar en caso de ingestión, inhalación, etc;
- VII. Tomar sólo las cantidades de reactivos y aditivos necesarios para el trabajo experimental, colocarlas en material de vidrio limpio y seco, etiquetar y rotular todos los recipientes donde coloque reactivos, aditivos, productos y residuos;
- VIII. Mantener sólo el material requerido para la sesión sobre la mesa de trabajo;
- IX. Guardar o colocar los objetos lejos del área de trabajo;
- X. No fumar en el interior del taller. Todas las fuentes de fuego o calor deben estar controladas;
- XI. No recibir visitas durante la sesión de la práctica para evitar las distracciones y posibles accidentes;
- XII. No trabajar solo en el taller, pues si ocurre algún accidente se corre el riesgo de no poder ser auxiliado oportunamente;
- XIII. Seguir las medidas de contingencia y mitigación en caso de accidente;
- XIV. Trabajar de manera ordenada, pues esto es fundamental para evitar accidentes. Mantener el área de trabajo ordenada, sin libros, abrigos, bolsas, exceso de materiales y cosas innecesarias o que no se están empleando en la sesión de trabajo;
- XV. Mantener las mesas siempre limpias;



- XVI. Usar conexiones con cubierta de goma gruesa. No manipule objetos eléctricos con las manos húmedas o cuando se encuentre dentro o cerca del agua. Las salpicaduras de materiales cáusticos y soluciones altamente oxidantes en la piel o en la ropa deben lavarse con mucha agua;
- XVII. Limpiar inmediatamente cualquier derrame de productos químicos, para evitar que usted o alguna otra persona se contamine accidentalmente, esto es especialmente importante con los productos incoloros. Se debe de utilizar los medios adecuados para recoger el derrame, según sea el caso;
- XVIII. Limpiar meticulosamente el material y los equipos empleados al finalizar la sesión del taller;
- XIX. No usar directamente con la boca el dispositivo especial para pipetear líquidos; y

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO

Artículo 10. El o la responsable del taller será el profesor(a) designado por la Dirección de la Carrera; no obstante, durante algunas horas, la atención estará dada por técnicos de la Carrera y en su caso por alumnos de la Carrera que se encuentren realizando su servicio social.

Artículo 11. Todo usuario del taller debe registrarse en la bitácora correspondiente al ingresar y salir.

Artículo 12. El horario en que los usuarios podrán asistir a los talleres es de las 7:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes.

Artículo 13. El usuario que tenga una práctica programada en el taller tendrá prioridad sobre el préstamo de material y uso de mesa de trabajo, pero, dentro del horario establecido para dicha clase. Fuera de ese horario, el usuario estará sujeto a las mismas condiciones que el resto de los usuarios.

Artículo 14. El usuario podrá ingresar al taller fuera del horario de clase, bajo la supervisión de algún profesor acreditado y técnico, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 15. Los profesores de la Carrera debidamente acreditados, podrán hacer uso de los talleres en horario distinto al autorizado, previa autorización del Director de la Carrera, quien realizará las gestiones ante la autoridad correspondiente, para que se autorice la entrada los días sábados y así se proceda a la impartición de clases, revisión de proyectos, cursos, servicios y desarrollo de alimentos.

Artículo 16. El tiempo estipulado de préstamo de material, equipo y herramienta es de una sesión por día. En el caso de que algún alumno o profesor requiera sacar material y equipo del laboratorio, deberá solicitar una autorización de salida ante al responsable del taller y con el visto bueno del Director de la Carrera; y su solicitud deberá ser por escrito, con un día de anticipación a la fecha de salida.

Artículo 17. El usuario o el profesor en su caso, deberá devolver todo material, equipo y herramienta de los que se hizo responsable. Dicho material debe estar completo y en perfectas condiciones.

Artículo 18. En caso de incumplimiento en los términos de préstamo de material, equipo y herramienta, el alumno se hará acreedor a la suspensión temporal del servicio.

Artículo 19. En caso de incumplimiento por parte de los profesores en la entrega de material, equipo y herramienta, será facultad discrecionalidad del Director de Carrera imponer la sanción correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS DE CONDUCTA Y DISCIPLINA

Artículo 20. Son faltas de conducta y disciplina académica todos los actos, individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a alterar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.



Artículo 21. Al ingresar a los talleres de la Carrera los alumnos deben:

- I. Comportarse adecuadamente;
- II. Hacer uso apropiado del lenguaje oral y escrito;
- III. Respetar a sus académicos, Responsables y demás usuarios; y
- IV. Prohibido fumar dentro del taller.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 22. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, el alumno se hace acreedor a cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal, la suma de dos amonestaciones verbales dará por resultado una amonestación por escrito, la cual será firmada por cada usuario y archivada en su expediente universitario;
- II. Pago o en su caso reposición del equipo o bienes muebles de los talleres de la Carrera objeto de daño por parte de los usuarios;
- III. Suspensión temporal del servicio, por el tiempo que considere la Dirección de Carrera, del goce de su derecho de uso de los talleres; y
- IV. Las demás establecidas por el Reglamento que regula los derechos y obligaciones de los alumnos de la UPFIM.

CAPÍTULO VII DE LAS QUEJAS

Artículo 23. El usuario tiene derecho a presentar su queja sobre el servicio que recibe de los talleres a los responsables de los mismos. Y de que se le informe dentro de un sobre la resolución a que se llegue con respecto a ella.

Artículo 24. Cuando el usuario considera que su queja no ha sido debidamente atendida, podrá presentarla por escrito ante el Director de la Carrera, quien tomará las medidas pertinentes para darle solución.

Artículo 25. Los casos no previstos en este Reglamento serán estudiados y resueltos por los responsables de los talleres, en conjunto con el Director de la Carrera.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al entrar en vigor el presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición de menor jerarquía que se le opongan al presente instrumento.

Dado en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, ubicada en domicilio conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil 2016.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

Presidente Consejero

Dr. Luis Ángeles Ángeles
Presidente Suplente
Rúbrica



Consejeros**L.C. Jorge Luis Hernández Gómez**

Encargado de Departamento de la Unidad de
Coordinación y Evaluación de Entidades
Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Arq. Ignacio Islas Ramírez

Titular COPLADER VII Actopan
Rúbrica

Lic. Ignacio Frías Jiménez

Director de Planeación, Evaluación e Informática de
la C.G.U.T. y P.
Rúbrica

Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar

Subdelegado de la Delegación Federal de la SEP en
el Estado de Hidalgo
Rúbrica

Ing. Alfonso Abrego Velasco

Director General de Programación
y Evaluación
Rúbrica

C.P. Fernando Barragán Pulido

Comisario Público de la UPFIM
Rúbrica

Ing. Juan de Dios Nochebuena Hernández

Encargado de Rectoría de la UPFIM
Rúbrica

Mtra. Martina Elvia García Arteaga

Contralora Interna de la UPFIM
Rúbrica

Ing. Jaime Salinas Pérez

Secretario de Acuerdos
Rúbrica

Derechos Enterados. 22-06-2016



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVIII DEL DECRETO QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2008, SE PRESENTA EL:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley General de Educación, establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior.

SEGUNDO.- Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su artículo 2º que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 propone convertir a la educación en el pilar del desarrollo humano y social, impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total con estrategias que fomenten el emprendedurismo y la competitividad, favoreciendo los procesos educativos centrados en aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, enfatizando el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral de capital humano socialmente responsable y fomente la participación social de la comunidad de su entorno para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

CUARTO.- Es por este principio que la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero mediante la Junta Directiva, como máximo Órgano de Gobierno, tiene la facultad de autorizar la normatividad que rige la institución según las facultades que le confiere el Decreto de Creación que modifica las disposiciones del Diverso que creó la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero 4 de febrero de 2008.

QUINTO.- Que es necesario promover el desarrollo regional sustentable, reforzando la calidad educativa, cobertura, pertinencia y equidad en las instituciones de educación superior y para cumplir con las funciones sustantivas y de apoyo académico a todos los integrantes de su comunidad universitaria, que dos de los programas educativos son Ingeniería en Agrotecnología e Ingeniería Agroindustrial, y que sus talleres y laboratorios necesitan ser regulados mediante un correspondiente reglamento. Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE QUÍMICA Y MICROBIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de este reglamento para el funcionamiento del laboratorio de química y microbiología es establecer lineamientos que permitan garantizar la seguridad de los alumnos y del personal responsable del área, así como el manejo adecuado de los reactivos y equipos del laboratorio.

Artículo 2. Todas las actividades que se realicen en los laboratorios deberán estar supervisadas por personal responsable clasificándose según su función en:

- I. Corresponsable laboratorista. Personal de apoyo quien permanecerá en el laboratorio para colaborar en las actividades propias de este.
- II. Responsable. Personal encargado del área del laboratorio de química y microbiología.
- III. Responsable por grupo. Profesores del área de Química, microbiología y áreas afines, que se encuentren realizando trabajo experimental en el que participen alumnos.



Artículo 3. Al realizar actividades experimentales, nunca deberá estar una persona sola en el laboratorio, en el caso que uno de ellos sea alumno, deberá haber siempre un profesor o corresponsable como segunda persona.

Artículo 4. El equipo de protección personal que será usado en los laboratorios y anexos de laboratorio donde se lleven a cabo trabajos de experimentación será:

I.- Para Alumnos

- a. Bata hecha 100% de algodón.
- b. El cabello recogido, en las prácticas que se utilice mechero.
- c. Guantes en caso de que el experimento lo exija a criterio del profesor.
- d. Toalla o lienzo de algodón.

II.- Para Profesores

- a. Bata hecha 100% de algodón.
- b. El cabello recogido, en las prácticas que se utilice mechero.

III.- Para Laboratoristas

- a. Bata hecha 100% de algodón
- b. Guantes, cuando se encuentre en contacto con los reactivos.

Ninguna persona podrá permanecer en el laboratorio si le falta alguno de los implementos antes descritos y no se admitirá a nadie que llegue extraoficialmente de visita.

Artículo 5. En los laboratorios y anexos en donde se realicen experimentos, queda prohibido fumar, consumir alimentos o bebidas, el uso de lentes de contacto y el uso de zapatos abiertos tipo guarache.

Artículo 6. Todas las sustancias, equipos, materiales, etc., deberán ser manejados con el máximo cuidado, atendiendo a las indicaciones de los manuales de uso o de los manuales de seguridad, según sea el caso.

Artículo 7. Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos, accesibles y en posibilidad de ser utilizadas en cualquier eventualidad.

El responsable del área deberá verificar esto al menos una vez cada semana.

Artículo 8. Las regaderas deberán contar con el drenaje correspondiente, funcionar correctamente, estar lo más alejadas que sea posible de instalaciones o controles eléctricos y libres de todo obstáculo que impida su correcto uso. El responsable del área deberá verificar esto, al menos una vez cada semana.

Artículo 9. Los controles maestros de energía eléctrica y suministros de gas, agua y vacío, para cada laboratorio, deberán estar señalados adecuadamente, de manera tal que sean identificados fácilmente.

Artículo 10. En cada laboratorio, deberá existir al alcance de todas las personas un botiquín de primeros auxilios. El responsable del área deberá verificar, al menos una vez cada semana, el contenido del botiquín, para proceder a reponer los faltantes.

Artículo 11. Los extintores de incendio deberán ser de dióxido de carbono, o de polvo químico seco, deberán revisarse como mínimo una vez al cuatrimestre y recargarse cuando sea necesario. El responsable del área deberá hacer la solicitud correspondiente para que se cumpla con lo establecido en este artículo.

Artículo 12. Los sistemas de extracción de gases, suministro de agua corriente, drenaje y campana de flujo laminar, deberán mantenerse siempre sin obstáculos que impidan cumplir con su función. Asimismo deberán ser accionados al inicio del trabajo experimental, para verificar su buen funcionamiento; en caso contrario, el



responsable del laboratorio deberá notificar al área correspondiente, para programar el mantenimiento preventivo o correctivo que se requiera.

Artículo 13. Los reactivos, disolventes, equipos, materiales y medios de cultivo deberán estar etiquetados y colocados en el lugar correspondiente.

Artículo 14. Queda prohibido arrojar desechos de sustancias al drenaje o por cualquier otro medio, sin autorización del responsable del área correspondiente. Los profesores responsables deberán indicar la forma correcta de desechar los residuos.

Artículo 15. Para transferir líquidos con pipetas, deberá utilizarse perilla o propipeta. Queda prohibido pipetear con la boca.

Artículo 16. Al finalizar las actividades en el laboratorio, el responsable de área, deberán verificar que queden cerradas las llaves de gas, agua, vacío, y aire, según sea el caso; apagados circuitos eléctricos, luces, etc. En caso de requerir que algún equipo trabaje de manera continua, deberá registrarse en la bitácora del equipo correspondiente.

Artículo 17. Cuando se trabaje con sustancias tóxicas, deberá identificarse plenamente el recipiente que los contiene. Nunca deberán tomarse frascos por la tapa o el asa lateral, siempre deberán tomarse con ambas manos, una en la base y otra en la parte media. Además se deberá trabajar en el área con sistema de extracción y equipo de protección personal según indicaciones del responsable.

Artículo 18. En cada laboratorio debe existir, de manera clara, visible y legible, la información de los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo. Estos son:

PROTECCIÓN CIVIL
CRUZ ROJA ó BOMBEROS
CRUZ ROJA ACTOPAN
SERVICIOS MEDICOS ESTUDIANTILES

Artículo 19. Cualquier alteración a las condiciones de seguridad o incumplimiento del presente reglamento, deberá ser informado al responsable correspondiente.

Artículo 20. Los usuarios a quienes se sorprenda haciendo mal uso de equipos, materiales, instalaciones, etc., propias de los laboratorios, o señalizaciones instaladas para protección civil, serán sancionados conforme al reglamento Universitario vigente, según la gravedad de la falta cometida.

Artículo 21. En el caso de los alumnos, las sanciones aplicables serán las que decida el H. Consejo de Calidad, conforme a las disposiciones del reglamento Universitario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al entrar en vigor el presente reglamento, quedan derogados todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición de menor jerarquía que se le opongan al presente instrumento

Dado en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, ubicada en domicilio conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil 2016.



LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**Presidente Consejero**

Dr. Luis Ángeles Ángeles
Presidente Suplente
Rúbrica

Consejeros

L.C. Jorge Luis Hernández Gómez
Encargado de Departamento de la Unidad de
Coordinación y Evaluación de Entidades
Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Arq. Ignacio Islas Ramírez
Titular COPLADER VII Actopan
Rúbrica

Lic. Ignacio Frías Jiménez
Director de Planeación, Evaluación e Informática de
la C.G.U.T. y P.
Rúbrica

Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar
Subdelegado de la Delegación Federal de la SEP en
el Estado de Hidalgo
Rúbrica

Ing. Alfonso Abrego Velasco
Director General de Programación
y Evaluación

C.P. Fernando Barragán Pulido
Comisario Público de la UPFIM

Ing. Juan de Dios Nochebuena Hernández
Encargado de Rectoría de la UPFIM
Rúbrica

Mtra. Martina Elvia García Arteaga
Contralora Interna de la UPFIM
Rúbrica

Ing. Jaime Salinas Pérez
Secretario de Acuerdos
Rúbrica

Derechos Enterados. 22-06-2016



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVIII DEL DECRETO QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2008, SE PRESENTA EL:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 propone convertir a la educación en el pilar del desarrollo humano y social, impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total con estrategias que fomenten el emprendedurismo y la competitividad, favoreciendo los procesos educativos centrados en aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, enfatizando el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral de capital humano socialmente responsable y fomente la participación social de la comunidad de su entorno para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

TERCERO.- Que es por este principio que la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero mediante la Junta Directiva, como máximo Órgano de Gobierno, tiene la facultad de autorizar la normatividad que rige la institución según las facultades que le confiere el Decreto de Creación que modifica las disposiciones del Diverso que creó la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero de fecha 4 de febrero de 2008.

CUARTO.- Que es necesario promover el desarrollo regional sustentable, reforzando la calidad educativa, cobertura, pertinencia y equidad en las instituciones de educación superior y para cumplir con las funciones sustantivas y de apoyo académico a todos los integrantes de su comunidad universitaria, por lo que cuenta dentro de sus instalaciones con la Biblioteca, donde se ha depositado un importante acervo bibliográfico y documental en materia educativa y científica afines, con el propósito de preservarlo, protegerlo, incrementarlo y difundirlo.

QUINTO.- Que con el objetivo de optimizar los servicios de la biblioteca y permitir el acceso y uso adecuado del acervo que se dispone, se hace necesario establecer la normatividad que rija el funcionamiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los usuarios y personal de Biblioteca, y tiene como objeto establecer las normas de comportamiento que deben seguir todos los usuarios de la misma.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Biblioteca:** como un espacio educativo que alberga una colección organizada y centralizada de todos aquellos materiales informativos que se necesitan para desarrollar las tareas docentes e investigación, y no podrán realizarse dentro de ella las siguientes actividades:
 - a) Asambleas;
 - b) Exposiciones, juntas o reuniones que perturben el orden y los servicios;
 - c) Exámenes extraordinarios;
 - d) Compra y venta de mercancías;
 - e) Presentaciones musicales; y
 - f) Eventos políticos.
- II. **Responsable de Biblioteca:** es el encargado de recopilar la documentación y de gestionar material bibliográfico y recursos; además de comunicar y hacer circular informaciones tanto administrativas como



- pedagógicas y culturales;
- III. **Usuario:** son todas las personas que tengan el carácter de estudiantes inscritos en alguno de los Programas Educativos de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, así como sus trabajadores; y
- IV. **UPFIM:** A la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.

Artículo 3. Todos los usuarios están obligados a guardar absoluto orden, respeto y consideración a los demás compañeros y al personal de biblioteca.

Artículo 4. Al hacer uso de la Biblioteca queda prohibido:

- I. Introducir y utilizar bicicletas, equipos de vídeo o sonido, balones, animales, o cualquier cosa que altere el orden; salvo autorización en casos específicos.
- II. Entrar bajo la influencia de alcohol o drogas;
- III. Andar deambulando de un lugar a otro;
- IV. Hacer ruidos, golpear objetos, gritar, hablar en voz alta o hacer visitas sin identificación para ingresar;
- V. Correr; y
- VI. Entrar a las áreas no permitidas, tales como: el área de préstamo o acervo general, las bodegas y el área de procesos técnicos.

Artículo 5. Los usuarios se comprometen a cuidar la limpieza de la Biblioteca con las siguientes condiciones:

- I. Abstenerse de introducir y consumir alimentos, bebidas y fumar;
- II. Abstenerse de introducir y trabajar con sustancias dañinas para el material bibliográfico y documental o al mobiliario y equipo;
- III. No tirar basura;
- IV. No pegar ningún tipo de cartulinas en ventanas, puertas, mesas, etcétera, que no sea autorizado, ni obedezca las políticas de la Universidad;
- V. No pintar ni rayar la biblioteca, ni en el interior, ni en el exterior; y
- VI. Abstenerse de sustraer el material de la biblioteca sin autorización alguna.

Artículo 6. Todos los usuarios deberán depositar en el área de guarda objetos mochilas, portafolios, bolsas, maletines y demás objetos que pongan en riesgo el material bibliográfico.

CAPÍTULO II DEL MOBILIARIO Y EQUIPO

Artículo 7. Queda prohibido extraer de su sitio, rayar o maltratar el mobiliario y equipo de la Biblioteca.

Artículo 8. El mobiliario y el equipo serán ocupados única y exclusivamente por las personas autorizados y para las funciones que fue destinado.

Artículo 9. Los usuarios deberán responsabilizarse de los materiales, equipos de cómputo, que les sean proporcionados para consulta bajo cualquier forma de préstamo.

CAPÍTULO III DEL CUIDADO DE LOS LIBROS

Artículo 10. Los usuarios cuidarán los libros que se les presten y se abstendrán de:



- I. Subrayar los libros;
- II. Recortar o arrancar hojas o partes de hojas;
- III. Hacer anotaciones en los libros;
- IV. Recargarse en los libros;
- V. Manchar y evitar la caída de los libros;
- VI. Escribir sobre ellos; y
- VII. Introducir plumas o lápices entre las páginas;

CAPÍTULO IV DEL PRÉSTAMO DE LIBROS

Artículo 11. El préstamo del acervo se categorizará como:

- I. Préstamo interno y préstamo a domicilio; y
- II. Se deberán respetar las fechas que se establezcan para su devolución.
 - a. El préstamo interno se refiere al préstamo en el interior de la biblioteca y que no podrá ser sacado bajo ningún motivo del área. Se puede acceder a todo el acervo bajo la modalidad de estantería abierta;
 - b. El préstamo a domicilio se refiere al préstamo al exterior de las instalaciones de la biblioteca, corresponderá a un límite de días con opción a renovación. El acervo de consulta como enciclopedias y diccionarios, así como el acervo del que sólo se tiene un ejemplar no podrán ser prestados en esta modalidad;
 - c. Préstamo a domicilio, mediante la identificación institucional, que acredite su calidad como estudiante, personal académico, personal administrativo o funcionario universitario, con fecha vigente; y
 - d. Usuarios externos podrán hacer uso de los servicios de la biblioteca excluyendo el préstamo a domicilio.

Artículo 12. El préstamo de libros es personal, bajo ningún motivo se prestarán libros a terceras personas que no se hayan identificado.

Artículo 13. Se prestará un máximo de dos títulos por usuario interno.

Artículo 14. El préstamo a domicilio de acervo tiene un máximo de dos títulos y un límite de una renovación.

Artículo 15. El préstamo a domicilio de acervo se realizará siempre y cuando hayan sido devueltos ejemplares prestados anteriores.

Artículo 16. El préstamo a domicilio de acervo dependerá también de su estado físico y la disposición del material.

Artículo 17. La disponibilidad del acervo podrá ser consultada en el catálogo virtual, que se localiza en la página electrónica de la UPFIM.

Artículo 18. El préstamo a domicilio para usuarios será por un periodo de 5 días hábiles, con opción a una renovación por el mismo periodo, si no son requeridos por otro usuario.

Artículo 19. El préstamo a domicilio para profesores será de 6 días, con opción a una renovación por el mismo periodo, salvo que sean requeridos por otro usuario.

Artículo 20. El préstamo a domicilio para personal administrativo será de 5 días, con opción a una renovación por el mismo periodo, salvo que sean requeridos por otro usuario.



Artículo 21. Los libros considerados como reserva y consulta no son material de préstamo a domicilio, sólo podrán ser consultados dentro de las instalaciones de la biblioteca.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Artículo 22. Los usuarios del servicio bibliotecario que no cumplan o transgredan las normas establecidas en éste Reglamento, se harán acreedores a las sanciones y multas que a continuación se señalan:

- I. Al usuario que se le sorprenda; rayando, mutilando o dañando los materiales deberá cubrir el costo total del material dañado y le será suspendido el servicio bibliotecario de manera temporal; y
- II. Los materiales prestados a domicilio que no sean devueltos en la fecha señalada causarán multa a partir del siguiente día de la fecha de vencimiento por la cantidad de **\$10.00** (Diez pesos 00/100) por día y por título, contando días festivos, sin que rebase el monto total del libro o de los libros proporcionados.

Artículo 23. En caso de pérdida de cualquier tipo de material, el usuario deberá ajustarse a las siguientes obligaciones y condiciones:

- I. Notificar la pérdida del material al responsable de biblioteca el cual otorgará al usuario un plazo máximo de 10 días, para su reposición, del mismo título o aquel que se le indique;
- II. Si finaliza el plazo y no se ha efectuado la reposición del material, empezará a correr la multa a que se refiere la fracción II del artículo anterior;
- III. Si el usuario recupera y lo devuelve en mal estado, deberá cubrir el costo por la reparación o reposición del mismo en un tanto; y
- IV. En caso de que se sorprenda al usuario sustrayendo materiales sin autorización, éste lo repondrá con un ejemplar que le indique el responsable de Biblioteca y se le suspenderá el servicio de biblioteca por un período que va desde un cuatrimestre lectivo hasta la suspensión definitiva, además de dar conocimiento al Abogado General de la UPFIM para los fines que haya lugar.

Artículo 24. Los usuarios podrán ser amonestados en forma verbal y/o por escrito en los siguientes casos:

- I. Utilizar la identificación de tercera persona, ésta se le retendrá hasta que el propietario se presente a recogerla;
- II. Negarse a mostrar la identificación en el momento que se le requiera para los trámites inherentes de la Biblioteca;
- III. Por rehusarse a mostrar sus pertenencias en casos de revisión a la salida de la Biblioteca en caso de extravió de un ejemplar;
- IV. Por perturbar la tranquilidad y el orden;
- V. Por fumar o ingerir alimentos; y
- VI. Por faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria dentro de la Biblioteca, debiendo aplicar el Reglamento de Alumnos en el caso concreto.

Artículo 25. Para el usuario que se haga acreedor a dos o más amonestaciones y pertenezca a la comunidad universitaria se enviará un oficio informativo al departamento de Servicios Estudiantiles o al Departamento de Recursos Humanos, según sea el caso.

Artículo 26. En caso de que el usuario sea amonestado en más de una ocasión y no pertenezca a la comunidad Universitaria se le suspenderá definitivamente el acceso a la Biblioteca.



Artículo 27. A todo usuario de la comunidad universitaria que se le encuentre fuera de las instalaciones de la Biblioteca, con material de la misma, que no esté debidamente autorizado, o aun estándolo fuere sorprendido dañando y/o mutilando de forma deliberada el material, deberá cubrir la cuota respectiva y será notificado al Abogado General para que tome las acciones que corresponda.

Artículo 28. La Biblioteca expedirá, a solicitud del interesado, constancia de no adeudo de materiales bibliográficos, en los siguientes casos:

- a. Trámite de titulación;
- b. Por baja temporal o definitiva; y
- c. Por acta entrega recepción.

Artículo 29. Los estudiantes que se gradúen deberán donar un libro nuevo de última edición o bien del catálogo que les indique el responsable de biblioteca, dependiendo del monto del libro puede hacerse la donación entre dos y hasta 6 personas.

Artículo 30. La Biblioteca recibirá en cualquier momento previa autorización de la Rectoría, la donación de ejemplares, por parte de otras instituciones, personas físicas o morales, debiendo agregar al inventario de la UPFIM previo trámite del instrumento jurídico que se realice.

Todo el material bibliográfico que adquiera la UPFIM deberá someterse al proceso técnico del Sistema Bibliotecario para su control e identificación como patrimonio universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Al entrar en vigor el presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición de menor jerarquía que se le opongan al presente instrumento.

Dado en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, ubicada en domicilio conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil 2016.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

Presidente Consejero

Dr. Luis Ángeles Ángeles
Presidente Suplente

Consejeros

L.C. Jorge Luis Hernández Gómez
Encargado de Departamento de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Arq. Ignacio Islas Ramírez
Titular COPLADER VII Actopan
Rúbrica

Lic. Ignacio Frías Jiménez
Director de Planeación, Evaluación e Informática de la C.G.U.T. y P.
Rúbrica

Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar
Subdelegado de la Delegación Federal de la SEP en el Estado de Hidalgo
Rúbrica

Ing. Jaime Salinas Pérez
Secretario de Acuerdos
Rúbrica



MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO

INFORME DEL SFU CUARTO TRIMESTRE 2015

GESTIÓN
PROYECTO

NÚMERO TOTAL DE PROYECTO VALIDADOS AL TRIMESTRE	60
MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTO VALIDADOS	87,602,103.76
MONTO TOTAL DEL EJERCIDO DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS	69,263,328.66

AVANCE
FINANCIERO

NÚMERO TOTAL DE PROGRAMAS INFORMADOS QUE CUMPLIERON EL PROCESO DE VALIDACION	13.00
MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS	87,602,103.76
MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS	69,263,328.64

Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Fondos		Avance Financiero						
			Programa	Descripcion	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devegado	Ejercido	Pagado
2014	1- SUBSIDIOS	23	R117	Contingencias Económicas	324,849.00	324,849.00	324,849.00	324,849.00	324,092.04	324,092.04	324,092.04
2015	2- APORTACIONES FEDERALES	33	I012	FAFEF	1,548,067.69	1,548,067.69	1,548,067.69	1,548,067.69	941,995.24	941,995.24	941,995.24
2014	2- APORTACIONES FEDERALES	33	I004	FAIS Municipal	8,745,881.10	8,745,881.10	8,745,881.10	8,745,881.10	8,648,039.63	8,648,039.63	8,648,039.63
2011	2- APORTACIONES FEDERALES	33	I004	FAIS Municipal	321,934.00	321,934.00	321,934.00	321,934.00	310,909.00	310,909.00	310,909.00
2013	2- APORTACIONES FEDERALES	33	I004	FAIS Municipal	402,886.00	402,886.00	402,886.00	402,886.00	402,886.00	402,886.00	402,886.00
2015	2- APORTACIONES FEDERALES	33	I004	FAIS Municipal	13,556,329.00	13,556,329.00	13,556,329.00	13,556,329.00	5,443,835.32	5,443,835.32	5,443,835.32



2015	1- SUBSIDIOS	23	U05 8	Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	2,050 ,000. 00	2,050 ,000. 00	2,050,000. 00	2,050, 000.0 0	0.00	0.00	0.00
2011	2- APORTACIO NES FEDERALES	33	I005	FORTAMUN	368,9 63.00	368,9 63.00	368,963.0 0	368,9 63.00	299,4 88.00	299,4 88.00	299,4 88.00
2013	2- APORTACIO NES FEDERALES	33	I005	FORTAMUN	973,0 10.27	973,0 10.27	973,010.2 7	973,0 10.27	968,7 48.75	968,7 48.75	968,7 48.75
2014	2- APORTACIO NES FEDERALES	33	I005	FORTAMUN	4,737 ,959. 70	4,737 ,959. 70	4,737,959. 70	4,737, 959.7 0	4,425 ,715. 21	4,425 ,715. 21	4,425 ,715. 21
2015	2.- SUBSIDIOS	23	U09 1	FONDO DE CUNLTURA	2,401 ,000. 00	2,401 ,000. 00	2,401,000. 00	2,401, 000.0 0	2,326 ,088. 42	2,326 ,088. 42	2,326 ,088. 42
2015	1.- SUBSIDIOS	33	I005	FORTAMUN	42,17 1,224 .00	42,17 1,224 .00	42,171,22 4.00	42,17 1,224. 00	40,17 1,531 .03	40,17 1,531 .03	40,17 1,531 .03
2015	2- APORTACIO NES FEDERALES	4	U00 7	Subsidios en materia de seguridad pública	10,00 0,000 .00	5,000 ,000. 00	5,000,000. 00	5,000, 000.0 0	5,000 ,000. 00	5,000 ,000. 00	5,000 ,000. 00

C.P.DULCE MARIA VALDIVIESO VEGA
TESORERA MUNICIPAL
RÚBRICA

ING. FERNANDO MIRANDA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-06-2016



MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO

INFORME DEL SFU PRIMER TRIMESTRE 2016

GESTIÓN
PROYECTO

NÚMERO TOTAL DE PROYECTO VALIDADOS AL TRIMESTRE	49
MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTO VALIDADOS	31,852,150.95
MONTO TOTAL DEL EJERCIDO DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS	26,234,397.70

AVANCE
FINANCIERO

NÚMERO TOTAL DE PROGRAMAS INFORMADOS QUE CUMPLIERON EL PROCESO DE VALIDACION	14.00
MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS	149,081,119.20
MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS	74,196,703.92

Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Fondos		Avance Financiero						
			Programa	Descripcion	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devegado	Ejercido	Pagado
2016	2-APORTACIONES FEDERALES	33	I005	FORTAMUN	44,303,241.00	44,303,241.00	11,075,811.00	44,303,241.00	6,685,897.37	6,685,897.37	6,685,897.37
2011	2-APORTACIONES FEDERALES	33	I005	FORTAMUN	99,250.00	99,250.00	99,250.00	99,250.00	29,775.00	29,775.00	29,775.00
2014	1-SUBSIDIOS	23	R117	Contingencias Económicas	324,849.00	324,849.00	324,849.00	324,849.00	324,092.04	324,092.04	324,092.04
2016	2-APORTACIONES FEDERALES	33	I004	FAIS Municipal	14,679,159.00	14,679,159.00	4,403,748.00	14,679,159.00	0.00	0.00	0.00
2015	2-APORTACIONES FEDERALES	33	I004	FAIS Municipal	13,556,329.00	13,556,329.00	13,556,329.00	13,556,329.00	8,888,575.34	8,888,575.34	8,888,575.34
2016	2-APORTACIONES FEDERALES	4	U007	Subsidios en materia de seguridad pública	13,889,525.00	13,889,525.00	6,944,762.50	13,889,525.00	0.00	0.00	0.00



2014	2- APORTACIONES FEDERALES	33	I005	FORTAMUN	4,718,074.21	4,718,074.21	4,718,074.21	4,718,074.21	4,425,715.21	4,425,715.21	4,425,715.21
2015	1- SUBSIDIOS	23	U058	Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	2,050,000.00	2,050,000.00	2,047,950.00	2,050,000.00	784,739.67	784,739.67	784,739.67
2013	2- APORTACIONES FEDERALES	33	I004	FAIS Municipal	402,886.00	402,886.00	402,886.00	402,886.00	402,886.00	402,886.00	402,886.00
2013	2- APORTACIONES FEDERALES	33	I005	FORTAMUN	2,368,540.67	2,368,540.67	2,368,540.67	2,368,540.67	2,366,779.44	2,366,779.44	2,366,779.44
2014	2- APORTACIONES FEDERALES	33	I004	FAIS Municipal	8,648,039.63	8,648,039.63	8,648,039.63	8,648,039.63	8,648,039.63	8,648,039.63	8,648,039.63
2015	2- APORTACIONES FEDERALES	33	I012	FAFEF	1,548,067.69	1,548,067.69	1,548,067.69	1,548,067.69	956,149.55	956,149.55	956,149.55
2015	2- APORTACIONES FEDERALES	33	I005	FORTAMUN	42,171,224.00	42,171,224.00	42,171,224.00	42,171,224.00	40,373,145.67	40,373,145.67	40,373,145.67
2011	2- APORTACIONES FEDERALES	33	I004	FAIS Municipal	321,934.00	321,934.00	321,934.00	321,934.00	310,909.00	310,909.00	310,909.00

C.P.DULCE MARIA VALDIVIESO VEGA
TESORERA MUNICIPAL
RÚBRICA

ING. FERNANDO MIRANDA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.14-06-2016



FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADA EL 10 DE MARZO DE 2008, EL NÚMERO 10 BIS, SE PUBLICA LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DECRETO MUNICIPAL NO. 004/2016, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO EN MATERIA DE RESIDUOS SOLIDOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 17, TOMO CXLIX, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2016, PÁGINAS 21, 30 Y 32.

EN LA PAGINA 21 DICE:

DECRETO 004/2016

“EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, DECRETA:

SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

DEBE DECIR:

DECRETO 004/2016

“EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, DECRETA:

SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

EN LA PAGINA 30 DICE:

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 52.- **La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Servicios Públicos, Sanidad y Salud, Reglamentos y Espectáculos Públicos Municipales y Seguridad Pública** podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, o disposición final representen riesgos significativos para la salud humana o el ambiente:

DEBE DECIR:

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 52.- **La Secretaría de Obras Públicas y Ecología, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Sanidad y Salud, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos Municipales y la Secretaría de Seguridad Pública** podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, o disposición final representen riesgos significativos para la salud humana o el ambiente:

EN LA PAGINA 32 DICE:

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

Artículo 60.- ...

Artículo 61.- ...



Artículo 62.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Arresto inmutable de 36 horas y multa por 1, 000 a 10, 000 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo y/o clausura por violaciones a lo dispuesto por el **artículo 57** fracciones XIII, XIV y XV del presente Reglamento; Lo anterior sin perjuicio de las penas que imponga las autoridades competentes, cuando aquellas sean constitutivas de delitos.

DEBE DECIR:

CAPITULO XII
DE LAS SANCIONES

Artículo 60.- ...

Artículo 61.- ...

Artículo 62.- ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Arresto inmutable de 36 horas y multa por 1, 000 a 10, 000 días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo y/o clausura por violaciones a lo dispuesto por el **Artículo 56** fracciones XIII, XIV y XV del presente Reglamento; Lo anterior sin perjuicio de las penas que imponga las autoridades competentes, cuando aquellas sean constitutivas de delitos.

PACHUCA DE SOTO HIDALGO A JUNIO 2016

Derechos Enterados. 20-06-2016



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES**

CONVOCATORIA: 021

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN** VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUSCRIPTORES Y RECEPTORES (SERVICIO DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN); BIENES INFORMÁTICOS, EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN Y LICENCIAS INFORMÁTICAS INTELLECTUALES; ESTUDIO ACTUARIAL VERSIÓN 2016 (JUBILACIONES); SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA; SERVICIO INTEGRAL "EVENTOS CULTURALES"; LONAS FRONT (SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD EXCEPTO INTERNET; HERRAMIENTAS MENORES; LLANTAS (MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y DE MAQUINARIA Y EQUIPO); VESTUARIO UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL Y PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, CEMENTO Y MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N129-2016 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	04/7/2016	30/6/2016 09:00 horas	05/7/2016 09:00 horas	07/7/2016 09:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	VEHICULO UNIDAD PICK UP DOBLE CABINA 4X4 MODELO 2016		1	PIEZA
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N130-2016 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	04/7/2016	30/6/2016 10:00 horas	05/7/2016 09:30 horas	07/7/2016 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	VEHICULO UNIDAD PICK UP DOBLE CABINA 4X4 MODELO 2016		23	PIEZA
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N131-2016	04/7/2016	30/6/2016 11:00 horas	05/7/2016 11:00 horas	07/7/2016 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 3 SUSCRIPTORES INFINET 3.3 MHZ		1	SERVICIO
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N132-2016	04/7/2016	30/6/2016 12:00 horas	05/7/2016 11:30 horas	07/7/2016 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS		1	LOTE
2	KIT DE EQUIPO DE VIGILANCIA CCTV DE 4 CÁMARAS		6	PIEZA
3	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN CERTIFICADO SSL WEB SERVER		1	PIEZA
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N133-2016	04/7/2016	30/6/2016 13:00 horas	05/7/2016 12:30 horas	07/7/2016 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ESTUDIO ACTUARIAL VERSIÓN 2016		1	SERVICIO
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N134-2016	04/7/2016	30/6/2016 13:30 horas	05/7/2016 13:30 horas	07/7/2016 14:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	EVALUACIÓN DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS "CASA DE LA MUJER HIDALGUENSE"		1	SERVICIO
2	EVALUACIÓN ESPECÍFICA DE DESEMPEÑO "PROGRAMA DE AGUA POTABLE"		1	SERVICIO
3	EVALUACIÓN ESPECÍFICA DE DESEMPEÑO "FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD"		1	SERVICIO
4	EVALUACIÓN ESPECÍFICA DE DESEMPEÑO "FONDO REGIONAL (FONREGION)"		1	SERVICIO
5	EVALUACIÓN ESPECÍFICA DE DESEMPEÑO "FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA (FONE) (SON 9 PARTIDAS EN TOTAL)"		1	SERVICIO
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N135-2016	04/7/2016	29/6/2016 12:00 horas	04/7/2016 12:30 horas	05/7/2016 12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	EVENTO CULTURAL, SERVICIO INTEGRAL		1	SERVICIO
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo



No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N136-2016	04/7/2016	29/6/2016 12:30 horas	04/7/2016 13:00 horas	05/7/2016 14:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	LONA FRONT IMPRESA CON TERMINADO DE DOBLADILLO Y OJILLOS A METRO (7X2.50 MTS.)		24	PIEZA
2	LONA FRONT IMPRESA CON TERMINADO DE DOBLADILLO Y OJILLOS A METRO (4X2.50 MTS.)		72	PIEZA
3	LONA FRONT IMPRESA CON TERMINADO DE DOBLADILLO Y OJILLOS A METRO (10X0.80 MTS.)		12	PIEZA
4	DISPLAY TIPO ARANA DE PLÁSTICO CON IMPRESIÓN DE LONA		24	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N137-2016	04/7/2016	01/7/2016 10:00 horas	06/7/2016 10:30 horas	08/7/2016 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	AZADÓN LANE #2 CON MANGO "		55	PIEZA
2	ESCOBA TIPO CEPILLO GRANDE		250	PIEZA
3	LIMAS BASTARDA TRIANGULA CON MANGO DE "7"		251	PIEZA
4	PALA CUADRADA EXTRAGRANDE PUÑO EN Y		185	PIEZA
5	RASTRILLO REFORZADO CON MANGO FRESNO AMERICANO (SON 29 PARTIDAS EN TOTAL)		89	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N138-2016	04/7/2016	01/7/2016 10:30 horas	06/7/2016 11:00 horas	08/7/2016 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	LLANTAS 1100-20 DE 14 CAPAS		12	PIEZA
2	LLANTAS 185/65 R14		11	PIEZA
3	LLANTAS 195/R15		18	PIEZA
4	LLANTAS 31X10.50 R15		40	PIEZA
5	LLANTAS 7.50/17 (SON 26 PARTIDAS EN TOTAL)		14	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N139-2016	05/7/2016	01/7/2016 11:00 horas	06/7/2016 11:30 horas	08/7/2016 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	BOTAS INDUSTRIALES FABRICADAS EN PVC 100%		100	PAR
2	CASCO DE SEGURIDAD EN POLIETILENO DE ALTO IMPACTO		80	PIEZA
3	CONO DE PRECAUCIÓN COLOR VERDE LIMÓN FLUORESCENTE		110	PIEZA
4	IMPERMEABLE TIPO MANGA CON CAPOTA 100% PVC		110	PIEZA
5	LENTE DE PROTECCIÓN RECTANGULARES (SON 16 PARTIDAS EN TOTAL)		55	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N140-2016	01/7/2016	29/6/2016 10:00 horas	04/7/2016 10:00 horas	06/7/2016 10:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I		71	TONELADA
2	TRIPLAY 16 MM ESPESOR UNA CARA APARENTE		21	PIEZA
3	MADERA DE PINO BARROTE DE 1 1/2" X 3		55	PIEZA
4	ACERO DE REFUERZO A-36 PARA COMPUERTAS		1,300	KILO
5	ALAMBRE RECOCIDO No. 18 (SON 14 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		410	KILO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N141-2016	01/7/2016	29/6/2016 10:30 horas	04/7/2016 10:30 horas	06/7/2016 12:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ARENA DE MINA PUESTA EN OBRA		116	M³
2	GRAVA AGREGADO MÁXIMO 3/4"		105	M³
3	TEPETATE		372.48	M³
4	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I		73	TONELADA
5	ALAMBRE RECOCIDO No. 18 (SON 17 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		250	KILO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N142-2016	01/7/2016	29/6/2016 11:00 horas	04/7/2016 11:00 horas	06/7/2016 12:30 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ARENA DE MINA PUESTA EN OBRA		99	M³
2	GRAVA AGREGADO MÁXIMO 3/4"		121	M³
3	TEPETATE		920.36	M³
4	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I		67	TONELADA



5	ALAMBRE RECOCIDO No. 18 (SON 14)		1,275	KILO
SUBCONCEPTOS EN TOTAL)				
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N143-2016	01/7/2016	29/6/2016 11:30 horas	04/7/2016 11:30 horas	06/7/2016 13:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ARENA DE MINA PUESTA EN OBRA		92	M³
2	GRAVA AGREGADO MÁXIMO ¾"		112	M³
3	TEPETATE		888.04	M³
4	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I		63	TONELADA
5	ALAMBRE RECOCIDO No. 18 (SON 14)		644.04	KILO
SUBCONCEPTOS EN TOTAL)				

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES
- II.- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: s-finanzas.hidalgo.gob.mx. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.
- III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE JUNIO DEL 2016
C.P. YASMÍN TERESA SALOMÓN MOLINA
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE CONCESIONES PARA OPERAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR
CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 1/2016**

La Secretaría de Educación pública del Estado de Hidalgo por conducto del Instituto Hidalguense de Educación (I.H.E.), a través de la Comisión Interinstitucional para el Otorgamiento y Revocación de Concesiones para operar Establecimientos de Consumo Escolar del Instituto Hidalguense de Educación con fundamento en lo dispuesto por artículos 1, 7 fracción IV, 14 fracciones XXXII y XXXIII, 25, 65, 68 fracción V, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, Primero, Segundo, Tercero y demás relativos del "Acuerdo federal mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional", Primero, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo fracciones VII, IX y XXI, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y relativos del "Acuerdo por el que se fijan los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar, de los planteles de educación básica del Instituto Hidalguense de Educación, vigentes y aplicables en el Estado de Hidalgo".

CONVOCA

A las personas físicas con experiencia profesional, o técnica en el ramo de gastronomía, nutrición, preparación de alimentos y bebidas, que tengan capacidad técnica, económica, humana y administrativa que deseen obtener una concesión para prestación de servicio en los Establecimientos de Consumo Escolar en el ciclo 2016-2017, en planteles públicos de Educación Básica del Instituto Hidalguense de Educación.

Asimismo, para el registro de los establecimientos de consumo escolar que operan en los planteles particulares con autorización oficial, para la impartición de educación básica en el Estado, concurir a las oficinas de la Coordinación de Establecimientos de Consumo Escolar, sita en los mismos lugares del cuadro numeral 1, de la presente, procediendo, a partir del 15 de junio hasta el 15 de julio de 2016, cumpliendo únicamente con los requisitos, b), c), d), m) y n) del numeral IV de la presente.

Previo al proceso, para el otorgamiento de concesión es requisito indispensable la inscripción de Comités de Establecimiento de Consumo Escolar, autorizados por los Consejos Escolares de Participación Social, ante el Instituto Hidalguense de Educación.

El proceso para los planteles públicos se ajustará a lo siguiente:

NO. DE CONVOCATORIA	FECHA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS	FECHA DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	FECHA DE FIRMA DE LOS CONTRATOS
I.H.E.2016	27 de junio de 2016	Hasta el 15 de julio de 2016	Hasta el 15 de julio de 2016	Del 26 al 29 de julio de 2016

FECHA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES	FECHA DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	FECHA DE FIRMA DE LOS CONTRATOS
Hasta el 5 de agosto de 2016	8 de agosto de 2016	9 al 12 de agosto de 2016	15 al 17 de agosto de 2016

Descripción	Monto a Cobrar	Forma de Pago
Obtener una concesión por el ciclo escolar 2016-2017, en un establecimiento de consumo escolar de los planteles públicos de Educación Básica del Instituto Hidalguense de Educación, para el expendio de productos alimenticios con condiciones de calidad nutricional e higiénica, incluyendo aquellos con más valor nutricional que alimentos procesados de alimentos, artículos dietéticos, suplementos, snacks, productos dietéticos, productos especiales, relacionados con la educación, bajo los principios de economía, calidad, higiene y atención, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.	La correspondiente a cada centro de trabajo	Una concesión en establecimiento de consumo escolar

I. La presente Convocatoria deberá ser difundida en cada uno de los Planteles Públicos de Educación Básica dependientes del I.H.E., o por el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar que hubiere sido designado por el consejo Escolar de Participación Social, inscrito debidamente ante el propio Instituto, y la información respecto a la presente, deberá obtenerse en cualquiera de sus Oficinas de Enlace Administrativo, ubicadas en los siguientes direcciones, lugares de recepción de requisitos y propuestas:

Región	Lugar	Dirección	Teléfono
Huasteca	Unidad Regional de Desarrollo Educativo	Pablo María Araya Espinoza Boulevard Adolfo López Mateos, s/n. Col. Anáhuac Civil Huasteca, Hidalgo	(788) 9963186
Ixmiquilpan	Unidad Regional de Desarrollo Educativo	Carretera Los Hornos, Ixmiquilpan, Hidalgo	(781) 7242855
Pachuca Norte	Coordinación de Establecimientos de Consumo Escolar	Antigua carretera México-Pachuca, No. 400 Col. Ampliación Santa Julia, Pachuca de Soto, Hidalgo	(771) 1872015 (771)90760 y 9180918/19784
Pachuca Sur	Coordinación de Establecimientos de Consumo Escolar	Antigua carretera México-Pachuca, No. 400 Col. Ampliación Santa Julia, Pachuca de Soto, Hidalgo	(771) 1872015 (771)90760 y 9180918/19784
Tlaxi	Unidad Regional de Desarrollo Educativo	Av. Miguel Hidalgo s/n esquina Nicolás Bravo Col. El Llano, Pinar del Norte, Tlaxi de Allende, Hidalgo	(771) 1260484
Tlaxianguayo	Unidad Regional de Desarrollo Educativo	Adolfo Ruiz Cortines S/N Col. La Herradura, Tlaxianguayo de Ramos, Hidalgo	(771) 7428187
Acapulco	Unidad Regional de Desarrollo Educativo	Edificio Desplazado, Fraccionamiento Das S/N, Acapulco, Hidalgo	(771) 7170218
Atlixpan	Unidad Regional de Desarrollo Educativo	Bv. Felipe Ángeles s/n s/neg. San Agustín de las Cruz, Col. Valle Verde, C.P. 40060, Atlixpan, Hidalgo	(789) 8942231
Milange	Unidad Regional de Desarrollo Educativo	Av. Francisco I. Madero S/N Barrio Santa Cruz, Milange, Hidalgo	(774) 7450148
Zapotlán	Unidad Regional de Desarrollo Educativo	Centro de Maestros, Zapotlán, Hidalgo	(774) 7428922
Tepehuacán	Unidad Regional de Desarrollo Educativo	Carr. Fed. México-Guadalupe Km 305, Barrio San Andrés, Tepehuacán, Hidalgo	(441) 2931254
Tlaxianguayo	Unidad Regional de Desarrollo Educativo	Av. Miguel Alemán s/n s/neg. San Pedro y Col. La Vega, C.P. 42156, Tlaxianguayo, Hidalgo	(771) 7170108

II. El proceso de Selección ante la Comisión Interinstitucional, se tendrá el siguiente orden:

III. Recepción de propuestas y requisitos ante la Comisión Interinstitucional.

La entrega y recepción de propuestas técnicas, económicas y requisitos a cumplir por los interesados, deberá hacerse en los lugares y fechas ya señaladas en los cuadros que preceden, una vez cumplidos, podrá quedar registrado ante el Instituto como participante interesado.

IV. Los requisitos a cumplir por el participante interesado son los siguientes:

- Identificación oficial con fotografía vigente
- C.U.R.P. (Clave única de Registro de Población)
- Comprobante de domicilio vigente
- Demstrar solvencia económica que les permita cubrir las aportaciones y adquirir los bienes y mercancías que pretenden expendir
- Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir la verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el punto Cuadragésimo Interinstitucional, del Acuerdo.
- Escrito de compromiso de cumplir el contrato y alcance de la presente convocatoria y del contrato a realizar.
- Carta de no impedimento expedida por el Director del plantel y/o la Coordinación de Establecimiento de Consumo Escolar
- Propuesta económica, identificada con nombre de escuela, clave de concesión, fecha, nombre y firma del participante
- Propuesta técnica identificada con nombre de escuela, clave de concesión, fecha, nombre y firma del participante
- Documentación del aval o obligado solidario que suscriba documento de garantía de cumplimiento, consistente en identificación oficial, comprobante de domicilio, instrumento público de propiedad a su nombre del inmueble garantía o tarjeta predial.
- Aprobación de la evaluación que se aplicará en el momento de la adjudicación.
- Constancia oficial que acredite el curso de capacitación impartida por la Secretaría de Salud y de Educación del Estado de Hidalgo en el año 2016.
- El seguro de cesantía y/o a personal que laborará con él en el establecimiento, deberán presentar constancia de examen médico y pruebas de laboratorio expedidas por institución de salud pública que demuestre que se encuentran totalmente sanos para manipular alimentos.
- Dirección de Correo Electrónico y número telefónico personales.
- Los actuales concesionarios en el ciclo 2015-2016, interesados en participar en el proceso 2016-2017, deberán estar al corriente en sus cuotas de aportación, hasta el 30 de junio de 2016 y cerrar contablemente antes de firma del contrato cubriendo su última quincena de julio.

NOTA: El desmoronamiento de las Bases de la presente Convocatoria se ocure del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Proceso de Selección para el Otorgamiento de Concesiones.

PACRUCA DE SOTO HIDALGO, A 27 DE JUNIO DE 2016.
RUBRICA

PROFR. ROBERTO ANGELO CUATE PINO COSTERA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN

Criterios de Selección

V. La selección del participante ganador la hará la Comisión Interinstitucional, tomando en cuenta las bases que se pueden consultar en la página de internet del I.H.E. (www.igea.org.gob.mx) y en lo siguiente:

- Las propuestas deben presentarse por escrito y en el idioma español
- Sólo se podrá obtener la concesión por persona y por plantel escolar, excepto en aquellos casos en donde el plantel educativo funcione en dos turnos
- Ninguna condición de la convocatoria, ni de las propuestas podrán ser negociadas en detrimento del plantel
- No habrá garantías en efectivo, ni fianzas, sólo firma de pagaré a la inscripción del contrato, con aval u obligado solidario.
- Se dará preferencia a los solicitantes que radiquen en el lugar donde se encuentra ubicado el plantel educativo.

VI. Realizada la selección, se publicará a través de la página de internet del I.H.E. (www.igea.org.gob.mx) la lista de participantes elegidos, a fin de realizar el pago de otorgamiento de la concesión y se suscribe al contrato correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes. Vencido el plazo, si no se presentara, se considerará ausente y la Comisión designará al siguiente a otro concesionario tomando en consideración la prelación que en su caso hubiere.

VII. El I.H.E., a través de la Comisión Interinstitucional, enviará a cada plantel educativo oficio de presentación del concesionario autorizado para prestar el servicio del establecimiento de consumo escolar en el mismo, para el ciclo escolar 2016-2017.

VIII. Los casos no previstos en la presente convocatoria y sus bases serán resueltos por la Comisión Interinstitucional para el Otorgamiento y Revocación de Concesiones para operar los Establecimientos de Consumo Escolar del I.H.E.

El Fomate del Contrato al que en su caso deberá suscribirse el concesionario, podrá consultarse en la página de internet del I.H.E. (www.igea.org.gob.mx).



Derechos Enterados.



CONVOCATORIA

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *artículos* 7 fracciones I, III, VII y XIII, 112 fracciones V, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 párrafo veinte y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 135, 136, 138, 143 y 183 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículos 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; Programa Obligatorio de Verificación Vehicular 2016 primer semestre; Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular para el Año 2016 primer semestre; Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Esta Secretaría, atendiendo al incremento en el número de vehículos automotores que circulan en el Estado, y atendiendo la publicación de la **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016** publicada el día 07 de junio del presente año y en aplicación del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular con el objetivo de reducir las emisiones de dicho parque vehicular; con el propósito de cumplir cabalmente con sus objetivos, tiene la necesidad de fortalecer la capacidad instalada y de ampliar la cobertura de atención en zonas carentes del servicio de verificación en el Estado, por lo anterior, se:

CONVOCA

A personas físicas o morales interesadas en obtener Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular con establecidas en los Lineamientos Normativos y normas vigentes, en los municipios de **Mineral de la Reforma, Tula de Allende y Tizayuca, Hidalgo, mismos que** se sujetaran al cumplimiento de las siguientes:

BASES:

- Los participantes solo podrán ser personas físicas o morales que estén al corriente de sus obligaciones fiscales.
- No podrán participar los propietarios de algún otro Centro de Verificación Vehicular en el Estado.
- El predio en el que se pretenda ubicar el Centro de Verificación Vehicular no debe estar ubicado o colindando inmediatamente con algún taller de reparación en mecánica automotriz.
- Los interesados deberán presentar solicitud por escrito, dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, M.I. Víctor Manuel Gómez Navarro, en la cual señalarán domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, y un teléfono de contacto, dicha solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
 - Carta Compromiso de cumplir con los Lineamientos y el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular.
 - Croquis de ubicación del inmueble propuesto para instalar el Centro de Verificación, el cual no podrá tener una superficie menor a 700 metros cuadrados, en el que se indiquen medidas y colindancias, así como las principales vías de acceso.
 - Acompañar copia de la documentación del predio (Escritura, contrato de compraventa, contrato de promesa de arrendamiento).
 - Copia del comprobante de que el bien inmueble propuesto para la instalación del Centro de Verificación se encuentra al corriente en el pago de impuestos (recibo de pago predial).
 - Fotografías tomadas de cuatro ángulos distintos del predio propuesto para la instalación del Centro de Verificación Vehicular.
- Una vez cubiertos los requisitos en tiempo y forma, se efectuara la valoración técnico-jurídica de cada solicitud, notificando el fallo de manera personal mediante oficio a los seleccionados, en un término no mayor a treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.



- Esta convocatoria queda abierta durante el día **28 veintiocho de mismo mes y año**, la recepción de la documentación será a partir de las 10:00 horas y se dejará de receptionar a las 15:00 horas de ese mismo día. Cabe hacer la aclaración que no se recibirá documentación alguna fuera de los términos establecidos en la presente convocatoria sin excepción alguna.

Para mayores informes dirigirse a la Dirección de Fuentes Móviles, a los teléfonos (01 771) 714-10-56, 714-50-87 y 718-63-77, extensiones 116 y 119.

Las solicitudes se recibirán en la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en la calle Vicente Segura No. 100, Colonia Adolfo López Mateos número 100, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

ATENTAMENTE

**M.I. VICTOR MANUEL GOMEZ NAVARRO
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RÚBRICA**

Derechos Enterados.



**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO**

CONVOCATORIA

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 25 primer párrafo, 33 fracción I, 34 fracción I, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 44, 46, 52, 53, 54, 56, 57, 62, 63, 74 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en correlación con lo previsto en el artículo 51 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2016 y, en los artículos 4 y 5 fracciones I, II y V de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; convoca a través de la C. Teresa Cristela Velasco Hernández, Secretaria Ejecutiva de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el **Segundo procedimiento de Licitación Pública Nacional ASEH/01/2016**, para la adquisición de **equipo de cómputo** con recursos previstos a este Órgano Técnico en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2016, conforme a lo siguiente:

FECHA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
Del 27-junio-2016 al 01-julio-2016	04/julio/2016 13:00 horas	06/julio/2016 13:00 horas	11/julio/2016 13:00 horas	\$100,000.00

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Laptop	15	Pieza

- I. A partir de la fecha de la presente publicación y hasta el tercer día hábil previo a la celebración del acto de recepción y apertura de proposiciones, en el domicilio de la Convocante ubicado en Avenida Tecnológico de Monterrey No. 201, Fraccionamiento Puerta de Hierro, C.P. 42080 en Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del horario de 09:00 a 15:00 horas, se pondrá a disposición de los participantes para efectos de consulta un ejemplar impreso de la Convocatoria al **Segundo procedimiento de Licitación Pública Nacional ASEH/01/2016** en el que se establecerán las bases del procedimiento y los requisitos de participación; señalándose que la Convocante no estará obligada a proporcionar impresión alguna del documento.
- II. Toda vez que la presente Licitación Pública será presencial, el acto(s) de junta de aclaraciones, recepción y apertura de proposiciones y, el acto de fallo se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Convocante, ubicada en el domicilio antes señalado en las fechas y horarios previamente establecidos, precisándose que no habrá tolerancia para su inicio.
- III. Los participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal vigente, con la clasificación de actividad correspondiente a los bienes relativos a esta Licitación.
- IV. El pago de los bienes objeto de la licitación se efectuará en moneda nacional, en la fecha pactada en el contrato, sin embargo la fecha de pago no podrá exceder de 30 treinta días hábiles posteriores a la fecha de presentación del comprobante fiscal digital respectivo (factura), previa entrega de los bienes, conforme a los términos y especificaciones consignadas en el contrato. No se otorgará anticipo.
- V. El licitante que resulte adjudicado deberá entregar los bienes objeto de la presente Licitación en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ubicadas en el domicilio a que se refiere el numeral I de la presente Convocatoria en la fecha que se estipule en el contrato respectivo, precisándose que el traslado de los bienes al lugar antes especificado, correrá por su cuenta.
- VI. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo vigente.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de junio de 2016

C. TERESA CRISTELA VELÁSICO HERNÁNDEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.22-06-2016



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA.**

De conformidad con los artículos 33, 34 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33. 01-771-71 735-91 para la licitación **No. Licitación Pública Nacional No. IHE-SGPAyF-N41-2016; los días 27 y 28 de Junio del 2016**, para las licitaciones Nos. **Licitaciones Públicas Nacionales No. IHE-SGPAyF-N47-2016 Y No. IHE-SGPAyF-N48-2016; de los días 27 al 29 de Junio del 2016**, en el siguiente horario: de las 08:30 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGPAyF-N41-2016.

Objeto de la Licitación	Contratación de Servicio de: Alimentación y Hospedaje y adquisición de otros (uniformes).
Volumen a adquirir	19 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	27 de junio del 2016.
Junta de aclaraciones	29 de junio del 2016 a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de julio del 2016 a las 09:00 hrs.
Fallo	01 de julio del 2016 a las 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGPAyF-N47-2016. Segunda Licitación

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos; De equipo de cómputo y tecnologías de la información.
Volumen a adquirir	11 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	27 de junio del 2016.
Junta de aclaraciones	30 de junio del 2016 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de julio del 2016 a las 10:00 hrs.
Fallo	07 de julio del 2016 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGPAyF-N48-2016. Segunda Licitación

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Impresiones y Publicaciones Oficiales
Volumen a adquirir	01 partida
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	27 de junio del 2016.
Junta de aclaraciones	30 de junio del 2016 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de julio del 2016 a las 11:00 hrs.
Fallo	07 de julio del 2016 a las 11:00 hrs.

Pachuca Hgo., a 27 de junio del 2016.

LIC. MÁXIMO LUGO MÁRQUEZ
REPRESENTANTE DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES
RÚBRICA

Derechos Enterados. 22-06-2016



H. AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA, HGO.

Licitación Pública NO. 01

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO Y SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**, mediante oficios Nos. **SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-6025-0423**; **SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-6025-00425**, **SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-6025-00426**, de fecha **25 DE MAYO DE 2016** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMH-2016-FAISE-LP-001	Convocante: \$ 400.00 Banco: \$ 360.00	08/julio/2016	08/julio/2016 a las 10:00 hrs.	11/julio/2016 a las 11:00 hrs.	15/julio/2016 a las 10:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE SANITARIOS EN LA LOCALIDAD DE CHIPILA		105 días naturales	18/JULIO/2016	30/OCTUBRE/2016	\$ 246,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMH-2016-FAISE-LP-002	Convocante: \$ 400.00 Banco: \$ 360.00	08/julio/2016	08/julio/2016 a las 11:00 hrs.	11/julio/2016 a las 12:00 hrs.	15/julio/2016 a las 11:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LOS PUENTES		105 días naturales	18/JULIO/2016	30/OCTUBRE/2016	\$ 450,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMH-2016-FAISE-LP-003	Convocante: \$ 400.00 Banco: \$ 360.00	08/julio/2016	08/julio/2016 a las 12:00 hrs.	11/julio/2016 a las 13:00 hrs.	15/julio/2016 a las 12:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACION HIDRAULICA DE CALLES BARRIO HONDO CENTRO		105 días naturales	18/JULIO/2016	30/OCTUBRE/2016	\$ 190,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.municipiodehuautla.net y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sito: Palacio Municipal s/n col Centro Huautla, Hgo., de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA (este pago no es reembolsable). En Banco mediante depósito a la cuenta No. **0268394370** de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.** Sucursal 2486, a nombre de **TESORERIA MUNICIPAL** Nota: Cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar de www.municipiodehuautla.net.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **EDIFICACION Y PAVIMENTACION HIDRAULICA**.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

HUAUTLA, HGO., a 27 de JUNIO de 2016

TITULAR DE LA CONVOCANTE
C. FELIPE JUAREZ RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

Derechos Enterados. 22-06-2016



LA MISION, HIDALGO.

Licitación Pública NO. MMI-LOP-02/2016

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración mediante oficio No. SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-6040-00272 de fecha 3 de Mayo de 2016; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MMI-LOP-02/2016	\$ 400.00	1- julio- 2016	1-julio-2016 10:00 hrs.	4-julio-2016 10:00 hrs	8-julio-2016 10:00hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de sistema de agua potable en la localidad de El Fresno en el Municipio de la Misión, Hgo.	45 días naturales	10-julio-2016	23-agosto-2016	\$390.000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: presidenciamision_hgo@hotmail.com y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: palacio municipal s/n la misión hgo., de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Tesorería del Municipio de la Misión (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: SISTEMA DE AGUA POTABLE.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: la dirección de obras públicas

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : la dirección de obras públicas

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

La Misión, Hgo., a 27 de Junio de 2016

LIC ANDRES TREJO REYES
RÚBRICA

Derechos Enterados. 21-06-2016



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública **nacional** número **MPS-SA-LP-24-16**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación MPS-SA-LP-24-16 (2ª CONVOCATORIA)	
Objeto de la Licitación	Adquisición de Cestos de Basura y Macetones para El Centro Cultural El Reloj
Volumen a adquirir	02 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	29 de Junio de 2016 a las 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Julio de 2016 a las 10:00 Horas
Fallo	06 de Julio de 2016 a las 10:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	27 y 28 de Junio de 2016

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 27 de Junio de 2016

L.C. RAFAEL ZUVIRI GUZMÁN
PRESIDENTE DE COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 22-06-2016



AVISO NOTARIAL
NOTARIA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la Escritura Pública Número 68,182 Sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos, Libro Número 2,684 dos mil seiscientos ochenta y cuatro, Folio Número 251,697 doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y siete de fecha 08 ocho del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, obra la comparecencia de la señora **ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS** en su carácter de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y albacea testamentario designado según Testamento Público Abierto dictado dentro de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del Señor **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN**, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN**, persona que formuló las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS en su carácter de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y albacea testamentario de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del Señor **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN**, acredita que tiene el carácter de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y **ALBACEA TESTAMENTARIO** de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN**, de conformidad con el testimonio que contiene la Escritura Numero 3,992 tres mil novecientos noventa y dos, del folio 1101 mil ciento uno al 1102 mil ciento dos frente, de fecha 27 veintisiete de Octubre del 2011 dos mil once, otorgado ante la fe del Notario Público Número 4, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, Licenciada Estela Suárez Quintanar, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio único real electrónico número 750, Asiento Número 1, de fecha 08 de Abril de 2016.

SEGUNDA.- ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS en su carácter de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del Señor **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN** manifiesta que acepta la herencia en la sucesión a bienes de **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN** a efecto de que se le reconozca sus derechos como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**.

TERCERA.- ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA TESTAMENTARIO** en la presente sucesión a bienes de **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN**.

CUARTA.- ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN**.

QUINTA.- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 10 de Junio de 2016
Rúbrica

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ

Derechos Enterados. 10-06-2016



**LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO.
AV. CIRCUNVALACIÓN No.46 C.P. 43990.
COL. TADEO DE NIZA, CIUDAD SAHAGUN, HGO.
TELS. 91 3-07-52 ó 913-45-42**

AVISO NOTARIAL

Por instrumento número **71,427 setenta y un mil, cuatrocientos veintisiete**, del Libro **1,131 mil ciento treinta y uno**, de fecha **12 doce de octubre** del año **2015 dos mil quince**, el señor **ALFREDO JIMÉNEZ CASTILLO**, aceptó la herencia consistente en un legado con cargo a la sucesión testamentaria a bienes del señor **HEBERTO JIMÉNEZ PÉREZ** consistente en el 50% cincuenta por ciento que le corresponde de sus gananciales matrimoniales habidas con la señora **IRENE CASTILLO MENESES**, sobre el bien inmueble que es un **predio urbano con construcciones consistente en el lote 7 de la manzana I, Fraccionamiento Villas del Álamo, municipio del Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo**, reconociendo sus derechos hereditarios, así como también acepta el cargo de albacea testamentario el cual le fue conferido por el de cujus, comprometiéndose a formular el inventario y avalúo del bien que constituye parte del haber hereditario el de Cujus.

Publicación que se harán por dos publicaciones consecutivas en el periódico Oficial del Estado dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de Hidalgo.

1 - 2

Ciudad Sahagún, Hidalgo, a **21 veintiuno de Junio del 2016 dos mil dieciseis**.

**ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL APAN HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 20-06-2016



AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **LIC. CLAUDIA PÉREZ CRUZ, NOTARIA 11 DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 769 y 862, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo del Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrado Maestro Juan Manuel Menes Llaguno, de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, en el cual se hace constar la autorización para la tramitación extrajudicial ante Notario Público de la sucesión Intestamentaria a bienes de **ALEJANDRO RAMÍREZ RAMÍREZ**, reconociendo a los C. **EFRAÍN, REYNA, CARLOS, ARGELIA, JOAQUÍN, DOLORES, ELIAZAR, IMELDA, ALICIA Y EMILIA DE APELLIDOS RAMÍREZ AQUINO**, en su carácter únicos y universales herederos; manifestando que proceden a presentar, inventario y avalúo, Proyecto de Partición y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la sucesión intestamentaria.

1 - 2

Tula de Allende, Hidalgo, a 22 de junio de 2016.

A t e n t a m e n t e
Notario Público Adscrito

Licenciado Juan Antonio Ramírez Hernández
Rúbrica

Derechos Enterados. 21-06-2016



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 470/2013-14
POBLADO: ZEMPOALA
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO: HIDALGO

- - - **NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; A JOSE ARENAS CARRILLO**, se hace de su conocimiento que VALENTE PEÑA LEON, demanda la prescripción positiva, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios respecto de una parcela del ejido que nos ocupa, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 29 de mayo de 2013; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día

12 DOCE DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ZEMPOALA, HIDALGO.-DOY FE.

2 - 2

- - -Pachuca, Hgo., a 9 de junio del año 2016.-**LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ**
SECRETARIA DE ACUERDOS.-Rúbrica

Derechos Enterados. 14-06-2016

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 33/2016-14
POBLADO: ACAYUCA
MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ
ESTADO: HIDALGO

- - -**NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a RAFAEL JIMENEZ HINOJOSA**, se hace de su conocimiento que HECTOR EMILIO JIMENEZ MORALES, le demanda ante este Tribunal la acción de Prescripción Positiva, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 28 de Enero del año 2016, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **26 de Agosto del año 2016, a las 10:30**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo.-DOY FE. - - -

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 1 de Junio del año 2016.-**LA SECRETARIA DE ACUERDO.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.**
Derechos Enterados. 14-06-2016

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 187/2013

- - - En los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Unilateral promovido por la **C. ROSA HERNÁNDEZ LOZANO** quien promueve en su carácter de apoderada legal de la **C. INDRA ANAED ZENIL HERNÁNDEZ** en contra del **C. REYNALDO CORONA DELGADO** expediente **187/2013**, la **C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Jacala De Ledezma, Hidalgo**; dicho en auto que en lo conducente dice: Jacala de Ledezma, Hidalgo, 27 veintisiete de agosto del 2015 dos mil quince .

- - - Por presentada **ROSA HERNÁNDEZ LOZANO** quien promueve en su carácter de apoderada legal de la **C. INDRA ANAED ZENIL HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta del que visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39, 87 fracción II, 88, 94, 261, 262, y demás aplicables del Código de Procedimientos Familiares en vigor, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- El escrito de cuenta se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente y vista el estado procesal que guarda el presente Juicio, emplácese a **REYNALDO CORONA DELGADO** por medio de **edictos** que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como el periódico de Mayor circulación de la región denominado "CRITERIO", tableros notificadores de este Juzgado y los sitios públicos del lugar del juicio, con intervalos de siete días entre cada uno; haciéndole saber que en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 87 del Código De Procedimientos Familiares vigente en el Estado, se le concede un término de sesenta días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la última publicación en el Periódico Oficial, para que manifieste su conformidad respecto del convenio presentado por su contraparte,



o en su caso, presente su contrapropuesta; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con expreso apercibimiento de que de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.

TERCERO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada **DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Secretario de Acuerdos Licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ** que autoriza y da fe de lo actuado. **DOY FE.**

3 - 3

EN JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO; A 02 DOS DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; EL C. ACTUARIO ADSCRITO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-**LIC. PEDRO PASCUAL PASCUAL.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2016

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 98/2012-5

En el juicio ejecutivo mercantil 98/2012-5 del índice del juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Giovanni Bustos Márquez**, endosatario en propiedad de **Miguel Oaxaca MURILLO**, obra el acuerdo, que sustancialmente dice;

"... con fundamento en los preceptos 1410, 1411 del Código de Comercio, 472, 477 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, por disposición de su Numeral 1054, se fijan las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, respecto del siguiente bien inmueble:

- Domicilio ubicado en: Boulevard Nuevo Hidalgo, lote 244, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Súper Manzana III en Pachuca de Soto, Hidalgo; con una superficie de 225.00 metros cuadrados.

- Asiento electrónico número 01 (Conversión a Folio Único Real Electrónico: No. 29135).

- Nombre del titular del predio: Jaime Costeira Aguilar y/o Jaime Costeira Cruz.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos, por el perito de la parte actora, esto es \$787,500.00 (setecientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Se convocan postores a la diligencia de remate en segunda almoneda, que tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado Federal, sitio en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Colonia Reserva Aquiles Serdán, Edificio "B", 2°. piso, código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, en la fecha antes señalada.

En términos de lo establecido en el Artículo 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, y dado que el bien rematado es un bien raíz, publíquese el edicto correspondiente, por tres veces dentro de nueve días, en un periódico de circulación amplia en el Estado de Hidalgo, en el que se indiquen el valor, el día, la hora y el sitio de remate, debiéndose fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional Federal, una copia del dicto.

En el entendido de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo.

Es aplicable a lo anterior, el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible en la página 168, Tomo VIII, Septiembre de 1998, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

"EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS. TRATANLOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). Una correcta interpretación del 1411 del Código de comercio permite sostener que tratándose de los bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; además debe establecerse que fue intención del Legislador distinguir entre el remate de bienes muebles y el de inmuebles, por lo que otorgo un mayor plazo para el anuncio de estos últimos, distinción de que el Juzgador no debe desatender.

3 - 3

PACHUCA, HIDALGO, 25 DE MAYO DE 2016.-LA SECRETARIA DEL JUZGADO.-LIC. MARIA ISABEL ESTRADA CASASOLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2016

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 410/2013

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. AUSENCIA BUSTOS PEREDA Y FRANCISCO BAUTISTA RIVAS en contra de MARCO ANTONIO GONZÁLEZ LAZCANO Y MARCIAL MORALES RAMÍREZ expediente número 410/2013 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Tulancingo de Bravo, Hidalgo 23 veintitrés de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentados licenciados AUSENCIO BUSTOS PEREDA y FRANCISCO BAUTISTA RIVAS, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1054, 1055, 1075, 1078, 1252, 1253, 1411, del Código de Comercio; 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, SE ACUERDA:

I. Como se solicita se ordena el remate en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente en lote 11, ubicado en Los Romeros, del municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, inscrito bajo el número 1429, tomo I, del libro I uno, sección I, de fecha 11 once de junio de 2012 dos mil doce, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, cuyas demás características obran en autos.

II. Dada la carga de trabajo así como a la agenda que lleva este juzgado, se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día 05 CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, A LAS 11:00 ONCE HORAS, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) según el valor pericial estimado en autos, tomando en consideración el avalúo rendido por los peritos designados.

III. Se ordena fijar edictos por 3 TRES VECES dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado; en el periódico de circulación local denominado "EL SOL DE TULANCINGO"; en los sitios públicos de costumbre y en el inmueble motivo de remate.

IV. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó la Jueza Tercero Civil y Familiar, de éste Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretario LICENCIADA PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, que auténtica y da fe.

2 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO 14 DE JUNIO DE 2016.-ACTUARIO.-**LIC. JOSE LUIS VITAL HERNANDEZ.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 984/2008**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS **10:00** DIEZ HORAS DEL DÍA **12 DOCE** DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO **2016 DOS MIL DIECISEIS** DENTRO DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **LIC. LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, MARISOL GOMEZ PESCADOR, NANCY VAZQUEZ PEREZ Y VIANEY CERON ESPINOSZA** EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ACTUALMENTE SEGUIDO POR **RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA** CON EL MISMO CARÁCTER, EN CONTRA DE **MOLHO ESSES MOISES**, EXPEDIENTE NUMERO **984/2008**.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, UBICADO EN CALLE CIRCUITO SANTA CECILIA NÚMERO 114, MANZANA A, LOTE 8 SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO MARÍA ISABEL EN PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$388,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO, EN LA FINCA MATERIA DEL REMATE, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SEQUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS

CON LA SIGUIENTE ACLARACIÓN:

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS.

POR PRESENTADAS LICENCIADAS KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, CON LA PERSONERÍA QUE TIENEN DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, 55 Y 409 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS OCURSANTES EN EL DE CUENTA Y TODA VEZ QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE ACENTO EN EL PUNTO II DEL AUTO DE FECHA 13 TRECE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, COMO UBICACIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO EN CALLE CIRCUITO SANTA CECILIA NÚMERO 114, MANZANA A, LOTE 8 SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO MARÍA ISABEL EN PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, SE ACLARA QUE LA UBICACIÓN CORRECTA ES: CALLE CIRCUITO SANTA CECILIA NÚMERO 114, MANZANA A, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO MARÍA ISABEL UBICADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ SIN NUMERO EN EL POBLADO DE PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, ACLARACIÓN QUE SE REALIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZA PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., JUNIO DEL 2016.-**LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1036/2015

- - - En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes **MARIA CATALINA ELENA ROCHA OCAMPO Y/O CATALINA ELENA ROCHA OCAMPO Y/O MA. CATALINA ELENA ROCHA OCAMPO Y/O MARIA CATALINA ELENA ROCHA Y AURORA ROCHA OCAMPO**, promovido por **MARCO ANTONIO NORIEGA ROCHA**, expediente número **1036/2015**, obra un auto que en lo conducente dice: - Ixmiquilpan Hidalgo, a 09 nueve de junio del año dos mil dieciséis 2016. - - - Por presentado **MARCO ANTONIO NORIEGA ROCHA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 53, 55, 276, 770, 771, 772, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:-** I.- Como lo solicita el promovente y tomando en consideración que los denunciados son parientes colaterales del autor de esta sucesión, y en términos del artículo 793 del código de procedimientos civiles, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre del lugar de fallecimiento y origen de la finada, siendo estos los tableros notificadores de este H. Juzgado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Presidencia Municipal de esta ciudad, así como en el periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar su muerte sin testar de **MARÍA CATALINA ELENA ROCHA OCAMPO Y/O CATALINA ELENA ROCHA OCAMPO Y/O MA. CATALINA ELENA ROCHA OCAMPO Y/O MARÍA CATALINA ELENA ROCHA Y/O AURORA ROCHA OCAMPO**, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por **MARCO ANTONIO NORIEGA ROCHA**, radicado en este Juzgado bajo el numero 1036/2015, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contara a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. - III.- Por exhibida la memoria USB a efecto de que se realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, la cual por el momento se manda guardar en el secreto del juzgado para ser extraído en su oportunidad. - IV.- Notifíquese y cúmplase. - - - A s í lo proveyó y firma el **Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ**, que autentica y da fe. - - - - -

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 09 nueve de Junio de 2016 dos mil dieciséis.-**ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-06-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 2209/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES)** CONTRA **DAVID LANDAZURI GIL**, EXPEDIENTE NUMERO **2209/2014**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERNAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 05 CINCO DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS; QUE EN LO CONDUENTE DICE.



En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a **5 cinco de mayo del 2016 dos mil dieciséis.**

Por presentado **ISRAEL LUNA LUGO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 y 473 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto lo manifestado por el cursante y en atención a lo proveído por auto diverso de fecha 4 de abril del año en curso, autorizada que fue la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como vivienda ubicada en el lote 21 veintiuno, de la Manzana XCV, noventa y cinco romano, número oficial 141 ciento cuarenta y uno ubicado en la calle Hacienda Palomas del fraccionamiento denominado "Haciendas de Tizayuca" del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 2148, tomo primero, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, cuyas medidas y colindancias y superficie son:

AL NORTE: Mide 15.00 quince metros linda con lote veinte de la misma manzana.

AL SUR: Mide 15.00 quince metros linda con Lote veintidós de la misma manzana.

AL ESTE: Mide 06.00 seis metros linda con Lote veintiuno de la manzana XCVI noventa y seis romano.

AL OESTE: Mide 06.00 seis metros linda con Vía Pública.

Superficie total 90.00 metros cuadrados.

II. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del día 29 veintinueve de junio del 2016 dos mil dieciséis.**

III. Siendo postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$314,119.78 (TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 78/100 M. N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Como se solicita y en términos de lo dispuesto por el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.** ... V. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VI. Notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales el presente proveído.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el **Licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario **Licenciada JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ**, que autoriza y da fe.- DOY FE.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. JUNIO DE 2016.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. R. VERONICA CAMPERO CERON.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 680/2013**

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por, **FERNANDO HERNANDEZ LUGO** en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de **MIGUEL ISLAS VELAZQUEZ Y NANCY JAZMIN FLORES JIMENEZ**, expediente número 680/2013, se dictó un acuerdo en los siguientes términos; Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

I.- Como se solicita, de nueva cuenta se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 7 SIETE DE JULIO DE 2016 respecto a la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el Lote de Terreno numero 37 de la manzana XXXIV y casa en el construida identificado actualmente con el numero 118 de la calle Privada del Encino "Zona Eclipse" perteneciente al Fraccionamiento San Cristóbal Segunda Etapa en el Municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$354,300.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "MILENIO" de esta ciudad. IV.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; junio de 2016 dos mil dieciséis.-EL C. ACTUARIO.-**LICENCIADO CESAR IGNACIO HERRERA SOLÍS.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 784/2013**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JOSE ALBERTO ESQUERRA MARTINEZ EN CONTRA DE MARIA JUANA CORNEJO PADILLA, EXPEDIENTE NUMERO 784/2013, EL C. JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SIENDO LAS 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 1 PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, DÍA Y HORA SEÑALADO EN AUTO DE FECHA 2 DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JOSE ALBERTO ESQUERRA MARTINEZ EN CONTRA DE MARIA JUANA CORNEJO PADILLA, EXPEDIENTE NÚMERO 784/2013. ABIERTA LA AUDIENCIA Y ANTE LA PRESENCIA DEL TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ QUE AUTENTICA Y DA FE: COMPARECE LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO FELIX ALBERTO REYES MACIAS QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 2891672 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LA CUAL PORTA FOTOGRAFÍA Y FIRMA DEL INTERESADO NO ASÍ LA PARTE DEMANDADA NI PERSONA QUE LEGALMENTE LA REPRESENTA A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADA COMO CONSTA



EN AUTOS. A CONTINUACIÓN LA SECRETARIA DE ÉSTE JUZGADO DA CUENTA DE UNA PROMOCIÓN PRESENTADA CON ÉSTA MISMA FECHA A LAS 10:01:04 HORAS LA CUAL ES ACORDADA DE LA SIGUIENTE MANERA: POR PRESENTAD JOSE ALBERTO ESQUERRA MARTINEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55, 111, 558 Y 562 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA.

I.- TÉNGASE AL PARTE ACTORA EXHIBIENDO LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN AUTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y DIARIO "CRITERIO", LOS CUALES SE MANDAN AGREGAR A SUS AUTOS PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEL AUTO QUE ANTECEDE QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA PARTE ACTORA POR ENCONTRARSE PRESENTE. ACTO SEGUIDO Y SIENDO LAS 10:35 DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 567 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE PROCEDE A CONCEDER MEDIA DE HORA DE ESPERA A FIN DE QUE COMPAREZCAN POSTORES, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES ÚNICAMENTE LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL. A CONTINUACIÓN Y TRANSCURRIDA LA MEDIA HORA DE ESPERA, SIENDO LAS 11:05 ONCE HORAS CINCO MINUTOS SE PROCEDE AL PRESENTE REMATE Y YA NO SE ADMITIRÁN MÁS POSTORES. A CONTINUACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 567 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE PROCEDE A LISTAR A LOS POSTORES PRESENTES, ENCONTRANDO ÚNICAMENTE LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL. ACTO SEGUIDO LA PARTE ACTORA POR VOZ DE APODERADO LEGAL MANIFIESTA: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y TODA VEZ QUE NO COMPARECE POSTOR ALGUNO A LA AUDIENCIA DE REMATE SOLICITO SE CONVOQUE A UNA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE CON EL VEINTE PORCIENTO DE REBAJA DE LA TASACIÓN CONVOCANDO A POSTORES SEÑALADO DÍA Y HORA PARA TAL EFECTO. VISTO LO QUE ANTECEDE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 Y 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA.

I.- COMO LO SOLICITA LA PARTE ACTORA, SE DECRETA EN SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA DENTRO DEL PRESENTE JUICIO CONSISTENTE EN EL UBICADO EN CALLE PARCELA NUMERO 101, FRACCIONAMIENTO COLONIA ROJO GÓMEZ EN PACHUCA, HIDALGO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ÉSTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO BAJO EL ASIENTO ELECTRÓNICO NUMERO 1 UNO (CONVERSIÓN A FOLIO ÚNICO REAL ELECTRÓNICO 25359 DE FECHA 18 DIECIOCHO DE ENERO DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

II.- SE SEÑALAN LAS 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 1 PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE EN ESTE JUZGADO, CONVOCÁNDOSE POSTORES PARA TAL EFECTO.

III.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA CANTIDAD DE \$616,000.00 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS CON EL 20% VEINTE POR CIENTO DE REBAJA DE LA TASACIÓN, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 473 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL.

IV.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VEGES DE 7 SIETE DÍAS, DEBIÉNDOSE FIJAR EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE (PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL INMUEBLE A REMATAR), DEBIÉNDOSE INSERTAR ADEMÁS DICHOS EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "CRITERIO", EN EL QUE SE INDIQUE EL VALOR DEL INMUEBLE, EL DÍA, LA HORA Y EL SITIO DEL REMATE.

V.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEL AUTO QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA PARTE ACTORA DENTRO DEL PRESENTE JUICIO POR ENCONTRARSE PRESENTE. CON LO QUE SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE AUDIENCIA FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SUPIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO PARA DEBIDA CONSTANCIA. DOY FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO, A 7 DE JUNIO DE 2016.-ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 212/2015

---Que en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LIC. JUAN MARCO AUSTRIA SALAS** en contra de **JOSE ANTONIO ANGELES HERNANDEZ**, expediente número **212/2015**, obra un auto que a la letra dice: ---

--- Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 13 trece de mayo del año 2016 dos mil dieciséis. --- Por presentado **LICENCIADO JUAN MARCO AUSTRIA SALAS**, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: --- I.- Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo de la finca hipotecaria, misma que se manda a glosar a los autos para que surta los efectos legales conducentes. --- II.- En términos de lo previsto en el artículo 473 fracción I y II, al no haber exhibido la parte demandada su respectivo avalúo en el termino previsto para tal caso, se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por la parte actora. --- III.- Se tiene por exhibido el CERTIFICADO DE GRAVAMEN DE LA FINCA HOPOTECARIA, misma que se manda a glosar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes. --- IV.- Como lo solicita el concursante, se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo la Primera Almoneda De Remate el en local de éste H. Juzgado. --- V.- Se decreta en pública subasta la venta de la TOTALIDAD DEL RPEDIO URBANO Y CONTRUCCIONES SOBRE EL EDIFICADA urbano en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA NUMERO 27 DE LA PRIMERA DEMARCAACION DE MIXQUIAHUALA, HIDALGO. --- VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1, 918, 800.00 MN (un millón novecientos dieciocho mil ochocientos pesos 00/100mn) valor parcial estimado en autos. --- VII._ Hágase la publicación de edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Hidalgo y en el inmueble motivo del presente juicio. --- VIII.- Queda a disposición de la parte actora los edictos antes indicados a efecto de que los haga llegara su destino y tramite las diligencias necesarias para su elaboración, presentado de igual manera la USB correspondiente al caso. --- IX.- Notifíquese y cúmplase. --- ASI, lo acordó y firma la LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autoriza y da fe. ---

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.-**C. ACTUARIA.-LICENCIADA. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 15-06-2016



**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 620/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARIANO FERNANDEZ ANSELMO, EXPEDIENTE NUMERO 620/2012, EL C. JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 3 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

POR PRESENTADO LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ LUGO CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, 55, 87, 94, 111, 113, 127, 457, 462, 471, 488, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 Y 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- TÉNGASE AL OCURSANTE APERSONÁNDOSE DENTRO DEL PRESENTE JUICIO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PERSONALIDAD QUE SE LES RECONOCE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL QUE ANEXA AL DE CUENTA OTORGADO ANTE LA FÉ DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 86 OCHENTA Y SEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LAS CUALES SE MANDAN AGREGAR A SUS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

II.- TÉNGASE AL OCURSANTE SOLICITANDO EN LA VIA DE APREMIO LA EJECUCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS.

III.- POR EXHIBIDO CERTIFICADO DE GRAVÁMENES RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, EL CUAL SE MANDA AGREGAR A SUS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

IV.- ASÍ MISMO TÉNGASE AL PROMOVENTE EXHIBIENDO AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, EL CUAL SE MANDA AGREGAR A SUS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

V.- COMO LO SOLICITA EL OCURSANTE, SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA DENTRO DEL PRESENTE JUICIO CONSISTENTE EN EL UBICADO EN CALLE EBANO NÚMERO 330 TRESCIENTOS TREINTA, MANZANA XXI, LOTE 13 TRECE, ZONA ECLIPSE, FRACCIONAMIENTO SAN CRISTÓBAL, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ÉSTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO BAJO EL FOLIO ÚNICO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 31728 DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

VI.- SE SEÑALAN LAS 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 5 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN ESTE JUZGADO, CONVOCÁNDOSE POSTORES PARA TAL EFECTO.

VII.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA CANTIDAD DE \$357,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 473 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL.

VIII.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, DEBIÉNDOSE FIJAR EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE (PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL INMUEBLE A REMATAR), DEBIÉNDOSE INSERTAR ADEMÁS DICHOS EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "CRITERIO", EN EL QUE SE INDIQUE EL VALOR DEL INMUEBLE, EL DÍA, LA HORA Y EL SITIO DEL REMATE.

IX.- PREVIA COPIA CERTIFICADA, IDENTIFICACIÓN, TOMA DE RAZÓN Y DE RECIBO QUE OBRE EN AUTOS, DEVIÉLVASE AL OCURSANTE EL DOCUMENTO QUE SOLICITA EN EL DE CUENTA.

X.- POR AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A LOS PROFESIONISTAS QUE REFIERE EN EL DE CUENTA.

XI.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, QUE ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO, A 10 DE JUNIO DE 2016.-ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 2051/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES) CONTRA LUIS JAVIER ARZATE JIMENEZ Y ADRIANA ESQUIVEL GARCÍA, EXPEDIENTE NUMERO 2051/2014, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO DICTÓ UN AUTO DE FECHA 05 CINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de mayo del 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado ISRAEL LUNA LUGO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 y 473 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto lo manifestado por el ocursoante y en atención a lo proveído por auto diverso de fecha 1 de abril del año en curso, autorizada que fue la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como predio urbano con casa habitación, identificado como lote 21 veintiuno, de la calle Real del Monte, número oficial 1711 mil setecientos once, Privada 17 diecisiete del Fraccionamiento denominado "Lomas del Álamo", del Municipio de Toluca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Actopan, Hidalgo, bajo el número 693, tomo primero, libro primero, sección primera, de fecha dos de noviembre de dos mil diez, cuyas medidas y colindancias y superficie son:

AL NORESTE: Mide 06.00 seis metros linda con calle Real del Monte.

AL SUROESTE: Mide 06.00 seis metros linda con Lote 6 seis, Privada 15 quince.

AL SURESTE: Mide 15.00 quince metros linda con Lote 22 veintidós.

AL NOROESTE: Mide 15.00 quince metros linda con Lote 20 veinte.

Superficie total 90.00 metros cuadrados.

II. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del día 28 veintiocho de junio del 2016 dos mil dieciséis.**



III. Siendo postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$254,340.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Como se solicita y en términos de lo dispuesto por el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES**....

V. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VI. Notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales el presente proveído.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el **Licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario **Licenciada JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ**, que autoriza y da fe.- DOY FE.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. JUNIO DE 2016.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. R. VERONICA CAMPERO CERON.-**Rúbrica.
Derechos enterados. 15-06-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 205/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO CABRERA PINEDA, EXPEDIENTE NÚMERO 205/2014. LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

"PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 03 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2016, DOS MIL DIECISÉIS. POR PRESENTADO LIC. FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PERSONERÍA RECONOCIDA EN AUTOS, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55, 127, 473, 554, 558, 565, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA: I.- SE TIENE AL PROMOVENTE, EXHIBIENDO CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES DEL INMUEBLE HIPOTECADO, ASÍ COMO AVALÚO DEL INMUEBLE REALIZADO POR EL ARQ. JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, MISMOS QUE SE MANDAN AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. III.- SE DEJA ESTABLECIDO, QUE EL PRECIO QUE SE TOMARÁ COMO BASE PARA EL REMATE, SERÁ LA CANTIDAD DE \$300,700.00 (TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR SER EL VALOR PERICIAL OTORGADO EN AUTOS. IV.- SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA HIPOTECA, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRERNO NÚMERO 226, DE LA MANZANA 13, Y CASA CON ÉL CONSTRUÍDA IDENTIFICADA ACTUALEMNTE CON NÚMERO OFICIAL 114, EN LA CALLE CIRCUITO SAN DIEGO, DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ALFONSO I Y SAN ALFONSO II", HOY SAN ALFONSO I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74238, DEL LIBRO 2, SECCIÓN I, DE FECHA 09 MUEVE DE MARZO DE 2007 DOS MIL SIETE, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS V.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO. VI.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$300,700.00 (TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS. VII.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PERIÓDICO "MILENIO", Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES, QUE RESULTAN SER LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y PUERTAS DE ÉSTE JUZGADO. VIII.- QUEDAN A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO EL AVALÚO QUE OBRA EN AUTOS PARA QUE SE IMPONGAN DEL MISMO. IX.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, QUE AUTENTICA Y DA FE."

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A JUNIO DE 2016.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL ANGUIANO PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 515/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ LUGO, EN CONTRA DE FLORES SANCHEZ EUSTORGIO y MA. CONCEPCION OROSCO CISNEROS, DEL EXPEDIENTE NUMERO 515/2012, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 de junio del año 2016 dos mil dieciséis, Por presentado LIC. FERNANDO HERNANDEZ LUGO en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su escrito de cuenta y anexos, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 554, 558, 565, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- ...II.- Se tiene al promovente, exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes del inmueble hipotecado, así como avalúo del inmueble realizado por el perito valuador ARQ. JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conductentes. III.- Se deja establecido, que el precio que se tomará como base para el remate, será la cantidad de \$ 256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor pericial otorgado en autos. IV.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, consistente en el inmueble ubicado en CONJUNTO HACIENDA SAN ANTONIO REGLA, EDIFICIO C, MANZANA 3, LOTE 168, DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO NUMERO 4, FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL "JUAN C. DORIA" MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,



HIDALGO, inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio bajo el número 1553, del Tomo 1, del libro 2, sección I, de fecha 05 cinco de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, cuyas medidas y colindancias obran en autos. V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 04 DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, en el local de este H. Juzgado. VI.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor pericial otorgado en autos. VII.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Periódico "Milenio", y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de éste Juzgado. VIII.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo. IX.- Por autorizados para oír y recibir notificaciones, documentos y valores a los profesionistas mencionado en el de cuenta. X.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Jueza Primero de lo Mercantil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 de junio del año 2016.-C. ACTUARIO.-LIC. JOSE EMMANUEL ANGUIANO PEREZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 13-06-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 869/2008

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYAN, MARISOL GÓMEZ PESCADOR, NANCY VÁZQUEZ PÉREZ, Y VIANEY CERÓN ESPINOZA EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ISAAC SÁNCHEZ GARCÍA, EXPEDIENTE NUMERO 869/2008, LA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UNA RESOLUCIÓN QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 104, 457, 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimiento Os Civiles, se ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el de cuenta, como se solicita y visto el estado de autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, consistente en el inmueble ubicado en CALLE DEL DURAZNO 103, LOTE 2, MANZANA XXXVI, ZONA ECLIPSE, FRACCIONAMIENTO "SAN CRISTÓBAL", 2ª ETAPA, LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 52278, del libro 2, Sección I, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2004 dos mil cuatro, cuyas medidas y colindancias obran en autos II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, en el local de este H. Juzgado. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$373,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Periódico "MILENIO", y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de éste Juzgado. V.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo. VI.- Notifíquese y cúmplase Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Primero de lo Mercantil de éste Distrito Judicial, quien actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

PACHUCA, HIDALGO, JUNIO 2016.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL ANGUIANO PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1056/2015

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ÓSCAR JOEL RODRÍGUEZ SOLÍS**, en su calidad de cesionario en contra de **MARCELA TRIGUEROS MORENO**, expediente número **1056/2015**.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de Junio del año 2016 dos mil dieciseis. Por presentado Oscar Joel Rodríguez Solís, con la personalidad que tiene reconocida con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104, 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo un certificado de gravámenes actualizado y el avalúo correspondiente a la finca hipotecada objeto del presente juicio, mismos que se ordenan glosar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II.- En atención a que la demandada Marcela Trigueros Moreno no exhibió avalúo dentro de los 5 cinco días siguientes al en que fue ejecutable la sentencia definitiva, se le tendrá por conforme con el avalúo del inmueble hipotecado presentado por la parte actora a cargo del perito Arquitecto Alfieri Lozada Benítez.

III.- Se autoriza en vía de apremio el remate de la finca hipotecada, tomándose como base para el mismo el único avalúo que fuera exhibido en autos a cargo del perito mencionado en el punto que antecede, quedando a la vista del interesado el avalúo presentado.

IV.- Se decreta la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble ubicado en: Puerto Matamoros, Departamento 5 cinco, Edificio 19 diecinueve, Manzana 3 tres, Lote 19 diecinueve, Conjunto Habitacional El Palmar, municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, a nombre de MARCELA TRIGUEROS MORENO según asiento electrónico N° 1 (Conversión a Folio Real Electrónico), con fecha de Inscripción 12 doce de Mayo de 2016 dos mil dieciseis, como se advierte del Certificado de Gravámenes (Inmueble) Folio Único Real Electrónico N° 33445, expedido el 05 cinco de mayo de 2016 dos mil dieciseis, cuyas medidas y colindancias obran en autos. **V.-** Se convocan postores para la primera almoneda de



remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado el día 01 uno de Julio del año 2016 dos mil dieciséis a las 09:00 nueve horas.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado el valor pericial otorgado al bien inmueble hipotecado la cantidad de \$235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

VII.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de los inmuebles hipotecados y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Criterio".

VIII.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

IX.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

15 quince de Junio de 2016.-C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-06-2016

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TAMAZUNCHALE, S.L.**

EDICTO

NÚMERO EXPEDIENTE 165/2014

En cumplimiento a la resolución de fecha 19 diecinueve de abril del 2016 dos mil dieciséis. Juicio ordinario Civil de prescripción Positiva, número de expediente 165/2014, promovido por JUSTINA CHAVEZ VILLEDA, en contra de ABASTECEDORA DE ACEROS Y SERVICIOS DE HIDALGO, S.A.DE C.V. se le hace saber al demandado los puntos resolutive de la Sentencia ya señalada, por disposición expresa del artículo 534 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado.

PRIMERO.- Este Juzgado Mixto de Primera Instancia resulto competente para conocer y resolver este juicio.

SEGUNDO.- La vía ordinaria civil en que se substancio fue la correcta.

TERCERO.- La parte actora JUSTINA CHAVEZ VILLEDA, en representación de sus menores hijas DULCE MARIA y CRISTAL de apellidos SANJUAN CHAVEZ compadeció a ejercitar acción con personalidad, mientras que el demandado se le declaro en rebeldía por no haber dado contestación con la demanda entablada en su contra.

CUARTO.- La parte actora JUSTINA CHAVEZ VILLEDA en representación de sus menores hijas DULCE MARIA y CRISTAL de apellidos SANJUAN CHAVEZ, si probó los elementos de la acción de prescripción positiva ejercitada, en tanto que el demandado no se apersono a juicio.

QUINTO.- Conforme a los razonamientos vertidos en esta resolución, se declara PROCEDENTE la acción de prescripción positiva intentada por JUSTINA CHAVEZ VILLEDA, en representación de sus menores hijas DULCE MARIA y CRISTAL de apellidos SANJUAN CHAVEZ, para adquirir los derechos de propiedad del inmueble que se ubica en Avenida 20 de Noviembre sin numero Barrio del Carmen de esta ciudad, y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 34.10 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SR. ELISEO VARGAS; AL SUR.- MIDE EN TRES LINEAS DE PONIENTE A OIENTE MIDE 28.55 METROS, 2.96 METOS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SR. JOSE PEREZ ACOSTA; Y 9.33 METROS Y LINDA CON AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE, BOULEVARD; AL ORIENTE.- 23.85 METROS Y LINDA CON CALLE BELISARIO DOMINGUEZ; AL PONIENTE: MIDE 8.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE LEOPOLDO E. LOPEZ.

Bien inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Del Comercio de este Lugar, bajo el número 6095, a fojas 79-90, del Tomo 364 de escrituras públicas.

SEXTO.- Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria esta resolución definitiva. Conforme a los artículos 33 fracción I, así como 40 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado, expídase a favor del acto copia certificada de la presente resolución para su protocolización ante el notario que elija, e inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del comercio, el inmueble a favor del actor, además de llevarse a cabo la inscripción concerniente en el padrón de Catastro Municipal de esta Ciudad.

SEPTIMO.- No se hace especial condenación en costas.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las partes.

1 - 3

Tamazunchale, S.L.P., a 20 de mayo del 2016.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. FERNANDO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica

Para publicarse por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados. 16-06-2016

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1335/2014

SE NOTIFICA A: DAVID MORALES CENICEROS

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

PROMOVENTE: NEMORIO TAPIA QUIJANO

EXPEDIENTE: 1335/2014

--- En los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR NEMORIO TAPIA QUIJANO , dentro del expediente 1335/2014, el Ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dicto un acuerdo que en lo conducente dice: ----- Tula de Allende, Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo del 2016 dos mil dieciséis. -----

----- -Por Presentado NEMORIO TAPIA QUIJANO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA. ----- I.- Visto el estado que guardan los presentes autos y atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Local en el Sol de Hidalgo, a efecto de emplazar a la demandada DAVID MORLES CENICESOR , la demanda entablada en su contra, para que dentro del termino de 40 cuarenta días de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibido que de no nacerlo se le declarara presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, y para el caso de que no conteste la misma se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que



de la misma dejen de contestar y se le notificara por medio de Cedula quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos. ----- II.- Notifíquese y Cúmplase. -----
----- Así lo acordó y firma el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, I que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA, que autoriza y da fe. ----- DOY FE.

1 - 3

TULA DE ALLENDE, HIDALGO; 16 DIECISEIS DE JUNIO DE 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-06-2016

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 733/2011

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS** en su carácter de apoderado legal de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de **HERMILO GARCIA PELCASTRE**, radicándose en este juzgado bajo el número de expediente **733/2011**, en el que se dictó un acuerdo de fecha 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis en los siguientes términos:

I.- Vista las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado Calle Santa Carmen, Número 693, Manzana E, Lote 17, Fraccionamiento La Providencia siglo XXI, Localidad, La Providencia Siglo XXI, Municipio Mineral de la reforma, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 22614, cuyas medidas y colindancias obran en el sumario.

II.- Como lo solicita el promovente de nueva cuenta se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$283,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado Milenio.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo de 2016 dos mil dieciséis.-**LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 22-06-2016

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 505/2014

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **JORGE ARTURO FLORES CALVA**, en contra de **VICTOR ALONSO FLORES LARA** en su carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de **DOMINGO FLORES ARENAS**, radicándose la demanda bajo el expediente número **505/2014**, y en cual se dicto un auto que dice:

Pachuca, Hidalgo a 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado **JORGE ARTURO FLORES CALVA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 307, 319 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que vierte el promovente en el de cuenta.

II.- Como lo solicita, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora, a cargo de **VICTOR ALONSO FLORES LARA**, quien deberá ser citado por los conductos legales, para que en el día y hora antes indicados, comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado legal; apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de las que previamente sean calificadas de legales; dejando sin efectos la fecha que fue señalada con anterioridad, para el efecto.

III.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627, en relación con el artículo 121 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil, de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, quien actúa con Secretario, LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis:- **ACTUARIO: LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 15-06-2016

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 154/2013

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ MEJÍA y FRANCISCO JAVIER RAMOS LOZANO**, en contra de **ANTONIO SALAS DURON y MARGARITA OLIVIA GARCÍA FRANCO**, radicándose la demanda bajo el Expediente Número **154/2013**. y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentados **MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ MEJÍA y FRANCISCO JAVIER RAMOS LOZANO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44,46, 47, 55, 56, 57, 58, 64, 66, 67, 78, 79, 88,109, 110, 111, 127, 129, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**



I.- Como lo solicita la parte actora, **se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día lunes 29 veintinueve de agosto del año en curso**, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate del inmueble embargado en autos **ubicado en calle segunda cerrada de San Miguel número 108 ciento ocho, y/o Xilcuatitla número 117 ciento diecisiete, localidad de Azoaytla de Ocampo, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo**, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$2'749,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

III.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos, para que se impongan de él.

IV.- **Publiquense edictos por dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad, en los tableros notificadores de este juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Jueza Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis: **-ACTUARIO.-LIC. YATZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ.-**
Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEJI DEL RÍO, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 190/2016

- - - En los autos del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR LUCIA PADILLA VÁZQUEZ Y OTROS a bienes de J. GUADALUPE PADILLA VÁZQUEZ, Expediente número 190/2016 se dictó un acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo de 2016 que a la letra dice: I.- Previó al dictado del auto declarativo de herederos, para mejor proveer, y toda vez que el intestado lo promueven parientes colaterales del de cujus **J. GUADALUPE PADILLA VÁZQUEZ**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en los tableros notificadores del juzgado -por ser los sitios públicos de costumbre-, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, -por ser el lugar origen y fallecimiento del difunto-, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar denunciada por sus hermanos **LUCIA, EFRÉN, JOSE ÁNGEL, RAFAEL, J. CONCEPCIÓN, MARÍA LUISA, IMELDA y ANDRÉS** todos de apellidos **PADILLA VÁZQUEZ** quienes reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados **LUCIA, EFRÉN, JOSE ÁNGEL, RAFAEL, J. CONCEPCIÓN, MARÍA LUISA, IMELDA y ANDRÉS** todos de apellidos **PADILLA VÁZQUEZ** sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de CUARENTA DÍAS contados a partir de la segunda publicación del edicto ordenado. II.- Una vez que se cumplimente lo anterior, se DICTARÁ LA DECLARATORIA DE HEREDEROS ordenada por auto de 18 de mayo del año en curso. Al caso anterior, le resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Quinta Época, Tomo IV, cuyo rubro y contenido literal es como sigue: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.** También es aplicable la tesis aislada número I.8o.C.51 C, emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 665, IV, Agosto de 1996, novena época, intitulada: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. CONSTITUYE UNA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES DE INSTANCIA Y NO UNA OBLIGACIÓN.** La práctica de diligencias para mejor proveer regulada por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, constituye una facultad de las autoridades de instancia y no una obligación, por lo que si éstas no decretan la recepción de una determinada prueba para mejor proveer, ello de ninguna manera puede resultar conculcatorio de las garantías individuales del quejoso, precisamente por constituir una facultad potestativa que tiene el juzgador para ordenar ese tipo de diligencias y no una obligación. III.- Notifíquese y cúmplase.

1 - 2

ATENTAMENTE

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO HIDALGO, JUNIO 2016.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO ÓSCAR AMÉRICO SERRANO MONTOYA.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-06-2016

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 220/2012

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus Apoderadas legales **LICENCIADAS MARLEN BERENICE LUCIO SOSA Y KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA** con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta y copia certificada que acompaña, en contra de **ARMANDO VELAZQUEZ MENDOZA**, expediente número 220/2012, se dictó un acuerdo en los siguientes términos Tula de Allende, Hidalgo a 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471, 473, 552, 553, 554, 558 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los edictos que se acompañan para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el ocurso y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en el Lote número 203, manzana XX, número oficial 107, de la Calle octava cerrada de la Joya, Colonia la Joya, Tula de Allende Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3886, tomo 1, libro 1, Sección 1 de fecha 10 diez de Noviembre de 2005, dos mil cinco.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate sobre el predio señalado en el punto que antecede, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el próximo día 11 ONCE DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS A LAS 10:00 DIEZ HORAS.



III.-Será postura legal la que cubra de contado de las dos terceras partes de la cantidad de \$252,700.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo este el valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por dos veces de siete en siete días, así como en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, el Sol de Hidalgo, edición regional y en el lugar de ubicación del inmueble que sirve de garantía en el presente juicio, anunciándose en todos y cada uno de ellos la venta legal del bien inmueble de referencia.

V.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Salvador del Razo Jimenez, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Lilian Rocio Lugo Martinez Silvestre, que autentica y da fe. Dox fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo Junio de 2016 dos mil dieciséis.-LA C. ACTUARIO.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-06-2016

1 - 2

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 345/2016**

Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **GLORIA GRACIELA LIRA CORTES**, promovido por **RODOLFO, GONZALO JOAQUIN Y GERTRUDIS todos de apellidos LIRA CORTES** expediente numero **345/2016**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Expediente número 345/2016
Sucesorio Intestamentario.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis

Por presentados RODOLFO, GONZALO JOAQUIN Y GERTRUDIS todos de apellidos LIRA CORTES promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de GLORIA GRACIELA LIRA CORTES, expediente numero 345/2016

En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinentes al caso y que dejo asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 53, 55, 70, 94, 95, 103 al 108, 111, 113 fracciones I, 141, 154 fracciones V, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado, se acuerda:

I.- Radíquese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.

II.- ...

III.- Queda radicada en este juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de GLORIA GRACIELA LIRA CORTES, en base a la copia certificada del acta de defunción anexa al de cuenta.

IV.-...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.-Se señalan las 09:00 nueve horas del día 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación requiérase a los denunciantes para que el día y hora señalados presenten a dos personas dignas de fe que conocen los hechos que se investigan a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma citese al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

IX.-...

X.-...

XIII.-...

XI.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza pariente colateral del de cujus dentro del segundo grado, una vez que se hayan recibido todos los justificantes del entroncamiento y la información testimonial ordenada en ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.

XII.- ...

XIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 20 de mayo de 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-06-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 662/2015**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** CONTRA **ARELY FAJARDO ZAPATA**, EXPEDIENTE NUMERO **662/2015**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 06 SEIS DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

En Tizayuca, Hidalgo, a 6 seis de Junio de 2016 dos mil dieciséis.



Por presentado **LICENCIADO JUAN MARCO AUSTRIA SALAS con la personalidad que tienen acreditada para promover en su carácter de apoderado legal de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BONCOMER**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Con base a los motivos que refiere el ocurso y visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se deja sin efecto la fecha señalada para el día 21 de Junio del año en curso y se decreta en pública subasta el predio urbano con casa habitación identificado como lote 33, manzana 1, actualmente calle Cerrada Encino número 38, del Fraccionamiento denominado "Los Almendros", ubicado en calle Jaime Nunó y Avenida Ejercito Mexicano, Colonia Cutztitla, en esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** con 15.00 metros y linda con LOTE 34; **AL SUR** en 15.00 metros y linda con lote 32, **AL ESTE** en 7.00 siete metros y linda con cerrada Encino y **AL OESTE** en 7.00 metros y linda con propiedad privada, cuyas demás características obran en autos.

IV. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 12 doce de Julio del año 2016 dos mil dieciséis**.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$825,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. ...**"

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firmó el licenciado **SAÚL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI**, que autentica y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. JUNIO DE 2016.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. EDOARDO GÓMEZ ESCAMILA.-Rúbrica**
Derechos Enterados. 22-06-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 753/2015

- - - Que en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **JUAN MARCO AUSTRIA SALAS** en contra de **MARIA ESTHER PAREDES MERCADO**, expediente número **753/2015**, la **Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ**, que actúa con **Secretario de Acuerdos**, que autoriza y da fe, **Licenciada ELIA ORTIZ MARTÍNEZ**; en fecha, 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 127, 473, 552, 553, 554, 558, 560 y 565 del Código de Procedimientos Civiles; se dicto un acuerdo donde **se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Calle Cerrada Manuel Altamirano en la Quinta Demarcación, en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, numero oficial 37, interior 4, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles bajo el numero 921, tomo I, libro I, sección I, según asiento de fecha 8 de diciembre de 2012, a favor de MARIA ESTHER PEREZ MERCADO, convocándose postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA OCHO DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS**, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$808,900.00 (OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECINETOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por lo que se ordeno **publicar los edictos correspondientes por 02 dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el periódico Oficial del Estado y sol de Hidalgo, y en el inmueble motivo del presente juicio**. Se hace haber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 08 ocho de Junio de 2016.-**LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.-Rúbrica**
Derechos Enterados. 22-06-2016

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 977/2015

**A LA C. LAURA IVON ROMERO LOPEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESCRITO FAMILIAR DE CUSTODIA PROMOVIDO POR EL **C. MARTIN TREJO MENDEZ** EN CONTRA DE LA **C. LAURA IVON ROMERO LOPEZ**, EXPEDIENTE NÚMERO 977/2015, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado **MARTIN TREJO MENDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo manifestado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, 139, 140, 190, 191, 226, 249 y 254 del Código Civil de Procedimientos Familiares; SE ACUERDA:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el escrito que se provee.

II.- Toda vez que el término concedido a la parte DEMANDADA la **C. LAURA IVON ROMERO LÓPEZ** en auto de fecha 08 ocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en su punto II, ha fenecido y como se desprende de autos la misma no contesto la demanda entablada en su contra, esta Autoridad hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha 08 ocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en su punto II, en consecuencia se tiene por perdido su derecho a contestar la demanda y visto el estado procesal que guardan las presentes autos, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas correspondiente.

III.- Se admiten como pruebas de la parte ACTORA las ofrecidas en su escrito inicial de demanda; de la parte DEMANDADA no se hace especial pronunciamiento toda vez que no contesta la demanda en su contra.

IV.- Se elige para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas a la parte ACTORA dentro del presente juicio la forma oral.



V.- Como lo solicita la ocurrente se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte ACTORA y a cargo de la C. LAURA IVON ROMERO LÓPEZ quien deberá ser citada en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones, en forma personal y no por apoderado legal; apercibida que de no hacerlo así será declarado confesa de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VI.- Asimismo se señala el mismo día y hora mencionado en el punto que antecede, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida por la parte ACTORA, a cargo de los C.C. MARIA GUADALUPE MENDEZ HERNANDEZ y SONIA TREJO MENDEZ, por lo que se requiere al oferente para que presente a sus testigos en los términos establecidos por el artículo 191 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, apercibida que en caso de no hacerlo así de declara desierta dicha prueba.

VII.- Quedando debidamente desahogadas las pruebas que por su propia y especial naturaleza así lo ameritan.

VIII.- Toda vez que la parte DEMANDADA la C. LAURA IVON ROMERO LÓPEZ no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquesele por medio de LISTA que se fija en el tablero notificador de este H. Juzgado, los siguientes autos, salvo lo que se acuerde con posterioridad.

IX.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar con lo previsto en el artículo 566 del Código de Procedimientos Familiares vigente en relación con el artículo 568 del cuerpo de la citada ley, se ordena la publicación de los edictos correspondientes por dos veces consecutivas el presente auto en uno de los principales diarios de mayor circulación, con intervalo de tres días en cada una.

X.- Notifíquese y Cúmplase

A S I lo acordó y firmó la C. Juez Tercero de lo Familiar, LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario LIENCIADA XOCHITL HERVIZ PEREZ que da fe.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO LOCAL DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DENOMINADO "EL SOL DE HIDALGO" EN INTERVALO DE 03 TRES DÍAS ENTRE CADA UNO. DOY FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 16 DE JUNIO DE 2016.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-06-2016

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 52/2013

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e ISRAEL FLORES HERNÁNDEZ**, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** en contra de **ALBA SCARLETT MENESES MARTÍNEZ y NEREO MARTÍNEZ ARTEAGA**, expediente número **52/2013**.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de Junio del año 2016 dos mil dieciseis. Por presentado Guillermo Gómez Hernández, con la personalidad que tiene reconocida como apoderado legal para pleitos y cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104, 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I. Como lo solicita el promovente, procédase a realizar una nueva preparación de la venta judicial de los inmuebles hipotecados objetos del presente asunto.

II. Respecto a lo solicitado en el punto 3 del escrito de cuenta, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud que para la venta judicial de mérito habrá de tomarse en consideración el importe total del precio que se les ha fijado en el avalúo respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, menos la rebaja correspondiente del 20% veinte por ciento contemplada por el artículo 570 del ordenamiento legal en cita, por tratarse de una segunda almoneda de remate.

III. Se decreta la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles:

a) Predio Urbano con construcciones de casa habitación denominado "El Manantial", ubicado en Santa María Amealco, Municipio de Chapantongo, Hidalgo, con un área total de 1,774 metros cuadrados de superficie.

b) Inmueble denominado "El Manha 1", ubicado en Santa María Amealco, Municipio de Chapantongo, Hidalgo, con una superficie de 04-19-47 hectáreas.

c) Inmueble denominado "El Manha 2", ubicado en Santa María Amealco, Municipio de Chapantongo, Hidalgo, con una superficie de 4,459.00 metros cuadrados.

Las medidas y colindancias de los inmuebles se encuentran precisadas en autos.

IV. Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado el día 12 doce de Julio de 2016 dos mil dieciseis a las 09:00 nueve horas.

V. Será postura legal la que cubra de contado el valor pericial otorgado a los bienes inmuebles hipotecados, haciendo una rebaja del 20% veinte por ciento de su valor por tratarse de una segunda almoneda, siendo éstos:

- \$571,000.00 quinientos setenta y un mil pesos cero centavos correspondiente al inmueble identificado como "El Manantial".

- \$773,000.00 setecientos setenta y tres mil pesos cero centavos que corresponde al predio denominado "El Manha 1".

- \$676,000.00 seiscientos setenta y seis mil pesos cero centavos valor que corresponde al inmueble "El Manha 2".

VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de los inmuebles hipotecados y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Criterio".

VII. En atención a que los inmuebles objeto de la venta judicial se encuentran fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado fijen los Edictos en los tableros notificadores y puertas de ese juzgado, en los inmuebles de mérito, así como en los lugares públicos de costumbre en ese lugar, autorizando para la diligenciación del mismo a Jesús Armenta Islas, Iram Moctezuma Covarrubias, Marco Antonio Cerón Cruz, Marlene Bautista Juárez, Ramón del Campo Islas, Israel Flores Hernández y José Eduardo Regnier Palacios.



VIII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

IX. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil, Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe.

1 - 2

15 quince de Junio de 2016.-C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-06-2016

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 642/2015

En los autos del Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **ALFONSO MONTALVO ZAMUDIO** en contra de **BENITA HERRERA ORTIZ, GUILLERMO MÁRQUEZ RAMÍREZ** como representante de "INMOBILIARIA CAMPESTRE VILLAS DEL ÁLAMO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, expediente número **642/2015**.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de Junio de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado Alfonso Montalvo Zamudio, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 112, fracción II, 113, 131, 268, 269, 275, 276, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I. En virtud de que Guillermo Márquez Ramírez en su calidad de representante de "Inmobiliaria Campestre Villas del Álamo, S. A. de C. V. no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, se declara precluido su derecho a hacerlo, declarándosele presuntamente confesos de los hechos de la demanda, ordenándose que en lo sucesivo se le notifique por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, haciendo con ello efectivo el apercibimiento ordenado por auto de 26 veintiséis de Junio de 2015 dos mil quince.

II. Se declara fijada la litis y se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes el término de 10 diez días para su ofrecimiento.

III. De conformidad a lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente acuerdo a Guillermo Márquez Ramírez en su calidad de representante de "Inmobiliaria Campestre Villas del Álamo, S. A. de C. V. por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Secretaría, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

15 quince de Junio de 2016.-C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-06-2016

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 1583/2012

EXP. NUMERO: 1583/2012 RELATIVO LA JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EVELYN PRICILA CANALES ORTEGA EN CONTRA DE TERESA GARCIA

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; a 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentada TERESA GARCIA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en el artículo 276, 287, 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I... II.- Ahora bien en el caso que nos ocupa se aprecia que la codemandada reconvenional fue emplazada por edictos, en consecuencia, publíquese el auto el auto que abre a prueba este negocio, el cual fue emitido el día 10 diez de febrero del año en curso; dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. III.- En cuanto a lo demás solicitado, una vez que se de cumplimiento al punto que antecede, se acordará a petición de parte interesada lo que en derecho corresponda. IV.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmo la ciudadana LICENCIADA MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 1583/2012 Tulancingo de Bravo, Hidalgo; 10 diez de febrero del 2016 dos mil dieciséis.

V I S T O S ... I.- Tomando en consideración lo que dispone el artículo 55 del Código de procedimientos Civiles, que a la letra dice: "Para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales ordinarios se estará a lo dispuesto por este Código, sin que por convenio de los interesados puedan renunciarse los recursos no el derecho de la recusación, ni alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento. Los jueces y Magistrados podrán ordenar en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictarse la sentencia, que se subsane cualquier omisión o irregularidad procesal que notaren en la substanciación para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento"; la legislación es de orden publico, cuyas disposiciones son de naturaleza irrenunciable, es por ello que para efectos de no vulnerar el procedimiento y cumplir con las formalidades del procedimiento, es necesario que se observen cada una de las normas, es por ello que del análisis de las actuaciones se aprecia que por lo que hace a la controversia en contra de MARIA URSULA GUADALUPE CRUZ ORTEGA TAMBIEN CONOCIDAD COMO GUADALUPE CRUZ, se observa que incurrió en rebeldía y no se abrió el periodo de prueba para que dicha demandada y actora reconvenional TERESA GARCIA HERNANDEZ ofrezcan medios de prueba, que en su momento se desahoguen y posteriormente formulen alegatos y en su oportunidad se emita sentencia. Por lo anterior, se concede a la actora reconvenional TERESA GARCIA HERNANDEZ, actora y MARIA URSULA GUADALUPE CRUZ ORTEGA TAMBIEN CONOCIDAD COMO GUADALUPE CRUZ, EL TÉRMINO LEGAL DE 10 DIEZ DÍAS OFREZCAN PRUEBAS. II. Una vez que sea notificado y solicitado por la parte interesada, y se observen las formalidades del procedimiento,



esta autoridad estará en imposibilidad de emitir la sentencia definitiva que en derecho corresponda. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo la LICENCIADA MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY, que autentica y da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, 17 DE JUNIO DEL 2016.-ACTUARIO NON DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA MARÍA LUISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 825/2015

----- En los autos del juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por JUAN CARLOS TAVERA ALBA a bienes de JUAN CRISOSTOMO TAVERA MENDOZA, expediente número 825/2015, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Huichapan, Estado de Hidalgo; dicto un auto que en lo conducente dice. ----- Huichapan, Hidalgo a 15 de enero de dos mil dieciséis. ----- Por presentado JUAN CARLOS TAVERA ALBA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 45, 47, 55, , 94, 95, 96, 324, 764, 785 y 789 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se acuerda: ----- I.- Como lo solicita el promovente, se ordena publicar edictos POR DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en el Sol de Hidalgo regional y de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, Diario Oficial del Estado; a efecto de anunciar la muerte sin testar de JUAN CRISOSTOMO TAVERA MENDOZA y que JUAN CARLOS TAVERA ALBA en su carácter de hijo, ha denunciado su sucesión, radicándose la misma en en el Juzgado Civil y Familiar de Huichapan, Hidalgo, bajo el número de expediente 825/2015, y por medio de edictos se llama a AURELIA CAMACHO OLVERA en su calidad de concubina o a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días, el cual se contará a partir de la última publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO ----- II.- Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Carlos Flores Granados, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado ROGELIO HERNÁNDEZ RAMIREZ, que autentica y da fe. -----

1 - 2

Huichapan, Estado de Hidalgo, Febrero de 2016.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-06-2016

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 312/2016

Dentro de los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de BERTA CORIA VELAZQUEZ promovido por CELIA CORIA VELAZQUEZ del expediente número 312/2016, se dicto un auto que a la letra dice:

--- Actopan, Hidalgo, a 08 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis.-----Por presentada CELIA CORIA VELÁZQUEZ, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan al mismo, denunciando la muerte sin testar a bienes de BERTA CORIA VELÁZQUEZ, en los términos que vierte en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1262, 1264, 1267, 1269 del Código de Civil, 45, 47, 55, 110, 111, 113, 770, 771, 785, 786, 787 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:----- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el numero que le corresponda.----- II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERTA CORIA VELÁZQUEZ. -- III.- Se abre la Sección Primera. ----- IV.-Dése intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Publico adscrito a este Juzgado. ----- V.- Gírense atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director General de Notarias en el Estado de Hidalgo, así como al Registro Nacional de Testamentos (RENAT), fin de que informen a esta autoridad si en dichas dependencias se encuentra inscrito disposición testamentaria alguna otorgado por BERTA CORIA VELÁZQUEZ. ----- VI.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la testimonial admitida a que alude el artículo 787 de la Ley Adjetiva invocada, previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.----- VII.- Agréguese a los presentes autos las documentales que acompaña a su escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

VIII.- En virtud de que se acredita el entroncamiento de la denunciante con el autor de esta intestamentaría con las documentales que acompaña a su escrito de cuenta, y atendiendo a que la misma manifiesta que la de cujus no contrajo matrimonio civil con persona alguna, ni tampoco dejó descendencia directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 793 de la ley adjetiva civil, y toda vez que se advierte que la presente sucesión la denuncia pariente colateral, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio siendo los tableros notificadores de este Juzgado, lugar de origen del de cujus fijándose para ello el aviso respectivo en la Presidencia Municipal de Pachuca, Hidalgo y en el lugar del fallecimiento del autor de esta sucesión resultando ser en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de la de Cujus BERTA CORIA VELÁZQUEZ, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que la promovente dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, así mismo, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los respectivos edictos.-----

IX.-Atendiendo a que el lugar de origen de la de cujus se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírense atento exhorto al Juez Civil en Turno del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte a la actuaria de su adscripción para que proceda a fijar el aviso correspondiente.----- X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta, autorizando para tales efectos a la profesionista de referencia.----- XI.- Notifíquese y cúmplase.----- Así, lo acordó y firmó e Licenciado FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ROCIO GARCIA RAMIREZ, que autoriza y da fe.



ACTOPAN, HIDALGO MAYO DE 2016.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA CLAUDIA ORTEGA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-06-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 661/2014**

DENTRO DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR MARIA LUISA GONZALEZ RODRIGUEZ, A BIENES DE MA. GUADALUPE GONZALEZ RODRIGUEZ EXPEDIENTE NÚMERO 661/2014 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 05 cinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce. Por presentada MARIA LUISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de MA. GUADALUPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 68, 70 111, 141, 142, 154, 770, 771, 764, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente.

II. Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. GUADALUPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en términos de la copia certificada del acta de defunción anexada al de cuenta.

III. Dese inicio a la primera sección denominada DE LA SUCESIÓN.

IV. Dése la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

V. Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y al Director del Archivo General de Notarías, a efecto de que se sirvan informar a esta Autoridad, si en dichas Dependencias se encuentra Testamento otorgado por la de cujus MA. GUADALUPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

VI. Se señalan las 9:00 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 02 DOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de la Agente del Ministerio Público y de los presuntos herederos.

VII. Agréguese a los autos los documentos que se acompaña al de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

VIII. Así mismo, se requiere a la ocurante para que exhiba el acta de defunción de GILBERTO GARCÍA GONZALEZ.

IX. Notifíquese por conducto de la Actuario en función a MINERVA, ARTEMISA, JESUS GILBERTO y OLIMPIA de apellidos GARCÍA CANO, en el domicilio señalado en el escrito de cuenta, a fin de que si a sus intereses conviene se presenten a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro de la presente sucesión.

X. Una vez recibida la información testimonial señalada en el punto V que antecede, y toda vez que la denunciante del presente Juicio tiene el carácter de pariente colateral de la autora de la Sucesión; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza la notificación por Edictos, que se deberán fijar en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado; además se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario El Sol de Hidalgo de esta ciudad, para que en el término legal de 40 días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta Autoridad Judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA promovida por MARIA LUISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ a bienes de MA. GUADALUPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, expediente número 661/2014.

XI. (...). XII. (...).

XIII. Notifíquese y cúmplase. A S I, lo acordó y firmó la LICENCIADA MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS, Jueza Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA KARLA NAVA ZÚÑIGA, que autentica y da fe.

PACHUCA, HIDALGO., JUNIO DEL 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-06-2016

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

